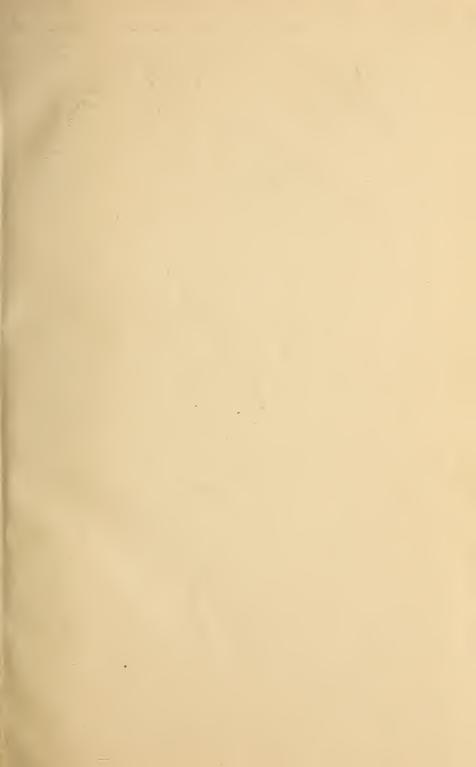
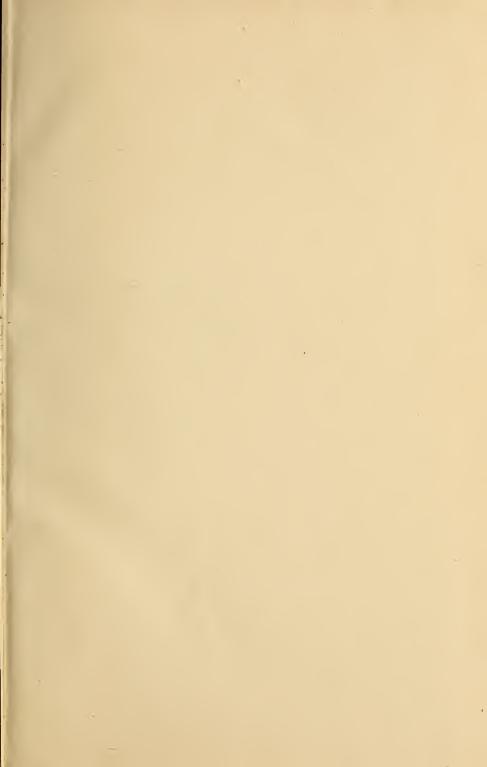


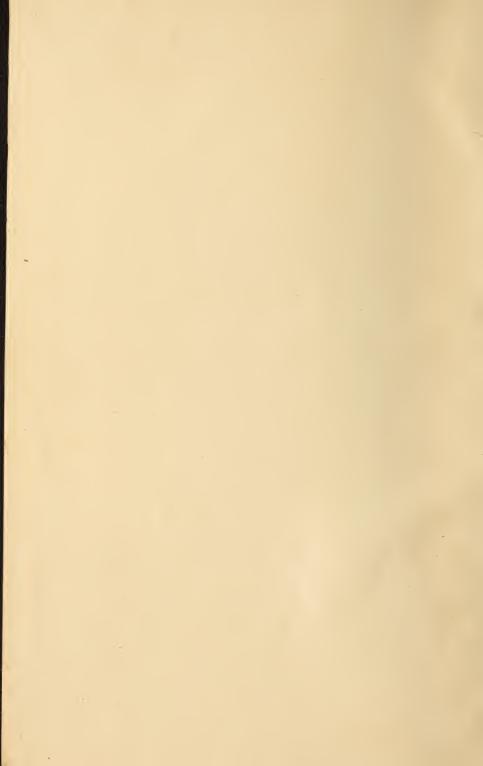


Class F1232 Book : M6/35









MUTTIMATUM

DEL SR. BARON DEFFAUDIS

REMITIDO

AL GOBIERNO MEGICANO,

Y ALGUNAS CONTESTACIONES ACERCA DE ÉL.

Mégico: 1838.



Tipice

SUPLEMENTO

AL DIARIO DEL GOBIERNO

DE MÉGICO

759

Num. 1066, del sabado 31 de marzo de 1838.

CONTIENE

El ultimatum remitido por S. E. el Sr. Baron Deffaudis, ministro plenipotenciario de Francia, al gobierno megicano: algunas notas de la correspondencia entre el ministerio megicano y la legacion francesa, y la comunicacion dirigida últimamente con este motivo al Sr. encargado de negocios D. Eduardo de Lisle.

IMPRESAS

DE ORDEN DEL SUPREMO GOBIERNO
Y POR ACUERDO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

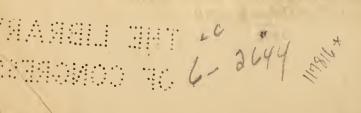
MÉGICO.

IMPRENTA DE GALVAN A CARGO DE MARIANO AREVALO, Calle de Cadena número 2.

1838.

La imperiosa necesidad de satisfacer la espectacion pública, nos obligaá dar por suplemento este cuaderno, que contiene el ultimatum del gobierno de Francia y los documentos que siguen á continuacion, mandados imprimir por el supremo gobierno y por acuerdo de la cámara de diputados. Sin hacer comentarios sobre estas piezas oficiales para no quitarles el carácter que tiene su publicacion, debemos sin embargo hacer algunas esplicaciones, no sobre su contenido, pero sí sobre los antecedentes á que se refieren, cuya impresion y publicacion demanda mas tiempo, para que nuestros lectores formen idea sobre la relacion que hay entre las comunicaciones del ministerio de lo esterior y la legacion de Francia. El ultimatum suscrito por el sr. Baron Deffaudis cita la nota del sr. ministro del esterior de 27 de junio último, y atribuye á ella el haberse precipitado las medidas hostiles que ha adoptado el gobierno de Francia: su publicacion, pues, es demasia. do urgente, y tanto mas, cuanto que en ella se establecen los principios del gobierno sobre las reclamaciones de la legacion, y le sigue por consiguiente la respuesta que dió entónces el sr. Baron Deffaudis.

Las contestaciones que han mediado entre el ministerio del esterior y el sr. de Lisle, encargado de negocios, sobre el trozo de la memoria presentada al congreso por lo respectivo á Francis, merecen igualmente la preferencia en su insercion, por la conexion íntima que tienen con la contestacion dada á consecuencia del ultimatum en la parte relativa á la persona del sr. Deifaudis, y á las seguridades que se dieron á S. E. sobre sus inmunidades diplomáticas. Pero refiriendose el ultimatum, no solo á los documentos insertos, sino à ctros muchos de los que forman la voluminosa correspondencia entre el ministerio y la legacion francesa, seria imposible publicarlos todos á la vez: sucesivamente saldrán con todo el órden posible los demas, de manera que nuestros lectores y la nacion toda pueda imponerse de lo que ha ocurrido en cada uno de los negocios que sirven de base á las reclamaciones que contiene el ultimatum. Conocemos que la república debe esperar con impaciencia todos estos datos para examinar el fundamento de los cargos que le hace el gobierno frances; pero el corto tiempo que ha transcurrido despues de recibida la última nota del sr. Baron Deffaudis, no nos ha permitido satisfacer completamente su ansiedad, cuando por otra parte es de la mayor urgencia la publicacion de la traduccion del ultimatum y de la nota que con este motivo acaba de dirigir el gobierno supremo al señor encargado de la legacion francesa en Mégico, que es la que ocupa el último lugar en este suplemento. Aqaella, aunque se hizo con la prontitud que demandaba, tiene toda la fide. lidad que exigen estos documentos, aunque á veces en su obsequio tengan que adoptarse algunos frasismos franceses .- EE.



A bordo de la fragata de S. M. L'Herminie, fondeadero de Sacrificios, marzo 21 de 1838.

De trece años á esta parte que principiaron á establecerse relaciones regulares y seguidas entre Francia y Mégico, un número casi infinito de súbditos de S. M. se han hallado espuestos en el territorio de la República á los atentados mas graves contra sus personas y sus propiedades.

El infrascrito, ministro plenipotenciario de Francia, no se detendrá sobre aquellos de estos atentados, que por su atrocidad imprimirian necesariamente á la presente nota un carácter de severidad hostil, que no es su intencion darle.

No insistirá por lo mismo en los pormenores

Ni de aquel asesinato en Atenzingo en 1833, en que cinco franceses que gozaban del aprecio general, y ejercian una industria útil al pais, fueron degollados, hechos pedazos y arrastrados á la cola de los caballos, (inclusa una muger que se hallaba entre ellos) por megicanos conocidos, que obraban públicamente á la mitad del dia, y gritando: Mueran los estrangeros; asesinato que aun permanece impune despues de cerca de cinco años, so pretesto de la complicacion y de la lentitud de las formas judiciales; miéntras que dos franceses que en 21 de octubre último cometieron á su vez en S. Luis Potosí un asesinato que se habian esforzado en cubrir con el mas profundo misterio, fueron arrestados, juzgados, convencidos, condenados á muerte, y ejecutados en 31 del mismo mes de octubre, esto es, diez dias despues de consumado el crímen;

Ni de la carnicería de Tampico en 1835, en que veinte y ocho estrangeros, entre los cuales se hallaban dos franceses, hechos prisioneros por las tropas megicanas, á consecuencia de un ataque que intentaron sobre el territorio de la república, á favor de los tejanos, fueron muertos algunos dias despues a balazos en un patio donde se les habia cercado como anima-

les monteses, y sin que el gobierno megicano haya nunca podido hasta ahora, en dos años que hace que la Francia lo ha solicitado, manifestar en virtud de qué ley, ni segun qué fórmulas judiciales se les habia condenado á muerte y ejecutado; carnicería tanto mas odiosa por la impunidad de que han gozado los oficiales megicanos cómplices de aquellos estrangeros, y por la elevacion al grado de general del coronel Gregorio Gomez, que siendo presidente del consejo de guerra y llamado á sentenciar en el asunto, se limitó á dirigir un asesinato;

Ni de la inicua y atroz sentencia, por la cual un juez de la capital, el señor Tamayo, condenó en el año último á diez de presidio en Veracruz, esto es, á una muerte espantosa, despues de padecimientos mas ó ménos prolongados, á un frances que quiso representar como culpable de un homicidio, sin apoyar su dicho en prueba alguna, resistiéndose por el contrario á las pruebas que se le oponian, infringiendo, finalmente, todas las formas legales y del sagrado derecho de defensa;

Ni de aquel asesinato bien reciente que el coronel Pardo, comandante de la ciudad de Colima, acaba de intentar en medio de la calle contra un frances que ejercia la honrosa profesion de la medicina, y á quien el aprecio general designaba para la direccion de los hospitales de dicha ciudad; pero que habia rehusado prestar dinero al coronel Pardo; asesinato del cual solo escapó este frances por una especie de milagro y cubierto de heridas, sin que haya podido contar, aun para lo futuro, con la menor proteccion por parte de las autoridades civiles ó judiciales, lo que le ha obligado á abandonar el pais, así como cuantos intereses tenia en él, &c.

El infrascrito no emprenderá tampoco la relacion detallada de los demas atentados ménos execrables, si no ménos inicuos, que los franceses han tenido que sufrir en sus personas y propiedades. Ademas de que esta relacion seria estremadamente larga, tambien seria superflua despues de la voluminosa correspondencia que ha tenido lugar sobre el mismo asunto entre la mision de Francia y el ministerio megicano. El infrascrito se contentará por lo tanto con establecer su division en tres categorías generales, bajo las cuales se comprenderán naturalmente los perjuicios ménos odiosos que hayan resentido sus compatriotas.

T

Saqueos y destrucciones de propiedades durante los disturbios del pais, ya sea por parte del pueblo, ya por la de los partidos beligerantes, por ejemplo: Saqueos del parian en Mégico, de Tehuantepec, de Oajaca y de Orizava; motin de Mégico con motivo de la reduccion del valor de la moneda de cobre, &c.

II.

Percepcion por medio de la violencia de préstamos forzosos, contrarios en sí mismos, tanto al derecho de gentes como á los tratados existentes, y no ménos opuestos á la equidad natural por la injusta parcialidad de su reparticion.

III.

Denegacion de justicia, actos, decisiones ó juicios ilegales é inicuos de autoridades administrativas, militares ó judiciales, por ejemplo:

Confiscacion contraria á las máximas de la humanidad y á las leyes de la república, ejercida en el cargamento del capitan Rives arrojado á Mazatlan por la tempestad, y muerte de este frances causada por la miseria, despues de cinco años de solicitudes inútiles para obtener las reparaciones que sin cesar se le prometian; asunto en el cual figuran empleados en la aduana, que despues han quemado sus registros, y se han fugado para no rendir cuentas al gobierno.

Clausura contraria á los tratados y á las leyes del establecimiento de comercio del sr. Besson en Bolaños, y prision de este frances por las autoridades locales, en castigo de haber reclamado y obtenido la impotente proteccion del gobierno supremo; asunto en el cual figura un empleado de aduana despedido despues por sus antiguas relaciones con gavillas de ladrones y sus recientes desfalcos.

Destierro y ruina del sr. Gallix en Tehuantepec, bajo pretestos que no han sido alegados, ni probablemente inventados sino largo tiempo despues de los hechos, y que inmediatamente fueron reconocidos por falsos y calumniosos; asunto en que figura un juez, á quien anteriormente condenó un tribunal superior por prevaricato.

Persecucion y ruina del sr. Duranton en Tampico por decisiones subversivas del derecho de gentes y de la legislacion de la república; asunto en que figura un juez que ante los tribunales de Veracruz se hallaba acusado de envenenamiento seguido de muerte, y que se habia evadido por medio de la fuga á las pesquisas dirigidas contra él.

Secuestro puesto igualmente en Tampico sobre los bienes del sr. D'Arbel, al supuesto favor de un tercero que se ha negado á dar á conocer, y que ha continuado como consecuencia necesaria del hecho ilegal y antisocial de la falta de un tribunal de apelacion en el departamento hace tres años; asunto en el cual figura tambien el juez envenenador que acaba de mencionarse.

Prision prolongada, bárbaro tratamiento y completa ruina del Sr. Le Dos, por medio de interrogatorios judiciales, supuestos y reconocidos tales por los jueces superiores; asunto en el cual figuran como falsarios, oficiales del ejército constituidos en tribunal, &c. &c. &c.

Las reclamaciones constantemente elevadas por la mision de Francia contra estos atentados de diversas especies, han sido no ménos constantemente repelidas por la administracion megicana. Porque si la nacion de Francia ha podido lograr algunas veces que se suspendan por cierto tiempo las iniquidades dirigidas contra sus nacionales, muy rara vez ha conseguido impedir que se continúen mas tarde, y nunca ha obtenido la reparacion de las que se hallaban ya consumadas. La continuacion, durante tan largo tiempo de semejante estado de cosas, se esplica particularmente por la continuada benevolencia de la Francia, y tambien por la diferencia de dos sistemas de negociaciones sucesivamente entabladas con ella por la administracion megicana.

El primero de estos sistemas consistia en reconocer la justicia de las quejas de la mision de Francia; en manifestarse mas indignada que ella misma de los agravios hechos á los súbditos del rey; en paliar en todo caso estos agravios

con el estado poco adelantado de la civilizacion del pais, con los disturbios civiles, con los vacíos y errores de la legislacion, con la organizacion imperfecta de las administraciones, del ejército y de los tribunales, con la inesperiencia de las autoridades de todas clases, &c.; finalmente y sobre todo. este sistema consistia en prometer reparaciones, pidiendo esperas que la situacion financiera de la república hacia tan deseables, y á que las disposiciones generosas y amistosas de la Francia no debian permitirle rehusarse. Este modo de negociaciones se siguió en un principio v por mas largo tiempo, y por otra parte ha tenido un éxito completo, no solo en la época en que constantemente se practicaba, sino tambien en todas las circunstancias algo críticas en que sus adversarios mismos que le llamaban degradante á su dignidad, han juzgado á propósito volverle á adoptar momentáneamente; tan cierto así es que la administración megicana, cualquiera que fuese su composicion, siempre ha tenido motivo para contar con las disposiciones eminentemente generosas y amigables de la Francia hácia la república.

El segundo sistema es de orígen mas reciente, y ha tenido ménos duracion; pues aunque imaginado mucho tiempo hace por ciertos espíritus, como lo prueban actas y escritos oficiales de fecha bastante antigua, no ha marchado hácia su completo desarrollo sino despues de algunos años: aun entónces esta marcha se suspendió repetidas veces por la pasagera adopcion del antiguo modo de negociaciones de que ántes he hablado. Este segundo sistema ha tenido por bases sucesivas: 1.º Entablar discusiones que amenazaban eternizarse por la inaudita lentitud con que el ministerio megicano daba sus comunicaciones sobre la aplicacion de los principios del derecho universal de gentes, que citaba la mision de Francia en apoyo de sus reclamaciones. 2.º Contestar, cuando las discusiones que se agitaban habian llegado á agotarse, á pesar de su lentitud, los principios mismos del derecho universal de gentes, oponiendo á ellos las reglas del derecho público megicano, y rebatiendo, por ejemplo, y para citar el caso mas frecuente, toda especie de quejas contra las

denegaciones de justicia, las sentencias ilegales, exacciones escandalosas de derechos injustos de ciertos magistrados, por la sola y única razon, de que el poder judicial estaba, segun la constitucion megicana, independiente del ejecutivo; y que si este tenia la facultad de escitar à administrar justicia, no tenia la de compeler, cualesquiera que fuesen las pruebas en que se fundaban las quejas dirigidas contra los magistrados, ni aun ver las sentencias de los tribunales superiores (negocios de Gallix, Duranton, Le Dos, &c.) 3.º Eludir las objeciones contra doctrinas no ménos estrañas, ya con respuestas insignificantes ó dilatorias, ya con un silencio absoluto, siempre continuando, ó dejando proseguir á la sordina los actos mismos que eran objeto de las reclamaciones de la legacion de Francia, de un modo contrario á todas las consideraciones generalmente observadas en las relaciones diplomáticas, las que exigen que el acto de que se queja un ministro estrangero no pueda proseguirse, á no ser que al mismo tiempo se oponga á él una repulsa formal y motivada. 4.º Tachar de falsas y calumniosas las reclamaciones de franceses contra las diversas autoridades de la república, sin discutir los hechos ni los comprobantes, contentándose con oponer la denegacion pura y simple de las autoridades inculpadas (negocios de Duranton, Peyret, &c.). 5.º Mostrar algunas veces la intencion de suscitar contra los reclamantes franceses persecuciones con el fin de sofocar su voz (negocio de Peyret, &c.), ó á lo ménos de abandonarlos para siempre á ser perseguidos por las autoridades de que se quejaban (negocios de Duranton, Gallix, &c.). 6.º Calificar, sin discutir tampoco los hechos ni las pruebas, de ofensas contra el pueblo y gobierno megicano, las quejas de la mision de Francia en pro de sus nacionales, y de emplear con este pretesto espresiones positivamente insultantes á esta legacion, y aun algunas veces á su gobierno. 7.º En fin, y como complemento de este sistema, rechazar en masa las reclamaciones de la Francia y los principios en que se fundaban, haciendo por otra parte la proposicion irrisoria de someterlo todo al arbitrage de una tercera potencia, como si se tratase

de aquellas cuestiones ordinarias de doctrinas ó de intereses en las cuales pueda haber duda y transacion; como si al contrario, no se tratase de aquellos atentados contra la seguridad de las personas y de las propiedades, que jamas pueden dar lugar á un arbitrage, ni segun el derecho internacional, ni segun el derecho privado; como si ademas la dignidad y los deberes de la Francia pudiesen permitirle jamas el dejar á un tercero (ni aun solo por la forma, pues que no podria haber diversidad de opiniones entre naciones civilizadas sobre tales cuestiones) el cuidado de decidir, si los despojos, las violencias y los ascsinatos de que sus ciudadanos habian sido víctimas, serian ó no objeto de reparaciones suficientes!.... Semejante sistema no podia ménos de conducir evidentemente á un conflicto, si no entre las dos naciones, que están unidas por vínculos mas fuertes que todos los sistemas diplomáticos, é lo ménos entre los dos gobiernos; y lo que el infrascrito no podria comprender, es que la administracion megicana haya podido hacerse ilusion sobre este asunto. Tanto ménos lo comprende, cuanto que llevado por los sentimientos de amistad y sinceridad que lo han guiado constantemente durante su larga mision en Mégico, y aunque sabiendo por esperiencia que en recompensa solo se esponia á insultos personales, tomó muchas veces bajo su responsabilidad comunicar al departamento de relaciones esteriores sus tristes previsiones sobre el porvenir que se preparaba.

Este porvenir ademas se ha precipitado (el infrascrito lo dice con sentimiento) por la nota de S. E. el sr. ministro de relaciones esteriores de 27 de junio último. Esta nota ha producido tanta mayor sensacion en Paris, cuanto ménos se esperaba. Habia sido precedida en efecto por el aviso de las promesas que el sr. de Labretonniere y el infrascrito (sin duda por error, segun el ienguage actual del sr. Cuevas) nabian creido recibir de la actual administración megicana, para la pronta reparación de los agravios de la Francia. Este aviso habia sido aun confirmado por el infrascrito á consequencia de las conferencias de 7 y 9 de mayo último, en las

que habia creido oir de la boca del sr. Cuevas (tambien por error sin duda) la renovacion de las promesas en cuestion. Ademas, las primeras notas dirigidas al infrascrito por el sr. Cuevas despues, y con motivo de las conferencias citadas; habian (por una casualidad singular) parecido coincidir con los avisos satisfactorios transmitidos á Paris por la legacion del rey. Finalmente, en las mismas conferencias de 7 y 9 de mayo, el infrascrito (por su parte y en contestacion á las objeciones acerca de la exageracion de algunas de las reclamaciones francesas) habia propuesto al sr. Cuevas amistosamente y en conciencia, someter el monto de todas las reclamaciones á una comision mista: proposicion verbal de que á la verdad S. E. parece haberse olvidado hoy; pero que se encuentra indicada por escrito en dos notas anteriores del infrascrito, principalmente en el memorandum de 13 de abril Es pues demasiado fácil el comprender la impresion vivamente desagradable que ha debido causar al gobierno de l rey, viendo suceder súbitamente á este acuerdo aparente y á esta correspondencia de buenas palabras entre su legacion y el ministerio megicano, una nota como la de S. E. fecha 27 de junio, nota que fuera de la moderación y cortesía de las espresiones, no es sino el resúmen, completa y definitivamente confirmativo del segundo de los sistemas de negociaciones ántes analizados.

En este estado de cosas el gobierno de S. M. convencido de que el gabinete de Megico habia dado á conocer bastantemente, cuáles eran sus disposiciones con respecto á las demandas de la Francia, en reparacion de agravios; no ha dejado de ordenar por esto al infrascrito, presentase aun una vez y por la última, las mismas demandas al gabinete megicano.

1

"Se entregará por el tesoro de la república, y en el término contado desde esta fecha, al 15 de mayo próximo en Veracruz, y para que se ponga á bordo de los buques de la division naval francesa, que se hallarán á la vista de este

puerto, una cantidad de seiscientos mil pesos, cuya liquidacion el gobierno del rey se reserva, así como la reparticion entre los franceses que han sufrido en el territorio megicano los perjuicios indicados de las tres clases siguientes. Primero, saqueos y destruccion de propiedades por parte del pueblo y por la de los partidos beligerantes, durante las turbaciones civiles. Segundo, préstamos forzosos recaudados por la violencia. Tercero, denegaciones de justicia ó decisiones arbitrarias, inicuas y atentatorias á la seguridad de las personas y propiedades que se han dado por autoridades administrativas, militares ó judiciales.

Haciendo efectivo este pago, el gobierno megicano quedará completamente libre de todas las reclamaciones de la Francia que puedan ser comprendidas en las tres clases mencionadas arriba, y que sean anteriores á la fecha del 1.º del presente mes de marzo."

Las reclamaciones presentadas sucesivamente por la mision de Francia al gobierno megicano hace tres años, relativas á los tres casos que acaban de especificarse, suben va. y solamente por el capital, á una suma mas considerable que la de 600.000 pesos; sobre todo, si se comprenden en ellas indemnizaciones especiales cuyo monto no habia sido aun determinado respecto de ciertos casos de la mas alta gravedad, que se mencionarán en seguida. A la verdad, seria justo seguramente añadir á este capital los intereses, pues que si estos se deben por los capitales que se toman en préstamo de buenas á buenas, con mucha mayor razon deben pagarse por los capitales que se arrancan por la violencia. Es constante ademas que existe una multitud de reclamaciones francesas análogas á las conocidas el dia de hoy, y que no han sido aun dirigidas á la legacion del rey, ni por esta razon al ministerio megicano, á consecuencia de la poca esperanza que tenian las partes perjudicadas de obtener justicia, pero que van á producirse á la noticia del actual arreglo. La cuenta de las indemnizaciones que deben pagarse por Mégico, si se arreglara con madurez y segun las bases rigorosamente equitativas de la precedente indicacion, subiria pues á una suma doble al ménos, y triple acaso de la pedida de 600.000 pesos. El gobierno del rey, limitando tambien de este modo sus pretensiones, no intenta tanto exigir todo lo que es debido á sus nacionales, como obtener un simple alivio á los males que han sufrido, fundar los principios de moral internacional, en los cuales deben fundarse las relaciones de Francia con Mégico, y dar una nueva prueba de su benévola moderacion á este pais. El gobierno del rey suple al mismo tiempo con esto, y muy superabundantemente, á los beneficios que habria podido esperar el gobierno megicano del trabajo de esta comision mista de liquidacion, cuyo establecimiento habia propuesto el infrascrito al sr. Cuevas, pero cuyas formas lentas se han creido completamente inadmisibles en Paris en la actual situacion de los negocios.

II.

"No se comprenden en la estipulación precedente los créditos que ciudadanos franceses tienen contra el gobierno megicano, y que no habiendo sido rechazados por denegacion de justicia, están por el contrario reconocidos y en via de pagarse, pero cuya estincion solamente ha esperimentado retardos mas ó ménos irregulares, por ejemplo: el pago del cobre entregado á la Moneda por los sres. Adoue; el de vestuarios hechos al batallon del Comercio por el sr. Laforgue; la admision de los bonos de aduanas que poseen los franceses, interesados en el crédito conocido bajo el nombre de 17 por 100; la restitucion de derechos de esportacion tomados ilegalmente sobre la plata amonedada que no se ha esportado; la restitucion del doble derecho de topelada ilegalmente exigide en ciertos puertos de la república á buques franceses que habian pagado ya este derecho en otros puertos; la admision de permisos vendidos por el gobierno á franceses para la esportacion de barras de plata; el pago de sueldos ó cualesquiera gastos debidos á franceses contratados por el Banco de acio. &c.

El gobierno megicano se obligará solamente á no suscitar en lo sucesivo dificultades para el pago regular y puntual de las deudas mencionadas arriba y otras análogas."

III.

"El general Gregorio Gomez, que ha ordenado en Tampico el asesinato de los dos franceses, Demoussent y Sausieu, será destituido, y se pagará una indemnizacion de veinte mil pesos á las familias de las dos víctimas.

El coronel Pardo, comandante de Colima, culpable de una tentativa de asesinato acompañada de heridas graves en la persona del sr. Giraud Dulong, será destituido, y la indemnizacion de nueve mil seiscientos sesenta pesos pedida por este frances, le será entregada.

El sr. Tamayo, juez de letras de Mégico, por la sentencia ilegal, inicua y atroz que perversamente ha dado contra el sr. Pitre Lemoine, será destituido. Este frances será puesto inmediatamente en libertad, y se le pagará una indemnizacion de dos mil pesos, por la prolongada detencion completamente injusta que ha sufrido, y los malos tratamientos personales que tan vilmente se-le han hecho sufrir en su prision, despues del fallo dado por el sr. Tamayo en julio último.

Se pagará una indemnizacion de quince mil pesos á las familias de los franceses asesinados impunemente en Atenzingo.

Las indemnizaciones estipuladas en este artículo serán comprendidas en la demanda de la suma total de seiscientos mil pesos que contiene el artículo 1.º"

El derecho, muy ciertamente, y el deber acaso del infrascrito, seria requerir el castigo

Del gobernador de Tehuantepec, por la multitud de iniquidades que ha cometido con los franceses, y su conducta inhumana con los sres. Bailly y Gourjon.

Del gobernador de Tamaulipas, por su irritante parcialidad en el odioso negocio del sr. Duranton.

De los oficiales falsarios que han tramado todas las persecuciones dirigidas contra el sr. Le Dos.

Del juez Zozaya, por una multitud de actos opresivos y arbitrarios, así como por su insolencia habitual hácia la legacion del rey.

Del juez Alatorre, por el arresto de un modo insidiose

del sr. Burgos, y la exaccion injusta ejecutada sobre el sr. Simeon.

Del alcalde de Mégico, culpable por la invasion y destruccion salvage del establecimiento útil y legal del sr. Duval.

De tantos otros, en fin.

Pero el infrascrito desea aprovecharse en cuanto puede de la especie de latitud que le dejan sobre este punto las intrucciones del gobierno del rey; él no quiere crear, sin absoluta necesidad, embarazos á la administracion megicana. y se limita á pedirle el castigo (¡bien moderado!) de estos hombres, cuya conducta bárbara se ha separado de tal manera de los principios de la justicia, de la moral y de la civilizacion, que aun un Diario megicano ha creido poder designar muy recientemente á uno de entre ellos, que no se ha quejado de esta calificacion, con el epíteto de monstruo con cara humana. Habiendo por otra parte avisado hace algun tiempo al gobierno de S. M., de la clase de reparacion acordada por los tribunales al vice-cónsul de Francia en Zacatecas, así como de la imposibilidad en que se encontraba la administracion megicana á consecuencia de los acontecimientos políticos, de satisfacer á las quejas del vice-cónsul frances en Guaymas; el infrascrito se encuentra felizmente dispensado de reclamar segun sus instrucciones, el castigo severo y ruidoso de las autoridades que habian insultado á estos dos agentes.

IV.

"El gobierno megicano se comprometerá de la manera mas precisa y mas solemne, bajo la condicion por otra parte de una reciprocidad perfecta, respecto de sus agentes, sus ciudadanos, su comercio y su navegacion de parte de la Francia.

1. A conservar constantemente en el territorio de la república á los agentes diplomáticos y consulares, al comercio y á la navegacion de la Francia, el goce, bajo todos respectos, del tratamiento de la nacion estrangera mas faverecida, quedando á salvo, sin embargo, ciertas facultades per-

sonales y políticas, reservadas por la constitucion del pais ú los ciudadanos de las nuevas repúblicas fundadas en la antigua América española.

- 2. A no imponer, en ningun caso en lo sucesivo á los súbditos de S. M. ni contribuciones de guerra de ninguna clase, ni impuestos semejantes ó análogos á los conocidos bajo la denominacion de "préstamos forzosos," cualquiera que sea su destino.
- 3. Por último, á no poner nunca el menor coto á la facultad legal que han tenido hasta ahora los franceses para hacer el comercio al menudeo en los mismos términos que los nacionales, sin conceder previamente á los primeros indemnizaciones suficientes."

La demanda de estos diversos compromisos al gobierno megicano como tésis general y sin recordar las iniquidades y violencias, cuya repeticion se ha propuesto prevenir, se encuentra justificada con la condicion de una perfecta reciprocidad. Ella se funda por otra parte en consideraciones poderosas y especiales.

El primero de estos compromisos es conforme al interes mutuo, así como á la letra ó al espíritu de las comunicaciones diplomáticas que han servido sucesivamente de base á las relaciones de los dos paises, despues de las negociaciones entabladas primitivamente por Mégico con la Francia para llevar á esta á reconocer su independencia hasta el acto final, por el cual la Francia ha pronunciado este reconocimiento. Este primer compromiso ha sido ademas tomado de una manera tan esplícita como espontánea por la administracion megicana precedente, cuando ha anunciado al infrascrito que se habian dado órdenes en toda la república para que los súbditos de S. M. participasen de los beneficios de los diversos tratados concluidos entre Mégico y los otros estados estrangeros. Este compromiso, en fin, no es sino la espresion del estado de cosas de que han disfrutado siempre los megicanos en Francia, y del cual gozan los súbditos del rey actualmente en Mégico. Se trata solamente de imprimir á todo un carácter mas solemne y definitivo.

El segundo compromiso no tiene importancia hoy, pues que se encuentra ya literalmente en los artículos preliminares del tratado entre los dos paises, cambiados en 1827.

No tiene pues por objeto sino el establecer con anticipacion para la época de la terminacion regular de estos artículos, una cláusula de reciprocidad, cuyos motivos numerosos, graves y desenvueltos hace mucho tiempo por el infrascrito, han demostrado la justicia absoluta; motivos entre los cuales se presenta en primer lugar la declaracion repetida á menudo por la administracion megicana, de la imposibilidad en que se halla de adoptar una reparticion legal y proporcional, por consecuencia equitativa, de los impuestos de que se trata.

El tercer compromiso es una derogacion notable y deseada por Mégico, que está comprendida en los preliminares de 1827 (siempre para la época de su terminacion regular), pues que estos preliminares se oponen á que la facultad de comerciar al menudeo pueda disputarse á los franceses bajo ningun pretesto, ni aun con la condicion de indemnizaciones previas. Esta condicion ademas, cuya fuerza obligatoria la Francia pide á Mégico reconozca, no es sino la consecuencia de un principio universal de equidad, consagrado por todas las legislaciones particulares mas acreditadas, y conforme al cual son debidas indemnizaciones previas al propietario de todo establecimiento de industria, que ha sido fundado bajo la fe de leves existentes y generales, cuando una legislacion posterior y de monopolio viene á prohibir este establecimiento. La Francia en esta ocasion no pretende conservar mas largo tiempo que el que le es debido, el derecho especial de que goza: se limita al deseo de volver á entrar con seguridad en el derecho comun, cuando la época llegue.

El infrascrito anadirá en fin, en cuanto á los tres compromisos en cuestion, que está muy dispuesto

Sea á recibirlos suscritos por solo el gobierno megicano; Sea á intercalarlos con la condicion de reciprocidad en el tratado definitivo que ha tenido el honor de negociar el año último con el sr. Alaman, ó aun en la convencion provisional que anteriormente habia tenido el honor de firmar con el Sr Lombardo, sin otra variacion desde luego al texto primitivo de esta convención, que la introducción de la alternativa; y desde luego las declaraciones de 1827 se encontrarian naturalmente terminadas;

Sea á prestarse á la mezcla de estos diversos métodos que conviniese mejor á la administracion megicana; la única cosa sobre la que no puede transigir, es el obtener los tres compromisos. Porque tiene por objeto impedir en lo futuro actos cuya existencia vendria á ser una causa inmediata de conflicto entre los dos gobiernos: este objeto es enteramente amistoso.

Tales son las demandas que el infrascrito, como lo ha indicado ya, está encargado de dirigir una vez aún, y por la última al gobierno megicano. Porque la presente nota es un ultimatum, y la determinación de la Francia que él esplica, es irrevocable, segun las mismas palabras de S. E. el presidente del consejo del rey. Las demandas contenidas en este ultimatum, han sido ademas discutidas bajo tantas formas, y hace tan largo tiempo entre la misión de Francia y el ministerio megicano, que este estaria ciertamente pronto á dar una respuesta categórica sobre ellas en cuarenta y ocho horas. Sin embargo, el infrascrito esperará esta respuesta hasta el 15 de abril.

Si (lo que Dios no quiera) esta respuesta fuese negativa sobre un solo punto, si aun ella fuese dudosa sobre un solo punto, si en fin tardase mas que el 15 de abril, el infrascrito deberá inmediatamente poner la continuacion del negocio en manos del Sr. Bazoche, comandante de las fuerzas navales de S. M., de las que una parte se encuentra ya sobre la costa de Mégico, y este oficial superior pondrá en ejecucion las órdenes que ha recibido.

Si por el contrario (y Dios quiera que así se verifique) la respuesta que va á esperar el infrascrito fuese netamente afirmativa sobre todos los puntos, el Sr. Bazoche no tendria desde luego que intervenir en el negocio, sino en el caso de que las promesas hechas por el gobierno megicano no

se encontrasen completamente cumplidas el 15 de mayo,

Por lo demas, en cualquier caso las medidas que debería adoptar este oficial superior, desde el momento que ellas hubiesen comenzado á ejecutarse, no podrian interrumpirse sino por el cumplimiento entero y perfecto de todas las condiciones del presente ultimatum.

En cuanto á la naturaleza de estas medidas, el infrascrito, fiel á las ideas de lealtad y de franqueza que deben naturalmente regular las relaciones de Francia con Mégico, no quiere dejar al gobierno supremo sin ninguna esplicacion de su parte á este respecto. El no dirá sin embargo que estas medidas no podrán tener por objeto ni intervenir en la política interior de la república, ni verificar desmembracion, cualquiera que sea, de su territorio; porque el gobierno supremo no tiene necesidad de ser desengañado de suposiciones tan locas, y cuyos autores serian puramente ridículos, si no pudiesen resultar de sus declamaciones publicadas por la imprenta, peligros para la poblacion estrangera establecida en el pais, y por una consecuencia inevitable, peligros no ménos serios para la poblacion indígena: por el contrario, el infrascrito está persuadido de que el ministerio megicano desaprueba tan fuertemente como él mismo estas declamaciones, v que se apresurará siempre á destruir su efecto por medio de publicaciones mas sensatas. Pero lo que el infrascrito puede creer útil declarar, es que no siendo absolutamente el designio de la Francia, sino el obtener de Mégico la aplicacion de estos principios del derecho de gentes que deben regular la conducta de todos los pueblos, y que ella no dudará jamas observar hácia él, los medios de cumplir este designio equitativo y amistoso, serán igualmente equitativos y amigables. Así la Francia, con la intencion de dulcificar el carácter de los agravios cuya reparacion pide, no habiendo casi querido, como se deduce del presente ultimatum, considerarlas sino bajo el aspecto pecuniario, las medidas que podria adoptar el sr. comandante de las fuerzas navales francesas, no tenderian tampoco sino á ejercer una violencia de la misma naturaleza, obstruyendo la fuente de las rentas de las aduanas marítimas de la

república; del mismo modo que en la vida privada un acreedor que pierde la paciencia, hace embargar, sin enemistad personal, los bienes de un deudor inexacto. No seria sino en el caso de que el gabinete megicano, desconociendo hasta el estremo las intenciones generosas y benévolas del de la Francia, y cargando sobre sí toda la responsabilidad de los acontecimientos, pusiese el colmo á sus errores, tolerando nuevos ataques contra las personas y propiedades de los súbditos del rev, que las fuerzas navales mandadas por el Sr. Bazoche, con gran sentimiento de este y del infrascrito, deberán necesariamente obrar con mas rigor, y ejercer represalias tan justas como severas. Pero las órdenes públicas que se han dado últimamente por el gobierno supremo, v cuya ejecucion sabrá sin duda afirmar para la seguridad de los estrangeros y de sus bienes, felizmente no permiten detenerse en tal suposicion.

El infrascrito, por otra parte, se felicita mucho personalmente, de que las esplicaciones favorables ya dadas por el sr. Cuevas al sr. encargado de negocios de Francia, le dispensen al terminar esta comunicacion, de refutar la frase del discurso de S. E. al congreso, en la que se dice: que la mision del Ministro frances parece no haber tenido otro objeto que el de llevar las cosas al estado en que hoy se encuentran. Porque si el objeto que el infrascrito se ha propuesto en su mision, ha sido incontestablemente, y se gloría de ello, el de poner término al sistema de opresion y de despojo, bajo el cual sus compatriotas, así como los demas estrangeros, gimen hace mucho tiempo; es constante que todos sus esfuerzos han tendido invariablemente á obtener este resultado por solo los medios de la conciliacion. El no habria pues podido tolerar el que se le imputase el haber preparado á sabiendas y voluntariamente el conflicto que está á punto de estallar entre los dos gobiernos, sin rechazar tal imputacion, no solo como un error, sino tambien como una calumnia; puesto que el sr. Cuevas, como lo ha asentado el sr. encargado de negocios de Francia, tiene entre las manos una multitud de pruebas opuestas....

No está, por el contrario, sino demasiadamente demostrado por los hechos, que los actos y los escritos del ministerio megicano, especialmente los de S. E., son los que sin mala intencion seguramente, han provocado hoy el conflicto inminente.

El infrascrito, ministro plenipotenciario de Francia, tiene el henor de renovar á S. E. el señor ministro de relaciones esteriores, las seguridades de su mas distinguida consideracion. (Firmado.) Baron Deffaudis.—A. S. E. el señor D. Luis Cuevas, ministro de relaciones esteriores de Mégico.

A S. E. el Sr. Baron Deffaudis, ministro plenipotenciario de Francia.

Palacio del gobierno nacional. Mégico, 27 de junio de 1837.

Et infrascrito, ministro de relaciones esteriores, tiene el honor de manifestar á S. E. el sr. Baron Deffaudis, que cuando recibió la nota de S. E. de 19 del actual, en contestacion á la que el infrascrito le habia dirigido en 17 del mismo, ya se habia citado á S. E. para la conferencia del mártes último, que tuvo por objeto la discusion sobre los negocios pendientes entre este ministerio y la legacion de S. M.; S. E. el sr. Baron Deffaudis encontrará en esta nota la respuesta que por órden del presidente de la república va á transmitirle, y no estrañará que en ella omita la de los puntos que han podido dar á aquella comunicacion un carácter poco conforme á los sinceros sentimientos que animan á ambos gobiernos, para consolidar y cultivar sus relaciones recíprocas. Esto se ha convenido en la conferencia indicada, y llena completamente los deseos de S. E. el sr. Baron Deffaudis y del infrascrito.

En ella espuso francamente el estado de los negocios, cuya resolucion ha reclamado S. E. el señor ministro plenipotenciario de Francia; la complicacion en que se hallaban, y las dificultades insuperables que se presentaban para poder arreglarlos conforme á los deseos de la legacion de S. M.

El infrascrito hizo observar desde luego al sr. Baron Deffaudis, que el gobierno megicano no podria, sin incurrir en la inconsecuencia mas notable, pasar por la supresion de los artículos del tratado pendiente entre Mégico y Francia, relativos á préstamos forzosos y al comercio al menudeo, ni mucho ménos admitir artículos redactados en sentido contrario, y no tuvo necesidad de estenderse en los principios que guiaban la conducta del gobierno, porque S. E. el sr. Deffaudis los ha reconocido, apreciando debidamente el obstáculo que se presentaria para que el congreso general aprobase el tratado con una variacion semejante.

Manifestó tambien á S. E. el sr. Deffaudis, que las quejas de súbditos franceses por la desproporcion con que se han asignado en los préstamos forzosos anteriores las cantidades con que han debido contribuir, y sobre la cual no puede hacer calificacion alguna el infrascrito, por no ser propia del departamento del esterior, no tiene ninguna conexion con lasfacultades del gobierno para imponer esta clase de contribuciones generales; pero que el presidente de la república, animado de los mayores sentimientos de justificacion, no permitirá nunca que ellos pesen desproporcionadamente sobre los individuos contribuyentes, y que eximirá á todos aquellos por quienes la justicia y la equidad alegasen en su favor.

En cuanto al comercio al menudeo, el infrascrito no ha tenido inconveniente en reproducir á S. E. el sr. Baron, que aunque el caso de prohibicion es remoto é inesperado, la supresion del artículo daria lugar á sospechar que el gobierno de la república desconocia el principio y el derecho incuestionable que tiene para prohibirlo cuando lo juzgue conveniente; que tambien seria una inconsecuencia por lo estipulado en otros tratados sobre este punto, y que tampoco obtendria el tratado la aprobacion del congreso general hecha la variacion referida. El infrascrito ha manifestado á S. E. el sr. Deffaudis, que en el artículo relativo de que se trata, podrá hacerse una ligera modificacion que salve los inconvenientes indicados por S. E.; añadiéndose, que en el caso de la prohibicion, se concederá el término bastante á los súb-

ditos franceses que ejercen el comercio al menudeo para el consumo de sus mercaderías, ó se fijará préviamente, anunciándose cuándo debe cesar, como se practica al publicarse los aranceles para el comercio estrangero.

S. E. el sr. Baron puede pues redactar el artículo de la manera que estime conveniente; y siendo conforme á las bases indicadas, el gobierno no tendrá dificultad en adoptarlo, ni el congreso, segun crée el infrascrito, en aprobarlo. No seria posible pasar por ninguna clase de indemnizaciones; porque reconocido generalmente el derecho de la nacion para prohibir el comercio al menudeo á los estrangeros establecidos en la república, han debido tener presente que podria llegar el caso de ejercer esta facultad, y que por lo mismo los perjuicios consiguientes á la cesacion de sus respectivos giros, no seria motivo de responsabilidad pecuniaria para el gobierno. Esta observacion la hace el infrascrito, en respuesta á las emitidas por el sr. Baron Deffaudis al tratarse de este negocio.

Sobre los demas que han llamado la atencion del ministerio del esterior y de la legacion de S. M., reproducirá el infrascrito lo que ha tenido el honor de esponer en la conferencia mencionada á S. E. el señor ministro plenipotenciario de Francia, haciendo la conveniente division para presentar el estado de estos asuntos con la debida claridad. Todos se reducen en lo general á dos clases: indemnizaciones á súbditos franceses por las pérdidas que han sufrido á consecuencia de las agitaciones políticas del pais; y quejas por los fallos de los tribunales ó jueces, en los negocios ó demandas entabladas ante ellos, ó por el retardo en llevar estos mismos negocios á una final resolucion. S. E. el sr. Deffaudis notará que esta division es exacta, sin embargo de que hay una que otra reclamacion de un carácter particular, sobre la cual no hablará el infrascrito; porque el objeto de esta nota no es el de tratar sobre cada uno de los negocios pendientes, sino el de transmitir á S. E. los principios que reconoce el supremo gobierno en las materias indicadas.

Respecto á indemnizaciones, seguirá invariablemente

las asentadas por el E. S. ministro del interior, en la comunicacion que dirigió al gobernador de S. Luis Potosí, á que hace referencia S. E. el señor Baron Deffaudis. Sin entrar en la cuestion de si ellos rigen ó no en todas las naciones europeas, el infrascrito no puede ménos de decir que el supremo gobierno los crée conformes al derecho de gentes, al comun y al internacional; debiendo advertir, que cualquiera que sea la escepcion que se hava establecido en los paises que cuentan muchos años de paz, y cuyos gobiernos tienen mas medios de represion para evitar todo trastorno y conservar el órden público, no podrian dejar de observarse en la república megicana, que por desgracia ha tenido que sufrir los males todos de la guerra civil, sin faltar á las conveniencias públicas v sin atacar del modo mas directo los intereses nacionales. El gobierno de S. M. y S. E. el señor Baron Deffaudis, podrán calcular cuál seria la complicacion y los compromisos del erario público, adoptando una vez la máxima de que el gobierno fuera responsable de las pérdidas que han sufrido nacionales v estrangeros por las conmociones interiores repetidas tan frecuentemente. El infrascrito ha manifestado al señor Baron Deffaudis, que nada podria acordarse en favor de los súbditos de S. M., sin estar dispuesto á hacer igual concesion á los megicanos y á los demas estrangeros establecidos en la república: que el tesoro del estado por desahogado que estuviera, no tendría posibilidad para hacer las erogaciones necesarias; y por último, que la nacion perjudicada infinitamente mas que todos los individuos juntos, comprendidos en el caso espresado, no podria aprobar nunca una medida tan poco conforme, ó mas bien tan contraria á la justicia y á la razon. Sin embargo de lo espuesto, como el gobierno supremo desea vivamente manifestar al de S. M., que en el grave negocio de que se trata, procede con toda la justificación y buena fe que exigen la moralidad de sus principios y el decoro de la nacion, ha manifestado el infrascrito al señor Baron Deffaudis: que siendo el punto de indemnizaciones propio del poder legislativo, se sujetará á su deliberacion, sin prescindir por esto de la propuesta hecha en nota de 14 de marzo de este año, si llega á aceptarla

el gobierno de S. M., pasándole todos los documentos que el señor ministro plenipotenciario de Francia califique de mas conducentes para ilustrar la materia; y que si S. E. quisiere contribuir á este objeto con alguna nueva esposicion, se tendrá muy presente en la discusion, no debiendo dudar un momento que las cámaras se ocuparán de tan importante materia con toda preferencia. El gobierno la recomendará en los términos que ha indicado el infrascrito á S. E. el señor Baron Deffaudis, y se lisonjea de que qualquiera que sea la resolucion del congreso general, el gobierno de S. M. verá en ella una prueba inequívoca de que solo los principios que se establezcan lo han movido á dictarla. En ellos no tendrán parte otras consideraciones que las que aconseja la justicia, v estarán siempre conciliadas con los sentimientos que animan á los supremos poderes de la nacion por conservar y estrechar los lazos que la unen con la francesa.

Por lo respectivo á la intervencion que debe tener el gobierno en las reclamaciones hechas por la legacion de S. M. á consecuencia de las demandas ó negocios de los súbditos franceses pendientes ante los tribunales: el infrascrito ha examinado mas de una vez hasta qué límites debe estenderse conforme al derecho de gentes, y no teme asegurar: que aquella no puede tener lugar sino cuando los fallos ó el retardo en la conclusion de los procesos ó causas, son notoriamente injustos; pues que miéntras las partes ventilan sus derechos sin que pueda aclararse de qué lado está la justicia, el gobierno no podria inclinarse á ninguno, ni los respetos de una legacion estrangera influir en la resolucion sin atacar la libertad é independencia del poder judicial. El infrascrito confiesa francamente que en las reclamaciones que S. E. el señor Baron Deffaudis ha hecho en esta materia, no encuentra la claridad necesaria para que el gobierno pueda tener la conviccion de que los tribunales ó jueces respectivos han prevaricado en el ejercicio de sus funciones. Así es que solo se ha limitado á escitarlos para que administren pronta y cumplida justicia, habiéndoseles recomendado constantemente que eviten todo motivo de reclamaçion, y que llenen sus deberes fiel y re-

ligiosamente. Si ha habido errores, retardos, ó injusticias, el gobierno no tiene facultad para calificarlos, atendido el estado de los negocios y dificultad insuperable de poder formar un concepto exacto en materias que no son del resorte del ejecutivo. Los súbditos que han ocurrido á la legacion de S. M., presentan hechos y circunstancias que los jueces y tribunales ó desconocen en todo ó en parte, ó esplican en diverso sentido. ¡Podrá el gobierno acusarlos cuando no hay pruebas bastantes de que han desconocido ó se han sobrepuesto á las leves? La opinion que sucesivamente ha emitido el sr. Baron Deffaudis sobre cada uno de los negocios de que se trata, es ciertamente muy respetable; pero ella no puede autorizar al gobierno para desviarse de las reglas y principios indicados. La legislacion judicial del país podrátener vacíos y positivos defectos, porque una nacion al constituirse, y al constituirse en medio de agitaciones y trastornos, no puede darse leves perfectas en los diversos ramos de la administracion pública. Si los súbditos franceses han resentido por ellos algunos perjuicios, los del pais han debido sufrirlos tambien con mas generalidad; y al tocar este punto se lisonjea mucho el infrascrito de poder asegurar á S. E. el sr. Baron Deffaudis que no hay prevencion ninguna, ni en las autoridades políticas, ni en los jueces y tribunales, ni tampoco en el pueblo contra los estrangeros. Ya ha contestado largamente á S. E. las observaciones que se ha servido hacer para fundar el concepto contrario, y ha sabido apreciar sus reflexiones en todo su valor. Para terminar pues, lo relativo á los reclamos dirigidos á este ministerio contra los jueces ó tribunales, asegurará el infrascrito al sr. Deffaudis que todos aquellos que exigieren la intervencion y la cooperacion del supremo poder ejecutivo, serán el objeto de su mas seria atencion.

S. E. el sr. Baron Deffaudis ha pedido al infrascrito que lo que ha tenido el honor de manifestarle en la conferencia del 20 del presente, se lo transmitiese en nota oficial para comunicarlo al gobierno de S. M. El infrascrito ha cumplido con este deber, y S. E. el sr. Baron Deffaudis no po-

drá estrañar que haya reducido esta comunicacion á lo mas esencial de las materias que en ellas se tratan, porque lleno de confianza en la justificacion y buena fe de S. E. el sr. ministro de Francia, no duda que presentará fielmente al gobierno de S. M. cuanto ha espuesto de palabra á S. E., sobre los principios que el Exmo. Sr. presidente de la república se propone seguir, y los sinceros sentimientos de que se halla animado, para que se conserven las relaciones con Francia de la manera mas conforme á los intereses y prosperidad de ambos paises.

El infrascrito espera la contestacion á esta nota de S. E. el sr. Baron Deffaudis, y le protesta nuevamente las seguridades de su muy distinguida consideracion y aprecio.—

Luis G. Cuevas.

Legacion de Francia en Megico.

Mégico junio 28 de 1837.

El infrascrito ministro plenipotenciario de Francia ha recibido la comunicacion que S. E. el señor ministro de relaciones esteriores le ha hecho el honor de dirigirle ayer, en contestacion á su nota de 19 del presente con motivo de la conferencia que tuvieron el 22.

Habiéndose servido declarar el sr. Cuevas en esta conferencia del modo mas terminante que no habia querido dar ningun sentido injurioso á las espresiones de su nota de 17 del corriente que habian despertado la susceptibilidad del infrascrito, este encuentra muy natural que S. E. no entre hoy en nuevas esplicaciones sobre los puntos de la contestacion del infrascrito del 19, relativos á estas espresiones. Este negocio queda enteramente terminado.

La comunicacion del sr. Cuevas, al relatar tambien las resoluciones que ha manifestado en la misma conferencia sobre los varios negocios pendientes entre los dos paises, es de grande interes, porque contesta directamente, ó por consecuencia natural, todas las reclamaciones que ha presentado la legacion de Francia en su nota de 13 de abril. Y habién-

dose sometido estas reclamaciones, como lo indica desde luego dicha nota, á una discusion que concluye por terminarlas,
no queda mas que hacer al infrascrito que remitir lo mas
pronto posible al gobierno de S. M. una copia de la comunicacion del sr. Cuevas, y esto es lo que va á hacer por el paquete ingles de mañana. Esta comunicacion confirmará plenamente al mismo tiempo que completará por sus detalles, la
esposicion sucinta que el infrascrito debió contentarse con hacer al gobierno del rey, de su conferencia con el sr. Cuevas, así
como de las disposiciones del gobierno actual de Mégico.

Si se presentaren en lo de adelante algunos hechos de la naturaleza de los que dieron lugar á sus reclamaciones del 13 de abril, el infrascrito se creerá siempre obligado á elevarlos al conocimiento del sr. Cuevas, y á pedir su reparacion. Pero no será para renovar una controversia inútil, sino únicamente en cumplimiento de las instrucciones de su gobierno, y para no mandar ilegalmente á Paris quejas que ántes no haya hecho conocer aquí.

El infrascrito ministro plenipotenciario de Francia, suplica á S. E. el señor ministro de relaciones esteriores, acepte las seguridades de su mas distinguida consideracion.—(Firmado.) Baron Deffaudis.—A S. E. el sr. D. Luis Cuevas, ministro de relaciones esteriores de Mégico.

Legacion de Francia en Megico.

Mégico 18 de Febrero de 1838.

En la parte relativa á Francia de la memoria leida al congreso por S. E. el sr. D. Luis Cuevas, ha encontrado el infrascrito encargado de negocios del rey, algunas espresiones que llaman toda su atencion, y conoce que en el interes de las relaciones que hasta aquí han existido entre la Francia y Mégico, nada estará de mas para fijar el verdadero sentido de estas espresiones, que podrian dar lugar á interpretaciones que acaso están bien léjos de la idea del sr. ministro de relaciones esteriores.

El infrascrito no tratará de ninguna manera de comba-

tir las opiniones que S. E. ha emitido sobre las graves cuestiones tan largo tiempo discutidas entre la legacion del rey y la administracion megicana, porque ya no le toca hacerlo; mas hay otros puntos sobre los cuales crée de su deber hacer conocer en Paris los verdaderos sentimientos del gobierno de la república.

El infrascrito ha tenido ya ocasion de esplicar la sorpresa que ha esperimentado al leer la acusacion tan fuerte como poco merecida hecha ante el congreso contra el sr. Baron Deffaudis, cuya mision parece no haber tenido otro objeto que el de llevar las cosas al estado en que se encuentran; y tiene tanto mas derecho á sorprenderse, cuanto que mas que ninguno otro ha podído apreciar los sentimientos de conciliación que han animado siempre al sr. ministro plenipotenciario del rey durante el curso de su larga mision.

La legacion de S. M. no ha cesado de comunicar con la mas escrupulosa fidelidad á su gobierno las discusiones que han tenido aquí lugar; y pues que se presenta la ocasion, el infrascrito lo dirá claramente, supuesto que las espresiones del sr. Cuevas solo pueden hacer pensar que el sr. Baron Deffaudis ha faltado á su primer deber, que era el de dar á conocer exactamente el estado de los negocios.

La opinion del gobierno de S. M. no se ha formado por las notas de la legacion, sino mas bien por los actos mismos de la administracion megicana, que han sido mas que suficientes para llenar la medida de lo que en Paris debia esperarse. Estos son los hechos, y no es dificil citar algunos que probarian hasta la evidencia la moderacion que ha guiado siempre al sr. ministro plenipotenciario del rey, cuyos actos son hoy sin embargo interpretados de una manera enteramente opuesta á las pruebas que S. E. el sr. Cuevas tiene á la vista.

nicadas integramente, ó en estracto, al ministerio de relaciones esteriores de la república, testifican de una manera irrecusable, que si la moderacion del ministro del rev ha sido siempre objeto de la aprobacion de su gobierno, le ha ocasionado tambien algunas veces el reproche de haber llevado muy léjos el espíritu de conciliacion. En efecto, ¡no ha recibido diferentes ocasiones la órden de retraerse de concesiones que habia hecho, y con las cuales no se habia contentado la administracion megicana; y en otras el ministerio de S. M. no ha encontrado que no eran bastantes las esplicaciones amistosas? En cuanto á los préstamos forzosos, el ministro de Francia habia pedido solamente una reparticion equitativa y proporcional, y el gobierno del rey le prevenia que reclamase la exencion total de ellos, bajo cualquiera denominacion con que fuesen establecidos. El negocio del bergantin de guerra El Inconstante, tratado por la legacion de una manera tan conciliativa, ino ha decidido el envío de una division naval que vino á pedir reparacion á Mégico? El gobierno del rev últimamente ha considerado de una manera mucho mas grave que la legacion la invasion de la casa de Francia por la fuerza armada, que perseguia á un frances que se habia refugiado en ella.

Estos hechos sacados de las correspondencias oficiales, responden á las inculpaciones dirigidas contra el Sr. Baron Deffaudis. Ademas, inubiera renovado tan frecuentemente sus consejos amistosos; hubiera tratado de ilustrar á la administracion megicana sobre la facilidad con que en Mégico se engañan acerca de los sentimientos y las impresiones de Paris, y hubiera en fin, continuado esta marcha tan amistosa y benévola, en despecho de los vivos disgustos que le han resultado algunas veces, si su objeto hubiera sido el llevar los cosas al estado en que el sr. Cuevas dice que se encuentran? Este estado lo ha producido, segun crée el infrascrito, la misma administracion megicana; y si no se engaña, si sus informaciones son exactas, la nota de 27 de junio de S. E. el sr. Cuevas, como ya ha tenido el honor de decírselo, y en la cual todas las reclamaciones de Francia se desechan en masa y en

principio, habrá producido en Paris un efecto muy diverso que el que esperaba el señor ministro de relaciones esteriores.

Otro motivo no ménos poderoso que los ya alegados, y que el infrascrito debe á su propia memoria, le hacen sentir aun mas las palabras del sr. Cuevas. Poco tiempo despues de que S. E. entró al ministerio en mayo del año pasado, sorprendido sin duda del estado de las relaciones con la Francia, parece que buscó los medios de conducirlas á un arreglo, y á este efecto tuvieron lugar las conferencias del 9 y 15 de mayo. En la primera, el ministro de Francia, creyéndose de acuerdo con el sr. Cuevas sobre los principios de las reclamaciones de la Francia, propuso dividirlas en cuatro clases, v en seguida para examinar si cada una de aquellas era ó nó exagerada en cuanto al dinero que se exigia, y si podian ser comprendidas en alguna de las cuatro clases indicadas, ofreció nombrar una comision compuesta de franceses y megicanos, y que en caso de discordia se nombrase un liquidador ingles ó aleman. Los recuerdos que de esto hace el infrascrito, pueden engañarlo tanto ménos, cuanto que los apoya en la opinion de personas recomendables, así estrangeros como megicanos, á quienes el sr. Baron Deffaudis ha hablado en diversas ocasiones de este asunto, y en la correspondencia de la legacion en que toda la negociacion se halla referida con una minuciosa exactitud al gobierno del rey, que se ha mostrado tanto mas sorprendido de la manera con que esas proposiciones fueron en un principio eludidas y en seguida rechazadas, cuanto mas admirado estaba de los sentimientos de conciliacion que las habian dictado. Seria inútil hacer mas larga enumeracion de los hechos: los que ya se han citado bastarán para poner en su verdadero punto de vista la buena fe y la amistad que han presidido siempre á los actos del señor ministro plenipotenciario del rey; y así es que, el infrascrito no puede ménos que protestar, en cuanto pueda, contra la acusacion tan injusta como poco merecida de que ha sido objeto la mision del sr. Baron Deffaudis; y se esforzará tanto mas contra las espresiones del sr. Cuevas, si tienen el sentido que se les ha atribuido generalmente, y que han criado (no puede

disimularlo) contra el señor ministro de Francia, una animosidad que podria ser seguida de las consecuencias mas funestas, si al volver á Mégico este agente del rey sufriese algun insulto, cuya responsabilidad no podria desechar bajo ningun pretesto el gobierno supremo.

El infrascrito, encargado de negocios de Francia, tiene el honor de repetir á S. E. el señor ministro de relaciones esteriores, las seguridades de su alta consideracion.—(Firmado) E. de Lisle.—A S. E. el sr. D. Luis G. Cuevas, ministro de relaciones esteriores.

Al Sr. D. E. de Lisle, encargado de negocios de Francia.

Palacio del gobierno nacional. Mégico, 23 de febrero de 1838.

El infrascrito, ministro de relaciones esteriores, ha tenido el honor de recibir la nota del señor encargado de negocios de Francia de 18 del actual, en que pide algunas esplicaciones sobre la parte relativa á Francia de la memoria que el infrascrito ha leido á las cámaras del congreso general en los últimos dias del mes anterior.

La naturaleza de esta clase de comunicaciones interiores entre los supremos poderes de la nacion, podria autorizar al infrascrito para manifestar al sr. de Lisle, que el ministerio de relaciones no es responsable, ni de su contenido, ni de su redaccion, sino ante el congreso general; y que por esta circunstancia nada, por vehemente que parezca con respecto á otras naciones ó sus representantes, debe considerarse como ofensivo, supuesto que la publicacion de tales piezas oficiales es accidental, y no varía el carácter de franqueza y confianza con que los ministros del gobierno deben emitir sus sentimientos y opiniones. El infrascrito hará, sin embargo, las esplicaciones que crée convenientes, con tanto mas gusto, cuanto que no duda que el señor encargado de negocios de Francia deseará, como lo desea él mismo, prevenir nuevas dificultades que puedan retardar el arreglo de las diferencias entre ambos paises. Espresará pues con toda lealtad cuáles son los motivos que le obligaron á usar de las espresiones que han llamado la atencion del sr. de Lisle, siguiendo el órden de los puntos que propone en su comunicacion citada.

El infrascrito, al escribir la parte relativa á Francia de su memoria, sentia el placer de poder asegurar á las cámaras, que la mision del sr. Garro y las esplicaciones que suponia habria dado al gobierno de S. M., contribuirian á restablecer la armonía que tanto ha deseado el de la república; que al efecto habria servido mucho la satisfaccion que se dió á las quejas de que fué intérprete el conde de Labretonnière; y que sobre todo, la manifestacion franca y amistosa que hizo el infrascrito al sr. Baron Deffaudis en su nota de 27 de junio, harian conocer y apreciar al gobierno de S. M. los sentimientos y principios de la administracion megicana. Aunque el contenido de dicha nota no hubiera podido satisfacer al departamento de negocios estrangeros de Francia, él presentaba con toda claridad, que ni respecto de los artículos pendientes del tratado, ni del punto de indemnizaciones, ni de la intervencion del gobierno en los asuntos judiciales, podia este obrar de otro modo que del propuesto. Seria superfluo reproducir las observaciones hechas entónces; pero no lo será afirmar que la comunicacion del infrascrito, á la cual presume el sr. de Lisle que debe atribuirse el estremo desagradable á que han llegado nuestras relaciones, no podia ser ni mas amistosa, ni mas conciliatoria, ni mas conforme á la organizacion política de la república. En aquellos momentos, pues, en que el infrascrito descansaba en la buena fe y pureza de intenciones de su gobierno, sabe que el sr. Garro no era aun recibido por S. M., á pesar de haber transcurrido muchos dias; que la prensa de Paris anunciaba hostilidades y pretensiones tan injustas como injuriosas á la república, y que estas congeturas se confirmaban por la noticia de la venida de una escuadra francesa á nuestra costa, y la vuelta del sr. Baron á Veracruz. A ese tiempo trae á su vista tambien el infrascrito la correspondencia del señor ministro plenipotenciario, y algunas notas en particular, que podian considerarse como precursoras de un rompimiento, y

no puede, lo confesará francamente, dejar de pensar que habia prevenido desfavorablemente al gobierno de S. M.—El infrascrito, haciendo la mas completa abstraccion de la persona del Sr. Baron Deffaudis, y considerando solo el resultado, dice con franqueza á las cámaras que el objeto de su mission "parece no haber sido otro que el de llevar las cosas al estado en que hoy se encuentran." La frase por sí misma indica un simple concepto del ministro de relaciones esteriores, y no un acto ofensivo que pudiera atacar la persona del representante de Francia.

Mucho mas perceptible es todavía la inteligencia de las espresiones de la memoria del infrascrito" para conocer el verdadero estado de las relaciones con Francia." El sr. Garro, que ha recibido las instrucciones del gobierno, y que por su carácter de ministro de la república, tiene la mas estrecha obligacion de entrar en esplicaciones sobre todo lo que dice relacion á su régimen interior, y à las dificultades de satisfacer ciertò género de reclamaciones; debia manifestar bajo este respecto, el verdadero estado de las relaciones entre ambos gobiernos. El sr. Baron Deffaudis, el infrascrito no lo duda un momento, habrá dado con toda exactitud, en desempeño de sus deberes, y por lo que toca á su comunicación oficial con este departamento de relaciones esteriores, los informes que hava creido oportunos; pero este concepto no destruye el de que los del ministro de la república sean necesarios tambien para conocer el verdadero estado de las relaciones. El sr. Garro y el sr. Baron Deffaudis tienen por guia en sus respectivos puestos, la consolidacion y fomento de las relaciones entre ambos paises; pero los medios para llegar á este fin, pueden y deben ser diversos, segun las respectivas instrucciones de sus gobiernos; y de ninguna manera puede considerarse como ofensivo, el que el de la república crea necesario que el de S. M. oiga al ministro de esta, para penetrarse bien de los principios que dirigen su conducta, y de la nobleza y franqueza de sus intenciones.

El sr. de Lisle asegura, que el sr. Baron Deffaudis hizo al infrascrito la propuesta, en las conferencias del 9 y 15 de mayo, para que se nombrara una comision formada en los términos que espresa, para arreglar y liquidar los reclamos pendientes. Ya el infrascrito ha manifestado verbalmente, que pues el sr. de Lisle lo ha oido al señor ministro plenipotenciario, no puede dudar un momento que así lo habrá verificado; pero que el infrascrito no la recuerda, y que habiendo examinado todos los documentos que pudieran dar alguna idea, nada ha encontrado que tenga relacion con la comision indicada. Puede insistir con tanta mas seguridad en el testimonio de su propia memoria, cuanto que ni dió cuenta con dicha propuesta á S. E. el presidente, ni hizo mencion alguna de ella en la conferencia que tuvo el dia 20 de junio con el sr. Baron, en que se trató de todos los negocios pendientes entre este ministerio y la legacion de S. M. El sr. de Lisle hará la justicia al infrascrito de persuadirse que á haberla tenido presente, no habria omitido punto tan importante, mucho mas cuando en la nota de 27 de junio se habla espresamente del arbitrage propuesto por el ministerio en 14 de marzo del año anterior. El infrascrito por otra parte, nunca habria podido aceptarla sin previa autorizacion, porque con ese mismo acto habria resuelto en el sentido favorable las cuestiones de derecho sobre indemnizaciones, para lo cual, como ha manifestado repetidas veces, no tiene facultades el ejecutivo. Lo espuesto no contradice en nada la asercion del sr. Baron Deffaudis, pero si justifica lo que el infrascrito ha dicho de palabra sobre este asunto, al sr. encargado de negocios de Francia.

El infrascrito no puede concebir por qué su nota de 27 de junio, que ha vuelto á examinar muy detenidamente, ha causado la impresion desfavorable que indica el sr. de Lisle, ni cómo pueda calificarse de una negativa absoluta de los reclamos pendientes, cuando en ella se renueva de una manera tan esplícita el arbitrage propuesto en 14 de marzo del año anterior, y se somete el punto de indemnizaciones al congreso general, asegurándose tambien que la intervencion del gobierno en los negocios judiciales de ciudadanos franceses, tendrá lugar cuando deba ejercerla conforme á los principios

del derecho de gentes. El infrascrito se lisonjeaba en efecto, de que propuestas tan justas y amigables habrian sido el princípio de una inteligencia entre ambos gobiernos, tal cual la exige el buen estado de sus mutuas relaciones, y los intereses de ambos paises.

Estas breves observaciones inspirarán sin duda al sr. de Lisle toda la confianza que merecen los actos de la actual administracion, y desvanecerán el temor que indica al concluir su comunicacion, de que el sr. Baron Deffaudis volviendo á esta capital, pueda quedar espuesto á algun insulto, que tan celosa y justamente desea evitar el señor encargado de negocios. La parte relativa á Francia de la memoria del infrascrito, manifiesta sin duda á la nacion cuales son los sentimientos y política del ministro de relaciones esteriores de la república; pero por esplícitos que sean, no podrán nunca engendrar ninguna prevencion desfavorable respecto de la persona del señor ministro plenipotenciario de Francia. Los actos oficiales así de los ministros diplomáticos como del gobierno supremo de la nacion, no tienen ninguna relacion con las personas que intervienen en los negocios, y hoy muy particularmente están aseguradas todas las consideraciones, inmunidades y privilegios que corresponden al sr. Baron Deffaudis, como representante de S. M. el rey de los franceses. El infrascrito, pues, puede protestar al sr. de Lisle, con la mayor satisfaccion que no crée posible el caso á que se refiere en su mencionada comunicacion, y que puede, si gusta, transmitir este testimonio de los sentimientos del gobierno á S. E. el sr. Deffaudis. Pero si por circunstancias estrínsecas respecto de este punto, y que no tengan la menor relacion con el temor indicado, le fuere mas agradable que la negociacion que haya de entablarse se siga en algun otro lugar de la república, el infrascrito, comisionado ó comisionados que nombre el presidente, pasarán á tratar con S. E.

El infrascrito no entrará á analizar los otros puntos que el señor encargado de negocios de Francia toca inmediatamente en su nota relativa, respecto de los cuales crée completamente justificada la conducta del gobierno, porque llegado el caso, tendrá ocasion de hablar sobre ellos con la estension necesaria; pero desde luego recibe con el mayor gusto las seguridades de que el sr. Baron Deffaudis está animado de los sentimientos mas amistosos, y puede protestar que los del gefe de la república y los suyos propios, han sido y son igualmente francos y sinceros. Cualquiera que sea el estado de los relaciones entre Mégico y Francia, y cualquiera que sea el estremo á que puedan llegar, el gobierno no desmentirá nunca ni sus francas y nobles intenciones, ni sus deseos ardientes por la mas perfecta armonía con el de S. M., ni tampoco la dignidad y firmeza de un pueblo independiente para negarse á lo que no sea conforme á la razon y á la justicia.

El infrascrito al contestar al Sr. de Lisle su nota de 18 del actual, tiene la honra de reproducirle las seguridades de su muy distinguida consideracion.—Luis G. Cuevas.

Legacion de Francia en Megico.

Mégico Febrero 27 de 1838.

El infrascristo encargado de negocios de Francia, ha recibido la nota que S. E. el señor D. Luis Cuevas le ha hecho el honor de dirigirle el 23 del actual, de que se apresura á trasmitir á Paris una traduccion hecha cuidadosamente.

La legacion no podria dejar pasar sin contradiccion el principio en que el señor ministro de relaciones esteriores de Mégico habria podido apoyarse para rehusar sus esplicaciones acerca de algunas espresiones de la memoria que leyó al congreso en el mes último. Es muy permitido dudar que una acta tan oficial pueda contener cosas las mas ofensivas contra las naciones amigas y sus representantes, sin que estos tengan el menor derecho para quejarse. El infrascrito al hacer estas reflexiones, no intenta en lo absoluto comprometer una discusion sobre el particular, que se contenta con someter al gobierno de S. M.

No toca á un agente diplomático, por elevado que sea su rango, y por lo mismo ménos aun al infrascrito que á otro cualquiera, el presuponer las intenciones de su gobierno: en consecuencia fácilmente se comprenderá por que el encargado de negocios de Francia no contesta el párrafo de la nota del señor Cuevas, relativo al retardo ocurrido en la recepcion del señor Garro. Es sin embargo de sentir que S. E. el señor ministro de relaciones esteriores haya fijado su atencion por un solo momento, en las publicaciones de la prensa de Paris: si la legacion del rey hubiese hecho el menor caso de las producciones muy mas injustas y mas injuriosas de la prensa de Mégico, ciertamente habria tenido derecho para abandonarse á suposiciones que el gobierno megicano habria sin duda rebatido con todas sus fuerzas.

Al considerar la nota de 27 de junio, en que el señor Cuevas solo ve una prueba de las francas y nobles intenciones del gobierno megicano, y de sus deseos por arreglar conforme á justicia los reclamos de la Francia, acaso como causa principal del estado en que hoy se encuentran sus relaciones: el infrascrito no ha hecho mas que esponer su conviccion personal. Puede haberse equivocado; mas como su opinion, justa ó falsa, no puede variar en nada la cuestion, nada dirá sobre la parte relativa de la respuesta del señor ministro de relaciones esteriores.

El carácter de S. E. es demasiado respetable, y el infrascrito ha tenido sobradas ocasiones de apreciarlo, para poner en duda por un solo momento la sinceridad de la asercion del señor Cuevas sobre las proposiciones hechas por el señor Baron Deffaudis. La multitud de asuntos que sin cesar ocupa al señor ministro de relaciones esteriores, esplicará su olvido. El infrascrito lo ha sentido únicamente, segun tuvo la honra de manifestarlo, y aun lo siente, porque si aquellas ofertas amistosas y conciliadoras (ya se hubiesen podido aceptar sin el asenso del congreso, ó ya fuese necesaria su previa autorizacion, lo cual no varia su naturaleza) hubiesen estado presentes á la memoria del señor Cuevas, no cabe duda que habria visto de un modo muy diverso la conducta del señor ministro del rey. Algunas circunstancias sacadas de la correspondencia oficial de la legacion con el departamento de relaciones esteriores, parecian al infrascrito que apoyaban lo que habia asentado. Si aquellas proposiciones no se hubiesen hecho, ni en un principio se hubieran acogido favorablemente, ¿cómo esplicar 1.º la nota tan amistosa de 22 de mayo, y escrita por el señor Cuevas, á consecuencia de las conferencias del 9 y 15 del mismo mes: 2.º, otra tan satisfactoria en respuesta á las quejas de la legacion por una nota del señor ministro de lo interior, en que el señor Cuevas no halló nada que pudiese impedir el arreglo definitivo de los asuntos pendientes entre ambos paises?

No por un objeto personal con respecto al señor Deffaudis, sino solo por probar un deseo sincero de evitar toda nueva complicacion en los asuntos, es que el infrascrito ha hablado á S. E. el señor Cuevas, sobre los insultos á que podia estar espuesto el ministro del rey, regresando á Mégico. La proposicion de enviar un comisionado al punto que este último designase, le ha sido transmitida; y el señor ministro de relaciones puede de antemano estar seguro de que ninguna consideracion, de cualquier género que sea, podrá nunca retraer á un agente del rey de lo que crea el cumplimiento de su deber.

El infrascrito ha leido con placer la manifestacion del deseo ardiente y sincero que anima al gefe del estado, y al señor Cuevas por conservar la buena armonía que naturalmente debe existir entre ambas naciones; y al suplicar á S. E. crea que la legacion no se desviará nunca de la senda amistosa y benévola que siempre ha seguido, se apresura á renovar al señor ministro de relaciones esteriores las protestas de su alta consideracion.—(Firmado.)—E. de Lisle.—A S. E. el sr. D. L. Cuevas, ministro de relaciones esteriores.

Al Sr. D. E. de Lisle, encargado de negocios de Francia.

Palacio del gobierno nacional, Mégico Marzo 30 de 1838.

El infrascrito ministro de relaciones esteriores ha puesto en conocimiento del presidente de la república, la nota que con el carácter de *ultimatum* ha dirigido á este ministerio con fecha 21 del actual, por conducto del señor encargado de negocios de Francia, S. E. el sr. Baron Deffaudis desde el fondeadero de Sacrificios, á bordo de la fragata La Herminia. El infrascrito tiene órden de transmitir directamente al señor de Lisle el acuerdo de S. E.

El presidente esperaba, así por las indicaciones que en las últimas conferencias ha hecho el señor de Lisle al infrascrito, como por los antecedentes bien conocidos desde la vuelta del señor Baron Deffaudis al fondeadero de Sacrificios, que dicho señor ministro entrase en comunicaciones directas con el supremo gobierno de la república sobre las reclamaciones del de S. M. el rey de los franceses; pero nunca pudo creer que habiendo cesado en el ejercicio de sus funciones diplomáticas desde el momento en que acreditó al señor de Lisle, como encargado de negocios durante su ausencia, volviese á tomar su carácter oficial sin haber llenado previamente las formalidades acostumbradas. Este ministerio no ha recibido ninguna comunicacion, ni del señor de Lisle, ni de S. E. el señor Baron sobre este punto, y en consecuencia no puede reconocer como agente diplomático de Francia en ejercicio, sino al actual señor encargado de negocios. Bastaria esto para que el infrascrito no pudiese contestar directamente al señor Baron, sin faltar á los usos diplomáticos, y sin faltar en consecuencia á los altos respetos que se debe á sí mismo el supremo gobierno.

Pero aun cuando no hubiera este inconveniente se presentan otros de mucha mayor magnitud y de una importancia tal, que el infrascrito no duda llamarán la atencion de todos los gobiernos y de todos los pueblos que saben apreciar la dignidad de las naciones libres, soberanas é independientes. El señor Baron Deffaudis se halla actualmente á bordo de un buque de guerra frances, y en medio de fuerzas navales que se han mantenido hasta ahora con un carácter pacífico, pero que están prontas á tomar una actitud hostil, á la noticia de que no se accede á las pretensiones del ultimatum. ¡Cómo ha podido, pues, imaginar el sr. Baron que el infrascrito podria entrar en contestaciones con S. E., y tomar en consideracion su gobierno aquel documento, cuando se presenta mas bien como un almirante que hace una intimacion, que como un ministro diplomático cuya mision de paz, cualquiera que sea el estado de las relaciones entre Mégico y Francia, no permite en ningun caso á S. E. dirigirse en actitud tan agena de la civilizacion del gobierno y del pueblo frances? Es tanto mas notable cuanto que el infrascrito en comunicacion que pasó al sr. de Lisle en 23 del mes anterior, dió al sr. Baron todas las seguridades que podria desear sobre el goce de sus inmunidades y prerogativas diplomáticas, sobre la proteccion que dispensaria el supremo gobierno á su persona, bien en la capital, bien en cualquiera otro punto de la república que quisiera elegir, si así le era agradable, para entenderse con el infrascrito ó con el comisionado ó comisionados del gobierno. Grande y muy grande ha debido ser la sorpresa que le ha causado la conducta del sr. Baron tan estraña y tan ofensiva para la república.

Estas dificultades que solo tienen relacion con los actos del sr. ministro plenipotenciario de Francia, son aun ménos graves todavía, que la presencia de las fuerzas navales situadas en nuestra costa. Ellas dan á las reclamaciones del gobierno frances un carácter de odiosidad y de violencia tal, que el presidente de la república no ha podido dudar un momento que nada podria concederse, aun suponiendo muy justas y racionales sus pretensiones, miéntras exigiera con la fuerza lo que no debe exigirse de una nacion que respeta la justicia y conoce sus derechos, sino por la amistad y el convencimiento. Demasiado sufrida ha sido ya la megicana conservando por su parte las relaciones y armonía entre ambos pueblos, aun despues de las exigencias del gobierno frances, y de la llegada de

les fuerzas navales, sobre la cual no ha recibido este ministerio las esplicaciones que ha pedido repetidas veces, sino con el ultimatum y despues de diez y nueve dias. Nunca, sin embargo, se arrepentirá el gobierno de la moderacion que ha marcado todos sus actos con el de Francia.

Lo espuesto seria mas que suficiente para convencer al señor encargado de negocios de la imposibilidad en que se halla el presidente de la república para tomar en consideracion y contestar sobre cada uno de los puntos del ultimatum. Pero la franqueza, dignidad y buena fe de la administracion megicana, la obligan, no obstante, á manifestar desde ahora que entre los reclamos y condiciones que aquel contiene, hay tantos, tan injustos y ofensivos para la república, que jamas podria convenir en ellos, así como sobre otros puntos se prestaria gustoso á un arreglo satisfactorio y digno de ambas naciones.

El infrascrito no hablará ni del lenguage en que está redactado el ultimatum, ni de la crítica que en él se hace de los diferentes gobiernos de la república, ni de las injurias á sus autoridades civiles y militares, ni mucho ménos de otras graves suposiciones que tienden á presentar á la nacion megicana como indigna de figurar entre los pueblos civilizados. La calificacion del sr. Baron Deffaudis, por respetable y elevado que sea su carácter público, no podrá quitar á la nacion el lugar que ocupa entre los estados independientes y soberanos. Si S. E. crée que los estrangeros residentes en la república gimen hace muy largo tiempo bajo un sistema de opresion, la emigracion no interrumpida de europeos, especialmente franceses, que vienen á establecerse en ella, habla muy elocuentemente en favor de su hospitalidad, y destruye tal imputacion.

Concluirá pues el infrascrito, reproduciendo al sr. de Lisle, que la respuesta categórica del presidente de la república es, que nada puede tratarse sobre el contenido del *ultimatum*, miéntras no se retiren de nuestras costas las fuerzas navales francesas; y que supuesto que el sr. Baron Deffaudis asegura

que la determinacion de la Francia es irrevocable, y que bien que la respuesta del gobierno supremo sea negativa sobre un solo punto, ó dudosa sobre un solo punto, debe ejecutar el sr. Bazoche, comandante de dichas fuerzas, las órdenes que ha recibido, el presidente no tiene arbitrio para evitar el rompimiento que debe seguir próximamente. Pero sí protesta, por conducto del infrascrito, ante Dios y los hombres, que nada ha deseado tanto como impedirlo, y que ha estado animado de los sentimientos mas ardientes para terminar estas diferencias por medios honrosos y conformes á los intereses de ambos paises; estando tambien, como lo está ahora, dispuesto á convenir en todo lo que sea justo y racional, pidiéndose de una manera digna de la nacion que preside. El infrascrito protesta asimismo que ni esta, ni su gobierno serán responsables de los males que sobrevengan; y que cualquiera que sea el estremo á que llegare el rompimiento próximo, hará siempre los mas sinceros votos por la paz entre dos pueblos que deben estar unidos por sus recíprocos intereses y prosperidad.

El infrascrito con este motivo reproduce al sr. encargado de negocios de Francia las seguridades de su muy distinguida consideracion.—Luis G. Cuevas.

A Long To Land Land Local Company

The second of th

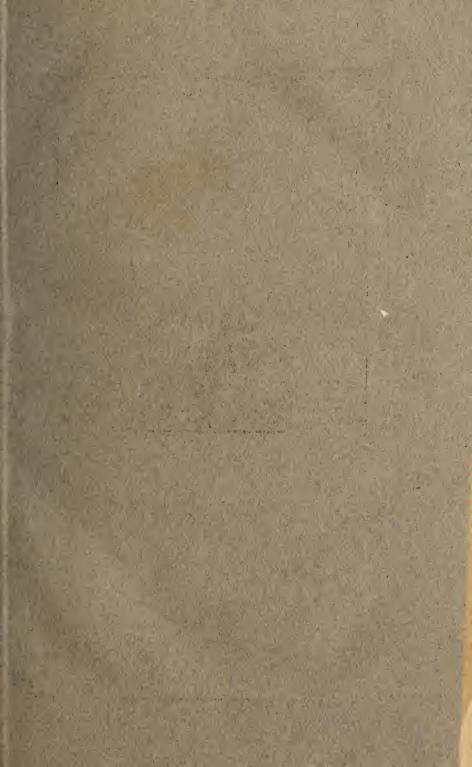
The state of the s

Are the standing from the second was

SE CONTINUARA la publicacion de todos los documentos á que se refiere el UL-TIMA FUM con la prontitud y preferencia posibles, en esta misma forma, para que pueda hacerse una coleccion completa de ellos.

EE.

All the second of the second o





pt. 2

Vale cinco reales.

SUJ YENTO

NUM. 1077

DEL DIALAO DEL GOBIERNO

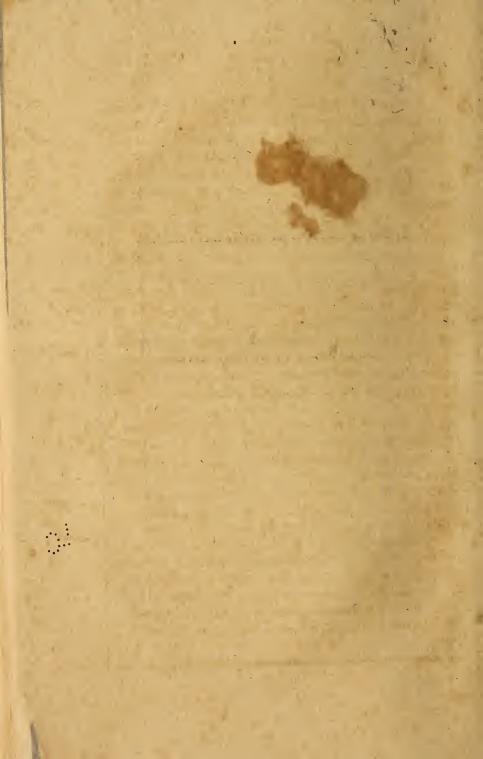
del micrcoles 11 de abril de 1835.

CONTINUACION

DE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS

AL ULTIMATUM.

Megico.—Imprenta de Galvan.



es not a la que cominas el caracte, pera aquilitiran en nuova il formo que en la perten. En courte la les nodemaciones cobri los è es en en

Continuamos la publicacion de los documentos relativos al Ultimatum y sus antecedentes bajo el plan que ha creido mas conveniente el ministerio, á fin de que la nacion se imponga bien de todo lo que ha ocurrido sobre cada punto. El sr. encargado de negocios D. Eduardo de Lisle, en su nota de 27 de febrero de este año, pag. 38, cita la del ministerio del esterior de 22 de mayo de 837, y el sr. Baron Deffaudis se refiere en el Ultimatum (pag. 10) al Memorandum de 13 de abril del año citado, ambos para comprobar la propuesta de una comision mista en los mismos términos que ha esplicado el sr. de Lisle en su nota de 18 de febrero de este año pag. 30: Estos documentos pues fijarán bien la opinion sobre este asunto, y pondrán de manifiesto la verdad de lo que ha di. cho el sr. ministro del esterior cuando ha asentado en su nota de 23 de febrero del presente año pag. 34, que semejante propuesta no constaba de oficio. También se impondrán nuestros lectores de la propuesta hecha por el gobierno sobre arbitrage, quedando así terminado todo lo relativo á este punto.

El espresado Memorandum de 13 de abril no fué contestado por el sr. Monasterio á quien se dirigió, porque en aque llos dias se varió la administracion. El sr. Cuevas, despues de las conferencias que tuvo con el sr. Baron Deffaudis, y de la oferta que hizo de fijar bases para la resolucion de los negocios, dirigió la nota de 27 de junio inserta en la pag. 20. Como manifestó el sr. ministro del esterior, hizo á continuacion la iniciativa á las cámaras sobre indemnizaciones, y la pasó al consejo para su acuerdo, pero en un periodo de sesiones en que aquellas no podian tomarla en consideracion. Suponemos que el consejo, por consideraciones que ha tenido presentes, luego que se supo la venida de las fuerzas navales francesas, no ha creido conveniente despachar este negocio.

Del suceso desgraciado de Atencingo, no puede añadir-



se nada á lo que contiene el estracto; pero se publicará el nuevo informe que se ha pedido.

En cuanto á las reclamaciones sobre los dos franceses que se aprendieron en Tampico con las armas en la mano cuando la invasion de D. Antonio Megia, insertamos las cuatro notas del sr. Baron Deffaudis, la contestacion á la primera, y la respuesta dada por la secretaría de la guerra, á la que se remitieron las notas de la legacion.

Con respecto á la sentencia del sr. juez Tamayo contra Pitre Lemoine, insertamos todas las notas oficiales de la legacion francesa y la certificacion del secretario del tribunal superior de este departamento, advirtiendo que las comunicaciones del ministerio del esterior son de simple trámite, por lo que no hay necesidad de insertarlas.

Por lo que mira á la reclamacion contra el coronel Pardo, comandante de la ciudad de Colima, hecha por la legacion de Francia el 14 de febrero de este año, se publican las cónstancias que existen en el ministerio, y se esperan los datos que se han pedido á la comandancia general de Jalisco.

Ultimamente, publicamos la contestacion dada por el sr. encargado de negocios de Francia á la nota que el ministerio le dirigió con motivo del *Ultimatum* el 30 del pasado (pag. 39) y la respuesta del sr. ministro de lo esterior.—*EE*.

The spike of a contraction of the state of

Legacion de Francia en Megico.

Mégico Abril 13 de 1837.

El sr. contra-almirante de Labretonnière, ademas de la mision que le habia confiado el ministerio de marina de Francia, y que acaba de concluirse, tiene instrucciones para dirigir á Brest, inmediatamente despues de su vuelta á Veracruz, uno de los bergantines de su escuadra con pliegos suyos y de la legacion de S. M.; y esta, segun las instrucciones que ella misma ha recibido, debe reclamar de nuevo del gobierno supremo respuestas mas positivas y mas favorables que las que se le han dado hasta aquí sobre los diferentes negocios en litigio entre los dos paises. El infrascrito ministro plenipotenciario de Francia, insiste pues con el sr. Monasterio, secretario general encargado del despacho de relaciones esteriores,

- 1.º En que las declaraciones de 1827 sean reconocidas como en pleno vigor y formando la base de las reclamaciones entre la Francia y Mégico, hasta que sean anuladas en la forma y tiempo que ellas indican ó hasta que sean reemplazadas por un tratado definitivo.
- 2.º En que este tratado definitivo se concluya lo mas pronto posible; y el infrascrito tiene el honor de hacer saber hoy mismo al sr. plenipotenciario de la república, encargado de negociar con él, el único proyecto de tratado que la legacion de Francia se crée autorizada á firmar.
- 3.º En que no solo á consecuencia de los mutuos compromisos diplomáticos, sino tambien de las infracciones de los principios generales de equidad y del derecho de gentes que han señalado aquí siempre la recepcion y colectacion de los préstamos forzosos, queden los franceses, de aquí en adelante, exentos de toda especie de impuestos, y les sean reembolsados los que se les ha obligado á pagar.
- 4.º En que se reparen por el gobierno los despojos y todos los actos de violencia cometidos contra los franceses durante el curso de las guerras y demas turbulencias civiles: saqueos del parian, de la ciudad de Oajaca, de la casa del sr.

Gallix &c. &c. En breve hará diez años que el congreso se ocupa del primero de estos negocios, y todavía no ha decidido nada sobre él.

- 5.º En que los daños causados por las infracciones de las leyes, y los actos arbitrarios de las autoridades secundarias, sean reparados igualmente por el gobierno supremo. Reclamaciones de los sres. Le Dos, Rives, Cabanillas, Galix &c. &c. Al último de estos franceses se le piden piezas justificativas imposibles de conseguir, y sin cesar se le presentan nuevas dificultades para obtener aun aquellas cuya produccion pareceria mas fácil, hallándose en consecuencia amenazado de esperar eternamente una indemnizacion que le es debida hace ya tres años.
- 6.º En que los asesinos de los franceses de Atencingo en 1833 reciban por fin el castigo debido á su crimen; puesto que los errores de jurisdiccion, la necesidad de volver á empezar los procedimientos, las enfermedades de los jueces, la dificultad de asegurar á los culpables, ya sea que se les arreste por la primera vez, ó que se les persiga cuando se han escapado de la prision &c., en una palabra, todas las razones que se han producido hasta hoy para esplicar los retardos de la conclusion del proceso, podrian reproducirse todavía por mucho tiempo del mismo modo que han subsistido ya cerca de cuatro años.
- 7.º En que los asesinos judiciales de los dos franceses fusilados en Tampico hace quince meses, sean castigados contodo el rigor de las leyes, si es decididamente imposible hacer sobre su conducta las aclaraciones favorables, solicitadas varias veces por el infrascrito, y últimamente en 29 de setiembre de 1836, de órden espresa del gobierno del rey.
- 8.º En fin, en que todas las reclamaciones ménos graves pero no ménos justas que ha presentado hace algunos años la legacion de Francia al ministerio megicano, no se rechacen, yasea por un silencio mas ó ménos inmediato, ya por promesas sin efecto. Los numerosos asuntos cuya sola indicacion general y sumaria acaba de presentar el infrascrito, han sido por mucho tiempo objeto de esplicaciones bastante profundizadas

entre el ministerio megicano y la legacion de Francia para que sea muy fácil al sr. O. Monasterio esplicar igualmente de una manera general y sumaria las intenciones definitivas de su gobierno en el particular. Si se admite en efecto que puede haber lugar á discutir y verificar aun los detalles de algunos de estos negocios, es cierto al ménos que en cuanto á los principios que deben determinar la solucion de cada uno de ellos como tesis general, la discusion está agotada, y las opiniones de ambos gobiernos deben haberse fijado; el infrascrito puede á lo ménos responder de la fijeza de las del gobierno del rey. Así es que ya no se trata mas que de averiguar: si el desacuerdo que se ha manifestado entre las dos partes sobre algunos puntos, subsiste todavía, ó si ha cesado, y eso es lo que el infrascrito suplica al sr. O. Monasterio tenga á bien decirle. Miéntras mas reflexiona el infrascrito por otra parte en la proposicion reciente del gobierno supremo al de S. M., de nombrar plenipotenciarios especiales para la discusion de la mayor parte de los negocios contenciosos, cuya indicacion precede, y de recurrir al arbitrage de un gobierno tercero en el caso de disenso entre estos plenipotenciarios, mas se crée en la necesidad de manifestar su parecer sobre esta proposicion con toda la franqueza compatible con los usos recibidos.

El infrascrito comprenderia fácilmente que el gobierno supremo, despues de haber declarado que está de acuerdo con el del rey sobre las cuestiones de principios que han de resolverse, propusiese el nombramiento de plenipotenciarios especiales para aplicar las soluciones en que se hubiera convenido, al detall de cada uno de los negocios en litigio, para verificar las cuentas de los reclamantes &c. &c., sin perjuicio por otra parte de hacer decidir por un árbitro aquellas de estas últimas operaciones sobre las que no estuviesen de acuerdo los plenipotenciarios.

Comprenderia tambien perfectamente el infrascrito, que el gobierno supremo, declarando no poder participar de la opinion del de S. M. sobre las cuestiones de principios, propusiese inmediatamente el arbitrage de un tercer gobierno.

Podria en efecto entónces haber materia para un exámen del consejo del rey sobre estas dos diferentes combinaciones: mas el proponer volver á comenzar las negociaciones que han durado algunos años, y sobre las cuales las dos partes, léjos de haberse llegado á entender, han manifestado muchortiempo opiniones diametralmente opuestas; cuando ademas ningun cambio en la situacion de ambas partes ha podido dar lugar para prever una mutacion en sus doctrinas; cuando, en fin, ni aun se espera un cambio de plenipotenciarios, puesto que el supremo gobierno ha tenido la bondad de decir que veria con placer al infrascrito encargado de nuevas negociaciones.... es una combinacion cuyo motivo y objeto es absolutamente imposible de esplicarse. El sr. O. Monasterio asegura que no es evasiva; y el infrascrito no tenia necesidad de esta seguridad, para estar persuadido de las intenciones contrarias del gobierno megicano. Pero no es ménos cierto que el adoptar semejante combinacion, no podria tener otros resultados que la anulacion de un trabajo de muchos años, y la pérdida de un tiempo precioso para el restablecimiento, sobre un pié de armonía perfecta, de las relaciones entre los dos paises.

Sea como fuere, las instrucciones del infrascrito, por otra parte, no le han permitido ver en la proposicion de las nuevas negociaciones, un motivo para interrumpir por sí las que estaban entabladas, y espera que el sr. O. Monasterio tampoco vea una razon para no responder á los reclamos anteriores del infrascrito con tanta claridad y franqueza como se han espuesto.

El bergantin de la escuadra francesa que debe llevar á Francia los pliegos del sr. almirante de Labretonnière se hará á la vela el 1.º de mayo. El infrascrito le dirigirá pues por el correo que salga de Mégico el 27 del mas actual, una copia de la presente nota para el gobierno del rey. Tendrá mucha satisfaccion en adjuntar una respuesta favorable á ella del sr. O. Monasterio. Tiene el honor de renovarle las seguridades de su consideracion mas distinguida.—(Firmado.) Baron Deffaudis.

En nota dirigida por el ministerio del esterior á S. E. el sr. Baron Deffaudis, con fecha 14 de marzo de 1837, se hizo la proposicion del arbitrage en estos términos.

Tengo el honor de anunciar al sr. Baron Deffaudis, que el presidente de la república está pronto y conviene desde ahora en que se nombre un compromisario por cada gobierno, que reunidos en el parage que la Francia designe con plenos poderes al efecto, examinen cuantas reclamaciones están pendientes de una y otra parte, y fallen definitivamente sobre aquellas en que se pongan de acuerdo, solicitando de antemano el arbitrage de otra potencia, amiga igualmente de las dos, para que esta decida en todos los casos en que los compromisarios disientan. Mégico propone desde luego para este arbitrage á la Inglaterra, aunque aceptará sin dificultad cualquiera otra potencia que le indique la Francia, de iguales circunstancias.

A. S. E. el Sr. Baron Deffaudis, ministro plenipotenciario de Francia.

Palacio del gobierno nacional. Mégico 22 de mayo de 1837.

Por las conferencias que el infrascrito ministro de relaciones esteriores ha tenido con S. E. el sr. ministro plenipotenciario de Francia en estos últimos dias, para el arreglo de los diversos negocios que se hallan pendientes entre este ministerio y la legacion de S. M., se habrá penetrado S. E. de que tanto los deseos del presidente de la república como los del infrascrito, no son otros que los de que las reclamaciones de S. E. el sr. Baron se lleven cuanto ántes á un término definitivo. En las mismas conferencias ha indicado el que suscribe, que para que ese deseo se verifique dando por resultado que en lo sucesivo'se eviten contestaciones del mismo carácter de varias de las que existen, se propone resolver estas sobre bases fijas, que marquen la senda que debe seguirse en casos semejantes. Bajo este concepto S. E. se persuadirá, que sin embargo de que el ministerio no ha de dejar de ocuparse de estos asuntos, no le esposible por otras muchas atenciones determinarlos con la brevedad que desea y que al efecto se hará una iniciativa al congreso general sobre todos los puntos cuya resolucion corresponda al poder legislativo.

El infrascrito tendrá el gusto de citar á S. E. el sr. Baron Deffaudis para una nueva entrevista, con objeto de fijar de acuerdo las bases indicadas en los negocios que las exijan, y las resoluciones convenientes en los demas que tratan las notas de S. E. de 13 y 25 de abril último que contesta el que suscribe, reproduciéndole las protestas de su muy distinguida consideracion y aprecio.— (Firmado.)— Luis G. Cuevas.

Para que pueda comprenderse mejor la otra nota del ministerio de que se habla en la pág. 38 citada, se insertan á continuacion la nota en que se queja la legacion francesa, con motivo de una comunicacion del sr. ministro del interior. La contestacion a que se refiere el sr. de Lisle, y la réplica que remitió al dia siguiente el sr. Baron Deffaudis son las siguientes.

Legacion de Francia en Megico.

Mégico junio 16 de 1837.

or ground the last the second pro-

El infrascrito ministro plenipotenciario de Francia, segun tuvo el honor de informar al sr. ministro de relaciones esteriores en 23 del mes último, se ha apresurado á trasmitir las esplicaciones que S. E. habia tenido la bondad de dirigirle el dia ántes, sobre la demora que sufria la contestacion definitiva del gobierno megicano, á la nota de la legacion de S. M. fecha de 13 de abril.

Aquellas esplicaciones fueron de tal manera amistosas y satisfactorias, y parecian anunciar un acuerdo tan perfecto entre los dos gobiernos sobre las discusiones que los habian dividido tanto tiempo, que desde entónces el infrascrito no habia creido deber insistir de nuevo cerca del sr. Cuevas, para obtener al cabo la contestacion categórica que hace mas de dos meses solicita.

de dos meses solicita.

Pero la casualidad le hizo ver ayer en el Diario del gobierno de 11 del corriente, una nota escrita el 10 por S. E- el sr. ministro del interior, en la que al principio no habia fijado su atencion. Esta nota que no está redactada en nombre
solo del sr. ministro del interior, pues que invoca varias veces el
del supremo gobierno, decide de la manera mas terminante y
negativa la 4.ª demanda que contiene la precitada nota del
infrascrito fecha 13 de abril, relativa á las indemnizaciones
debidas á varios súbditos de S. M., por los despojos y todos
los actos de violencia ejercidos contra ellos durante el curso de las guerras y otros disturbios civiles.

Aunque el infrascrito no deba considerar la publicacion oficial de una nota semejante como una contestacion ni aun indirecta á su reclamacion, le pone al ménos en la necesidad de urgir á S. E. el sr. ministro de relaciones esteriores, para que se sirva darle esplicaciones positivas sobre la cuestion particular de que se trata. Ademas, esta publicacion (que es del deber del infrascrito enviar en todo caso á Paris) puede hacer temer que la conformidad con la actual administracion megicana. de que se habia lisonjeado la legacion de Francia, y con la cual habia lisonjeado á su gobierno, no existe en realidad, ni con respecto á las otras demandas espuestas en la nota del 13 de abril, ni con respecto á la 4.º de ellas, y este temor tan natural, obliga tambien al infrascrito á solicitar del sr. Cuevas la contestacion formal sobre cada una de esas demandas.

De ninguna manera se trata, como ya se ha dicho en la nota tan frecuentemente citada, de comenzar de nuevo discusiones agotadas hace tanto tiempo. Solo se trata de saber si el gobierno megicano de hoy conserva ó no conserva sobre los puntos en litigio, las convicciones de su predecesor. El infrascrito, al hacer conocer la resolucion definitiva del gobierno frances, de persistir en sus propias convicciones, se ha limitado á presentar esta cuestion: ella es sencilla; y como ya habrán pasado al ménos dos meses y medio desde que se presentó, hasta la partida del próximo paquete ingles, el infrascrito se atreve á esperar que por esa ocasion podrá transmitir á Paris de parte del ministerio megicano, declaraciones, cualesquiera que sean, bastante precisas, para que el

gobierno del rey no se halle reducido en adelante á esperar su comentario en los diarios de la república.

El infrascrito tiene el honor de renovar al sr. D. Luis Cuevas las seguridades de su muy distinguida consideración.

—(Firmado.) Baron Deffaudis.—Al sr. D. L. Cuevas, ministro de relaciones esteriores de Mégico.

A S. E. el Sr. Baron Deffaudis, ministro plenipotenciario de Francia.

Palacio del gobierno nacional. Mégico, junio 17 de 1837.

Ez infrascrito, ministro de relaciones esteriores, tiene el honor de contestar á la nota de S. E. el sr. Baron Deffaudis de 16 del actual, y de manifestarle que la suprema órden espedida por el ministerio del interior, á que hace referencia en aquella, está fundada en los principios generales del derecho comun y de gentes, que S. E. el sr. Baron conoce muy bien; pero que no será un obstáculo para que se conteste directamente á las reclamaciones que sobre indemnizaciones á súbditos franceses ha hecho á este ministerio, luego que el supremo gobierno, con presencia de todas las constancias de dichos reclamos, forme el concepto necesario, pudiendo asegurar el infrascrito al sr. Baron, que con la brevedad posible se ocupará de este negocio.

El infrascrito repite à S. E. el sr. Baron las seguridades de su distinguida consideracion y aprecio.—Luis G. Cuevas.

Legacion de Francia en Megico.

Mégico, junio 18 de 1837.

El infrascrito, ministro plenipotenciario de Francia, ha recibido la contestacion que S. E. el señor ministro de relaciones esteriores se sirvió dar ayer á su nota del 16.

El infrascrito ve por una parte con placer por esa contestación, que la nota del sp. ministro de lo interior que han publicado los periódicos, no es, en opinion del sr. Cuevas, un obstáculo inevitable para que sean acogidas las reclamaciones de los franceses relativas á los perjuicios que han sufrido en los disturbios civiles del pais; pero siente hallar en la misma contestacion síntomas de complicaciones y de demoras para el arreglo que deberá hacerse de estas reclamaciones, como tambien el de todas aquellas que está encargado de apoyar. Por otra parte, desea vivamente equivocarse sobre este particular; y segun las seguridades que le da S. E. de ocuparse tan pronto como le sea posible de la cuestion, no le molestará mas con nuevas comunicaciones, y esperará las suyas.

El infrascrito pedirá ademas á S. E. permiso para entrar en algunas esplicaciones sobre la frase en que dice que la legacion de Francia conoce muy bien los principios generales del derecho de gentes en los que se funda la nota del sr. ministro de lo interior. Aquí hay un error. El infrascrito conoce muy bien los principios invocados por el sr. ministro de lo interior, como principios particulares del derecho público megicano; pero no como principios generales del derecho de gentes. Se han presentado sobradas ocasiones para cuestionar esta última proposicion, como el sr. Cuevas puede asegurarse de ello, revisando la correspondencia de la legacion de Francia con sus predecesores.

El infrascrito se halla tanto mas contrariado, cuanto que esa correspondencia parece haberse hoy perdido completamente de vista, y que este olvido ha inducido al sr. ministro de lo interior á errores semejantes á los del sr. Cuevas, y mucho mas graves, aunque no fuese mas que por habérseles dado publicidad. El sr. ministro de lo interior sostiene que segun el derecho público de todas las naciones, el gobierno territorial, ó el estado, no puede ser responsable hácia los particulares perjudicados, de los daños que les causen las guerras civiles. Ahora resulta testualmente de la correspondencia idel infrascrito, que las dos legislaciones interiores de Francia é Inglaterra, sientan el principio de indemnizaciones en semejantes casos; y por otra parte, las reclamaciones elevadas aquí, en este sentido, por algunos otros agentes, ademas de los de Francia é Inglaterra, parece que prueban (lo que el infras-

crito crée saber, pero que no tiene los medios de verificar) que otras legislaciones, ademas de la Francia é Inglaterra, consagran el mismo principio. Es pues mas ó ménos inexacto invocar la doctrina absolutamente contraria como derecho público de todas las naciones. Errores semejantes publicados por el diario oficial, y firmados por un ministro, tienen los inconvenientes graves de hacer considerar las reclamaciones de los estrangeros como sin fundamento alguno: de hacer muy dificil su amistosa conclusion, y de indisponer contra los que las presentan.

El infrascrito, ministro plenipotenciario de Francia, suplica á S. E. el sr. ministro de relaciones esteriores, acepte las seguridades de su muy distinguida consideracion.—(Firmado.)—Baron Deffaudis.—A S. E. el sr. D. L. Cuevas, ministro de relaciones esteriores de Mégico.

Entre las reclamaciones en cuyos pormenores dice el sr. Baron Deffaudis que no insistirá, hace mencion del de Atencingo, marcando las palabras: Mueran los estrangeros, dichas por algunos megicanos que asesmaron á cinco franceses en aquella hacienda. Con este motivo, el ministerio de relaciones interiores y esteriores, dirigió en 7 de setiembre de 833, la siguiente comunicación á los gobernadores de los estados.

CIRCULAR.

Exmo. Sr.—Por comunicaciones del estado de Puebla ha sabido con indignacion el E. S. vice-presidente, que el 31 del último agosto, los dependientes de la hacienda de Atencingo en el partido de Chietla del mismo estado, se sublevaron, y asesinaron á cinco estrangeros que allí residian, bajo el pretesto inverosímil de que habian envenenado las aguas para causar el cólera-morbus, haciendo estensivo su furor á dos megicanos, tan solo porque se empeñaron en disuadirlos de aquel concepto.—S. E. ha dictado las órdenes oportunas para el castigo de tan bárbaro y atroz atentado contra unos hombres que vivian en el pais bajo las garantías del derecho de hospitalidad, y de la amistad que con sus naciones tiene la república. Pero teniendo motivos para creer, que esa invencion del envenenamiento de las aguas se ha hecho y pro-

pagado con estudio malicioso por hombres que no contentos con las aflicciones que padece la sociedad, pretenden exaltar el ánimo de los ignorantes contra los estrangeros, me manda que al manifestar á V. E. el hecho lastimoso de Atencingo, le encargue que desimpresione á los pueblos de la idea que se les sugiere del envenenamiento de las aguas por los estrangeros; que les haga entender que esta invencion debe ser la obra de los enemigos del reposo público que no cesan de atizar el fuego de la discordia; que los estrangeros, muy léjos de ocuparse en nuestro daño, en la afliccion presente del cólera-morbus, han hecho servicios muy importantes franqueando sus recursos, y asistiendo muy caritativamente á los enfermos: que el cólera es una epidemia que teniendo su primer orígen en la India oriental, ha atravesado la Europa é invadido nuestro territorio; que el recurso único que hay para disminuir sus estragos, es el de guardar los métodos preservativos y curativos que se han dado por los facultativos; y finalmente, que se les amoneste muy seriamente á las autoridades que cuiden de conservar el respeto debido á las personas é intereses de los estrangeros y de los habitantes todos de la república, apercibidos del mas serio escarmiento. - Dios y Libertad, Mégico 7 de setiembre de 1833.—García.—Se circuló á los Exmos. Sres. gobernadores de los estados.

La multitud de comunicaciones que ha dirigido el gobierno de Puebla por conducto del ministerio de justicia, nos impide la insercion de ellas; pero bastará decir, que apenas se practicaron por el poder judicial las primeras diligencias, y se aseguró á los acusados que no se habian fugado ú ocultado inmediatamente, cuando el gobierno del estado puso el asunto en manos del poder militar, enviando al efecto al coronel D. Francisco Tello de Maneses con el carácter de fiscal, quien siguió la causa hasta ponerla en estado de elevarse á plenario; pero el auditor de guerra, á quien se dió vista con dicha causa, consultó al comandante general que no correspondia á su jurisdiccion, sino á la ordinaria del juez en cuyo partido se habian cometido los asesinates.

El juzgado de Chietla recibió en últimos de junio de 834, y pasó á consulta la causa al asesor, que la devolvió, consultande se reformase el proceso en su totalidad. Entre tanto, se aprendieron algunos indiciados en el mismo delito, y se formó el respectivo incidente. El proceso militar, compuesto de mas

de trescientas fojas, y la sumaria civil de mas de seiscienta, así como la falta de algunos acusados y de algunos testigos que andan prófugos, obligaron á decir al juez en su último informe, que pocas causas habrán presentado en el foro mayor dificultad que la presente, pues que perdido el trabajo que emprendió la auteridad militar, tuvo el juzgado primero de Chietla que encargarse de su secuela despues de algunos años de cometidos tan atroces delitos, y de haberse estraviado algunas piezas ó justificantes de lo que se llama cuerpo de ellos.

Ultimamente, la prision de Fermin (alias el Piojo), uno de los principales autores de dichos asesinatos, verificada el 16 de mayo del año pasado, y su fuga posterior, complicó mas la causa, especialmente en un juzgado que necesita asesorarse con letrados existentes en Puebla, bastante distante de aquel lugar, lo que ha impedido la terminacion del proceso; pero es constante en la causa que á ninguno de los reos se ha mandado poner en libertad, ni mucho menos que el gobierno haya visto con abandono el asunto, pues constantemente ha escitado á la autoridad judicial para su pronta terminacion y casi todos los pasos que se han dado en el asunto, so han comunicado oportunamente á la legacion francesa.

En el Ultimatum (pág. 3) dice el sr. Baron Deffaudis,, que no insistirá en los pormenores de la carnicería de Tampico en 1835, en que veinte y ocho estrangeros, entre los cuales se hallaban dos franceses, hechos prisioneros por las tropas megicanas, á consecuencia de un ataque que intentaron sobre el territorio de la república, á favor de los tejanos, fueron muertos algunos dias despues á balazos en un patio donde se les habia cercado como animales monteses, y sin que el gobierno megicano haya nunca podido hasta ahora, en dos años que hace que la Francia lo ha solicitado, manifestar en virtud de qué ley, ni segun que fórmulas judiciales se les habia condenado á muerte y ejecutado; carnicería tanto mas odiosa por la impunidad de que han gozado los oficiales megicanos cômplices de aquellos estrangeros, y por la elevacion al grado de general del coronel Gregorio Gomez, que siendo presidente del consejo de guerra-y llamado á sentenciar en el asunto, se limitó á dirigir un asesinato. Las reclamaciones y contestaciones sobre el asunto son las siguientes.

Legacion de Francia en Megleo.

Megico 26 diciembre de 1835.

El infrascrito, ministro plenipotenciario de Francia, acaba de recibir la noticia de "que veintinueve estrangeros veni"dos á Tampico con el general Megia, y hechos prisioneros "por las tropas del gobierno, han sido fusilados en aquella ciu"dad el 14 de este mes.

"Que entre estos estrangeros se hallaban dos franceses,

"llamados De Moussien y Saussier, ambos jóvenes de veinti-"cuatro á veintiseis años, el uno catedrático de colegios, y el "otro pintor.

"Que uno y otro declararon que se habian embarcado "para Tejas, á fin de emplearse allí cada uno en su profesion, "ó en cualquiera otra que les hubiera ofrecido algunas probabilidades de suceso; que no habian tenido la menor idea de "venir á Tampico, ni de tomar las armas; y que solo al llegar "á la barra, se les habia puesto un fusil en la mano, diciéndo—les; que era necesario marchar, y que no se les admitiría ninguna escusa; que, en una palabra, el general Megia los habia "engañado.

"Pero que su declaracion no ha sido tomada en conside-"racion, ni tampoco su pedido del retardo de su pena, hasta "que hubieran tenido tiempo de dirigir una peticion al gene-"ral presidente Santa-Anna."

El infrascrito no esta bastantemente instruido de las relaciones que han existido entre el general Megia y sus compatriotas, para juzgar hasta qué punto debian de ser acogidos ó desechados los medios de justificacion de que ellos se han valido. Tampoco conoce suficientemente ni el espíritu ni las circunstancias del ataque dirigido contra Tampico, para decidir si este ataque autorizaba ó no la sentencia de muerte despues del combate, de los que habian tomado parte en él. Ignora en fin, sobre qué leyes se ha fundado la condenacion, y bajo qué fórmulas fué pronunciada.

Pero el infrascrito, acostumbrado á la moderacion y á la dulzura que presiden de ordinario los actos de la administracion megicana, esperimenta una sorpresa viva y penosa por la severidad que ha dictado la sentencia de los estrangeros venidos á Tampico, y no está ménos sorprendido de la dura precipitacion con que se ha ejecutado. Desde que habita en Mégico el infrascrito, ha visto muchos ataques á mano armada contra el gobierno establecido, y jamas ha oido decir que ninguno de los combatientes haya sido castigado. Una multitud de asesinatos han llegado á su noticia, y no ha sabido que uno solo de los asesinos haya sido castigado: el proceso de los mise-

rables que degollaron con refinada é inaudita crueldad á cinco franceses en la hacienda de Atencingo, hace dos años y medio, no se ha terminado aún, á pesar de la confesion de los culpables. Todo presenta, es necesario convenir en ello, un contraste muy estraordinario. Se escribe de Tampico que el mayor crimen de los veintinueve desgraciados fusilados, era sin duda el de ser estrangeros. El infrascrito no quiere de ningun modo admitir esta esplicacion. Ella, á la verdad, es bastante conforme al artículo del proyecto de ley que el sr. Gutierrez Estrada habia presentado al congreso, y segun el cual quedaban los estrangeros escluidos de antemano de toda amnistía que pudiera acordarse á los naturales por delitos ó crímenes semejantes. Pero el infrascrito habia combatido inmediatamente esta esclusion, como enteramente contraria á la equidad; despues ha tenido la satisfaccion de ver sus doctrinas aprobadas en este particular por el gobierno de S. M., y se lisonjea en fin de haber ganado en esta cuestion la aprobacion de la misma administracion megicana. No crée por consiguiente que sus dos compatriotas hayan sido fusilados en Tampico porque eran estrangeros. Solo por la completa ignorancia en que está de los motivos especiales y legales de esta medida, así como por la obligacion en que se halla de llevarla al conocimiento de los ministros del rey, suplica al sr. Monasterio se sirva darle todas las esplicaciones convenientes á la gravedad del negocio.

El infrascrito, ministro plenipotenciario de Francia, tiene el honor de renovar al sr. secretario general encargado del despacho de relaciones esteriores, las seguridades de su consideracion muy distinguida.—(Firmado.)—Baron Deffaudis.—Al sr. O. Monasterio, secretario general encargado del despacho de relaciones esteriores.

A S. E. el sr. Baron Deffaudis, ministro picuipotenciario de Francia.

Palacio del gobierno nacional, Mégico enero 25 de 1836.

EL infrascrito, oficial mayor de la secretaría de relaciones encargado de su despacho, ha dado cuenta á S. E. el sr. presidente con la nota del exmo. sr. ministro plenipotenciario de Francia, fecha 26 de diciembre último, acerca de los dos franceses que fueron fusilados en Tampico; y en contestacion tiene órden de manifestarle, que habiendo caido prisioneros esos individuos en la accion de guerra de aquella plaza, quedaron sujetos, como los demas que corrieron igual suerte, á las penas establecidas por las leyes; y así es que aunque alegasen varias razones en su defensa, no se juzgaron suficientes por la autoridad que conoció en el proceso para librarlos del castigo en el juicio que se les formó, y en el que se observaron todos los trámites que las mismas leyes prescriben, ni la peticion que intentaban dirigir á S. E. el general D. Antonio Lopez de Santa-Anna podia haber tenido ningun efecto contra el tenor de aquellas.

La gravedad del crimen que cometieron no puede ocultarse á S. E. el sr. Baron Deffaudis, pues que osadamente invadieron el territorio nacional, y atacaron á mano armada una plaza marítima. Esa agresion no pudo considerarse sino como un acto de piratería; pues aquellos aventureros ni pertenecian á nacion alguna con la que estuviese en guerra la república, ni militaban bajo bandera conocida, ni tampoco podria librarlos de la inmensa responsabilidad en que incurrian, el venir á las órdenes de un megicano, que, cualesquiera que sean las circunstancias que medien entre él y sus compatriotas, siempre es evidente que cometian un enorme delito en asociarse con estrangeros para venir á provocar una guerra, supuesto que en ella no tenian derecho alguno de intervenir gentes estrañas á su pais. Esto tiene mas peso cuando se reflexiona que á nadie podia ocultarse que el intento de aquel traidor era el mas abominable, pues se dirigia nada ménos que á suscitar la rebelion, fomentar la anarquía y envolver á la patria en todos los males de la guerra civil; y todos los que lo acompañaron han incurrido en el mismo crimen, y se han hecho acredores á la severa pena que se les impuso. Que los dos franceses por quienes reclama S. E. el sr. ministro plenipotenciario no tuviesen toda la culpabilidad mencionada, repite el infrascrito, que la autoridad que los

juzgó hallaria todas las pruebas de ella; pues ni se procedió con ligereza, ni con prevencion.

No es del caso en esta nota la cuestion de que algunos crimenes que se cometen no son acompañados prontamente del castigo. La diversidad de las leyes militares con las civiles, los mas ó ménos trámites de sustanciacion, la mayor ó menor dificultad de aclarar los hechos, y otras circunstancias de esta clase, esplican bastantemente esa aparente contradiccion del retardo en la aplicacion de la pena á unos delincuentes, y la prontitud con que se impuso á los aventureros de Tampico. La moderacion del carácter megicano hace lamentar la suerte de aquellos desgraciados; pero no podia estenderse á dejar impune un atentado que se dirigia á mancillar el honor y la soberanía nacional.

El gobierno supremo esperimenta una viva satisfaccion al ver que S. E. el sr. Baron Deffaudis no haya dado oido á la imputacion de que por ser estrangeros los individuos que se ejecutaron en Tampico, se les aplicó esta dura sentencia, á lo que no duda contribuyan mucho las repetidas pruebas que se han dado, de que en ninguna materia se hace diferencia entre ellos y los megicanos, y que se les dispensa toda la proteccion debida.

El infrascrito, al hacer esta manifestacion à S. E. el sr. ministro plenipotenciario de Francia, le reproduce las seguridades de su muy distinguida consideracion y aprecio.—(Firmado.) José María Ortiz Monasterio.

Legacion de Francia en Megico.

Mégico febrero 16 de 1836.

El infrascrito ministro plenipotenciario de Francia ha recibido la nota que el sr. secretario general, encargado del despacho de relaciones esteriores, le hizo el honor de dirigirle el 25 del mes último sobre el asunto de los dos franceses fusilados en Tampico el 14 de diciembre anterior. Con el mayor sentimiento se ve en la necesidad de volver á hablar

sobre asunto tan penoso, pero grave al mismo tiempo, tanto por su misma naturaleza como por sus consecuencias posibles. El ministerio de relaciones esteriores debe haber conservado, así como la legacion de Francia, un recuerdo de los vivos y prolongados debates á que dió lugar en el parlamento de Inglaterra el haberse sentenciado á muerte inmediatamente por órdenes del gobierno español á un súbdito ingles, culpable de haber tomado parte con las armas en la mano en una invasion del territorio de la Península, con una cuadrilla de insurgentes, al mando de uno llamado Torrijos. No seria imposible que la ejecucion de los dos franceses en Tampico viniese á provocar la peticion de esplicaciones á los ministros de S. M. por parte de las cámaras legislativas de Francia, y en este caso la administracion megicana pareceria tan interesada por su honor, como la legacion de Francia lo está por su deber, para que estas esplicaciones sean claras: y completas. Pero los informes que el sr. Monasterio ha recibido de Tampico, y que ha tenido la bondad de comunicar al infrascrito, no parecen tener la exactitud'y la estension necesarias para dar una luz bastante en el asunto. A la pregunta hecha por el infrascrito, que deseaba saber sobre qué leyes se habia fundado la condenacion de sus compatriotas, y segun qué formas habia sido pronunciada; el sr. Monasterio respondió solamente que los dos franceses fusilados en Tampico habian sido sometidos á las penas establecidas por las leyes: que las diversas razones alegadas por ellos en su defensa no se habian hallado suficientes por la autoridad que entendió en el proceso, y que en el juicio se observaron todas las formalidades que prescriben las mismas leyes. El infrascrito sin embargo no se halla por esta respuesta mas instruido de lo que lo estaba ántes; y por otro lado las incertidumbres, los misterios que ha presentado desde un principio el proceso de que se trata, se encuentran hoy singularmente aumentadas por los indicios que ha podido procurarse directamente, tanto por la notoriedad pública como por sus correspondencias particulares. Ademas pide permiso al sr. Monasterio para darle conocimiento de estos indicios.—1.º Parece que los es-

trangeros presos despues de la partida del general Megia por haber tomado parte, en su espedicion, fueron visitados en su prision por un fiscal, que tomó sus declaraciones sobre los hechos de que eran acusados, y que pocos dias despues el mismo fiscal y otro oficial de justicia fué á indicarles que se preparasen á morir, de suerte que no salieron de la prision en donde se les puso, sino para marchar al suplicio, sin que hubiera seguido ninguna otra formalidad á la instruccion hecha por el fiscal, sin que hayan comparecido ante ningun tribunal, sin que se les acordaran defensores, sin que al ménos tuviesen facultad de defender por sí mismos su causa en presencia de sus jueces.—¡Son pues estos primeros hechos exactos? ¿y es posible que bajo la constitucion republicana y liberal de Mégico exista una ley que autorice la ejecucion de muerte de cualquier criminal, sin que este criminal haya visto á sus jueces, y sin ser defendido ante ellos? El infrascrito tendrá necesidad de la afirmacion mas positiva de parte del sr. Monasterio para creerlo; y despues de su afirmativa le restaria todavía comprender cómo todos los procesos criminales de que ha sido testigo desde su llegada á Méz gico han estado tan llenos de procedimientos los mas complicados, que han quedado sin resultado, miéntras que el de los estrangeros fusilados en Tampico se ha terminado tan prontamente.

La distincion que establece el sr. Monasterio entre las leyes militares y las leyes civiles, no resuelve esta dificultad; porque suponiendo que pudiera esplicarse de este modo el por qué los facinerosos que asesinaron á cinco franceses en la hacienda de Atencingo, haciendo pedazos á uno de ellos hace dos años y medio, no han sido castigados todavía, á pesar de la confesion que han hecho de su crímen (porque se trata en este caso de la aplicacion de las leyes civiles), no se sabria al ménos aplicar el mismo razonamiento á los levantados á mano armada y de parte de los militares contra el gobierno establecido (porque se trata en este segundo caso de la aplicacion de las leyes militares). Es bastante sabido, sin que haya necesidad de citar ejemplos, que entre los

numerosos militares megicanos que se han puesto periódicamente en estado de rebelion contra el gobierno durante algunos años, ninguno ha sido castigado, ya sea porque no se les ha formado causa, ya porque se hayan abandonado los procesos comenzados, ó ya, en fin, porque se les haya hecho gracia despues de sa condenacion. El infrascrito ha aceptado á la verdad con tanta confianza como placer la honrosa, denegacion opuesta por el sr. Monasterio á toda acusacion que tienda á hacer sospechar que el gobierno supremo admitia en la materia diferencia alguna entre los estrangeros y los megicanos; pero teme en esta ocasion, como desgraciadamente ha sucedido en muchas otras, que las autoridades inferiores, no participen de los sentimientos de ilustrada justicia que profesa el supremo gobierno. Sobre todo, tiene lugar de temer que la calidad de estrangeros no haya sido para sus desgraciados compatriotas muertos en Tampico, la primera causa del trato que les han hecho sufrir las autoridades de aque-Ila ciudad.

2.º En efecto, segun los otros indicios comunicados á la legacion de Francia, se arrestaron igualmente á consecuencia de la espedicion del general Megia, muchos megicanos, paisanos ó militares, dos de ellos oficiales, el uno al mismo tiempo que los estrangeros, en el momento de la derrota, y el otro que se sublevó en el cuartel: ahora bien, los ciudadanos del pais fueron puestos en otra prision distinta de la que ocupaban los estrangeros; algunos de ellos se hallan hoy en libertad: la sumaria de otros se continúa con toda la lentitud de los procedimientos ordinarios; en fin, ninguno de ellos ha sido condenado.

¡Por qué esta diferencia de trato entre gentes sobre las cuales pesa la acusacion comun de haber participado en el mismo crimen? ¡Puede variar el modo de la prision, las formas de los trámites, la época del juicio, la calificacion del delito, la naturaleza del castigo, segun esta ó lo otra calidad de los asuntos, y sobre todo cuando se reputan como cómplices? El infrascrito está léjos de quejarse de la lentitud sábia y humana con que se conduce el exámen de la acusacion hecha

contra los ciudadanos megicanos. Por el contrario, felicita al gobierno de que algunos de ellos hayan sido reconocidos inocentes; pero siente que no se haya obrado con la misma humanidad respecto á sus compatriotas; y lo siente tanto mas, cuanto que no puede dejar de creer que un exámen maduro é imparcial de la acusacion que se hizo contra ellos, habria disipado, ó al ménos disminuido la gravedad de dicha acusacion; y hé aquí sobre lo que funda esta triste creencia. Los estrangeros presos en Tampico alegaron por escusa en sus declaraciones al fiscal, que el general Megia los habia engañado conduciéndolos á aquella ciudad, cuando creian por el contrario, que iban á Téjas; y que solo usando de la fuerza, se les habian puesto las armas en la mano al desembarcar. Esta escusa, que el infrascrito no habia apoyado en su nota de 25 de diciembre, porque tenia tantas razones para creerla falsa como verdadera, ha adquirido despues todo el carácter de la exactitud. Pues que por una parte, el certificado dado por la aduana de Nueva Orleans al buque que transportó al general Megia á Tampico, indicaba su destino á Téjas; y de otra, la carta que en el momento de morir, y cuando no se tiene necesidad de mentir, dirigió á su familia uno de los americanos fusilados, el sr. Whitackde, está enteramente conforme á la declaracion precitada, hecha ante el fiscal megicano. Estos dos hechos se hallan consignados en el Diario mismo del gobierno con fecha 2 de este mes. El infrascrito está en fin, tanto mas persuadido de que la escusa en cuestion era sincera de parte de sus dos compatriotas, cuanto que su juventud los hacia particularmente asequibles á las promesas engañosas del general Megia, y que en seguida fueron ellos mismos á entregarse á la autoridad megicana al otro dia del combate; tan léjos así estaban de sospechar, fiados en su conciencia, la acusacion y el castigo que se les preparaba. El infrascrito está seguro de esta última circunstancia, á lo ménos en cuanto á uno de ellos, el sr. Demoussent. La nota del sr. Monasterio responde hasta ahora á todo esto: que la escusa de los acusados no pareció suficiente á la autoridad encargada del proceso. Esta respuesta seria perentoria, si

en la conducta del proceso se hubiese hecho gozar á los acusados de las garantías de proteccion que exige el derecho de humanidad, si se hubiese escuchado el desenlace de sus medios de justificacion, si estos se hubieran discutido con ellos, y si se les hubiera dejado el tiempo necesario para probar su relacion. Entónces, y suponiendo que algunos descubrimientos posteriores al proceso hubiesen venido á atestiguar los agravios de los condenados, y á imponer en su castigo un exceso de rigor, no hubiera tenido que sentirse sino uno de aquellos errores involuntarios é inocentes que se escapan á la justicia en todos los paises y en todas circunstancias. Pero los prisioneros estrangeros de Tampico fueron juzgados y condenados sin que se tomasen el trabajo de hacerles un solo reparo, y cuando ellos podian imaginarse que sus medios de defensa habian sido acogidos favorablemente.—3.º En fin, cuando los vicecónsules de las naciones diferentes, acompañados de varios comerciantes, tanto megicanos como estrangeros, fueron á casa del comandante de Tampico, para pedirle la suspension de la ejecucion, hasta que pudiesen dirigir un ocurso de gracia al general Santa-Anna; este comandante no puso ningun reparo, como el sr. Monasterio, de que aquel ocurso no podia tener ningun resultado, ni tampoco indicó la via mas regular para hacer una peticion al congreso: solamente respondió que habia aguardado demasiado para acabar con el asunto: que ya habia recibido tres órdenes de hacer fusilar á los prisioneros, y que por último se le habia mandado dar aviso de su ejecucion á vuelta de correo. Pero esta no podrá ser exacta, ni justificar la conducta de las autoridades de Tampico. Las órdenes del gobierno no pudieron ser seguramente otras que las de hacer juzgar á los prisioneros segun las leyes de equidad. Por otra parte, el comandante añadió en su respuesta á los vicecónsules, que segun la ley, el que pedia gracia por un criminal, merecia él mismo la muerte. Así es que admitiendo haya quedado desde los tiempos de la barbarie una ley tan atroz que castigue el ejercicio del derecho mas sagrado, como es el de implorar la clemencia del poder en favor de los hombres cercanos á morir, el comandante de Tampico había debido conocer que el recordar una ley semejante, era hacer un agravio á la civilizacion actual del mundo entero, así como á las instituciones libres de su propio país; y que el recordarla en un discurso á los agentes estrangeros, era desconocer todos los principios del derecho de gentes.

Tales son los indicios que ha recibido el infrascrito; y en la obligacion en que se halla de trasmitirlos á su gobierno, ha creido que la lealtad le obligaba á comunicarlos ántes á la administracion megicana. El sr. Monasterio juzgará cuáles esplicaciones podia convenirle añadir á ellos. El infrascrito enviará religiosamente á Paris estas nuevas esplicaciones, como ya ha enviado la nota ministerial, á que tiene el honor de responder. Le parece ademas que las copias auténticas del proceso de los estrangeros fusilados, serian mas convenientes que cualquiera otra cosa para disipar la oscuridad que todavía reina en este desgraciado negocio.

Como quiera que sea, y ántes de concluir la presente nota, el infrascrito no dejará de contradecir la opinion del ministro de relaciones esteriores, sobre que los dos franceses Demoussent y Saussier hayan podido ser considerados como culpables de un acto de piratería, porque no pertenecian á ninguna nacion con la cual estuviese en guerra la república, ni combatian bajo una bandera conocida. El infrascrito ha establecido va en su nota de 11 del mes último (hasta ahora sin refutacion), que estas dos circunstancias, que pueden contribuir á constituir el crimen de pirateria, es decir, á hacerle sospechar ó descubrir, no son sin embargo las que lo constituyen esencialmente; y al mismo tiempo enumeró las circunstancias diversas, que solas, en su opinion, caracterizan positivamente aquel crimen. Ninguna de estas últimas circunstancias puede ser reprochada á los estrangeros que atacaron á Tampico bajo el mando del general Megía. Vinieron, como dice el sr. Monasterio, á las órdenes de un megicano que cometia un delito enorme, asociándose á los estrangeros para encender una guerra, en la que estos no tes nian derecho de intervenir, cuyo objeto abominable no ere

ménos que el de escitar la rebelion, provocar la anarquía, y sumergir à Mégico en todos los males de la guerra civil. A estos se limitan los hechos con que se reprocha á los hombres de que se trata; que ya son bastante graves. El infrascrito no ha procurado debilitar la acusacion, ni en el fondo, ni en la forma; y sin embargo, se crée completamente autorizado á sostener, segun los términos mismos de esta acusacion, que los franceses fusilados en Tampico no podian bajo ningun respecto ser acusados de un acto de piratería, sino solamente de haber tomado parte en una guerra civil. Todos los detalles del suceso confirman por otra parte esta conclusion. El objeto esclusivamente político de la espedicion del general Megía, es incontestable; los estrangeros que hacian parte de ella, ejercian en la mayor parte (principalmente los dos compatriotas del infrascrito) profesiones liberales; no violaron al combatir ninguna de las leyes que la humanidad impone á la guerra, no señalaron sus ventajas pasageras por ningun latrocinio ni ninguna crueldad; tenian ciertas inteligencias, y encontraron algunos aliados entre los habitantes del pais, y aun en las tropas del gobierno; en fin, despues de su condenacion, los diversos agentes estrangeros y comerciantes honrados de todas las naciones fueron á solicitar gracia para ellos....¡Cómo, sin trastornar todas las reglas del lenguage y de la equidad, podrá admitirse en presencia de semejantes hechos, que se trata de una espedicion de piratas, es decir, de lo que hay de mas grosero, mas desmoralizado y mas odioso entre los criminales?

El infrascrito, ministro plenipotenciario de Francia, tieel honor de renovar al sr. Monasterio las seguridades de su consideracion muy distinguida.—Baron Deffaudis.—Al sr. secretario general encargado del despacho de relaciones esteriores.

Legacion de Francia en Megico.

Mégico marzo 16 de 1836.

El infrascrito, ministro plenipotenciario de Francia, ha trasmitido al gobierno de S. M. la nota que tuvo el honor de

dirigir el 16 del mes pasado al señor encargado del despacho de las relaciones esteriores, relativa á los dos franceses fusilados en Tampico el 14 de diciembre de 1835.—Sintiendo haberse visto obligado á dar cuenta á Paris de hechos tan graves como los espuestos en esta nota, sin poder acompañar esplicaciones favorables por parte del gobierno megicano, ha tenido cuidado de indicar al exmo, sr. ministro de negocios estrangeros del rev, que la falta de estas esplicaciones no debian ser consideradas sino como un simple retardo que esplicaba suficientemente el acontecimiento doloroso sucedido en Mégico hácia el fin del último mes.-Este retardo podrá ademas tener la ventaja de proporcionar al sr. O. Monasterio ocasion de estender inmediatamente sus esplicaciones á las nuevas dudas que el infrascrito ha concebido y que va á tener el honor de esponer,-El infrascrito ha estado siempre convencido de que el supremo gobierno no habia podido dirigir à Tampico ninguna órden, sino la de hacer juzgar conforme á las leves á los estrangeros cogidos entre la tropa del general Megia. Ignoraba solamente qué ley se les deberia aplicar? Esto es lo que habia preguntado al sr. Monasterio desde el 25 de diciembre de 1835.-Y es lo que la respuesta del sr. Monasterio de fecha 25 de enero siguiente, precisamente no habia dicho. Todo esto persuade que se trata de la Ordenanza militar. 1.º Esta ley es la sola á que se está en todas las comunicaciones venidas de Tampico, como debiendo servir de regla para la causa de los estrangeros hechos prisioneros en aquella ciudad. 2.º El sr. Monasterio, en su respuesta del 25 de enero al infrascrito, ha hablado de la aplicacion de las leyes militares, que comprende en sus numerosas disposiciones todo lo que es relativo al régimen, disciplina, subordinacion y al servicio militar; y que es, en una palabra, el código del ejército. 3.º En fin, en la Ordenanza militar es donde se encuentra este artículo, que el señor comandante de Tampico ha citado con tan poca lógica y de un modo tan poco conveniente en su respuesta á los vice-cónsules estrangeros que le suplicaron suspendiese la ejecucion de sus compatriotas. La Ordenanza castiga, en efecto, con

pena de muerte á todos los que piden gracia por un criminal condenado; pero cuando se hace en el momento de la ejecucion y en presencia de las tropas, lo que puede esplicarse, no como recurso de gracia, sino como grito de sedicion para impedir el castigo; pero de cualquier modo que sea, la cita que hace el comandante de Tampico parece confirmar del modo mas positivo los indicios que existian ya de que la Ordenanza militar era la ley á la cual debian someterse los prisioneros de Tampico.—Esto supuesto, no se trata ya sino de comparar las formas judiciales establecidas por esta ley, con las seguidas en el proceso de estos últimos, para aclarar las incertidumbres que existen con relacion á la legalidad de sus condenas.-Por una parte toda la ciudad de Tampico, como lo ha dicho el infrascrito en su nota de 16 de febrero, afirma que los prisioneros estrangeros inmediatamente que fueron puestos en prision, fueron visitados por un fiscal que les tomó declaracion sobre los hechos de que eran acusados, y que pocos dias despues, el mismo fiscal, ú otro oficial de justicia, fué á significarles que se prepararan á sufrir su ejecucion, que efectivamente tuvo lugar al dia siguiente, ó á los dos dias, sin otra formalidad.—Por otra parte, he aquí el modo de proceder determinado por la Ordenanza militar, trat. 8.º tit. 5.º Consejo de guerra ordinario.—Despues de la memoria redactada por la autoridad competente para anunciar el delito y motivar el envio del acusado ante el consejo de guerra, memoria al pié de la cual debe ponerse por la autoridad superior igualmente competente la autorizacion para proseguir; despues del nombramiento de la persona encargada de instruir el proceso; despues, en fin, del exámen bajo juramento de los testigos del delito, la persona encargada de la instruccion debe ir á la prision de los acusados para recibir su declaracion, tambien bajo juramento, en cuanto al mismo delito (art. 5 y 20) El infrascrito sabe que la última de estas formalidades ha sido observada, y supone hasta tener un perfecto conocimiento, que las que preceden se han seguido igualmente. Pero el art. 20 de la Ordenanza, al mismo tiempo que prescribe el interrogatorio de los

acusados, previene que se les advierta elegir defensores; y que estos, sabedores de la eleccion que se ha hecho de ellos, sean citados á un nuevo exámen de los testigos, en el caso de que hayan aceptado.

Segun los artículos siguientes, los testigos pueden en este nuevo exámen, esplanar ó reformar sus primeras deposiciones, y en seguida ser careados con los acusados en la prision (art. 22 y 23). La instruccion de la sumaria termina aquí, y en seguida se forma el consejo de guerra de siete personas (art. 26 á 30). Este consejo oye la lectura de la acusacion y la defensa (art. 36 y 39), é inmediatamente delibera sobre lo que acaba de oir (art. 41). En seguida, los acusados son presentados ante el consejo, y les hace un nuevo interrogatorio, invitándolos á que den las razones que puedan alegar en su defensa (art. 42 y 43). El consejo pronuncia entónces su juicio (art. 44, 45 y 46); pero la autoridad superior militar, conserva la facultad de suspender la ejecucion, si conoce que el juicio incurre en alguna injusticia (art. 58). En fin, se lée la sentencia á los acusados (art. 60).... Una especie de formalidad semejante á esta última, se ha observado sin duda con los prisioneros estrangeros de Tampico, pues que un oficial de justicia ha ido á su prision á significarles que se prepararan á la muerte; pero acaso se han descuidado las formalidades prudentes, es decir, todas las que consagran los principios universales de legislacion, de equidad y de humanidad.

Si fuese cierto que la *Ordenanza militar* fuese la ley aplicable, y si fuere cierto que todas las formas de esta ley hubieran sido indignamente violadas, el gobierno megicano sin duda tomará parte en la indignacion general que deberia inspirar una ejecucion que sin ser autorizada por la ley, no se consideraría sino como un asesinato sin escusa. No dudara ciertamente aplicar al consejo de guerra de Tampico el art. 1.º de la *Ordenanza*, por el cual, todo oficial que haciendo parte del consejo de guerra falte á las formalidades legales prescritas, debe ser destituido de su empleo. El gobierno estará sobre todo dispuesto á usar de toda severidad con el

comandante de Tampico que haya rehusado acoger, sea por sí mismo ó por la autoridad superior competente, la demanda que se hizo con anterioridad á la ejecucion, cuando esta demanda, que podia evitar todo el mal, era testualmente autorizada por el art. 58 de la *Ordenanza*. Porque ¿qué mayor injusticia puede encerrar un juicio, sino la violacion de todas las formas legales?

Si al contrario, el infrascrito se hubiere engañado en todo lo que ha dicho, en cuanto á la ley aplicable y á los procedimientos empleados, espera que el sr. O. Monasterio se
servirá disimular su equívoco, y que le comunicará aclaraciones bastante positivas para hacerlo cesar. Hace cerca de
tres meses, (el 25 de diciembre último) que el infrascrito ha
preguntado sobre qué ley habia sido fundada la condenacion
de sus dos compatriotas, y qué forma se habia seguido para
pronunciarla; y ha añadido, hace un mes (el 16 de febrero)
que unas copias auténticas de las piezas del proceso, serian
mas propias que ninguna otra cosa para disipar la oscuridad que reina sobre este desgraciado asunto. No puede menos de repetir hoy lo mismo.

El infrascrito tiene el honor ademas de ofrecer al sr. secretario de relaciones esteriores las nuevas seguridades de su mas distinguida consideracion.—Baron Deffaudis.

Legacion de Francia en Megico.

Mégico 27 de setiembre de 1836.

El sr. secretario del despacho de relaciones esteriores tiene ya conocimiento de la órden que el infrascrito ministro plenipotenciario de Francia ha recibido del gobierno de S. M., de ocupar de nuevo á la administracion megicana del asunto de los dos franceses fusilados en Tampico el 16 de diciembre último.—Estamos léjos, escribe el presidente del consejo del rey, de reclamar la impunidad para nuestros compatriotas que se arman contra un pais con el cual la Francia está en paz; pero á lo ménos tenemos fundamento para pedir para cllos la

aplicacion de las formas legales y regulares, formas consagradas por la justicia y la humanidad en todas las naciones civilizadas. No podemos tolerar que se lleven á morir sin forma de juicio y sin previa sentencia, sin haber comparecido delante de sus jueces, sin haber sido oidos en su defensa, y sobre todo, sin que esta defensa haya sido libre, Ahora jestas garantías solemnes, indispensables, han sido concedidas á los estrangeros fusilados en Tampico? El sr. presidente del consejo al escribir estas palabras, no tenia todavía conocimiento de la nota que la legacion de Francia ha tenido el honor de dirigir al ministerio megicano el 16 de marzo, nota á la que no habiéndosele dado respuesta, parece disipar todas las dudas que se complacian en conservar aun en Paris sobre la violacion en el asunto de Tampico, no solamente de las formas consagradas por la justicia y la humanidad en todas las naciones civilizadas, sino aun de las disposiciones y de las formas de la legislacion megicana. El sr. presidente del consejo, concluyendo pues, que importa el que sepamos á qué debemos atenernos en un hecho tan grave como el de la ejecucion de nuestros dos compatriotas, manda á la legacion del rey que insista con empeño cerca del gobierno megicano, para obtener de él sobre este respecto esplicaciones categóricas, pruebas positivas é irrefragables.— El infrascrito refiriéndose por otra parte á sus dos últimas notas del 16 de febrero y 16 de marzo, no ha podido creer poder dar mas fuerza á la nueva demanda sobre esplicaciones que tiene el honor de dirigir al sr. Monasterio, sino copiando algunas de las mismas espresiones de la carta que ha recibido del ministerio en Francia. Enviará copia de la presente nota á Paris por el próximo paquete ingles, y se tendrá por feliz si puede unir á ella la respuesta del sr. Monasterio, propia para calmar las graves diferencias que el asunto de los franceses fusilados en Tampico puede hacer nacer entre los dos paises.-El infrascrito &c .- (Firmado.) -- Baron Deffaudis .- Al sr. secretario del despacho de relaciones esteriores.

Ministerio del esterior.—Exmo. sr.—En 16 de mayo y de abril de este año, tuve el honor de trasladar á V. E. las notas que habia pasado á esta secretaría el sr. ministro plenipotenciario de Francia, con motivo de los dos franceses que fueron fusilados en Tampico por haber atacado aquella plaza á las órdenes de Megía, para que V. E. acordase la contestacion que debia darse acerca de los hechos de que en ellas hace mencion; y como hasta la fecha no se ha verificado esto, el exmo. sr. presidente interino me manda recordarlo á V. E. con el fin de satisfacer á los nuevos reclamos del espresado sr. ministro sobre este particular.—Dios y libertad, Mégico octubre 8 de 1836.—Monasterio.—Exmo. sr. secretario del despacho de guerra.

Ministerio del esterior.—Exmo. sr.—En 15 de setiembre, se dijo á ese ministerio, por el que hoy es á mi cargo, lo urgente que es el que á nuestro ministro en Francia se dé una noticia exacta de lo ocurrido en Tampico el año de 835 con los dos franceses allí fusilados, y de los términos con que se condujo la autoridad que los juzgó; y como la urgencia sea cada dia progresiva, y no puedan demorarse mas las instrucciones que sobre este y otros particulares deben darse á dicho sr. ministro, tengo el honor de decirlo á V. E. para los efectos que se indican en la comunicacion de 15 de setiembre citado.—Dios y libertad. Mégico noviembre 3 de 1837.—Cuevas.—Exmo. sr. ministro de guerra y marina.

Ministerio del esterior.—Exmo. sr.—Con fecha 8 de octubre del año próximo pasado, se pasó á ese ministerio por el de mi cargo, la siguiente comunicacion.—"Exmo. sr.—En 16 de marzo y 6 de abril de este año &c."

Y siendo urgente el que nuestro ministro en Francia tenga una noticia exacta de lo ocurrido en Tampico con los dos franceses fusilados allí, y de los términos con que se haya conducido la autoridad que los juzgó ántes de sentenciarlos al último suplicio, por ser este uno de los puntos de que debe instruirse á dicho sr. ministro en el próximo paquete, tengo el honor de insertar á V. E. la citada comunicacion para los efectos indicados.—Dios y libertad. Mégico 15 de zetiembre de 1837.—Cuevas.—Exmo. sr. ministro de la guerra.

A S. E, el sr. Baron Deffaudis, ministro plenipotenciario de Francia.

Palacio del gobierno nacional, Mégico noviembre 24 de 1837.

EL infrascrito, oficial mayor de la secretaría de relaciones encargado de su despacho, tiene el honor de acompañar á S. E. el sr. Baron Deffaudis, copia de una comunicacion que se le ha pasado por el ministerio de la guerra, relativa á la sentencia de muerte que sufrieron en Tampico Demoussen y Soussier, á consecuencia de haber hecho armas contra dicha plaza, á las órdenes de D. Antonio Mejia, el año de 835.

Al dirigir el infrascrito á S. E. el sr. ministro de Francia este documento en resulta de sus respectivas notas sobre el particular, aprovecha esta ocasion para reproducirle las consideraciones de su distinguido aprecio.—(Firmado.) José María Ortiz Monasterio.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion central.—Mesa reservada.—He dado cuenta al exmo. sr. presidente con la nota de V. S. fecha 3 del que rige, relativa á las que ha dirigido á ese ministerio S. E. el ministro plenipotenciario de S. M. el rey de los franceses, reclamando la sentencia de muerte que sufrieron Demoussen, natural de Tournay del reino de Francia, y Agustin Saussier, natural de Senonche en el mismo reino; al hacerlo he tenido que manifestarle el cumuloso proceso que forma la causa principal y demas incidencias; y queriendo S. E. que en este asunto como en todos los demas que tengan relacion con una potencia amiga, con la cual desea conservar la mejor inteligencia, reine la buena fe, la franqueza, la verdad y la benevolencia, me manda diga en contestacion: que siendo un hecho constante en la sumaria formada por la jurisdiccion militar, y en lo que está conforme el sr. ministro plenipotenciario de Francia, que estos dos individuos vinieron armados á las órdenes de D. Antonio Megia á asaltar la barra de Santa-Anna de Tamaulipas, y despues este pueblo, en donde fueron derrotados y aprehendidos con las armas en la mano, juzgados en seguida y condenados á pena de muerte, como se verificó, parece regular y preferente, siguiendo el curso de este negocio, fijar primero la atencion en la naturaleza del crimen, que en el tamaño y calidad de la pena; y como aquel ha sido una agresion á mano armada, un asalto á un punto militar bajo las órdenes de un particular que no pertenecia á ninguna nacion ni gobierno, ni se presentó bajo bandera conocida, de aquí es que aquellos franceses habian perdido la calidad de súbditos de S. M. el rey de Francia, como lo pierde el pirata, va por haberse entregado al servicio particular de un aventurero agavillándose con otros salteadores, y ya por haber venido á hostilizar con fuerza armada á una república de la que no habian recibido provocacion alguna, que mantiene y desea conservar con la nacion francesa la mejor inteligencia v amistad, segun lo señala el art. 21 seccion 1.ª cap. 2.º lib. 1.º del código civil frances; pero que aun cuando se suponga sin conceder que ellos eran y conservaban la estimable prerogativa de ciudadanos franceses, y habiendo sido juzgados, y fallado sobre su suerte el tribunal competente, que lo era en este caso el comandante militar con su asesor, se hizo un acto evidente de justicia, de la que si se hubiese apartado ó descuidado la observancia en las fórmulas establecidas, debia responder el último, conforme á las leyes militares de la república.-Pero aun cuando se pudiese prescindir de la apreciable paz y buena inteligencia que felizmente existe entre el rey de los franceses y la republica megicana, por un principio admitido y que es hoy un dogma en el derecho de gentes, no podria reclamarse ante la opinion la sentencia de muerte ejecutada en los franceses Demoussen y Saussier, porque es sabido que los ejércitos y tropas regladas son los que hacen la guerra, ó las personas que tengan autorizacion para hacerla; mas los paisanos que á guisa de salteadores atacan las vidas y las propiedades, no pueden ser considerados sino como ladrones ó asesinos.—Si esto está sancionado por el de-

recho de gentes entre dos naciones que se hallan en guerra abierta, v entre las que por lo mismo parecen mas disculpables las agresiones recíprocas de los súbditos, iqué deberá juzgarse entre dos gobiernos como Mégico y Francia que están en la mas perfecta amistad é inteligencia, si sus naturales como Demoussen y Saussier asaltan con fuerza armada y cometen un atentado enorme contra el derecho de gentes? -Vista así la naturaleza del crímen, y considerándose á esos dos franceses, va con la apreciable cualidad de ciudadanos v súbditos de aquella nacion, y ya sin ella, parece que no hay mérito para los reclamos que ha hecho el sr. ministro plenipotenciario de S. M. el rey de los franceses, y que aquel se persuadirá despues de estas esplicaciones, juzgando con su carácter equitativo, pensador y discreto.—El exmo, sr. presidente. pues, me previene igualmente que al hacerle V. S. saber esta comunicacion á S. E. el ministro plenipotenciario, le haga tambien la indicacion, de que no comprende que los megicanos que cometen crimenes, cualquiera que sea la clase de ellos, en union de estrangeros, súbditos ó no de potencias amigas, estén sujetos á distinta legislacion que los segundos, ni deban aplicarseles diversas penas: que unos y etros en igual grado de faltas ó delitos, han de ser juzgados de la misma suerte, y con unos y otros se han de observar las fórmulas y concederles las defensas que las leyes establecen: que á este fin lo haga entender á las autoridades dependientes del ramo de guerra, y á los ministerios respectivos se haga igual comunicación, para que se circule á los juzgados civiles y de hacienda.—Tengo el honor de asegurarle á V. S. de nuevo el aprecio y consideracion que se merece.-Dios y libertad, Mégico noviembre 20 de 1837.-Mora.-Sr. oficial mayor encargado del ministerio de lo esterior.

En el Ultimatum (pág. 4) se habla "de la inicua y atroz sentencia, por la cual un juez de la capital, el sr. Tamayo, condenó en el año último á diez de presidio en Veracruz, esto es, á úna muerte espantosa, despues de padecimientos mas ó ménos prolongados, á ún frances que quiso representar como culpable de un homicidio, sin apoyar su dicho en prueba alguna, resistiendose por el contrario á las pruebas que se le oponian, infringiendo, finalmente, todas las formas legales y del sagrado derecho de dofensa."

En 9 de febrero del presente año el sr. Baron Defraudis pasó a la secretaria de relaciones una comunicacion, de la que copiamos lo relativo á esto asunto, omitiendo lo demas por pertenecer á otros. Respecto á la reclamación que se indica en esta nota incidentemente relativa a la entrada de la tropa y pueblo en la casa de la legacion, no debemos ocuparnos ahora, así porque no es punto que se toca en el *Ultimatum*, como por no confundir los negocios: llegado el caso, publicaremos todo lo concerniente con la debida claridad.

"El 5 del corriente un frances ébrio, despues de haberle dicho una grosería á un megicano que habia tenido el buen juicio de no responderle, fué perseguido hasta su casa por gente del pueblo que le cargó de injurias: se peleó con parte de ella á pescozones, entró en su casa y se encerró en ella: despues, llegando á estar mas furioso en razon de las amenazas de muerte que vociferaban contra él, y los esfuerzos que hacian para echarle abajo la puerta, salió precipitadamente con una escopeta de dos cañones, tiró un escopetazo, que felizmente no alcanzó sino á un hombre que se hallaba bastante léjos, el que fué herido en la cabeza por un grano de la municion pequeña de que se componia la carga; en fin y sin otros incidentes vino á la legacion de Francia, donde entró.

"Esta vez, no solo los patios de la casa fueron invadidos, sino tambien las escaleras, y aun el corredor que conduce á los cuartos del infrascrito. Ademas los soldados de policía no entraron solos, sino que los siguió un número bastante considerable del pueblo: felizmente se hallaban allí un alcalde y un coronel, quienes á peticion del infrascrito mandaron al pueblo y soldados que salieran inmediatamente; hicieron cerrar el zahuan, y entraron de nuevo solos con el sargento que mandaba los soldados. Estas tres personas hicieron (por error sin duda alguna) una relacion de tal manera grave y tan exagerada del asunto, que se creeria al oirles hablar se trataba de un megicano muerto sin provocacion alguna, y se esplicaron con tanto decoro y política, que el infrascrito, despues de haberse en vano esforzado para obtener del frances ébrio esplicaciones un poco precisas, lo indujo y lo determinó á ponerse con toda voluntad en manos de la justicia."

Al dia siguiente se trasladó esta nota al ministerio del interior para que se trasmitiese al juzgado que conocia del asunto, y se avisó así al sr. Baron Deffaudis.

Legacion de Francia en Megico.

and read the forester, it is seen and the St. S.

2 to 15, 10 -. Mégico febrero 11 de 1837.

Ya varias ocasiones el infrascrito ministro plenipotenciario de Francia habia tenido motivo de quejarse al supremo gobierno del tono injurioso, de las disposiciones malévolas y del espíritu de robo que ha mostrado el sr. Tavera, sucesivamente escribano de los jueces de letras Gallegos y Tamayo, respecto de los súbditos de S. M. que habian tenido la desdicha de caer bajo su jurisdiccion. Este escribano, cuya codicia brutal escita quejas universales, tanto entre los megicanos como entre los estrangeros, habia manifestado hasta cierto punto, en una entrevista muy reciente con el cónsul de Francia, la tosquedad de sus modales habituales, y solo habia debido á la perfecta moderacion del cónsul, el evitar la leccion que merecia. Sin embargo, el infrascrito ha tenido paciencia, y esperado para quejarse alguna iniquidad muy notoria y monstruosa del sr. Tavera, convencido de que no la esperaria mucho tiempo por parte de un hombre semejante.

En efecto, el sr. de Villeveque, cónsul de Francia, habiendo sabido que el megicano herido en la cabeza por el frances Pitre el dia 5, habia muerto en el hospital ántes de ayer por la tarde, ha escrito aver al sr. juez de letras Tamayo la carta cuva copia se halla adjunta bajo el núm. 1, pidiéndole en favor del acusado Pitre, autorizase á dos médicos escogidos por los amigos de este, para que asistieran á la autopsía del cadáver. Esta demanda era enteramente conforme á los principios generales de equidad que sirven y deben servir de base à todas las legislaciones del mundo, pues era evidente que si la herida hecha por Pitre no presentaba gravedad alguna, este frances, sobre todo, en consideracion á su estado de embriaguez y de las provocaciones amenazadoras que se le habian hecho hasta en su propia casa, de ningun modo podria sufrir sino un castigo correccional por el desórden que habia

causado en razon del estado de ebriedad en que se hallaba como lo decia el infrascrito en su nota del 7. No era ménos evidente, al contrario, que si la herida inferida por Pitre era mortal, no obstante las circunstancias siempre atenuantes de su embriaguez y de las provocaciones de que habia sido objeto, podia sufrir un castigo mas fuerte. Desde luego la cuestion que esencialmente debia decidirse en el proceso, y por consiguiente discutirse, tanto en la acusacion como en la defensa, era la de saber: si la muerte del megicano que ha fallecido en el hospital debia atribuirse á su herida ó á cualquiera otra causa. Para preparar, ademas, con toda la exactitud y la imparcialidad indispensables la discusion y decision de esta cuestion ante los jueces, era menester que no solo la autopsía del cadáver se hiciese con el mayor cuidado, sino tambien que se confiase juntamente á médicos designados por la autoridad, interesados en la averiguación del delito, y á médicos designados por el acusado, interesados en su defensa. Si los informes de los médicos estaban de acuerdo, la cuestion que debia aclararse se hallaba decidida de antemano; y si los informes eran contradictorios, los magistrados encargados de revisarlos y de escoger entre ellos, podian á lo ménos juzgar con pleno conocimiento de causa. En el caso, enteramente opuesto, de que los médicos designados por la autoridad, interesados en la averiguacion del delito, hiciesen solos la autopsía, resultaria que cuando se tratase de discutir el punto principal del proceso ante los jueces, la acusacion solo pudiera invocar hechos y testimonios, miéntras que la defensa se hallaria forzosa y completamente reducida al silencio. El acusado Pitre pudiera así hallarse condenado sin ser oido. Un resultado tal. no podia ser ordenado ni aun autorizado en ningun pais del mundo; y en la persuasion de que el testo, ó á lo ménos el espíritu de la legislacion megicana, se hallaba de acuerdo sobre ese punto, no solo con la de Francia, sino tambien con todas las legislaciones un poco conocidas, el cónsul de Francia ha dirigido al sr. Tamayo su adjunta demanda para que se autorizase la presencia de los médicos elegidos por el infrascrito á la inspeccion del cadáver. Esta demanda se hallaba ademas jus-

tificada por una circunstancia particular del asunto muy notable: es que el megicano herido el 5, é inmediatamente llevado al hospital, se habia siempre considerado como fuera de todo peligro, y aun iba mejorando mas y mas, hasta la mañana del 9, hácia cuyo fin murió de una manera enteramente imprevista. Ahora bien: muchas personas, megicanos y estrangeros, han esplicado inmediatamente esta catástrofe tan estraordinaria, por la probabilidad de algun yerro de los médicos ó boticarios en el suministro de las medicinas; y si esta conjetura tubiera algun fundamento, es claro que los médicos que han hecho la autopsía, particularmente si pertenecen al hospital, no estarian de ningun modo dispuestos á comprobar su exactitud. Por esta razon se advertirá de paso, que en Francia &c. los informes de los médicos que han cuidado del enfermo, no son admitidos como pruebas judiciales en semejantes casos. Suponiendo, finalmente, que las conjeturas esparcidas sobre un error de los médicos ó boticarios no tienen realidad, no es ménos cierto que la pesquisa de las causas de la muerte repentina é imprevista del megicano herido exigia el cuidado mas atento é imparcial. Sin embargo, el cónsul ha recibido poco despues de haber mandado su carta, la adjunta contestacion cuya copia es núm. 2 del sr. juez Tamayo. Esta contestacion era una denegacion formal, fundada en estos dos motivos: primero, que la demanda del sr. de Villeveque ofendia la reputacion y la delicadeza de los médicos del hospital: segundo, que era contra la práctica constante y contra el derecho.

El primer motivo no puede ser calificado sino como una puerilidad. La reputacion y la delicadeza de los médicos del hospital megicano, no se ofenden mas que lo que se ofenderian en semejantes casos las de todos los médicos de los hospitales de Europa, supuesto que aquellos no pueden pretender mas que estos estar á cubierto de todo error. Tampoco debe argüirse con susceptibilidades tan pueriles, cuando se trata de un proceso de que depende la libertad de un hombre. Seria mucho que un acusado amenazado de un castigo corporal mas ó ménos grave, debiese, por corte-

sía hácia sus adversarios, abstenerse de hacer verificar y discutir, por personas competentes, los hechos de que se le hace cargo, cuando en una multitud de cuestiones puramente pecuniarias todo individuo tiene el derecho de nombrar hombres espertos para verificar y discutir el importe de los pagos que se le exigen.

Tocante al segundo motivo de denegacion, espresado en la contestacion del sr. Tamayo, el infrascrito ha creido deber someterlo á uno de los jurisconsultos mas justamente célebres del pais; y segun su dictámen bien claro y terminante, el referido motivo denota una profunda ignorancia, ó una mentira odiosa.

La demanda del cónsul de Francia no era contra el derecho; ninguna ley se opone á que fuese admitida; y si por otra parte, ningun testo formal de ley la hace obligatoria, tampoco el espíritu general de la legislacion, ni los principios generales sobre el respeto debido al derecho sagrado de la defensa, creaban una imposibilidad moral para la denegacion de esta demanda.

En este estado de cosas, el infrascrito crée que tiene un deber rigoroso de protestar con la mayor fuerza contra la denegacion de justicia que se ha opuesto al cónsul de Francia, con la intencion de embarazar y aun de hacer imposible la defensa del acusado frances Pitre; y pide, ó que se exhume el cadáver, para que los médicos elegidos en favor de la defensa investiguen, si aun es posible, la verdadera causa del fallecimiento, ó que si la acusacion renuncia á la exhumacion ó nueva inspeccion, no pueda presentar como un agravante del delito de Pitre, la muerte del megicano que habia herido.

Si por otra parte el infrascrito ha comenzado esta nota con quejas contra el escribano Tavera, aunque figura el nombre del sr. juez Tamayo en los documentos oficiales, es porque el infrascrito conoce por los hechos ya indicados, toda la mala é injusta intencion de ese escribano; porque sabe ademas, sin que quepa duda alguna, que él es el que en el caso presente se ha opuesto, con la groseria é iniquidad acos-

tumbrada, á las disposiciones conciliadoras y equitativas del sr. juez Tamayo; y porque, en fin, este escribano ha tenido la insolencia de decir, en presencia de numerosos testigos, y despues de haber leido la adjunta carta del sr. de Villeveque, que el cónsul haria mucho mejor en ocuparse de su casa, que de los negocios de la justicia megicana; reflexion que bastaria para probar la ignorancia salvage del sr. Tavera. El infrascrito no quiere examinar si no obstante todo eso el sr. juez Tamayo hace mal de seguir en lugar de las justas inspiraciones de su conciencia, las de la conciencia depravada de su escribano. Se limita á llenar de oprobio al hombre que voluntariamente y con premeditacion, se ha mostrado constantemente hostil é injusto hácia las personas que la legacion de S. M. está encargada de defender.

El infrascrito solicita del sr. Ortiz Monasterio acepte las seguridades reiteradas de su muy destinguida consideracion. (Firmado).—Baron Deffaudis.

Núm. 1. Copia de una carta dirigida por el consul frances al sr. Tamayo, juez de letras.

Mégico á 10 de febrero de 1837.—Sr. juez.—Habiendo recibido esta mañana con mucha sorpresa la noticia de que
D. José de Jesus Lara, herido en la tarde del domingo, habia muerto ayer en S. Andres, aunque los enfermeros hubiesen asegurado que Lara estaba muy aliviado, me dirijo
á vd. á nombre de Pitre Lemoine, para lograr de vd. que la
autopsía del cadáver sea hecha por los facultivos del hospítal
con asistencia de los médicos franceses Plan y Solier, que
podrian reunirse á sus compañeros megicanos hoy á la una y
media ó las dos de la tarde.

Si vd. quiere favorecer mi demanda, le suplico á vd. entregue al que tendrá el honor de llevar á vd. esta carta, la licencia que autoriza á los médicos franceses para presentarse en el hospital.—Me aprovecho de esta circunstancia para renovar á vd. las seguridades de mi consideracion.—(Firmado.)—Laine de Villeveque.—Por copia conforme.—El cónsul de Francia canciller de la legacion.—Laine de Villeveque.

Núm. 2. Respuesta del sr. juez de letras D. José María Tamayo al cónsul de Francia.

Me sensibiliza de manera no acceder al pedido de la nota de V. S. de hoy, pues con mi condescendencia en que se procediera á la inspeccion del cadáver de Lara por los dos facultativos franceses que me indica, asociados con los del hospital de S. Andres, ofenderia la reputacion y delicadeza de estos; por último será contra la práctica constante y contra el derecho.

Por tal principio, y no presentándoseme como un fundamento legal que me haga desconfiar del manejo de los facultativos del hospital de S. Andres, espero se penetre de la justicia que me asiste para no prestarme á su pedido. Y con tal motivo á V. S. protesto mi mas distinguida consideración y aprecio.—Dios y libertad. Mégico febrero 10 de 1837.—(Fírmado).—José María Tamayo.—Por copia conforme.—El cónsul de Francia canciller de la legacion.—Laine de Villeveque.

Se trasladaron la nota y copias anteriores à la secretaria del interior.

El licenciado José María Heredia, secretario del tribunal superior de justicia del departamento de Mégico.

Certifico en debida forma, que de la causa instruida en el juzgado del sr. licenciado D. José María Tamayo, al frances Pitre Lemoine, por homicidio del jóven José de Jesus Lara, y herida al frances Juan Federico Lages, resulta que en la tarde del 5 de febrero de 1837, hallándose ébrio Lemoine, formó una disputa con un cargador, queriéndole quitar una talega de dinero, diciéndole que era ladron, por lo que se reunió alguna gente: que concluida la disputa, dos hombres siguieron á Lemoine hasta la puerta de su casa, diciéndole injurias y golpeándola con piedras: que enfurecido el reo trató de salir á acometerles; y porque Juan Federico Lages quiso estorbárselo, le infirió una grave herida en un muslo, y saliéndose á la calle con su sable y escopeta, disparó un tiro de mu-

nicion á Juan Suarez, que intentaba contenerlo, hiriendo con él por casualidad en la cabeza al jóven José de Jesus Lara: que trasladado este al hospital de S. Andres, falleció el 9 del mismo febrero, sin que hubiese podido hablar desde el momomento en que fué herido: que inspeccionado su cadáver por los profesores de cirugía D. José Lisaul y D. Francisco Ayala, le encontraron el cerebro herido, y calificaron la lesion de mortal de necesidad: que aunque el cónsul de Francia ocurrió al juez solicitando que los médicos franceses Plan y Solier, concuriesen á la autopsía del cadáver con los facultativos del hospital, el licenciado Tamayo declaró sin lugar esta solicitud, por ser contra la práctica constante y contra el derecho, no presentándose fundamento legal para que se desconfiase de los espresados profesores de S. Andres: que seguida la causa por todos sus trámites, y despues de haberse dado á Lemoine todos los medios necesarios para su defensa, que dirigió el licenciado D. Francisco María Lombardo, y de practicarse cuantas diligencias promovió este letrado al efecto, fué sentenciado definitivamente en 6 de julio último, á diez años de presidio en Veracruz, con retencion: que habiendo apelado, pasó la causa á la suprema corte de justicia, y de ella á este supremo tribunal, donde espresó agravios el reo en 11 de setiembre: que pasada al sr. fiscal, pidió en 11 de octubre la práctica de algunas diligencias, que despachadas volvió el proceso á su vista, y en 8 de noviembre lo despachó, pidiendo la revocacion del fallo inferior, y que se condenase al reo á ocho años de presidio en Veracruz, contados desde la fecha de su prision: que en 11 del mismo noviembre, mandó el tribunal se diese cuenta por el relator citadas las partes, lo que no se verificó por motivos que ignoro, aunque creo hava sido por la multitud de causas criminales mas antiguas que existian para despacharse: que al entrar yo á servir la secretaria en 8 de marzo último, formé el correspondiente estracto el 16 del mismo, y lo pasé luego para el cotejo al procurador del reo D. Joaquin Bandera: que tanto este, como su abogado el sr. Lombardo, me han pedido por favor que no active la conclusion del procedimiento, y que el mismo reo, habiendo solicitado hablarme en las visitas de cárcel de 17 y 31 último, me ha hecho igual súplica con las mas vivas instancias; que habiendo reclamado la causa al procurador de órden de la segunda sala, la devolvió ayer, sin haberse cotejado el estracto, ni puéstose razon alguna de los motivos que hayan embarazado este trámite; y por último, que léjos de aparecer en la causa constancia alguna, de que Lemoine haya sufrido ningun mal tratamiento en su prision, consta al contrario que este superior tribunal ha tenido la condescendencia de permitirle en tres distintas ocasiones que salga de la cárcel bajo de fianza, para el arreglo de sus asuntos. Y en cumplimiento de lo mandado por la segunda sala, pongo la presente en Mégico á 5 de abril de 1838.—José María Heredia.

En el Ultimatum (pág. 4.) se dice: "que no hablará de aquel asesinato bien reciente que el coronel Pardo, comandante de la ciudad de Colima,
acuba de intentar en medio de la calle contra un frances que ejercia la
honrosa profesion de la medicina, y á quien el aprecio general designaba
para la direccioa de los hospitales de dicha ciudad; pero que habia rehusado prestar dinero al coronel Pardo; asesinato del cual solo escapo este frances por una especie de milagro y cubierto de heridas, sin que hsya podido
contar, aun para lo futuro, con la menor proteccion por parte de las autoridades civiles ó judicíales, lo que le ha obligado á abandonar el pais, así
como cuantos intereses tenia en él, &c.

Legacion de Francia en Megico.

· Mégico febrero 14 de 1838.

El infrascrito encargado de negocios de Francia, tiene el honor de remitir á S. E. el sr. Cuevas el adjunto reclamo del sr. Giraud Dulong, médico frances, contra el vil asesinato de que ha sido víctima en Colima. Los sentimientos de honor del sr. Cuevas como hombre, se conmoverán ciertamente al leer los detalles de este asunto, y como miembro de la administración megicana opinará sin duda que es necesario infligir un castigo tan severo como ejemplar á un funcionario público revestido de un alto carácter militar, que no ha temido deshonrarse con una de las más infames acciones.

En noviembre de 1837 se hallaba el sr. Giraud Dulong en Colima, donde su conducta le mereció el aprecio general. Aquel ayuntamiento deseaba ademas retenerlo para encargarle la direccion del hospital de aquella ciudad. Parecia por lo tanto que este frances se habia asegurado una honrosa subsistencia; pero en breve disiparon tan bien fundadas esperanzas los mismos de quienes debia prometerse socorro y proteccion.

Un motivo tan fútil como injusto atrajo al sr. Giraud Dulong la enemistad del coronel D. Francisco Pardo, comandante principal de la ciudad, y este ejerció contra un estrangero indefenso venganza tan innoble como bárbara, á causa de una suma de dinero que el último se negó á prestarle.

El comandante Pardo, contra quien se presentan las mas graves acusaciones demasiado justificadas con su conducta, trató en un principio de atraer al sr. Giraud Dulong á su casa, y no habiendo este pasado á ella, escusándose con que una indisposicion le retenia en la cama, su habitacion fué entónces invadida por soldados que el mismo coronel iba mandando, saliendo este poco despues de algunas esplicaciones, profiriendo amenazas que en breve se realizaron.

Con efecto, algunos dias despues yendo el sr. Giraud Dulong á caballo al juzgado de letras, se vió atacado en la calle por el coronel Pardo y su asistente, un oficial llamado Osorio, digno de su comandante y que se hallaba en el complot, saliendo del juzgado donde estaba oculto, dió al estrangero un sablazo que le abrió la frente: este desgraciado solo contra tres y cubierto de heridas, fué pisoteado por los caballos. Logró no obstante escapar de una muerte casi cierta; mas todos sus esfuerzos por obtener justicia fueron vanos: rechazado por unos, maltratado por otros, viendo á sus asesinos escudados con la proteccion de las autoridades, y en una palabra, sin esperanza de que el crímen cometido contra él pudiese siquiera inspirar la menor compasion, el sr. Giraud Dulong abandonó sus intereses, las ventajosas propuestas que se le habian hecho, y hoy se encuentra sin recursos.

El infrascrito suplica encarecidamente á S. E. el sr. ministro de relaciones esteriores, se imponga de la esposicion de los hechos presentada por el sr. Giraud Dulong, así como de la informacion judicial principiada, y que no ha podido concluirse por el temor que inspira el comandante principal de Colima.

Los actos de este oficial, indigno de pertenecer al ejército megicano, no admiten discusion ninguna: basta conocerlos para castigarlos. ¿No tenia razon el infrascrito para decir que los sentimientos de honor del sr. Cuevas se conmoverian al leer los detalles de este asunto?

Un estrangero pacífico, que ejercia una profesion honrosa, ha sido víctima de un vil asesinato. El culpable pertenece á las clases elevadas de la sociedad; el poder que el gobierno supremo le ha confiado, en lugar de usarlo para bien de todos, se emplea en cometer un crímen que nada puede disculpar. ¿Y quedará impune semejante hombre? El infrascritono duda un momento que se hará pronta y entera justicia.

Los asesinos del sr. Giraud Dulong deben castigarse con todo el rigor de las leyes; es una satisfaccion que se debe á la moral pública ultrajada, que quiere que las penas sean tanto mas severas, cuanto mas elevado es el culpable.

El infrascrito sabe anticipadamente que el supremo gobierno participará de su indignacion: conoce demasiado el carácter de honor de cada uno de los miembros de la administracion megicana, para no estar convencido de ello, y se creeria muy feliz si al dar cuenta con este negocio al gobierno del rey, pudiera informarle al mismo tiempo que ya se habia administrado justicia.

El infrascrito &c.-E. de Lisle.

Al sr. D. E. de Lisle, encargado de negocios de Francia.

Palacio del gobierno nacional, Mégico Febrero 15 de 1838.

Et infrascrito ministro de relaciones esteriores, tiene el honor de poner en conocimiento del sr. encargado de negocios de Francia que su nota fecha de ayer y documentos que eran adjuntos, relativo todo al vergonzoso suceso ocurrido en Colima entre el sr. Giraud Dulong y el comandante principal de aquella ciudad, han sido trasmitidos de preferencia al exmo. sr. ministro de la guerra, para que como asunto propio de sus atribuciones y averiguado el hecho, se proceda al severo castigo de los que resulten culpables, tomando desde luego las providencias que crea convenientes aquel ministerio.

S. E. el presidente ha visto con el mayor sentimiento el suceso de que se trata, de que no tenia ningun conocimiento, y manda al infrascristo asegure al sr. encargado de negocios de Francia que puede descansar en la justificación del gobierno y en la eficaz protección que presta a la seguridad individual y todas las garantías de los ciudadanos franceses.

El infrascrito al ofrecer a S. S. que oportunamente le comunicará el resultado de este asunto, tiene entretanto la honra de reproducirle las seguridades de su muy distinguida consideracion.—(Firmado.)—Luis G. Cuevas.

En las comunicaciones dirigidas al ministerio de guerra con motivo de la ocurrencia de que se quejó el sr. Dulong, se dijo entre otras cosas en 15 de Febrero último.

"Y de órden del Exmo. sr. presidente, tengo el honor de trasladarlo á V. E., acompañándole copia de la esposicion del sr. Dulong, y original la información sumaria que se cita, con el fin de que V. E. se sirva tomar las providencias que crea convenientes para que se castigue severamente á los que resulten culpables, segun los informes que deberán tomarse para esclarecer los hechos de que se trata."

Ministerio de guerra y marina.—Seccion central.—Mesa 4.ª—Exmo. sr.—Al sr. comandante general de Jalisco transcribo hoy el oficio de V. E. de 15 del corriente que he recibido a las siete de esta noche, y le prevengo que con respecto á la queja que produjo ante el sr. encargado de negocios de Francia, D. Francisco Giraud, proceda inmediatamente á que de toda preferencia se instruya la correspondiente sumaria, cas-

tigando con todo el rigor de las leyes á los que resulten culpados, y dando cuenta al gobierno supremo con la causa, que se le recomienda muy especialmente active su conclusion á la mayor brevedad. Y de órden del exmo. sr. presidente, tengo el honor de decirlo V. E. en contestacion.—Dios y libertad, Mégico febrero 17 de 1838.—(Firmado) Moran.—E. Sr. Ministro de relaciones esteriores.

and the second of the second

Ministerio de guerra y marina.—Seccion central.—Mesa 4.ª-Exmo. sr.-El sr. comandante general de Jalisco en nota de 27 del actual me dice lo que sigue. "Exmo. sr.-No obstante que los testigos que han declarado en la informacion que V. E. se sirvió acompañarme á su nota del 27 del próximo pasado, no están acordes ni espresan que el sr. coronel D. Francisco Pardo hubiese tenido parte en las heridas que el alferez Osorio infirió al sr. Giraud Dulong, ni tampoco consta probado que aquel gefe le hubiera pedido los dos mil pesos que espresa dicho Giraud, y resultando la mayor parte de las declaraciones de dicha informacion, no muy conformes entre el dicho de aquel y el de los declarantes, he prevenido sin embargo al comandante militar de Colima, mande sacar testimonio de la sumaria que por dicha comandancia se instruvó, pasada la cual á consulta de asesor, dictaminó este se sobreseyese por los motivos que en dicho testimonio se verán, teniendo entre tanto el honor de manifestar á V. E., que la conducta de Giraud en esta ciudad, en Guadalajara y Colima ha sido demasiado escandalosa é insultante, por el desprecio con que se espresa de este pais y sus habitantes, á quienes frecuentemente insultaba."—Tengo el honor de tras ladarlo á V. E. para los efectos correspondientes de órden del exmo. sr. presidente, y. asegurándole de nuevo las protestas de mi consideracion.-Dios y libertad. Mégico marzo 12 de 1838.-(Firmado.)-Moran.-Exmo. sr. ministro de lo esterior.

Secretaria del esterior.—Exmo. sr.—"Se lia enteradoel exmo. sr. presidente por el oficio de V. E. de 12 del corriente que inserta el del sr. comandante general de Jalisco, de que por las informaciones tomadas con motivo de la queja del sr. Giraud Dulong, no aparece que el sr. coronel D. Francisco Pardo haya tenido parte en las heridas y maltrato que sufrió aquel en Colima, así como de todo lo demas que espone con respecto á este asunto; y en respuesta me previene diga á V. E., que habiendo llamado mucho la atencion del supremo gobierno los hechos de que se trata, tanto por lo que acerca de ellos espuso el citado Dulong como el sr. encargado de negocios de Francia, y no aclarándose lo bastante lo ocurrido por la comunicacion del espresado sr. comandante general, dicte V. E. las órdenes oportunas para que el testimonio de la sumaria instruida y todos los demas documentos que contribuyan á poner en su verdadero punto de vista los hechos referidos, se remitan á este ministerio con la posible brevedad, para que impuesto de ellos S. E. puedan darse las debidas esplicaciones al referido sr. encargado de negocios de Francia, y en las cuales convendrá acreditar que en este desagradable negocio se ha procedido con la mayor justificacion.—Dios y libertad. Mégico marzo 15 de 1838.--Cuevas.--Exmo. sr. ministro de guerra y marina.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion central.—Mesa 4.ª—Exmo sr.—Hoy he recibido la nota de V. E. de 15 del actual, relativa á los sucesos ocurridos en Colima entre el sr. coronel D. Francisco Pardo y el sr. Giraud Dulong, y obsequiando las prevenciones del exmo. sr. presidente, hago la comunicacion oportuna por estraordinario al sr. comandante general de Jalisco, á fin de que se concluya la sumaria mandada instruir á la brevedad posible, por lo mucho que se interesa el honor nacional en el descubrimiento de este suceso, y el castigo de los verdaderos delincuentes con arreglo á las leyes.—Renuevo á V. E. las protestas de mi distinguida consideracion.—Dios y libertad. Mégico marzo 20 de 1838-—(Firmado.)—Moran,—Exmo. sr. ministro del esterior.

Legacion de Francia en Megico.

Mégico 31 de marzo de 1838.

La posicion del infrascrito encargado de negocios de Francia con respecto al sr. Baron Deffaudis, ministro plenipotenciario del rey, está fijada de una manera tan limitada é invariable, que no puede detenerse un solo instante en la cuestion de incompetencia diplomática que acaba de suscitar el gobierno megicano con motivo del ultimatum que el ministro de S. M. ha remitido por conducto de la legacion de Francia á S. E. el sr. D. Luis G. Cuevas.

En virtud de órdenes positivas emanadas de su gobierno, como lo dice el sr. Baron Deffaudis, ha presentado el Ultimatum, y en nombre tambien de su gobierno, ha hablado á la administracion megicana. Rehusarse á reconocer en un agente en esta posicion, un carácter legal y público, ino seria, por decirlo así, rehusarse á reconocer al gobierno, de cuya voluntad no es sino el ejecutor? Tal es la persuasion del infrascrito. En tal concepto, su deber seria acaso no recibir la nota que el sr. Cuevas le ha hecho el honor de escribirle ayer 30 de marzo, en vez de dirigirla al ministro plenipotenciario del rey; pero deseando la legacion de Francia dar una nueva prueba de sus sentimientos de amistad, y de las consideraciones que conservará siempre hácia el sr. ministro de relaciones esteriores, retendrá la nota de S. E., manifestándole al propio tiempo su determinacion invariable, de considerarla como no recibida.

El infrascrito no entrará pues en el exámen de los motivos de que se sirve el sr. Cuevas para apoyar la determinacion de la administracion megicana, de no responder al *Ultimatum* presentado por órden del gobierno de S. M. Se contentará solamente con rebatir los ataques dirigidos contra el sr. ministro del rey. Si este agente, sin hacer conocer sus justas pretensiones y sin apoyarlas en alguna razon plausible, hubiera hecho intervenir desde luego en la cuestion al co-

mandante de las fuerzas navales francesas, acaso entónces se podria comparar su mision á la de un almirante encargado de obrar sin discusion; pero léjos de esto, no satisfecho con haber analizado diferentes reclamaciones de la Francia, y para probar aun mas sus disposiciones amigables y pacíficas, el sr. Baron Deffaudis ha señalado un plazo mas que suficiente, para que el gobierno megicano tuviese tiempo á su vez de examinar las demandas que se le hacian. Per lo demas, el sr. Baron Deffaudis está bajo la salvaguardia del derecho de las naciones, no necesita sino de esta proteccion; y aunque le faltase esta, ninguna consideracion de cualquiera naturaleza que fuese, podria detenerle en el cumplimiento de su deber. La legacion de Francia ha visto, pues, con la mayor sorpresa, que la conducta de su gefe se hava interpretado del modo que lo ha sido. No tiene nada de contraria á la civilizacion del gobierno ni del pueblo frances.

No se ha sorprendido ménos la legacion de S. M., de la respuesta de la administracion megicana, y de los términos de que ha usado para calificar las determinaciones del gobierno del rey. Si se han enviado algunas fuerzas navales para apoyar en caso necesario las reclamaciones de la Francia, esta medida, á la cual han recurrido todos los pueblos para hacer respetar sus derechos desconocidos, no ha sido tomada sino despues de largos años de negociaciones amigables y siempre infructuosas. Una nacion que por el espacio de muchos años no ha cesado de demandar y de esperar la reparacion de los agravios cometidos contra sus nacionales por vias de conciliacion, no ha colmado la medida de su moderacion. Hubiera tenido derecho para obrar inmediatamente despues de todos los avisos que habia transmitido por medio de sus agentes; mas no! ella ha ordenado aún á su ministro, tiente por última vez la via de las representaciones.

No toca al infrascrito desenvolver estas reflexiones; no hará pues sino indicarlas. Creeria, sin embargo, faltar á su deber si no rebatiera enérgicamente las suposiciones injunosas a la nacion megicana, que el sr. Cuevas quiere ver en el Ultimatum presentado por el sr. Baron Deffaudis. Una fra-

se de este documento oficial prueba evidentemente cuán distante ha estado de la intencion del ministro del rey presentar á la nacion megicana como indigna de figurar entre las naciones civilizadas; que aun mas distante ha estado de su ánimo querer quitar à la nacion megicana el lugar que ocupa entre los estados independientes y soberanos. Este lugar lo ha conquistado Mégico con la sangre de sus hijos, y la Francia seria ciertamente la última que quisiera quitárselo. Un conflicto, por grave que pueda llegar á ser entre los dos gobiernos, no puede considerarse como un conflicto de nacion á nacion. De esto el infrascrito apelaria con confianza al juicio del mismo pueblo megicano, y con este objeto repetirá testualmente la frase del Ultimatum, que servirá para fijar la opinion pública. En él se dice: "Un sistema semejante (habla del de la administracion actual) no podia evidentemente conducir sino á un conflicto, cuando no entre las dos naciones que están unidas por lazos mas fuertes que todos los sistemas diplomáticos, á lo ménos entre los dos gobiernos."

Los esfuerzos del infrascrito han sido inútiles hasta ahora para ilustrar á la administración megicana sobre las consecuencias de sus determinaciones. No ha podido convencerla de la moderacion de la pretensiones de la Francia, y de sus disposiciones amistosas y pacíficas. No ha logrado, en fin, el objeto que se habia propuesto de prevenir un choque que ahora es probable. Este choque se ha hecho aun mas inminente por los pasos dados por el ministerio megicano, por la próxima publicacion de los documentos oficiales, que todas las conveniencias parece aconsejaban deber reservar para un exámen detenido. Si la legacion del rey hace esta advertencia, no es porque tema de ninguna manera que se espongan á la luz pública las demandas, presentadas con el derecho de gentes en la mano, y fundadas en justicia. Los sentimientos del infrascrito no tienen otra causa sino la irritacion que de ellas se ha seguido; y para no faltar á su deber, se encuentra en la necesidad de cargar la responsabilidad de los males que puedan ser consiguientes sobre aquel que por derecho deba reportarla. Acaso no habrá mas que lamentarlos, cuando habria sido tan fácil preverlos y conjurarlos; y la Francia tendrá entónces derecho de pedir á Mégico una cuenta tan justa como severa, de las desgracias que nada ha omitido para evitar. Pero esto es detenerse demasiado en suposiciones que desmienten las seguridades que el sr. Cuevas ha dado al infrascrito, de que los bienes y las personas de los súbditos del rey serán respetados. Estas seguridades tienen una garantía todavía mas fuerte en el buen sentido y la generosidad natural del pueblo megicano.

Ojalá no se turbe un momento la paz entre dos naciones que deben ser amigas, y que el gobierno supremo no permanezca insensible á este último llamamiento por el bien de ambos paises, particularmente por el de Mégico.

En resumen, el infrascrito debe, por las razones ya enunciadas, considerar como no recibida la respuesta que el sr. ministro de relaciones esteriores le ha hecho el honor de dirigirle, y no al sr. ministro plenipotenciario del rey.

Tendrá pues siempre à disposicion del sr. Cuevas, hasta el 13 de abril próximo el correo de la legacion, y suplica à S. E. admita las nuevas seguridades de su alta consideracion. —E. de Lisle.—Al sr. D. Luis G. Cuevas, ministro de relaciones esteriores &c.

Al sr. D. E. de Lisle, encargado de negocios de Francia.

Palacio del gobierno nacional, Mégico Abril 3 de 1838.

EL infrascrito ministro de relaciones esteriores ha recibido lo nota del sr. encargado de negocios de Francia, fecha 31 del mes próximo pasado, en respuesta á la que el dia anterior tuvo el honor de dirigirle sobre el *Ultimatum* suscrito por S. E. el sr. Baron Deffaudis.

No toca de ninguna manera al infrascristo examinar la posicion del sr. encargado de negocios respecto del sr. ministro de S. M., y por limitada é invariable que sea, no puede reconocer como agente diplomático de Francia en ejercicio, sino al sr. de Lisle. Las dificultades que esto pueda ocasio-

nar para que la legacion de S. M. conteste al infrascrito sobre el importante asunto de que se trata, son el resultado de no haberse llenado previamente las formalidades necesarias para que S. E. el sr. Baron volviese al ejercicio de su carácter público. El gobierno supremo no solo no lo ha desconocido, sino que por el contrario, ha dado cuantas facilidades estaban de su parte para que desempeñase su mision; pero S. E. no ha tenido á bien dirigirse previamente al gobierno, y este no ha podido ni debido desviarse del órden establecido. Seria innecesario ocuparse de la importancia que en todos los paises tienen los actos que deben preceder para ejercer las funciones diplomáticas; y si en circunstancias ordinarias no se puede prescindir de estas formalidades, mucho ménos en aquellas en que su omision pudiera interpretarse como un desprecio de la autoridad suprema. No hay, pues, el menor motivo para que el sr. de Lisle considere, ni por en solo instante, que el supremo gobierno de la república desconoce al de S. M., y antes bien, dirigiéndose directamente al sr. encargado de negocios, cuyo carácter es de inferior gerarquía al del sr. ministro de Francia, da una prueba inequívoca de que ni ha tenido ni puede tener semejante intencion.

El infrascrito desearia abstenerse de contestar al sr. de Lisle sobre los otros puntos de que trata su comunicacion citada, porque cualquiera discusion sobre ellos será acaso inoportuna en el actual estado que guardan los negocios. No puede, sin embargo, dejar sin respuesta las observaciones que se sirve hacer sobre la publicacion del *Ultimatum* y documentos relativos, y sobre la distincion de que el choque que amenaza será solo entre los dos gobiernos, y no entre las dos naciones.

En cuanto á la primera, se limitará el infrascrito á manifestar que el gobierno ha cumplido con el deber mas sagrado é imperioso dando cuenta inmediatamente al congreso y á la nacion con las reclamaciones y pretensiones del gobierno frances, y que habria incurrido en la mas tremenda responsabilidad, si no hubiera obrado de esta manera. El infrascrito conoce muy bien hasta qué límites debe llegar la reserva di-

plomática, tan conveniente cuando las negociaciones entabladas se siguen de una manera amistosa y honorífica para los respectivos gobiernos, como altamente reprensible cuando se exige con violencia la satisfaccion de pretensiones en que no están de acuerdo. La sensacion que ha producido la publicacion de los documentos à que se refiere el sr. de Lisle, (que no tendrá consecuencias funestas por las medidas del gobierno y buen sentido de la nacion respecto de las propiedades y personas de los ciudadanos franceses) no reconoce por causa principal el contenido de dichas piezas, por ofensivo que sea el del Ultimatum, sino la llegada y presencia de las fuerzas navales que se hallan en la costa de Veracruz; y su señoría podrá apreciar debidamente la obligacion que ha cumplido el gobierno, si reflexiona un momento cómo se habria presentado su conducta guardando silencio respecto de las reclamaciones del gobierno frances, cuando sus buques de guerra se hallan á las puertas de la república. El infrascrito, pues. está firmemente persuadido de que la responsabilidad en que insiste el sr. de Lisle, solo debe pesar sobre el gobierno del S. M.

Por lo que toca á la distincion que hace el sr. encargado de negocios, de que el choque entre los dos gobiernos no lo será entre las dos naciones, el infrascrito puede asegurar que para el presidente de la república es sobremanera satisfactorio que la nacion francesa no tome parte ni en las medidas hostiles ni en las pretensiones de su gabinete, aunque la frase de que usa el sr. Baron Deffaudis cuando dice: que la resolucion de la Francia es irrevocable, y otras de la nota á que se contesta, parece que contradicen lo que asienta el mismo sr. encargado de negocios. La república megicana, por el contrario, está tan unida con su gobierno para defender su dignidad y derechos, que el infrascrito puede asegurar tambien al sr. de Lisle que no ha habido causa mas nacional desde su independencia. El infrascrito no ha querido considerar bajo otro aspecto esta distincion del sr. encargado de negocios, porque conoce muy bien su carácter leal y sanas intenciones.

Concluirá, pues, el infrascrito manifestando al sr. encargado de negocios que la contestacion á consecuencia del Ultimatum no puede dirigirse sino á su señoría en los términos que se ha verificado: que será inútil cualquiera otra comunicacion de la legacion de S. M. sobre este punto, si no varian las dificultades enunciadas en la nota de 30 del mes próximo anterior, y que si el sr. de Lisle la considerare como no recibida, el gobierno del infrascrito la considerará como enviada en la misma forma oficial que todas las demas que ha dirigido á la legacion de S. M. Distinute.

¡Quiera la Providencia que el gobierno y la legacion de Francia conozcan los sentimientos de amistad y justicia que animan al de la república megicana; y que estas diferencias se terminen de la manera mas conforme á los intereses y al honor de ambos pueblos! 193 al a mining and noin

184

Con este motivo reitera el infrascrito al sr. De Lisle las protestas de su muy distinguida consideracion. Luis G. Cuevas. rid, que subsunariamente par

o des so nos baga de elle pos es con o

ROLLE.

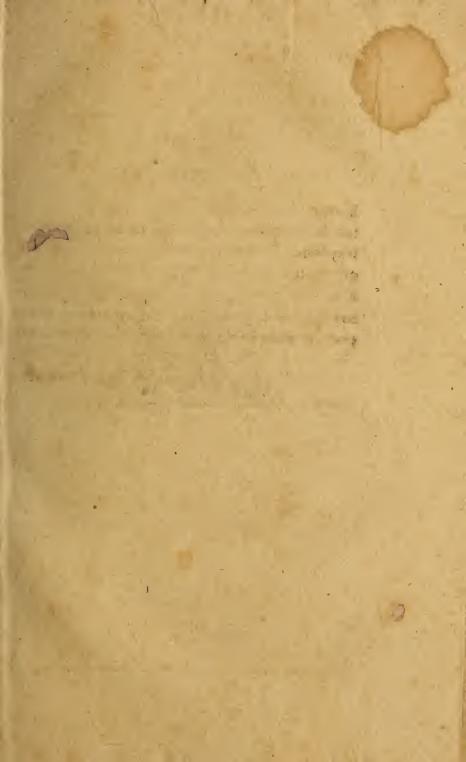
ADVERTENCIA.

illi **st**ead**s**ie (f. j. j.). Paul tenis ete . f. R. (f. j. j. j.).

or first of money are in

La prontitud con que se están publicando estos documentos, la dificultad de arreglarlos estrayendo de los espedientes respectivos los que tratan sobre cada asunto, y la complicacion consiguiente á la aglomeracion de diversos puntos é incidentes en una misma nota, podrán ocasionar tal vez alguna falta material, que subsanarémos luego que se advierta, ó que se nos haga advertir por cualquiera persona,

EE.





pt. 3

Vale cuatro reales.

SUPLEMENTO

2 del marion

AL NUM. 1090

DEL DIARIO DEL GOBIERNO

del martes 24 de abril de 1838,

CONTINUACION

DE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS

AL ULTIMATUM.

Megico.-Imprenta de Galvan.

tel Jagues Del pierian

Sal Maria Maria

Continuando la insercion de los documentos relativos al Ultimatum de la Francia, insertamos en este cuaderno una parte de los pertenecientes á la primera categoría general que establece para las reclamaciones el señor ministro plenipotenciario, bajo la denominacion de saqueos y destrucciones de propiedades durante los disturbios del pais, ya sea por parte del pueblo, ya por la de los partidos beligerantes, por ejemplo; saqueo del parian en Mégico, &c. (pág 5.)

Como la iniciativa al congreso general, dirigida por el exmo. sr. ministro del esterior D. Luis Gonzaga Cuevas, al consejo de gobierno en 13 de setiembre próximo anterior, comprende y pone en su verdadero punto de vista todas las reclamaciones de esta clase, promovidas por la legacion francesa, damos principio desde luego con este importante documento, publicamos en seguida las reclamaciones y demas notas que dicen relacion al saqueo del parian, dejando para el siguiente cuaderno los espedientes que comprenden los de Tehuantepec, Oajaca y Orizava, y el motin

de Mégico con motivo de la reduccion del valor de la moneda de cobre.

Debenios advertir, que habiéndose pasado al congreso general los espedientes que comprenden las reclamaciones hechas por el consulado y por la legación francesa, no hemos podido insertar todos los documentos que se contienen en aquellos; sin embargo, los estractos y el índice de dichos espedientes que publicamos, manifiestan que nada se ha omitido de lo que puede poner al público al alcance de este negocio, y de los trámites que ha seguido.

Finalmente, la nota del sr. encargado de negocios de Francia de 11 del presente, y la del exmo. sr. D. Luis Gonzaga Cuevas del 19, impondrán á nuestros lectores de las últimas contestaciones que han mediado entre la secretaría del esterior y la legacion francesa.—*EE*.

Ministerio del esterior.

He tenido ya el honor de manifestar verbalmente al consejo la necesidad de fijar por una ley, la regla que deberá seguir el gobierno para resolver la multitud de reclamaciones que se le han dirigido y puedan dirigírsele sobre indemnizaciones á súbditos estrangeros por pérdidas de intereses, á consecuencia de movimientos revolucionarios, y el mismo consejo ha convenido en que se haga por este ministerio la correspondiente iniciativa al congreso general. S. E. el presidente se ha servido acordar la adjunta, y me previene pasarla á V. E. para el efecto que espresa la parte segunda del artículo 17 de la cuarta ley constitucional.

Como el consejo está penetrado tambien de la preferencia con que debe ocuparse de dicha iniciativa el congreso para prevenir dificultades que complicarian mas nuestras relaciones esteriores, S. E. desea que al prestar su acuerdo el consejo, bien en los términos que aquella está redactada, bien con las reformas que tuviere á bien hacer en su parte espositiva y artículos con que concluye, lo preste igualmente para que se inicie que este negocio se trate en el presente periodo de sesiones, por concurrir en él los requisitos de que habla el artículo 21 de la tercera ley constitucional.

Sírvase V. E. aceptar las seguridades de mir muy distinguida consideracion.—Dios y libertad. Mégico setiembre 13 de 1837.—Cuevas.—Exmo. sr. presidente del consejo de gobierno.

Ministerio del esterior.

Exmos. sres.—Las sucesivas commociones que han agitado la república, han producido, entre otros males, el muy grave de haber dado lugar á reclamaciones de algunos ministros estrangeros sobre indemnizaciones á súbditos de sus respectivos gobiernos, por las pérdidas pecuniarias que han sufrido á consecuencia de la subversion del órden público. Las contestaciones entre este ministerio y los mismos ministros en asunto de tanta gravedad y de tan funesta trascendencia á nues-

tro crédito esterior, no han podido tener el término satisfactorio que ha deseado el gobierno; porque no habiéndose admitido los principios que han regulado su conducta y que ha creido mas conformes, despues de un imparcial y detenido examen, al derecho de gentes y al internacional, se ha insistido vehementemente en las reclamaciones, viniendo ya á presentarse estos como un grande obstáculo á los progresos de nuestras relaciones.

Al encargarse el exmo. sr. presidente del supremo poder ejecutivo, fijó la atencion en este negocio, penetrándose desde luego por todos sus antecedentes, de la necesidad de una resolucion que fijara los principios que debiera seguir el gobierno en casos de esta naturaleza. Resoluciones aisladas sobre cada reclamacion, cualquiera que fuera el estremo que se adoptara, no harian cesar del todo el motivo para hacer otras nuevas; y la buena inteligencia y armonía que tanto desea conservar el gobierno con las naciones que se hallan en comunicacion con la república, seguiria ó resfriándose ó perturbándose positivamente por demandas, que si bien son dignas de la mas alta consideracion, no deben presentar la ocasion de que se alteren en nada nuestras relaciones.

Aunque las reclamaciones sobre indemnizaciones se contraen á pérdidas que han sufrido algunos estrangeros en diversos lugares de la república y á consecuencia de diferentes movimientos que han alterado mas ó ménos el órden, pueden considerarse todas como de una misma naturaleza, supuesto que todas tienen un mismo objeto; á saber, la indemnizacion que se pide al gobierno, y una misma causa, las pérdidas ocasionadas por la inversion del órden que el mismo gobierno no ha podido evitar. Es de notarse, que en los casos referidos han sufrido tambien pérdidas mas ó ménos, megicanos, pudiendo asegurarse que no ha habido alguna subtevacion ó motin que solo haya tenido por objeto el ataque á las propiedades de los estrangeros en el lugar en que aquel se ha verificado. En vista, pues, de estas consideraciones, no he creido necesario pasar con esta comunicacion los voluminosos espedientes que existen en este ministerio; porque si bien pueden

dar una plena instruccion sobre los hechos, no conducen nada para el fin de fijar los principios que deben segurse en el punto de indemnizaciones. Se pasarán, sin embargo, todos los antecedentes que las respectivas comisiones crean necesario tener á la vista, y las comunicaciones de este ministerio y de los ministros estrangeros que puedan ilustrar la materia.

El exmo. sr. presidente no habria creido necesario sujetarlo á la deliberacion de la cámara, si los espresados ministros se hubieran manifestado conformes con los principios que ha seguido el gobierno; pero desconocidos estos, S. E. ha estimado absolutamente indispensable que el congreso general, como propio de su resorte, fije por una ley la regla que deberá observarse para la resolucion de las reclamaciones que se han promovido, y de las que se promovieren en lo sucesivo; y con objeto tan importante, tendré el honor de manifestar brevemente los fundamentos en que se apoya la iniciativa con que concluyo esta esposicion

Ya sea que se considere el punto de indemnizacion con relacion al derecho de gentes ó al internacional, el gobierno no encuentra que hava la menor obligacion para hacerlas, cuando se reclaman por pérdidas que han sufrido nacionales ó estrangeros, á consecuencia de un movimiento revolucionario. Muchas y muy diversas son las doctrinas de los publieistas, y muy diferentes tambien los casos á que cada uno aplica los principios y reglas que deben seguirse para afianzar las garantias de los estrangeros, y conservar ilesas las mutuas obligaciones de gobierno á gobierno, sancionadas por la práctica universal de las naciones. Todas parecen, sin embargo, conformes en que ningun gobierno puede ser responsable, ni está obligado á resarcir los daños que han causado algunos de sus súbditos, sino cuando ha tenido con ellos alguna connivencia, al ménos por no haberlos impedido pudiendo. Su aplicacion en las circunstancias en que sucesivamente se ha encontrado la república, será bien fácil, si se tiene presente que el gobierno casi nunca ha podido reprimir las diversas sublevaciones que han turbado la tranquilidad pública, y que

en ninguna, ni directa ni indirectamente, ha influido en los daños causados á nacionales y estrangeros. Son bien conocidas nuestras revoluciones y la impotencia en que por desgracia se han encontrado las autoridades para prevenir los males que todos deploramos. En conseçuencia, no puede dudarse que conforme á la regla asentada, la nacion no debe indemnizar los perjuicios mencionados. La historia de todos los paises en las épocas lamentables de su guerra civil, presenta el mismo carácter que la nuestra; y cualquiera que sea la diferencia respecto al grado de animosidad y de crimenes de los partidos, la insubsistencia de los gobiernos, el choque violento de las pasiones y la continua alteracion del órden, son sustancialmente los mismos. Si á esta consideracion general de tanto peso, se añade la de que toda nacion en su infancia política debe sufrir forzosamente los males consiguientes á su inesperiencia y á la dificultad de constituirse convenientemente, se verá con la mayor claridad que los daños que han sufrido los particulares en los diversos periodos de nuestras revoluciones, han sido una consecuencia inevitable de ellas mismas, por la cual no puede exigirse á la nacion la menor responsabilidad.

El gobierno no encuentra tampoco en nuestro derecho internacional obligacion ninguna, tácita ni espresa para resarcir á los estrangeros los perjuicios que hayan resentido en los casos de que se trata. Si el gobierno debe prestarles proteccion, conforme á los tratados celebrados, en sus personas v propiedades, esa proteccion nunca debe estenderse á indemnizarles de los fondos públicos las pérdidas pecuniarias que algunos criminales megicanos les hayan causado. Si así fuera, el gobierno seria responsable tambien de todas las que han sufrido y puedan sufrir muchos de los habitantes de la república en cualquier motin ó asonada, y en los robos perpetrados en los poblados y caminos. Cualquiera diferencia que quiera establecerse entre estos actos, y los consiguientes á un movimiento revolucionario, no puede tener otro origen que los de los diversos objetos á que están dirigidos, siendo en los primeres el ataque inmediato á la propiedad y seguridad individual, y en los segundos un trastorno político; pero el resultado respecto de los perjudicados es el mismo; y si nadie puede hacer al gobierno responsable de un robo que no ha podido prever, mucho ménos puede hacérsele de las pérdidas que ha ocasionado un acto de rebelion que no ha previsto tampoco, ó que no ha podido evitar.

Otras consideraciones, no ménos sólidas, sacadas de los principios mas obvios de equidad y de justicia, vienen en apoyo de cuanto se ha espuesto. Si un gobierno, durante la guerra civil, fuera responsable de los daños y perjuicios que causa á los particulares, ¿qué tesoro podria bastar para indemnizarles? ¿Y cuáles serian las consecuencias de una responsabilidad tan ilimitada y tan funesta para la hacienda pública?

Como todos los propietarios y todas las clases de la sociedad sufren pérdidas considerables en las revoluciones, las reclamaciones se multiplicarian indefinidamente, y la nacione perjudicada mucho mas que cualquier particular, seria de peor condicion, supuesto que á la vez que sufria todos los males, quedaba obligada á indemnizar las pérdidas de los mismos particulares. Estos, sean megicanos ó estrangeros, no pueden exigir mas proteccion del gobierno en sus personas y propiedades, que las que puede prestarles segun el estado político del pais: los primeros saben bien, que por ser miembros naturales de la sociedad en que viven, deben sujetarse á los inconvenientes que esta misma sociedad presenta en circunstancias de inquietud y trastorno; y los otros, al venir voluntariamente á la república, han convenido en ser de la misma condicion; y-no podrian tampoco, sin desconocer los principios mas comunes del derecho público, ni aspirar á privilegios ó concesiones de que carecen los nacionales.

Es verdad que estas doctrinas tienen alguna vez una escepcion laudable, y que la equidad suele conceder á los particulares perjudicados lo que les niega la justicia; pero esta escepcion no puede tener lugar sino en circunstancias muy favorables. Que un gobierno consolidado por largos años, con muchos y muy eficaces medios de represion, y cuyo tesoro esté abundante, indemnice á un particular de los per-

juicios que ha resentido en una sedicion ó motin que casi no tiene ejemplar, es una accion filantrópica y digna de una administracion generosa é ilustrada; pero ¿será conveniente que se haga esto mismo por el que tiene su tesoro exhausto, á consecuencia de los mismos movimientos revolucionarios que han paralizado el bienestar y prosperidad pública?

La cámara debe tener tambien presente que al acordarse por el congreso general la ley de 22 de febrero de 832, de cuyo mas exacto cumplimiento cuidará siempre el gobierno, ha reconocido todos estos principios, que sirven de fundamento á la siguiente iniciativa que propone á su deliberacion.

- ART. 1.º A ningun habitante de la república, sea nacional ó estrangero, se le indemnizarán por el erario público las pérdidas pecuniarias que haya sufrido ó sufriere á consecuencia de movimientos revolucionarios.
- 2.º Cuando el gobierno, por consideraciones que estime justas, creyere conveniente alguna escepcion del artículo anterior, pedirá la autorizacion correspondiente al congreso general.

El presidente se lisonjea de que una ley conforme á la iniciativa anterior, justificará ante todos los gobiernos estrangeros y ante los habitantes mismos de la república, la conducta que observare el supremo de la nacion para resolver en las reclamaciones de que se trata. Por justos que sean los derechos que ha sostenido, será el primero que lamente los perjuicios que la guerra civil ha causado á algunos nacionales y estrangeros, y nada omitirá para prevenir escesos que tanto deben menoscabar el crédito de la república en el esterior.

Sírvanse V. EE., &c. Dios y libertad. Mégico setiembre 13 de 1837.—Cuevas.—Exmos. sres. secretarios de la cámara de diputados.

El vice-presidente de los Estados-Unidos megicanos en ejercicio del supremo poder ejecutivo, á los habitantes de la república, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente.

En caso de pronunciamiento en cualquier punto de la república, los substraidos de la obediencia del gobierno, serán responsables de mancomun in solidum, con sus bienes propios, á las cantidades que por sí ó por sus gefes tomasen violentamente, ya sean pertenecientes á particulares, á corporaciones, á los estados, ó á la hacienda pública de la federacion, perdiendo al mismo tiempo sus honores y empleos.

Consulado general de Francia.

Mégico 22 de diciembre de 1828.

Señor.—El desastrado dia 6 del presente fué saqueado completamente el almacen de librería del sr. Seguin; este me anuncia hoy que muchas cajas de libros han sido arrebatadas de las manos de los ladrones y depositadas en las salas del ayuntamiento; por consiguiente pide que se le permita examinarlas para obtener se le restituyan, si en efecto prueba que dichas cajas le pertenecen.

No dudo, señor, de que el supremo gobierno deje de apresurarse en conceder al sr. Seguin la autorización que solicita, y espero que V. E. tendrá la bondad de dirigírmela lo mas pronto posible.

Ruego á V. E. reciba las seguridades de mi alta consideracion.—Alejandro Martin.—Exmo. sr. D. Juan de Dios Cañedo, ministro de relaciones esteriores.

Palacio del gobierno federal. Mégico 23 de diciembre de 1828.

He puesto en conocimiento de S. E. el presidente la nota de V. S. fecha de ayer, en que se sirve comunicarme haberle anunciado el sr. Seguin existir en la sala del ayuntamiento muchas cajas de libros de las que le saquearon de su librería el 6 del actual, pidiendo V. S. se autorice á dicho sr. para obtener se le restituyan.

S. E. se ha servido mandar se libre la órden conveniente al gobernador del distrito, para que justificando el interesado pertenecerle las cajas de libros en cuestion, disponga se le entreguen con las formalidades necesarias; y al comunicar á V. S. esta resolucion, aprovecho la oportunidad que me proporciona para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideracion.—Cañedo.—Sr. D. Alejandro Victor Martin.

Secretaría del despacho de relaciones.—Año de 1829.— Departamento de lo esterior.—Seccion 2.ª—Francia núm. 1. Estracto.

El encargado del consulado general de Francia dijo con fecha 10 de marzo, que el 4 de diciembre de 829 anterior fueron saqueados completamente ocho almacenes franceses, cuyas pérdidas se especifican en los estados que acompañó.

Que los interesados no solicitan que el gobierno se refiera á solo dichos estados, sino que por el contrario, sean sometidos al mas severo exámen, no pudiendo producir sus libros de caja por habérseles saqueado en dicho dia.

El encargado, pues, solicita a nombre de su rey y el de la justicia, la reparacion de los daños que han sufrido.

Dice tambien, que en circunstancias en que los mismos megicanos que fueron saqueados se disponen á hacer reclamaciones de la misma especie, no crée que se tenga por intempestivo el que él hace: que los individuos de su nacion debieron creerse aquí bajo la doble proteccion de las leyes y de la hospitalidad, y que bajo este doble título son doblemente sagrados sus reclamos: que así es como la Francia ha entendido los derechos de los estrangeros, cuando volvieron para ella los dias de la justicia, y fueron satisfechas sus justas reclamaciones aun ántes que las de sus propios ciudadanos.

damaciones aun antes que las estat la la		
Segun los estados que acompaña, aparece		
que á D. Hipólito Seguin se le saqueó en		
libros y otros efectos	74.800 0	
A D. Gabriel Ojeda y Comp	27.650 0	
A D. J. J. Jessy	10.500 0	
Al sr, Becheret	6.480 0	
Al frente	119.430 0	

Al frente.....

Del frente	119.430	0	1*
Al sr. Gonpil y Gillauinni	1.014	0	
A una modista francesa y otros franceses y		5.8	
megicanos			
Al sr. Veroly		0	7
Al sr. J. J. Rivauau	600	0	
2001	-		
	122.590	2	

Parece, salvo yerro, que lo saqueado á los franceses importa ciento veintidos mil quinientos noventa ps. dos rs.

Secretaría de relaciones.—Exmos. sres.—El encargado del consulado general de Francia en esta capital, ha ocurrido al exmo. sr. presidente, solicitando á nombre de su gobierno la reparacion de los daños que sufrieron varios comerciantes de su nacion, de resultas de los sucesos del 4 de diciembre último. Los fundamentos en que apoya su solicitud y las cantidades que reclaman los interesados, constan en el espediente adjunto que tengo el honor de remitir á V. EE. en 13 fojas, de órden del exmo. sr. presidente, á fin de que dando cuenta á la cámara donde pende el punto de indemnizacion, se sirva tomarlo en consideracion, y resolver lo que estime conveniente.

Dios y libertad. Marzo 21 de 1829.—José María de Bocanegra.—Exmos. sres. secretarios de la cámara de representantes.

Palacio del gobierno federal. Mégico marzo 23 de 1829.

He puesto en conocimiento del exmo. sr. presidente la nota de V. S. de 10 del actual, en que solicita se repare á los comerciantes de su nacion las cantidades que perdieron á consecuencia de los sucesos del 4 de diciembre último, y cuyas listas acompaña V. S. á su citada nota.

Con fecha 21 se ha pasado á la cámara de representantes, donde pende el punto de indemnizacion, para la resolucion conveniente; lo que tengo el honor de comunicar á V.

S., renovándole con tal motivo las seguridades de mi distinguida consideracion.—Bocanegra.—Sr. D. Alejandro Víctor Martin.

Consulado general de Francia.

Mégico 30 de setiembre de 1829.

Señor.—Mi antecesor llamó la atencion de V. E. por su nota de 10 de marzo último, sobre las pérdidas sufridas por los súbditos de S. M. Cma. el dia 4 de diciembre del año de 828, y le transmitió los estados que justificaban su monto, cuyo total asciende á 122.518 ps. 3 rs.

Fuera de esta suma, dos casas de comercio francesas, la del sr. Ternaux, miembro actual de la cámara de diputados, representada aquí por los sres. Lagrenne y Burdel, y la del sr. Subervielle, cuyo apoderado en Mégico es el sr. Gustavo Schneider, se hallan comprendidas en el saqueo del parian, la primera por una suma de 7050 ps., y la segunda por la de 23.493 ps. Los cinco documentos justificativos adjuntos, que tengo el honor de acompañar á V. E., establecen el derecho que los sres. Ternaux y Subervielle, tienen para obtener una indemnizacion con los demas súbditos de S. M. Cma.

Persuadido, señor, que despues de los acontecimientos que acaban de restituir la tranquilidad á este pais, ha llegado por fin el dia de la justicia para estas desgraciadas víctimas del desastre del último diciembre: persuadido tambien que el gobierno megicano, que en todas circunstancias ha manifestado el deseo de una medida reparatoria, no puede dejar de adoptar ahora una medida de indemnizacion, como lo hizo últimamente por su resolucion del 18 de setiembre, respecto á la conducta del pueblo; tengo el honor de suplicar urgentemente á V. E., tenga la bondad de someter al sr. presidente todas las consideraciones de equidad y mutua benevolencia que deben empeñarlo, para que tome una decision definitiva sobre la indemnizacion que haya de concederse á los negociantes franceses.

Respecto de esta, supongo que el supremo gobierno tendrá conocimiento de la correspondencia llena de franqueza por una parte, y de benevolencia por otra, de que ha sido el objeto, entre el capitan de navío Le Coupé y el sr. general en gefe Santa-Anna. Supongo tambien que S. E. el presidente habrá apreciado los sentimientos de delicadeza y de lealtad que motivaron la conducta del comandante de las fuerzas navales del rey de Francia, con respecto á la dificil posicion en que se hallaba este pais. Y para no aumentar los embarazos del erario del gobierno megicano, yo no le he dado parte de lo que formaba el principal objeto de la mision del sr. comandante Le Coupé. Mas ahora creo que V. E. sin duda pensará como yo, que ha llegado el momento de tener consideracion á los súbditos de S. M. Cma., despues de una conducta tan llena de moderacion y lealtad. Me complazco en creer que S. E. el sr. presidente, que en todas circunstancias, y sobre todo en este asunto de la indemnizacion, ha dado testimonios tan positivos de sus intenciones benévolas, se pondrá en situacion de anunciar prento al gobierno del rev, que los negociantes franceses no tienen va que sufrir de los desastres del último diciembre.

La decision que el supremo gobierno va á tomar, es digna de toda su atencion: la recomiendo á la particular solicitud de V. E. á quien tengo el honor de ofrecer la nueva seguridad de mi alta consideracion.—Ad. Cochellet.—A S. E. el sr. D. José María Bocanegra, ministro de relaciones esteriores de Mégico &c. &c.

Consulado general de Francia.

Mégico 3 de diciembre 1829.

Señor.—Tengo el honor de transmitir á V. E. ocho documentos relativos á las reclamaciones hechas por cuatro casas francesas para obtener el reembolso de las pérdidas que han sufrido á consecuencia del saqueo de Mégico el dia 4 de diciembre de 1828.

Estas pérdidas ascienden á una su	ma de 15.317 4
A SABER.	
Por cuenta de la casa de Pedro Cro-	
zier de Leon, representada en Mégi-	
co por el sr. Jacinto Arnaud	3.700 0
Por cuenta de la casa de Doller Mie-	
ger compañía de Mulhorese, reprez	
sentada en Mégico por Gustavo Se-	
heider	1.632 4
Por cuenta del sr. Clemente Diorhan,	11. 1
negociante en Mégico	6.925 0
Por cuenta del sr. Predemonte Parisa	
y compañía en Mégico	3.060 0
and it	
Suma	15.317 4 15.317 4
. 07-1 - 1 - 1	

Cuya cantidad agregada á la de 122.518 en los estados que se transmitieron en 10 de marzo último por mi antecesor y á la de 30.543 que estaba apoyada con cinco documentos justificativos anexos á mi nota de 30 de setiembre, presentan hasta este momento un total de 168.378, 7. cuya cantidad se les debe á los súbditos de S. M. cristianísima por el gobierno megicano, sin perjuicio de los reclamos que podrán todavía hacerse por las casas francesas que aun no han podido producir sus documentos.

Habia esperado que el gobierno megicano no dejaria sin respuesta mi nota de 30 de setiembre último, como lo ha hecho hasta ahora, y era importante para mi el asegurar al gobierno del rey de sus disposiciones francas y benévolas. Habiendo tenido yo mismo la iniciativa en todas las ocasiones en que se habia tratado de la indemnización, desearia poder transmitir una prueba positiva y por escrito de sus intenciones; y habia esperado tambien que el sr. presidente, en virtud de sus facultades estraordinarias, tomaria una medida que no hubiera angustiado el tesoro, y que hubiera borrado por lo que toca á los estrangeros hasta los últimos vestigios de ese acontecimiento desgraciado. Sea lo que fuere, señor, la cuestion no

es ya de un pago de la indemnizacion debida á los vasallos de S. M. Cristianísima en razon de las pérdidas que han sufrido, pues que el gobierno megicano no está mas dispuesto á negar que sea una deuda de honor de la nacion, que el gobierno del rey á tolerar que no tenga efecto: la cuestion consiste en el pago mas pronto, y que satisfaga mejor los deseos de todos. Tengo, pues, la dicha, señor, de suplicar de nuevo á V. E. tenga la bondad de hacer de esta decision el objeto de las mas serias reflexiones del gobierno megicano.

Aguardando que sea tomada irrevocabiemente, ruego á V. E. tenga la bondad de acusarme recibo de los ocho documentos adjuntos á esta nota, y de los otros cinco que estaban anexos á la mia de 30 de setiembre.

Tengo el honor de ofrecer á V. E. la nueva seguridad de mi alta consideracion.—(Firmado.)—Cochellet.—A S. E. el sr. D. Agustin Viesca, ministro de relaciones esteriores &c. &c.

Secretaría de hacienda.—Departamento de gobierno.— Seccion 1.a-Núm. 709.-Exmo. sr.-He dado cuenta al exmo. sr. presidente con la nota de V. E. de 2 del último octubre, en que inserta la del sr. encargado del consulado de Francia, solicitando una indemnizacion para los súbditos de S. M. Cristianisima que padecieron quebranto en sus intereses en el saqueo cometido por la plebe en esta ciudad el mes de diciembre del año pasado, sobre que V. E. se sirva pedirme informe por los inconvenientes que puedan presentarse de que dicha indemnizacion se haga de los fondos nacionales; y considerando S. E. el presidente que no hay identidad en este caso con el de la ocupacion de la conducta de caudales tomada en Puebla en el mismo mes, y cuya compensacion está al concluirse, por cuanto á que esta se halla bajo la inmediata responsabilidad y custodia del supremo gobierno, y aquel caso fué estraordinario, provenido de un asalto del pueblo alborotado, sin que por ningun aspecto pueda decirse que estuvo de parte del mismo gobierno el estorbarlo ó impedirlo, ni ménos que estuviesen bajo su custodia y cuidado los intereses estraviados: el mismo sr. presidente es de opinion que sobre este particular debe esperarse la deliberacion del congreso general, que la dará acerca de todos los que padecieron en el indicado saqueo; y tengo el honor de decirlo á V. E. en respuesta á su citada nota.

Dios y libertad. Mégico diciembre 14 de 1829.—Bocanegra.—Exmo. sr. ministro de relaciones.

Secretaría de relaciones.—Exmos. Sres.—En cumplimiento de lo ofrecido en la memoria de esta secretaría con que tuve el honor de dar cuenta á la cámara el 6 de enero último, acompaño en copia y bajo índice las contestaciones tenidas con los cónsules generales de Francia y Prusia, desde la época del establecimiento de la actual administracion, á que ha dado lugar el negocio de indemnizaciones de las pérdidas sufridas por los súbditos de ambas naciones en el saqueo de 4 de diciembre de 1828. Como la cámara solo tiene conocimiento de este negocio por la primera reclamacion del agente de Francia, que se le pasó original por esta secretaria en 21 de marzo de 1829, incluyo igualmente dos espedientes documentados, promovidos por el mismo agente en 30 de setiembre y 3 de diciembre del mismo año que la anterior administracion dejó sin curso.

Creo deber llamar la atencion de la cámara por conducto de V. EE. á la importancia que el gobierno frances ántes de ahora ha dado á la cuestion de indemnizaciones. Despues de las diversas reclamaciones que hizo para obtenerlas el cónsul general de dicha nacion en 1829, la escuadrilla francesa que se apareció en Veracruz en julio del mismo año, traia por objeto, segun demuestran algunos de los documentos que ahora se acompañan, apoyar el éxito de las reclamaciones de aquel agente, quien afirma no hizo uso de este recurso en consideracion al estado comprometido en que se hallaba la república para rechazar la invasion española. Las comunicaciones dirigidas por el mismo agente en el año anterior, están marcadas del mismo interes y exigencia; y no obstante que los sucesos de julio en Paris ocasionaron el cambio de dinastía y del ministerio, en cuyo nombre y por cuyas instrucciones sin duda se usaba este lenguage, no por eso ha disminuido

la importancia que la nueva administracion manifiesta en exte negocio, aunque en términos mas conformes á sus principios de política, como se advierte por la copia de la nota con que el sr. conde Molé participó á nuestro agente en Paris la decision de su gobierno, de reconocer el principio de la independencia de estos estados, así como de la que con referencia á este objeto me ha pasado posteriormente el sr. encargado del consulado general de Francia; ambas están marcadas con los números 7 y 9 del cuaderno 3.º

Despues de esta esplicacion creo por de mas recomendar á la cámara, la importancia de que tome en su consideracion á la mayor brevedad el asunto.

Sírvanse V. EE. por tanto darle cuenta en sesion secreta por la naturaleza de algunas de las copias inclusas, y la de las observaciones que me he permitido en esta nota, recibiendo con este motivo las seguridades de mi distinguida consideracion.

Dios y libertad. Mégico marzo 3 de 1831.—Alaman.— Exmos. sres. secretarios de la cámara.

SECRETARIA DE RELACIONES.

Indice de los documentos que con nota de esta fecha se pasan á la cámara de diputados, referentes á las indemnizaciones pedidas por algunos agentes estrangeros por las pérdidas á que dió lugar el saqueo de 4 de diciembre de 1828.

cuaderno numero 1. Nota del encargado del consulado general de Francia de 30 de setiembre de 1829, y documentos justificativos de las pérdidas sufridas por algunos franceses.—Con 12 fójas útiles.

cuaderno numero 2. Copia de la nota del mismo de 3 de diciembre de 829, insistiendo sobre la indemnizacion, acompañando documentos originales para comprobar otras pérdidas.—Con 12 fojas útiles.

cuaderno numero 3. Diez copias de otras tantas contestaciones habidas con el mismo agente y su gobierno sobre este negocio en 1830 y en el presente.

cuaderno numero 4. Cinco copias de las contestaciones que han mediado entre esta secretaría y el cónsul general de Prusia sobre el mismo asunto de indemnizaciones.

ena copia suelta de un oficio del general Santa-Anna, fecha 6 de agosto de 1829, en que daba cuenta de las contestaciones que habia tenido con el comandante de la escuadrilla francesa.

Mégico 3 de marzo de 1831.—José María Ortiz Monasterio.

Legacion de Francia en Megico.

Mégico enero 19 de 1836.

El infrascrito ministro plenipotenciario de Francia, se ve en la necesidad de llamar de nuevo la mas seria atencion del supremo gobierno, sobre las reclamaciones de los súbditos franceses despojados de sus propiedades por las tropas megicanas cuando el saqueo del parian, en el mes de diciembre de 1828.

Recordados y sostenidos en todos tiempos por el gobierno frances, y principalmente en las ocasiones importantes del reconocimiento de la república como estado independiente en 1830, y de la firma de los tratados de 1831 y 1832 con el negociador megicano, estas reclamaciones no han dado nunca lugar á ningun obstáculo de parte del gobierno megicano; se hallan en efecto fuera de toda contestacion. Un congreso general, los ministros sucesivos de relaciones esteriores y el negociador de los tratados precitados, han reconocido los unos tras los otros, que es de justicia y del honor de la nacion megicana, el indemnizar á los súbditos del rey, víctimas del saqueo del parian. No obstante, esta reparacion tantas veces prometida, no ha sido hoy acordada todavía, despues de mas de siete años. El infrascrito ha tenido el honor de ocupar con ella á uno de los últimos ministros de relaciones esteriores. el sr. Gutierrez Estrada, el 22 de abril del año pasado; y zunque declaró no obrar en esta ocasion sino segun las órdenes formales del gobierno de S. M., no obtuvo de este ministerio ninguna respuesta. Habiendo creido deber escribir de nuevo sobre el particular al sr. Monasterio, encargado entónces, como en el dia, del despacho de relaciones esteriores, el 24 de junio siguiente, el infrascrito recibió el 3 de julio la seguridad de que el asunto seria tomado prontamente en consideracion. Pero esta seguridad no ha sido tomada aún.

En este estado de cosas, y para salvar su propia responsabilidad cerca del gobierno del rey, responsabilidad que no ha sido sino demasiado comprometida por la facilidad con que se ha prestado á todos los retardos que se le han hecho esperimentar aquí, el infrascrito debe suplicar de nuevo al sr. secretario general encargado del despacho de relaciones esteriores, que se sirva hacerle saber la determinacion definitiva del supremo gobierno sobre la cuestion. El sr. Monasterio creerá sin duda, que despues de promesas que han durado siete años, es tiempo de substituir en su lugar actos positivos, y que sobre todo, es necesario no continuar reemplazándola con un silencio como el que se ha guardado hasta aquí con la legacion de Francia, despues de ocho meses.

El infrascrito para evitar pesquisas al ministerio de relaciones esteriores, une á la presente nota el estado general (que asciende á 168.378 pesos) de las reclamaciones dirigidas al gobierno megicano por el antiguo consulado general de Francia en Mégico, relativas al asunto del parian, y al mismo tiempo tiene el honor de renovar al sr. Monasterio las seguridades de su muy distinguida consideracion.—(Firmado.)—Baron Deffaudis.—Al sr. Monasterio, secretario general encargado del despacho de relaciones esteriores en Mégico.

A S. E. el sr. Baron Dessaudis, ministro pienipotenciario de Francia.

Palacio nacional, Mégico Febrero 12 de 1836.

El infrascrito, oficial mayor primero encargado del despacho de la secretaría de relaciones, ha puesto en conocimiento del exmo. sr. presidente interino la nota de S. E. el sr. Baron Deffaudis de 19 del pasado, en que reclama nuevamente la indemnizacion de las pérdidas que sufrieron varios franceses el año de 1828 en el saquéo del parian, y tiene el honor
de contestarle en cumplimiento de la órden que al efecto ha
recibido, que estando este negocio sometido á la deliberacion
del congreso general, de cuyas atribuciones es dictar la resolucion conveniente, no es posible al gobierno, entretanto
no se tome esta, substituir á las promesas los actos positivos
como desea el sr. Baron. Que con el fin de lograrla se traslada con esta fecha al mismo congreso su citada nota y estado que la acompaña, recordándole el asunto para que cuanto
ántes se sirva tomarlo en consideracion, y la decision que se
dé será trasmitida por el infrascrito al sr. ministro de Francia, tan luego como se comunique al gobierno supremo.

Con este motivo repite el infrascrito al sr. Baron Deffaudis, las seguridades de su muy distinguida consideracion.—José María Ortiz Monasterio.

Se comunicó en la misma fecha esta nota á los exmos. sres. secretarios del congreso general con copia del estado que se cita, para que se sirviera tomar en consideracion este asunto.

Legacion de Francia en Megico.

Mégico 14 de abril de 1838.

El infrascrito encargado de negocios de Francia, habria encontrado con facilidad en los numerosos antecedentes que ministra la historia de la diplomacia europea, los medios de refutar los argumentos de que se ha servido S. E. el sr. D. Luis Cuevas para rehusarse á reconocer en el sr. Baron Deffaudis, ministro plenipotenciario del rey en Mégico, el derecho de hablar en nombre del gobierno de S. M., si el sr. ministro de relaciones esteriores no hubiera dicho perentoriamente en su nota de 3 de este mes, que toda comunicacion de la legacion de Francia al ministerio megicano sobre el particular seria inútil. Mas la legación del rey, hoy que es imposible suponerle otro objeto que el deseo de ilustrar bien la opinion pública, á la cual se ha apelado, volverá á entrar en la discusion; pues no puede permitir se crea que su gefe

na podido faltar ni aun á las formas, en un asunto tan importante como el de que ahora se trata.

"El infrascrito volverá á establecer primeramente el sentido de la frase que el sr. Cuevas se ha esforzado en desfigurar: Rehusarse á reconocer en un agente en esta posicion un carácter legal y público, no seria, por decirlo así, rehusarse á reconocer al gobierno, de cuya voluntad no es sino el ejecutor. ¿Podrá lógicamente deducirse de ella la pretendida acusacion que sin embargo se ha combatido ya, de que el gobierno megicano no queria reconocer al de S. M? Es evidente que en este caso, de una hipótesis tomada en un sentido general y absoluto, el sr. Cuevas ha querido sacar un argumento directo, y ha procurado de ese modo hacer al infrascrito una acusacion de ignorancia ó de mala fe que solo rechazará por el silencio. Dejará por lo mismo á un lado esta cuestion particular para no ocuparse sino del punto mas importante.

Es claro que durante la ausencia de Mégico del sr. Baron Deffaudis, el infrascrito quedaba encargado de continuar las negociaciones ordinarias y generales miéntras que el ministro del rey estaba encargado en Veracruz de la negociacion estraordinaria y especial relativa al Ultimatum; luego esta negociacion estraordinaria y especial podia seguirse por cualquiera que hubiese recibido poderes al efecto del gobierno de S. M., y con mucha mas razon por el que ya habia sido acreditado como ministro en esta. El infrascrito que no cuenta, como el sr. Baron Deffaudis, treinta y cinco años de servicios distinguidos en la diplomacia, ha visto ya sin embargo dobles negociaciones entabladas simultáneamente cerca de un mismo gobierno, y algunas veces en el propio lugar, por dos agentes del mismo pais. Esto se hizo, por ejemplo, en Espana en 1833, sin que esta potencia hubiera nunca pensado rehusar á uno ú otro de aquellos agentes un carácter público y legal. El sr. Cuevas puede revisar las obras mas conocidas en materia diplomática, y hallará en estas que frecuentemente se han visto hasta dos y aun tres enviados ordimarios de la misma nacion, acreditados á un tiempo: basta que cada uno de ellos tenga instrucciones de su gobierno. ¿Quién disputaria al sr. Bazoche, gefe de cocuadra, la facultad de presentar el Ultimatum, si el consejo del rey le hubiera confiado esa mision? ¿Cómo, pues, es posible negar esta misma facultad al sr. Baron Deffaudis, ministro de Francia en Mégico, que habla y obra en nombre y por órden del gobierno de S. M.? Por lo demas, si las razones arriba indicadas no fuesen mas que suficientes, ¿seria acaso muy dificil encontrar armas en la conducta misma del ministerio megicano? ¿No ha aceptado este el Ultimatum al presentarlo, leerlo y discutirlo ante las cámaras? Y en esta posicion tenia derecho para negarle...! Los sentimientos que han dictado esta determinacion, son demasiado visibles para que el infrascrito intente apreciarlos.

Nada tiene de contrario á las máximas generalmente recibidas en las relaciones de gobierno á gobierno, que el de S. M., despues de haber agotado todas las vias de conciliacion, apoye sus demandas con el envio de fuerzas navales. Consultando la historia de la diplomacia, S. E. el sr. ministro de relaciones esteriores verá tambien que por desgracia las naciones mas ilustradas se han visto con sobrada frecuencia en el caso de recurrir á este último medio: la cuestion de derecho sobre este punto se ha aclarado hace ya mucho tiempo. El sr. Cuevas, en su nota fecha 3 del que rige, ha hecho observar que no le tocaba examinar en nada la posicion del infrascrito, respecto del sr. ministro del rey; y á la legacion á su vez no le toca decidir si la medida tomada por el gobierno de S. M. es ofensiva al de Mégico; basta que se halle consagrada por el uso de las naciones. No está muy distante la época en que habiendo la España recargado los derechos de las mercaderías francesas, vió al instante en Cádiz una escuadra, y la España cedió é hizo justicia. En nuestros dias el Portugal ha visto amenazada su capital por la marina francesa. Muy recientemente la Inglaterra exigió por la via de la fuerza, la reparacion de los insultos hechos á su procónsul en Panamá. Estos ejemplos prueban que desde el momento en que se desconoce el derecho, no queda otro recurso que el de la fuerza.

El infrascrito querria poder terminar aquí; pero debe cumplir con un deber penoso, que lienará, no obstante, con

franqueza y lealtad.

Al rechazar el gobierno megicano el Ultimatum presentado por el sr. Baron Deffaudis, sin duda ha pesado las consecuencias todas de su determinacion. La primera de estas consecuencias es la de hacer pasar el negocio de las manos del ministro del rey, á las del comandante de las fuerzas navales francesas. En virtud de este hecho, pregunta el infrascrito á S. E. el sr. Cuevas.

"¿Piensa la administracion megicana que la legacion de "S. M. se retire luego que el sr. Bazoche intervenga? Que "lo declare desde ahora, y el encargado de negocios del rey "pide de antemano sus pasaportes, pues la intervencion del "sr. Bazoche es cierta."

En virtud de este mismo hecho de recurrir á las vias de la fuerza, pregunta tambien el infrascrito.

"Pesponsabilidades de toda especie que resulten de la espul-"sion de los franceses, en la hipótesis de la intervencion del sr. "Bazoche? Que lo declare tambien como lo exige la lealtad y el "honor, á fin de que el encargado de negocios del rey haga "á sus compatriotas las advertencias necesarias, para que es-"tos puedan proveer á la seguridad de sus personas y á la "conservacion de sus bienes; pues la hipótesis de la interven-"cion del sr. Bazoche es hoy dia una realidad."

El infrascrito pedirá sobre este último punto esplicaciones las mas claras y las mas categóricas, porque en la ciudad se han esparcido rumores sobre la espulsion de los franceses; porque estos rumores han tomado tanta mas consistencia, cuanto que personas cuya alta posicion da mas probabilidad sus palabras, no temen confirmarlas ellas mismas.

Con todo, recordando el infrascrito las seguridades verbales que le ha dado el sr. Cuevas, no quiere creer que el gobierno megicano haya pensado tomar una medida que arrastraria consigo consecuencias demasiado fáciles de prever, y espera que S. E. el sr. ministro de relaciones esteriores

se apresurará a contestar clara y lealmente la demanda clara y precisa de la legacion de S. M.

El consejo del rey para manifestar altamente que el inminente choque es, no entre los dos pueblos, sino entre los dos gabinetes, no ha prevenido á su legacion se separe de Mégico; mas si la administracion megicana, olvidando aquellas disposiciones amistosas y pacíficas, pusiere á la mision de S. M. en la precision de retirarse; si, sobre todo, la administracion megicana, recurriendo á medidas violentas que nada podria justificar, quisiere hacer una cuestion de nacion á nacion de un choque de que ella es la causa primera, y ordenase la espulsion de los franceses para castigarlos en masa, porque algunos de entre ellos han elevado su voz hasta su gobierno, recaigan entónces las consecuencias de actos semejantes sobre sus autores.

En resumen, la administracion megicana debe esplicarse categóricamente, como el infrascrito tiene derecho y es su deber demandarlo, sobre estos dos puntos, y en el firme supuesto de la hipótesis cierta de la intervencion del sr. Bazoche

¿Podrá la legacion del rey continuar sus funciones en Mégico? Si la respuesta es negativa ó dudosa, el infrascrito pide de antemano sus pasaportes.

¿Podrán los franceses residentes en la república permanecer en su territorio? ¿Deberán contar con la proteccion que les debe el supremo gobierno? Si la respuesta es negativa ó dudosa, el infrascrito advertirá á sus compatriotas se preparen á los sucesos que puedan ocurrir, y que tomen todas las precauciones propias para poner á cubierto sus personas y sus propiedades.

Despues la Francia juzgará.

El encargado de negocios de Francia tiene el honor de ofrecer al sr. ministro de relaciones esteriores, las seguridades de su alta consideracion.—(Firmado.)—E. de Lisle.—A S. E. el sr. Cuevas, ministro de relaciones esteriores.

The state of the state of the state of the state of

Al Sr. D. E. de Lisle, encargado de negocios de Francia.

Palacio del gobierno nacional. Mégico, abril 19 de 1838.

La nota del sr. encargado de negocios de Francia de 14 del actual, recibida el 15 á las cuatro de la tarde, obliga al infrascrito, ministro de relaciones esteriores, á tratar otra vez algunos puntos cuya discusion parecia terminada, y á contestar á la legacion de S. M. sobre los dos mas esenciales que la han movido á dirigir esta nueva comunicacion. El infrascrito siente en sumo grado que se susciten cuestiones poco conformes al espíritu de moderacion y benevolencia que ha caracterizado la correspondencia oficial de este ministerio, hasta en los momentos mismos en que ha podido darle otro carácter ménos amigable; pero el sr. de Lisle empeña una nueva discusion, y el infrascrito faltaria á su deber si no sostuviera con la misma razon y justicia que lo ha hecho hasta ahora, la conducta del supremo gobierno.

El sr. encargado de negocios se queja, v en términos demasiado vehementes, de que en la nota de este ministerio de 3 del actual, se haya supuesto que en concepto de S. S. no reconocer al sr. Baron Deffaudis como agente diplomático de Francia en ejercicio, envolvia el de desconocer al gobierno de S. M., y se sirve esplicar la frase de su comunicacion relativa en un sentido puramente hipotético, del cual no ha podido ni debido sacarse semejante deduccion. El infrascrito ha vuelto á leer la comunicacion citada del sr. de Lisle y su respuesta sobre este punto, y no encuentra á la verdad el menor fundamento para que S. S. crea que el ministerio ha desfigurado ó comprendido mal la frase de que se trata. El sr. de Lisle despues de asentar que el sr. Baron Deffaudis ha presentado el Ultimatum en virtud de órdenes positivas emanadas de su gobierno, &c., ha preguntado: ¡Rehusarse á reconocer en un agente en esta posicion un carácter legal y público, no seria, por decirlo así, desconocer al gobierno de cuya voluntad no es sino el ejecutor? y á continuacion: Tal es la conviccion del infrascrito. El ministerio pues ha juzgado con exactitud que el sr. de Lisle estaba persuadido de que por no dirigirse directamente à S. E. el sr. Deffaudis la contestacion á consecuencia del Ultimatum, se desconocia al gobierno de S. M.; y nada mas natural por lo mismo que concluir, despues de combatido el concepto de la legacion, con la protesta de que no existia el menor fundamento para que considerase que el supremo gobierno de la república habia tenido semejante intencion. Pero aun cuando no fuera tan clara la inteligencia de ambas notas, la del infrascrito está escrita en un tono tan amigable, que nunca debió considerarla el sr. de Lisle como una acusacion ó suposicion injuriosa á su persona, sino como un nuevo testimonio de los sentimientos del gobierno hácia el de Francia. Por lo demas, el infrascrito está muy conforme en que el sr. de Lisle juzgue ahora como él mismo ha juzgado, que no reconocer al sr. Deffaudis en el ejercicio de su carácter público, no es desconocer de ninguna manera el gobierno de S. M.

El sr. encargado de negocios trata en seguida de fundar que el sr. ministro de Francia ha podido, sin faltar á las formas diplomáticas, dirigirse al supremo gobierno y presentar el Ultimatum. Al efecto recurre S. S. á los antecedentes que ministra la historia de la diplomacía europea, y á algunos casos análogos que acreditan de una manera irrefragable que dos ó mas ministros de una misma nacion pueden ejercer funciones diplomáticas cerca de un mismo gobierno. S. S. en fin prueba que si el Ultimatum ha podido presentarse por cualquiera que tuviese poderes suficientes del gobierno de S. M., con mucha mayor razon ha podido hacerlo su ministro plenipotenciario cerca del gobierno de la república. El infrascrito confiesa francamente que no esperaba que el sr. encargado de negocios de Francia le hiciera el poco favor de suponer que no habian llegado á su noticia principios y hechos tan conocidos hasta de las personas ménos ilustradas; porque si bien no cuenta largos años de servicios en la carrera diplomática, está revestido del carácter honroso de ministro de relaciones esteriores de la república megicana, y es digno por el de los

respetos y consideraciones que ciertamente no merece por su persona. Si no ignora ni los principios ni los hechos en que sin necesidad insiste el sr. de Lisle, sabe tambien que ni unos ni otros son aplicables al caso presente, y que las razones en que se ha apoyado el ministerio para no dirigirse directamente á S. E. el sr. ministro de S. M., son del todo diversas de las que supone la legacion de Francia.

De acuerdo pues con ella el que suscribe, respecto á la práctica del ejercicio simultáneo de las funciones diplomáticas por dos ó mas ministros acreditados cerca de un mismo gobierno, dirá con franqueza que ni ha leido ni tiene noticia de que un ministro diplomático hava comenzado á desempenar su mision de la manera que lo ha practicado S. E. el sr. Deffaudis. Es demasiado notorio, y el sr. de Lisle lo sabe muy particularmente, que dicho sr. ministro cesó en sus funciones desde que S. S. quedó acreditado como encargado de la legacion; que S. E. llegó á salir de la república y que volvió á Sacrificios, sin dar aviso á este ministerio de relaciones esteriores; que á pesar de esto se encargó al sr. de Lisle le manifestara que sus inmunidades y prerogativas diplomáticas, cualquiera que fuese el carácter de la nueva negociacion, serian respetadas muy especialmente, y que si le era mas agradable que dicha negociacion se siguiera en cualquiera otro lugar de la república, el infrascrito, comisionado ó comisionados del gobierno, pasarian á tratar con S. E. A este testimonio de los sentimientos benévolos del presidente de la república, que el sr. de Lisle le transmitió, nada contestó el sr. ministro de S. M., y se mantuvo á bordo de la fragata Herminia cerca de dos meses sin hacer comunicación de ninguna clase, hasta que remitió el Ultimatum. El infrascrito no llama la atencion del sr. de Lisle al silencio del sr. Deffaudis, aun despues de la manifestacion amigable y de las esplicaciones satisfactorias de este ministerio con relacion á su persona; no la llama tampoco á la ofensa que, acaso sin intentarlo, ha hecho á la república manteniéndose en un buque de guerra con un carácter muy poco conforme á su mision diplomática; pero sí pregunta al sr. encargado de negocios si en estas cir-

cunstancias puede reconocerse á un agente diplomático en el ejercicio de su carácter público sin haberse dirigido previamente al gobierno cerca del cual está acreditado. El sr. de Lisle sostiene que S. S. quedó encargado de los negocios ordinarios de la legacion, y que el sr. Deffaudis lo estaba en Veracruz de la negociacion del Ultimatum; pero de lo segundo no ha tenido noticia oficial el gobierno, porque ni la legacion ni el mismo sr. Deffaudis han hecho manifestacion alguna al ministerio. Aun hay mas: habiéndose pedido repetidas veces esplicaciones al sr. de Lisle sobre la llegada de las fuerzas navales francesas á Veracruz, contestó S. S. que ignoraba el motivo y que no tenia conocimiento de las instrucciones del gobierno de S. M. remitidas al sr. Deffaudis. Despues de todos estos antecedentes tan conocidos, sorprende ciertamente que el sr. encargado de negocios insista en que el gobierno ha debido entenderse directamente con el sr. ministro de S. M. El infrascrito pues, reasumiendo lo espuesto, y considerando la cuestion como la ha considerado su gobierno, no duda asegurar: que un ministro diplomático que ha cesado temporalmente en sus funciones y ha salido del pais en que reside su legacion, no puede volver á entrar en el ejercicio de ellas, sin avisar previamente al gobierno cerca del cual está acreditado: que no se citará ni se encontrará en la historia de la Diplomacía un hecho que contradiga esta asercion, y que si se encontrase el ejemplar de un ministro que haya obrado como el sr. Baron Deffaudis, no habrá gobierno civilizado que no haya procedido como lo ha hecho en el caso presente el supremo de la república. Resta solo desvanecer la equivocacion del sr. de Lisle al suponer que el Ultimatum se ha discutido y tomado en consideracion en las cámaras. No se ha hecho así; y si se dió conocimiento de él á las mismas, solo fué por haberse remitido por conducto de la legacion de S. M., y tambien para manifestar que el supremo gobierno no tenia embarazo en publicar de antemano los principios que seguiria en este asunto importante.

El sr. encargado de negocios vuelve á ocuparse del en-

vio de las fuerzas navales francesas y de las medidas hostiles que habrán comenzado á tener ejecucion, para fundar que las naciones han consagrado el principio de que cuando se desconocen sus derechos, no hay otro medio que el de la fuerza, y cita algunos hechos recientes que el infrascrito se abstendrá de calificar. El ministerio megicano está instruido de ellos y de otros muchos que la historia antigua y moderna presentan para engrandecer ó abatir el carácter de los pueblos que han empleado ó abusado de la fuerza para sostener racionales ó injustas pretensiones. La civilizacion ha fallado ya sobre estos actos hostiles de unas naciones contra otras, y lo va á hacer tambien sobre las diferencias entre la república megicana y el gobierno de S. M. Mégico no teme este fallo.

Renovada otra vez por el sr. encargado de negocios la cuestion de que el choque entre los dos gobiernos no lo será entre las dos naciones, el infrascrito tiene necesidad de hablar en términos mas esplícitos sobre este punto, que por lo respectivo á los actos oficiales de la legacion de Francia, ha llamado muy particularmente la atencion del presidente de la república. S. E. ve ya con desagrado que solo el deseo de presentar bajo un aspecto odioso á su administración, ha movido al sr. encargado de negocios á insistir en semejante distincion; porque ¿cómo podrá fundarse que el choque con el gobierno no lo será con la nacion, cuando la causa es no acceder á pretensiones que atacan los derechos y dignidad de esta? ¡Podrá persuadir el sr. encargado de negocios que las indemnizaciones que se exigen y la deposicion de funcionarios que no puede hacerse efectiva sino conculcando las leyes fundamentales, solo perjudican al gobierno y no á la república megicana? ¿Se ha visto alguna vez que el derecho internacional se intente establecer por un bloqueo, sin que la nacion atacada se dé por ofendida? ¡No habla el Ultimatum de reclamaciones que comprenden á todos los gobiernos, no supone he-chos que hieren á todas las opiniones, á todos los partidos, y el lenguage en que está redactado no ha irritado á toda la masa de la nacion? ¿Cómo pues sin ofender el buen sentido, el intento de persuadir que el choque es de gabinete á gabinete? Si el

sr. encargado de negocios crée que otra administracion accederia a las pretensiones del Ultimatum, el infrascrito asegura que cualquiera que fuese, estando formada de megicanos, haria lo que ha hecho la presente. Si el sr. encargado de negocios espera que esa distincion pueda ser funesta para el gobierno, el infrascrito le asegura tambien que es un error lamentable de S. S., y que la república megicana seguirá siempre la voz de su gobierno en asuntos como el presente, y las inspiraciones del patriotismo y del honor nacional. Lo que sí concibe muy bien el presidente es, que en las medidas hostiles del gabinete de S. M. que perjudican á ambos paises, no tome parte la nacion francesa, y que vea con sentimiento profundo la injuria que se hace á un pueblo amigo y el abuso del poder. La posicion de ambos gobiernos es esencialmente diversa, porque el megicano solo defiende el honor é intereses nacionales que el frances ha atacado. El primero no puede dividir su causa de la de la nacion porque es la misma, y el segundo no contará acaso con la opinion de la Francia respecto a las hostilidades en que ha apoyado sus pretensiones.

El sr. encargado de negocios ha creido que debia exigir del infrascrito una contestacion categórica, sobre si continuará ó no la legacion de Francia sus funciones en Mégico, verificado el bloqueo, sobre cuya ejecucion da el sr. de Lisle seguridades que pudo muy bien omitir. La respuesta del presidente es, que la permanencia de la legacion no está en conformidad con la intervencion del sr. Bazoche en los negocios, ni con la interrupcion consiguiente de las relaciones entre ambos paises.

En cuanto á la proteccion que debe el gobierno á los ciudadanos franceses residentes en la república, el sr. encargado de negocios no tenia necesidad de pedir esplicaciones al ministerio, porque S. S. sabe que el gobierno se ha ocupado desde el momento en que se tuvo noticia de la llegada de las fuerzas navales, de dictar toda clase de medidas en favor de sus compatriotas, las cuales se han obsequiado con igual empeño por las autoridades locales y carácter noble de los megicanos. Pero respecto de las esplicaciones que exi-

ge el sr. de Lisle sobre si se hará salir ó no de la república á los ciudadanos franceses, el infrascrito tiene órden del presidente de contestar á la legacion de S. M. que el estado actual de los negocios no permite absolutamente dar seguridades para lo futuro, ni acordar disposiciones que no deben emanar solo del gobierno, y cuya conveniencia ó justicia no puede apreciarse todavía debidamente. Para el presidente y su ministerio será muy satisfactorio que la conducta del gabinete frances y de sus agentes, contenga los progresos de las diferencias que tanto lamenta S. E.; y como el mismo gobierno de S. M. es el que va á hostilizar á la república, la legacion de Francia con mas acierto que el infrascrito podrá calcular qué clase de medidas se verá obligada á adoptar Mégico en defensa de sus derechos y su dignidad.

El infrascrito ha cumplido con el deber penoso de contestar al sr. encargado de negocios de Francia, sobre puntos que manifiestan desde luego el estado deplorable de las relaciones que con tanta buena fe y sinceridad ha procurado conservar la república con la nacion francesa. Por una fatalidad van á romperse los lazos que las han unido, y Mégico va á recibir de las fuerzas navales del gobierno de S. M. los perjuicios que puedan causarle. Por graves que sean, el presidente de la república jamas se arrepentirá de haber considerado el honor nacional como el mas precioso de los bienes de un pueblo independiente. El infrascrito vuelve á protestar en su nombre, que Mégico no será responsable de los resultados, porque ha estado dispuesta á cortar estas diferencias por medios pacíficos y honrosos, y que sus votos son siempre los mismos por el pronto restablecimiento de las relaciones de la manera mas conforme á los intereses v al honor de ambos paises y de sus gobiernos.

El infrascrito protesta con este motivo al sr. encargado de negocios de Francia las seguridades de su muy distinguida consideracion.—Luis G. Cuevas.

and the following the second





queodil parión.

SUPLEMENTO

AL NUM. 1109

DEL DIARIO DEL GOBIERNO

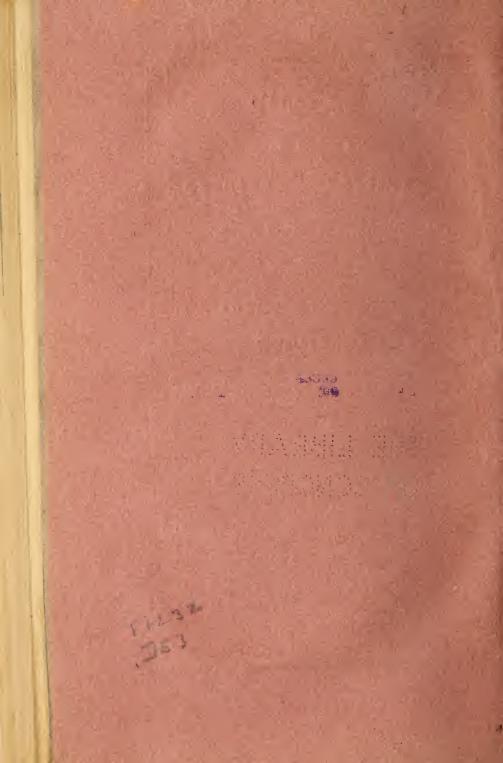
del sabado 12 de mayo de 1838.

CONTINUACION

DE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS

AL ULTIMATUM.

Megico.—Imprenta de Galvan.



Entre los saqueos y destrucciones de propiedades durante los disturbios del pais, de que hace mérito el sr. Baron Deffaudis en el Ultimatum, página 5, primera categoría, pone por ejemplo, los saqueos del parian en Mégico, de Tehuantepec, de Oajaca y de Orizava; y del motin de Mégico con motivo de la reduccion de la moneda de cobre. En el cuaderno anterior, página 97 á la 114, hemos publicado todos los documentos relativos á las reclamaciones hechas con motivo del saqueo del parian: continuamos en este con los pertenecientes á las que ha hecho la legacion francesa contra la conducta observada por las autoridades de Tehuantepec con los sres. Bailly y Gourjon.

e e gorgalusal de Tale en alegolarea

otto

.3 C.55

En obsequio de la brevedad, no insertamos integra la sumaria informacion recibida por el juez de primera instancia de la capital de Oajaca; pero á mas de los estractos que hacen de ella los prefectos del Centro y de Tehuantepec en sus comunicaciones al sr. gobernador de aquel departamento, y este en la contestacion al ministerio del interior, hemos formado un ligero estracto de ella.

El asunto de Orizava ocupará el segundo lugar de este cuaderno, dejando para el próximo el de Oajaca y el promovido sobre el motin de Mégico con motivo de la reduccion del valor de la moneda de cobre.

Finalmente, publicamos la nota del sr. encargado de la legacion de Francia, en que pidió sus pasaportes, y todas las comunicaciones y documentos á que hace relacion.—

EE.

REGLAMACION

sobre el asunto de Tehuantepec.

Legacion de Francia en Megico.

Mégico 13 de junio de 1837.

El infrascrito ministro plenipotenciario de Francia tiene el honor de pasar á S. E., el sr. ministro de relaciones esteriores, copia de una carta, fecha 25 de julio de 1836, que ha recibido de los señores Bailly y Gourjon.

Estos tres comerciantes franceses salieron en la época citada de Oajaca, no solo por escapar de los asesinatos de que muchos de sus compatriotas han sido víctimas, sino tambien por asuntos importantes de comercio que los llamaban à Tehuantepec. Sin embargo de ser muy conocidos de la poblacion y de las autoridades de esta última ciudad, adonde venian con frecuencia, fueron llevados el dia mismo de su llegada á la cárcel, y despues con escolta conducidos por fuerza á Oajaca. A la brutalidad con que las autoridades de Tehuantepec ordenaron estas medidas, se agregó la ferocidad con que la escolta las ejecutó: uno de ellos, el sr. Bailly, atacado de una enfermedad inflamatória, agobiado por el sol ardiente del pais, y en la imposibilidad de poderse tener á caballo, fué atado á él, y obligado á continuar de esta suerte su camino. No obstante, á su llegada á Oajaca, todos tres fueron puestos inmediatamente en libertad, porque no habia el menor delito que reprocharles!....Unicamente se habia pretestado en Tehuantepec que sus pasaportes no estaban firmados por una autoridad bastante competente; pero ellos habian desde luego contestado, que no tenian el derecho de averiguar la competencia de las autoridades, y que por consiguiente no podian ser responsables de los equivocos que estas cometiesen: ha sucedido despues que ellos y el vice-cónsul de Francia en el departamento de Oajaca han dado en vano, hace cerca de un año, multiplicados pasos para obtener aclaraciones de esta pretendida irregularidad de sus pasaportes; y finalmente, és del todo evidente

que aun cuando hubiese existido esa irregularidad, ella no habria podido justificar las atroces medidas de que ha sido un pretesto.... Es probable que en ninguna colonia se trata hoy á los negros con el capricho y la barbarie que las autoridades de Tehuantepec han usado para con los súbditos de S. M.

Seis comerciantes franceses establecidos en Tehuantepec y Oajaca, han declarado en un certificado de 2 de octubre de 1836, de que se acompaña copia, que la pérdida
causada á los señores Bailly y Gourjon por la interrupcion violenta de su viage, no podia bajar de seis mil pesos.
El supremo gobierno creerá sin duda que el pago de una indemnizacion equivalente á los interesados, es el mas ligero
castigo que puede aplicarse á las autoridades de Tehuantepec.

El infrascrito ministro plenipotenciario de Francia suplica á S. E. el sr. Cuevas, se sirva aceptar &c. (Firmado). —Baron Deffaudis.

Copia de la carta dirigida al ministro plenipotenciario de Francia por los sres. Bailly y Gourjon.

Oajaca 25 de julio de 1836.—Sr. Baron.—Creemos que es inútil ocupar á V. E. de los acontecimientos que han tenido lugar en Oajaca á principios de este mes, pues ya estará sin duda instruido por la voz pública, y tambien por los franceses que han sido víctimas de ellos.—En semejantes circunstancias, teniamos muchas razones para tratar de salir de Oajaca; habiamos cedido, hacia tres meses, á uno de nuestros compatriotas una negociacion de destilacion en que trabajábamos en dicha ciudad; no teniamos pues ningun interes que nos detuviese aquí.-Esta ciudad distaba mucho de presentar seguridad, y uno de nosotros, Enrique Bailly, habia visto amenazada su vida varias veces la noche del 29 de junio, por una soldadesca tan vil como brutal. Estas razones nos obligaron á ir á Tehuantepec en compañia del sr. Olivier Gourjon, que habita este pais hace algunos años.—Llegados á Tehuantepec el 11 de este mes como á las doce del dia, el sr. Gourjon recibió inmedia.

tamente un recado de parte del gobernador D. Juan José Salina para que pasase á su casa. Le preguntó quienes eran sus compañeros de viage, y á la respuesta que le dió de que eran individuos honrados y pacíficos, y que él respondia por ellos. el gobernador se manifestó satisfecho.—A las cinco de la tarde el comandante militar D. Joaquin Maroqui, nos mandó llamar: habiéndole presentado el sr. Gourjon los respetos de un amigo suyo, le dió por toda respuesta el sr. Maroqui que íbamos á ir al calabozo. El sr. Enrique Bailly preguntó por qué delito. Maroqui le dijo apretando los dientes que si habria la boca, le rompia su baston en la cabeza. Pidiendo sin embargo que se nos hiciera saber positivamente por órden de quién íbamos á la cárcel, el gobernador D. Juan José Salina respondió, que de su órden, y que tomaba sobre sí la responsabilidad.-Pasamos la noche en la cárcel, y al dia siguiente por la mañana, el sr. Gourjon fué conducido á casa del comandante, quien le dijo que debiamos volver inmediatamente á Oajaca: que nuestros pasaportes no se hallaban en regla. porque solo estaban firmados por el gobernador del interior, debiendo estarlo tambien por el comandante general, (como si pudiéramos tomar otros pasaportes que los que se nos daban): que habia recibido órden de hacer regresar á Oajaca á cuantos vinieran de allá; pero esta órden era en general y no debia comprendernos en calidad de estrangeros. Era ademas posterior á la fecha de nuestros pasaportes, y durante nuestro viage, que fué de siete dias, habian sucedido en Oajaca cosas de que ni aun teniamos conocimiento. Eramos por otra parte conocidos como personas que nunca nos habiamos mezclado en los asuntos políticos del pais: el sr. Gourjon de los habitantes de Tehuantepec, y los sres. Bailly del mismo sr. Maroqui, segun su propia declaracion.-El sr. Gourjon le representó cuán molesto y perjudicial era para nosotros obligarnos á hacer de nuevo un camino de setenta leguas estraordinariamente penoso, para volver á Tehuantepec, puesto que nuestros negocios nos llamaban allí. Le propusimos que nos dejara ir á Chihuitan, que era nuestro destino, obligándonos si queria, á no salir de aquel lugar

sin su permiso; que si esta proposicion no le satisfacia, le suplicábamos como un favor, que nos pusiera en la cárcel hasta que recibiera de Oajaca la respuesta de los informes que podia mandar tomar sobre nosotros. Todo esto fué inútil.... A las once se nos hizo montar á caballo, escoltados por ocho soldados, v llegamos á Tequisquitlan, pueblo à doce leguas de Tehuantepec. Allí uno de nosotros, el sr. Esteban Bailly, que habia ya sentido los síntomas de una inflamacion en el vientre bajo, se vió mas fuertemente atacado, y á fuerza de protestas y súplicas, el alcalde indio, consiguió retardar nuestro viage un dia.—Al siguiente los indios obligaron á los sres. Enrique Bailly y Gourion á ponerse en camino y abandonar así á su compañero enfermo. En fin, al dia siguiente á las dos de la mañana, los indios ataron con cuerdas los brazos del sr. Bailly, enfermo, lo obligaron á montar á caballo, y le hicieron hacer doble jornada para reunirlo á sus compañeros. Hizo cinco leguas amarrado de esta suerte, hasta que habiendo encontrado a un cura amigo suyo, este persuadió á los indios á que le quitaran los lazos.-Llegados á Oajaca el 21 del corriente, se nos condujo á casa del gobernador, quien nos envió á la del comandante general, y este último nos dijo que quedábamos en libertad para irnos á nuestras casas.—He aquí, sr. ministro, la historia de las vejaciones y malos tratos á que hemos sido sometidos. Somos conocidos en Tehuantepec y en Oajaca por no habernos mezclado nunca en los asuntos políticos de este pais. ¿Cómo, pues, esplicar esta conducta de las autoridades de Tehuantepec? El sr. Maroqui detesta á los estrangeros, las autoridades de Tehuantepec son conocidas por el modo arbitrario y brutal con que nos tratan: pueden darse pruebas muy numerosas de esto. Los españoles son oráculos para los tehuantepequeños, y estos oráculos nos son siempre desfavorables ó enemigos. Todos tenian miedo, y el micdo es un mal consejero. Finalmente, el gobernador es uno de aquellos hombres que hacen el bien ó el mal segun ch impulso que se les da. y que tiene tambien, sin duda en el corazon, una cierta dosis del ódio que nos tienen los megicanos en general.—Tenemos el honor de ser, sr. ministro, vuestros muy humildes y respetuosos servidores.—(Firmado.) Bailly.—Gourjon.—H. Bailly.—Certificada por cópia conforme.—El cónsul de Francia.—Laisné de Villevéque.

Copia de la certificacion.

Nosotros los abajo firmados, comerciantes residentes en Oajaca y Tehuantepec, de la repúplica de Mégico.

Certificamos á todos los que corresponda; Que conocemos perfectamente á los sres. Olivier Gourjon, Nicolas Bailly y Enrique Estanislao Bailly, hace mas de cinco años que llevan de establecidos en este pais, y que su conducta ha sido siempre irreprochable.

Que jamas se han mezclado ni directa ni indirectamente en los asuntos políticos del pais.

Que sabemos que los sres. Gourjon y Bailly hermanos, habiendo salido de Oajaca para Tehuantepec en el mes de julio último, así por sus asuntos particulares, como por evitar los peligros reales que los estrangeros corrian en aquel momento en Oajaca, fueron tratados de la manera mas arbitraria y mas brutal por las autoridades de Tehuantepec, es decir, encarcelados en el instante mismo de su llegada, y enviados con escolta á Oajaca.

Que no podemos esplicar esta conducta de las autoridades de Tehuantepec, sino por el odio brutal que tienen á los estrangeros, de que han dado ya muchos ejemplos.

Que sin hablar de la pena fisica y moral que un tratamiento tan bárbaro y un camino tan penoso han debido causar á los sres. Gourjon y Bailly hermanos, y avaluando solamente el perjuicio que se les ha podido ocasionar en sus intereses, creemos será un avalúo moderado y razonable poniéndolo en la suma de seis mil pesos fuertes; estando seguros, como si fuéramos nosotros mismos, de que el sr. Gourjon iba al departamento de Tehuantepec para dar pasos que debian asegurarle una cosecha considerable de añil, y efectuar despues un viage á Minatitlan y á Tabasco, y que los sres. Bailly hermanos llevaban un objeto semejante.

En fe de lo cual firmamos el presente para que sirva y valga en lo que sea de justicia.—Tehuantepec, 2 de octubre de 1836.—Wimy hermanos.—Herault hermanos.—P. Richard.—Dip-Vassieux.—Gallix Pére.—Antonio Masse.—Certificada por copia conforme.—El cónsul de Francia.—Laisné de Villeveque.

En 14 de junio de 837, esto es, al siguiente de recibida la nota anterior del sr. Baron Deffaudis, se pasó á informe al exmo. sr. gobernador del departamento de Oajaca, quien mandó que le informasen los prefectos del Centro y de Tehuantepec, lo que se avisó por la secretaría del esterior á la legacion de Francia. Posteriormente el gobierno del departamento previno al juez de primera instancia tomase una informacion sumaria, la que original consta en el espediente.

Ministerio de lo interior.—Exmo. sr.—Por el gobierno del departamento de Oajaca se dice á este ministerio con fecha 29 de marzo próximo pasado lo que copio.

"Exmo. sr.—Tengo el honor de acompañar á V. E. un testimonio de los informes dados por los sres. prefectos de los distritos del Centro y Tehuantepec, y la sumaria averiguacion que para mas comprobacion dispuse se formase por el juez de primera instancia de esta capital, sobre las quejas producidas por los franceses sres. Bailly y Gourjon, y la indemnizacion que exigian por las pérdidas que suponen habérseles ocasionado con las providencias que se tomaron contra ellos por las autoridades política y militar de Tehuantepec en el mes de julio de 1836.-En estos documentos verá el supremo gobierno completamente justificado que esos individuos no pudieron sufrir los perjuicios que reclaman, como que para que estos tuvieran lugar era necesario que recayesen sobre los capitales que suponen, y que en realidad no poseian, y en negociaciones de otra clase, y no en la que fingen de la compra de añiles, cuya oportunidad no corresponde á la época á que se contraen, sino á otra posterior, en la que ya estaban de regreso en Tehuantepec, y sin ser en nada molestados, como que habia cesado la guerra, y por

consiguiente los motivos que dieron ocasion á temerse que pudiesen tomar parte alguna en ella.—Tambien se justifica que en la casa del sr. vice-cónsul Goberts se alojó uno de los principales cabecillas de los revolucionarios, que á fuerza de armas ocuparon media ciudad, y que siendo el director ya de la revolucion atrajo sobre sí la espectacion pública. Los ciudadanos honrados, que viviendo en aquella calle notaron que alguno de los franceses mencionados, despues de estar viviendo en la referida casa del sr. Goberts, y relacionado por consiguiente con el gefe de los facciosos que allí existian, sin cargamento alguno ni negocio ostensible, se dirigia para Tehuantepec con otros paisanos suyos que no tenian ya ni enseres ni negociacion conocida, no es estraño que diesen parte de tal ocurrencia, y que las autoridades que debian en tan críticas circunstancias tomar todas las providencias correspondientes para restablecer la tranquilidad pública, y que el fuego revolucionario no cundiera á otros puntos, previnieran á las de Tehuantepec observasen á los espresados franceses, y procediesen con ellos como lo considerasen conveniente v necesario á la conservacion del órden.—Si estos no dieron otro motivo de sospecha, y recibieron maltratamiento de los indígenas que los custodiaron en las primeras jornadas, ¿por qué no lo representaron á las primeras autoridades? por qué entónces quedaron contentos y satisfechos con que estas, sin hacerles cargo alguno, les permitiesen volver á Tehuantepec, y no ser allí ya molestados en nada? Yo aseguro á V. E. que ni el honrado y benemérito exmo. sr. general D. Luis Quintanar ni este gobierno habrian desechado la menor queja, y que si se nos hubiese dirigido, se habrian castigado severamente á los culpados; pero tal vez no convendria en aquella ocasion dar estos pasos legales á los sres. Bailly y Gourjon, porque podria resultar la averiguacion de los verdaderos objetos con que marcharon á Tehuantepec, y justificándose tambien desde entónces que no habian recibido perjuicios ni atrasos algunos pecuniarios, no podrian figurar el negocio como lo intentaron despues, tratando de sorprender al exmo. sr. ministro plenipotenciario de su nacion.

-El mismo frances que firmó el certificado con que quisieron comprobar sus falsos asertos, verá V. E. que en la declaracion que ha dado dice haber puesto una nota ántes de su firma; la cual se ha suprimido en la copia que se dirigió á V. E., y asímismo consta que otros franceses del comercio de esta ciudad declaran de un modo nada favorable á la pretension de los interesados, y Mr. Santiago Salmon manifiesta haber ministrado á los sres. Bailly treinta y tres pesos para los gastos de su viage á Tehuantepec, por carecer de recursos con que hacerlo: lo cual es tanto mas probable, cuanto lo acredita la historia que se forma en esa sumaria de las negociaciones á que ántes estuvieron dedicados, y la mala fe con que se condujeron, segun lo declaran las personas con quienes ellos tuvieron relaciones.-Por último, las dos causas criminales que cita el juez de primera instancia que se siguen en su juzgado, dan á conocer la clase de sugetos que son los sres. reclamantes.-Aquí concluiria, exmo. sr.; pero no puede verse con indiferencia, sino con el mas grande sentimiento, el que atribuyan esos escritos una odiosidad especial de los megicanos para con los franceses, ya en lo general de la nacion, y ya en lo particular de la villa de Tehuantepec; en la que, como dice muy bien y oportunamente el prefecto de aquel distrito, está plenamente comprobado lo contrario, con la generosa hospitalidad que han recibido en aquellos pueblos las familias que pereciendo en las colonias de Goazacoalcos, se internaron y han quedado radicadas en ellos. Asímismo con el enlace que han verificado varios franceses con familias de esta ciudad, con la ninguna queja que han tenido que dar los que se hallan establecidos en varios puntos del departamento, y últimamente con el muy notable aprecio y estimacion pública con que han sido tratados aquí los doctores Blaquier, Gregoir, y otros muchos, que no siendo de la clase que los Bailly y Gourjon, no han tenido la audacia de insultar de esa manera á la nacion megicana, ni intentar robarla bajo el pretesto de infundadas indemnizaciones. Disfruto la satisfaccion de manifestarlo todo á V. E. en cumplimiento de su órden suprema de 14 de junio ultimo, y

de reiterarle con tal motivo las atenciones de mi respeto."

Y tengo el honor de trasladarlo á V. E., acompañando el testimonio que se cita, como resultado de su nota.

Dios y libertad. Mégico abril 5 de 1838.—(Firmado.) — Pesado.—Exmo. sr. ministro de relaciones.

Prefectura del distrito de Tehuantepec.—Sobre las quejas que han producido ante el supremo gobierno los señores Bailly y Gourjon por conducto del exmo. sr. ministro plenipotenciario de su nacion, de haber sido obligados en esta villa el dia 11 de julio de 1836 á restituirse á la ciudad de Oajaca, de donde procedian; el prefecto provisional de Tehuantepec, cumpliendo con la órden del exmo. sr. gobernador del departamento, que V. S. se sirvió comunicarle en oficio de 27 de julio último, debe informar: Que hallándose en primeros del espresado mes de julio de 1836 atacada la capital del departamento por los anarquistas de las Mistecas, las autoridades de este distrito, tanto en observancia de las órdenes con que se hallaban del superior gobierno, como por los deberes propios de los cargos que ejercian, estaban constituidas en la obligacion de conservar el órden y la tranquilidad en su territorio, preservándolo de la influencia de los revolucionarios, que tantos estragos causaban en los pueblos que desgraciadamente dominaban con la fuerza armada; y no solo trataron de ponerlo en estado de defensa, sino de tomar otras medidas indispensables, siendo una de ellas, la de no permitir que se introdujera en él en aquellas circunstancias persona alguna, de la clase ó nacion que fuese, que pudiera inspirar la menor sospecha de estar relacionada con los muchos partidarios de los facciosos mistecos que existian en esta villa y pueblos de su comarca que solo estaban pendientes de las noticias de los progresos de su faccion para pronunciarse é insurreccionar el pais.

En este estado de cosas llegaron á esta villa el citado dia 11 de julio los sres. Bailly y Gourjon, procedentes de Oajaca, que estaba ocupada en su mayor parte por los enemigos del órden. El que suscribe, que en aquella época funcionaba de gobernador subalterno de la demarcacion, llamó inmediatamente al sr. Gourjon, y le pidió el pasaporte, y luego que se impuso de que habia sido espedido por la autoridad política subalterna de la capital, le dijo que podia retirarse á su posada.

En la tarde del mismo dia llegó el correo ordinario de Oajaca, y recibió el gobernador subalterno avisos de los funcionarios de aquella ciudad, sobre estar relacionados los estrangeros Bailly y Gourjon con los facciosos mistecos, y que venian con comision de revolucionar.

No habia concluido el que suscribe la lectura de su correspondencia, cuando se le presentó el sr. Maroqui, comandante militar del distrito, preguntando sobre el paradero de los estrangeros que habian llegado de Oajaca, y manifestándole que por las cartas que habia recibido de la capital resultaban ser sospechosos, y que traian el objeto de revolucionar: que no podra por su empleo y responsabilidad permitir subsistiesen en el territorio de su comandancia, y que los haria salir de él al dia siguiente: efectivamente, llamó en el acto á los referidos estrangeros, los arrestó y despidió en el siguiente dia con una escolta.

El gobernador debia precisamente auxiliar una providencia como esta del comandante militar, que era responsable de la defensa y seguridad del punto, fundada en noticias de tanta trascendencia que ambos habian recibido de personas fidedignas, y que recaian sobre hombres desconocidos, dos de ellos, y cuando habia acreditado la esperiencia que algunos de los franceses establecidos en este territorio, propendian á la anarquía, auxiliando á los revoltosos, como lo hizo el año de 1833 el sr. Gallix y sus dependientes, por cuya causa fué espulsado.

Los sres. Bailly y Gourjon llegaron á Oajaca despues de la completa derrota que sufrieron en el pueblo de Etla los revolucionarios de la Misteca, que puso término á las maquinaciones de sus partidarios y á los recelos que habia causado el regreso de los referidos estrangeros, por cuya causa el sr. comandante general los dejó en plena libertad.

Ellos, usando de esta gracia, regresaron inmediatamente á Tehuantepec, en donde no fueron molestados por las autoridades, por haber variado las circunstancias críticas que hicieron necesaria su salida.

La conservacion del órden público, es el primer deber de las autoridades en todos los pueblos cultos de la tierra, y con este interesante objeto, pueden tomar todas las medidas gubernativas que alejen el desórden y repriman las demasias de los facciosos, ya sean nacionales ó estrangeros.

Cuando en un departamento aparece la guerra civil en toda su actividad, como en los meses de junio y julio de 1836 se encendió en el de Oajaca, ningun comerciante sensato transita con intereses de uno á otro pueblo: el que en tales circunstancias hace viages, ó lleva miras reprobadas, ó no está en su entero acuerdo. En el primer caso se obra en el concepto de que se esponen las personas y las cosas por conseguir el objeto que se proponen. En el segundo, las autoridades no deben responder de la imprudencia, ó sea delirio del que por sí mismo busca el perjuicio con viages inoportunos.

No por esto debe creerse que los sres. Bailly y Gourjon traian intereses de ninguna clase cuando vineron á Tehuantepec el 11 de julio de 1836; ellos vinieron á la ligera sin mas equipage que la ropa de camino que llevaban puesta: los dos primeros eran desconocidos, y el sr. Gourjon que habia residido algun tiempo en este pais con poca fortuna, pues su capital era tan corto y limitado, que bien léjos de producirle seis mil pesos en las tres semanas ó un mes de atraso que pudo tener su giro por haber regresado á Oajaca, con dificultad le podria dejar mil pesos anuales.

El pretender que llegando el caso de una guerra abierta y desastrosa, como la de junio y julio de 1836, no puedan las autoridades de los pueblos tomar con los hombres transeuntes y no transeuntes las medidas de seguridad que liberten el territorio de las incursiones de los enemigos, es alterar el derecho público, es intervenir en el gobierno y administracion interior de los pueblos de otra nacion, que no es dado á ningun poder estraño.

En punto á la considerable cosecha de añil que supone el sr. Gourjon no haber podido asegurar en Tehuantepec por el atraso que sufrió en su regreso á Oajaca, esto solo se puede hacer creer á S. E. el sr. ministro plenipotenciario de Francia, que no se halla impuesto en qué tiempo se cosechan y compran los añiles en estos pueblos, ni de las cortas facultades del pretendiente.

Los añiles se cosechan en agosto y setiembre, y se compran en setiembre y octubre; que el sr. Gourjon si tenia dinero, estaba espedito para comprar y negociar.

No puede negar esta verdad el sr. Goberts, vice-cónsul de Francia en Oajaca, que en el mismo año vino á estos pueblos con caudales, y compró en los meses referidos cincuenta y mas sobornales de dicho fruto.

Las producciones groseras é impropias con que los sres. Bailly y Gourjon tratan en su esposicion á las autoridades de Tehuantepec, dan una idea clara de la poca delicadeza y cultura, no ménos que del carácter y circunstancias de los mencionados sugetos, que desdoran la política, educacion y finura de muchos franceses que hay en la república que saben respetar las autoridades, y las leyes del pais donde viven.

En cuanto al mal trato que dicen haber sufrido uno de ellos de los justicias indios de Tequixitlan, todas las personas sensatas saben, que cuando se transita por pueblos cortos de indígenas, se tratan con agrado y dulzura los alcaldes indios sin mover cuestiones que resistan sus disposiciones, para precaver los medios de coaccion nada agradables que acostumbran con objeto de hacerse obedecer y respetar.

El odio que dicen los sres. Bailly y Gourjon les tienen en general los megicanos, y en particular los tehuantepecanos, es totalmente incompatible con la hospitalidad y buena acogida dada en este territorio á las muchas familias francesas emigradas de la costa de Goazacoalcos, que recibieron toda clase de auxilios, y en vez de regresar á Francia, la mayor parte se ha establecido en estos pueblos. Los que se quejan de odiosidad de los megicanos, son los estrangeros errantes y aventureros, al paso que los honrados y laboriosos

jamas vierten especies de esta naturaleza, y guardan la mejor armonía con nosotros.

Sírvase V. S., sr. secretario, dar cuenta con este informe al exmo. sr. gobernador del departamento para su conocimiento y demas efectos que correspondan.—Dios y libertad. Tehuantepec agosto 13 de 1837.—Juan José Salinas.—Sr. secretario del superior gobierno del departamento de Oajaca.

Prefectura del Centro. Primer distrito del departamento de Oajaca.--Por las multiplicadas atenciones de esta prefectura, no habia contestado la nota de V. S. de 29 de julio último, en que al transcribirme la del exmo. sr. ministro de lo interior de 14 de junio del mismo, y acompañarme copia de los documentos que ella cita, se sirve V. S. pedirme de órden del exmo. sr. gobernador, que informe lo que sea conducente y sepa en la salida y regreso á esta capital de los sres. Gourjon y hermanos Bailly, el mes de junio de 1836, y verificándolo ahora, despues de haberme impuesto de los espresados documentos y tomado los informes necesarios, paso á manifestarle: que el 27 de junio del propio año de 1836, dos dias ántes que los facciosos de las Mistecas invadiesen esta capital, se me presentaron los estrangeros Olivier Gourjon y Enrique Bailly, solicitando se les espidiesen pasaportes para la villa de Tehuantepec, los cuales les fueron franqueados en el acto, pues no se tenia hasta entónces sospecha alguna de ellos.

En 2 de julio del mismo año, hallándose ya ocupada parte de esta capital por las fuerzas enemigas del gobierno, acaudilladas por el faccioso Miguel Acevedo, tuve noticia por D. Manuel Carrasquedo de que dos estrangeros debian salir en el mismo dia ó en el siguiente de la casa del vice—cónsul frances de Tehuantepec D. Enrique Goberts, con comision del gefe de los facciosos, y con objeto de revolucionar en la indicada villa; cuya noticia puse en el acto en conocimiento del exmo. sr. gobernador; pues tanto por la probidad del sugeto que me la daba, cuanto porque ya era público y noto-

rio en esta ciudad, que en la casa del vice-cónsul se habia alojado D. Francisco Enciso, secretario, ó mejor dicho, director de Acevedo, y quien estaba considerado como uno de los principales promovedores de aquella insurreccion, me pareció muy verosímil, mucho mas cuando, segun la fama pública, en la casa mencionada concurrian los principales capataces de los facciosos y ladrones, que el dia 29 citado llenaron de amargura y luto á la mayor parte de las familias honradas de esta capital.

Gourjon me era desconocido hasta el acto de presentárseme el 27 de junio con el objeto que dejo referido; y los hermanos Bailly, de los que solo Enrique me pidió pasaporte, vinieron á esta ciudad con una máquina destilatoria, con tan pocos recursos, que para satisfacer los fletes de su conduccion tuvieron que solicitar auxilios pecuniarios del presbítero D. José Lucas Almogabar, quien les hizo un suplemento sobre una de las piezas de dicha máquina, habiéndole demorado el reintegro de este préstamo por mucho tiempo, hasta llegar el caso, segun entiendo, de haber sido enagenada la pieza que dejo referida.

Este preliminar da una idea muy triste del estado en que se hallaban los intereses de los sres. Bailly, y cada vez se presenta mas lamentable si examinamos el curso que siguió el negocio de destilacion que ocupaba á dichos estrangeros. Ellos no pudieron tener un capital como el que suponen haber perdido por su regreso de Tehuantepec, pues el giro que los ocupaba no dió lugar á adquirirlo; y es tan cierto lo espuesto, que levantando el establecimiento pequeño que tenian, y malvendiendo á un paisano de ellos el alambique en que consistia todo su capital, pretendieron del sr. D. José Joaquin Guergue, les permitiese radicarse y ocuparse en hacer siembras en sus haciendas, llamadas las marquesanas.

Por otra parte los sres. Bailly no han gozado de la mejor reputacion, ni aun entre sus compatriotas; así lo comprueba la consideracion de que de los individuos de su nacion, residentes en esta capital, solo D. Antonio Massè firmó la certificacion que acompañaron á la carta que dirigieron al sr. ministro plenipotenciario de Francia el 25 de julio del año citado de 1836; siendo muy de notar, que el espresado Massè asegura no haber estado conforme con todo el contenido de aquel documento, y que por tal motivo asentó ántes de su firma una esplicacion que no aparece en la copia, siendo muy estraño que se haya suprimido una circunstancia tan agravante contra la fe que puedan merecer las atestaciones de esta clase.

Es cuanto tengo que esponer sobre este particular, llamando por último únicamente la atencion de V. S. sobre el objeto que, segun el certificado relacionado, se dice llevaban á Tehuantepec los estrangeros de que me ocupo; pues es bien sabido, y consta por los mismos documentos que V. S. me acompañó, que Gourjon tenia establecida hacia muchos dias su residencia en aquella villa, y los Bailly mal pudieron irse á ocupar de la compra de añiles, cuando es notorio que solo en los meses de octubre y noviembre puede verificarse esta, en razon de que su cosecha se hace en el de setiembre, y por lo mismo es muy ridículo y exagerado el avalúo que de los perjuicios que se suponen causados á aquellos se hace en el certificado, cuyo documento, á la verdad, da muy mala idea de los sugetos que lo firmaron.

Sírvase V. S. comunicar cuanto llevo relacionado á S. E. el gobernador, para los usos que estime convenientes.—Dios y libertad. Qajaca marzo 1.º de 1838.—Luis Fernandez del Campo.—Sr. secretario del despacho.

Es copia que certifico, Oajaca marzo 13 de 1838.— Esperon.

Estracto de la sumaria informacion tomada por el juez de primera instancia de Oajaca sobre el asunto.

El primero de los declarantes en la sumaria, D. José Omaña, del comercio de Oajaca, dijo entre otras cosas, que al despedirse Gourjon á su salida para Tehuantepec en junio de 836, le aseguró que llevaba pasaporte de Enciso y de los sublevados para ir con seguridad á su destino. Que el

consul Goberts le aseguró que Gourjon era dependiente suyo, y por consiguiente no tenia capital alguno.

El segundo, D. José Santiago Hernandez, declara que la fábrica de destilacion de aguardiente la tenian hipotecada los sres. Bailly por estar debiendo la mayor parte de su valor á D. Juan Bautista Miota.

El tercero, Mr. Antonio Mosse, aseguró al juez que en el certificado original cuya copia consta en el espediente, ántes de su firma hay una nota de su letra, en que asentó que certificaba en cuanto al trato grosero que dieron á sus paisanos las autoridades y escolta que los condujo de Tehuantepec; pero no en lo que mira á la cantidad que reclaman, pues no sabia ni le constaba cosa alguna en cuanto á la pérdida de intereses.

El cuarto, D. Juan Bautista Miota, declara que por su conducto se proporcionó á los sres. Bailly las cantidades necesarias para la conduccion de los alambiques que habian traido con destino á Goazacoalcos; pero que habiendo faltado ellos á todos sus compromisos, despues de liquidadas sus cuentas, resultaron debiendo dos mil novecientos pesos: que se formó escritura para su pago; pero que ántes de satisfacer dicha cantidad, sin conocimiento del que declara, traspasaron la máquina á su paisano D. Santiago Salmon, quien despues de muchos pasos quedó en pagar dicha deuda, por lo que solo quedó á favor de ellos un pequeño remanente, que no merece ni aun el nombre de capital.

El quinto, Mr. Santiago Salmon, asegura que en la época referida sus paisanos los Bailly no tenian capital alguno, pues para su salida á Tehuantepec les ministró treinta y tres pesos para los gastos del viage.

El sesto, D. José Joaquin Guergue, declara que Gourjon salió para Tehuantepec de la casa del cónsul Goberts, donde estaba alojado Enciso, gefe de los mistecos revolucionarios.

El séptimo, Mr. Eduardo Lengir, declaró lo mismo, agregando que le consta que los mencionados no eran sugetos que tuviesen capital ni comercio.

En la sumaria consta un oficio del sr. cónsul Gobert, en

que dice que Gourjons no era dependiente suyo, que tenía capital, y que los sres. Bailly habian llevado dinero para emplear en Tabasco.

Por un decreto del juez se hallan agregadas á la sumaria las diligencias necesarias tomadas de las dos causas pendientes en aquel juzgado, la primera en que se acusa á Mr. Enrique Bailly por defraudador del haber nacional de los derechos de aduana, como introductor clandestino de cuatro tercios de panela, y la segunda sobre el atentado cometido por el mismo en el depósito de dicho efecto; causas paralizadas hasta entónces por haberse ignorado la residencia de dichos señores.

Asunto de Orizava.

A S. E. el sr. Baron Deffaudis. Confidencial.

Palacro del gobierno nacional. Mégico marzo 21 de 1837.

El infrascrito, sabiendo que el sr. Baron de Deffaudis ha recibido una relacion circunstanciada, de una ocurrencia desagradable que ha tenido lugar en estos últimos dias en la ciudad de Orizava, en la que parece se atentó entre otras contra algunas personas y propiedades de algunos ciudadanos franceses, se apresura á poner en conocimiento de S. E. que tan luego como llegó al del gobierno la noticia de estos escesos, dictó todas las providencias que estimó conducentes para restablecer la tranquilidad, y que los autores de tales crímenes fuesen sometidos al castigo á que las leyes los condenan.

Posteriormente ha sabido el gobierno que aun ántes de llegar sus órdenes, las autoridades locales habian logrado anticipar sus deseos restableciendo la tranquilidad, arrestando á porcion de los que se amotinaron, y rescatando parte considerable de los efectos que habian sido robados.

El infrascrito ha estimado de su deber poner estos sucesos en el conocimiento del sr. Baron Deffaudis, para que S. E. deponga el cuidado en que hayan podido ponerlo las comunicaciones que por los interesados se le han dirigido, y aprovecha con gusto la ocasion para reiterarle las sinceras protestas de su distinguida consideracion.—(Firmado.)—José María Ortiz Monasterio.

Ministerio de lo interior.

Con fecha 17 del corriente me dice el exmo. sr. gobernador del departamento de Veracruz lo que copio.

"Con fecha 14 del corriente me dice el C. prefecto de Orizava lo que sigue.-Exmo. sr.-Inmediatamente que se supo en esta ciudad haber salido la ley que altera el valor de la moncda de cobre, comenzó el comercio á subir estraordinariamente el precio de los efectos, y el pueblo manifestó su espreso desagrado, y por todas partes se notaban síntomas alarmantes, por lo que me vi en necesidad de reunir el Avuntamiento y otras personas respetables, y se creyó que no quedaba otro recurso que la publicacion de la ley. Luego que llegó el correo de hoy, viéndola en los periódicos, hice publicar un bando mandando que rigiese desde su publicacion, y que los comerciantes bajasen el precio de efectos al mismo que tenian ántes de estas alteraciones: la medida no fué bastante, los grupos del pueblo siguieron aumentándose hasta formar masas considerables que me hicieron entrar en mucho cuidado: gritaban que no querian que sus cuartillas se les volviesen tlacos, que los comerciantes recibiesen las cuartillas sin alteracion alguna; estos, habiendo perdido la confianza, cerraban sus establecimientos. En tal aprieto, de acuerdo con el Iltre. Avuntamiento, puse unos avisos para que á las personas que fuesen verdaderamente pobres se les recibieran hasta dos reales en los efectos que pidiesen de primera necesidad, por el valor integro que tenia la moneda ántes de publicarse la ley, creyendo que así se lograra calmar á la mayor parte de los que componian los grupos, que era gente pobre: tampoco esto bastó, pues los desfijaron haciéndolos pedazos, como lo hicieron con el primer bando. Conociendo la piedad de este pueblo y su respeto al sacerdocio, y el aprecio que

hace del párroco, me valí de este y de dos padres de S. Felipe Neri, para que lo persuadieran al obedecimiento á la ley, y que era benéfica á los pobres; ellos esforzaron sus razones, y pareció que aquel quedó convencido y calmado. Se le pidió se retirase á sus casas, y entónces comenzó á gritar á Cocolapa, á Cocolapa; es decir, al establecimiento de los estrangeros, y luego se vió desfilar todo el pueblo para allá, sin saber á qué. Yo corrí cuanto pude para evitar algun mal; pero el pueblo corrió mas, y al acercarse á Cocolapa salieron no sé si cuatro ó seis estrangeros sobre él con pistolas y sables en mano, de lo que resultó que este enfurecido, cargó sobre ellos á pedradas. Ya entónces mi autoridad no fué respetada ni conocida: tomé salir del barullo y dictar medidas de otro órden; el resultado fué quedar dos estrangeros heridos, y cosa de cien pesos robados en el establecimiento. Yo no habia querido hasta aquel momento que se usase de la fuerza, porque era poquísima la que habia, que es la de seguridad pública, y no tenia mas que catorce hombres disponibles; sin embargo, los partí en dos patrullas; y como casualmente ya cerraba la noche y el pueblo se comenzaba á disipar, se ha logrado hasta ahora, que son las nueve de la noche, que la tranquilidad quede completamente restablecida, y que no se oiga rumor alguno; mas quedo con el disgusto de que no sé lo que seguirá el dia de mañana, ni tengo con que contener los desórdenes.—Atendidas estas críticas circunstancias, espero que V. E. no me tendrá á mal el paso que he dado sin esperar sus respetables órdenes, de mandar poner la ley en observancia; pues si bien él no surtió el efecto que se deseaba, al ménos se creyó que era el único que podia restablecer el órden. Espero tambien me dispense V. E. el que no vaya ninguna correspondencia, pues no he tenido tiempo verdaderamente para nada.—Con sentimiento lo traslado á V. S.. para que se sirva dar cuenta al exmo. sr. presidente, así como que este gobierno hace hoy las prevenciones correspondientes al prefecto de Orizava, para que por todos los medios que se encuentren á su alcance cuide de que se restablezca la tranquilidad pública, si por desgracia vuelve á

mente estoy obrando de acuerdo con la junta departamental.

Y tengo el honor de trasladarlo á V. S. para su conocimiento.

Dios y libertad. Mégico marzo 21 de 1837.—(Firmado.) *J. de Iturbide.*—Sr. oficial mayor encargado del ministerio de relaciones esteriores.

Ministerio de lo interior.—Por el gobierno del departamento de Veracruz se dice al ministerio de mi cargo con fecha 22 de este mes lo que copio.

"El ciudadano prefecto de Orizava me dice en oficio 116 de 17 del corriente lo que sigue:

Exmo. Sr.—Me cabe la satisfaccion de manifestar á V. E. que queda en esta ciudad restablecida completamente la tranquilidad pública, la que, como le manifesté en mi nota oficial del 14, fué desgraciadamente alterada en aquel dia, en cuya misma noche quedó todo en quietud, y en ella misma tomé todas las providencias que creí convenientes para impedir se repitiesen los escesos que se cometieron en él, haciendo armar un número de vecinos para que me auxiliaran é hicieran efectivas mis disposiciones, presentándome en las calles desde la madrugada del 15 impidiendo reuniones, y procurando que estuviesen surtidos los mercados, y que en las tiendas se despachase á todos con órden para evitar pretestos, haciendo salir diversas patrullas de gente armada á pasear las calles y vigilar los puntos que creí mas convenientes.

Debo manifestar á V. E. en honor del pueblo orizaveño, que en su mayoría ha desaprobado altamente y visto con indignacion las ocurrencias de aquel dia, en que solo intervino una pequeña parte, y de esta los mas forasteros y advenedizos de los muchos que abundan en esta ciudad, por efecto de la clase de sus comercios, pues aunque las masas que presentaban en las calles eran impotentes, y en aquellos instantes debieron tenerse como hostiles, las averiguaciones que se han practicado han dado por resultado elconsolador conocimiento de que su mayoría era compuesta de espectadores y aun de personas que se habian mezclado en ellas por procurar no se diera una perversa direccion al movimiento; y para que se forme la correspondiente causa á los que resulten reos, tengo ya pasados los antecedentes á uno de los señores alcaldes, á cuya disposicion los he puesto despues de presos á los que hasta hoy aparecen acusados.

Acompaño á V. E. copia certificada de la nota que me pasó el sr. Legrand y demas estrangeros que la suscriben. y la respuesta que tuve por conveniente dar; que espero será de su superior aprobacion, sirviendo á V. E. de gobierno que tan luego como en la noche del 14 ya no creí absolutamente necesaria mi presencia en las calles, mi primer paso fué dirigirme á la casa del sr. Legrand, donde se hallaban todos reunidos, para tranquilizarlos, manifestándoles el desagrado con que habia sido visto aquel acontecimiento, tanto por mí como por las demas autoridades y la mayoría del pueblo, y que estaban tomándose las medidas mas enérgicas para asegurar la tranquilidad y castigar á los delincuentes; pero que desde aquel momento depusiesen todo temor, y se considerasen seguros; y me queda el placer de que están viendo que los efectos corresponden á mis ofertas, siendo tambien un testimonio de esto mismo una nota que les ha pasado el ilustre ayuntamiento, de que igualmente incluyo á V. E. copia, reiterándole las protestas de mi respeto.

Tengo el honor de transcribirlo à V. S., adjuntándole copias certificadas de las que se mencionan, para que se sirva pasarlo todo al conocimiento del exmo. sr. presidente interino, con el objeto de que S. E. dicte las providencias que estime oportunas en el particular.

Y tengo el honor de trasladarlo á V. S. con copia de las que se acompañan para los efectos que correspondan en el ramo de su cargo.—Dios y libertad. Mégico marzo 28 de 1837.—(Firmado). J. de Iturbide.—Sr. oficial mayor encargado de la secretaría de relaciones esteriores.

Ministerio de lo interior.—Gobierno del departamento de Veracruz.-Prefectura de Orizava.-Los que suscriben. súbditos de S. M. el Rey de los franceses, por sí y á nombre del resto de sus compatriotas, á quienes las circunstancias actuales impiden abandonar los lugares en donde se han refugiado, protestan solemnemente ante V. S. y ante el gobierno á la nacion megicana, contra las violencias que hollando los tratados entre nuestros respectivos gabinetes, y los mas claros y sagrados derechos del hombre, cometen las masas que bajo el nombre de pueblo comenzaron desde la tarde de ayer sus agresiones. A V. S., como á la primera autoridad de ese distrito, y á quien la ley somete el importante objeto de conservar la pública tranquilidad, hacemos responsable de los asuntos y vejaciones con que seamos nuevamente molestados, de las pérdidas que esperimenten nuestros intereses, así como de la efusion de sangre á que nos obligue la terrible necesidad de defender nuestra existencia.

Esperamos últimamente que si V. S. carece del poder necesario para hacerse respetar á sí mismo y á las leyes, nos advierta perentoriamente, para que abandonando en el acto esta poblacion, dejemos ó bajo su custodia, ó á discrecion de lo que se llama pueblo, nuestros bienes y propiedades.—Adolfo Haronardo.—Agustin Legrand.—Pedro Prebost.—Andrieu.—A. Sarfelle.—Emilio Jancel.—Beauragaran.—Pedro Felipe Sancier.—Julian Berthelole.—A. Lacomelu.—Juan Melosa.—Juan Vermiere.—Boux.—J. D. Sovanedo.—G. Guenod.—Es copia que certifico.—Orizava marzo 17 de 1837.—José I. Cueto.—Es copia que certifico.—Jalapa marzo 21 de 1837.—J. J. Diaz.—Es copia. Mégico marzo 28 de 1837.—Juan E. Gamboa.

Ministerio de lo interior.—Prefectura política.—Ya que por la prontitud con que cambió de objeto el movimiento acaecido desgraciadamente el mártes 14 del presente, no fué posible á los funcionarios de este cuerpo evitar, aun con riesgo personal suyo, como lo intentaron, sus primeros efectos, y solo les quedó el consuelo de haber obtenido no fuesen de

mayor trascendencia, crée debido el ayuntamiento al buen nombre y sana parte de la poblacion que no tuvo participio con aquellos escesos, ántes bien los deplora, al honor de la municipalidad que le preside, al respeto á las garantías sociales, y la justa observancia de los tratados existentes, el procurar la reparacion de los agravios y perjuicios causados.

Al efecto, despues de haberse entregado á la autoridad judicial los que aparecen inodados en los delitos que tuvieron lugar en aquel dia, en sesion de hoy ha acordado este ilustre ayuntamiento, uniformándose en sentimientos con este honrado vecindario, pedir á vd., como lo hago por la presente nota, un estado comprensivo de los valores de los efectos y dinero sustraido, y de los muebles destruidos, para poner su importe inmediatamente á disposición de vd. De órden de este ilustre cuerpo lo digo á vd., cabiéndome la satisfacción de ofrecerle mi aprecio y consideración.—Dios y libertad. Orizava marzo 17 de 1837.—Felix Espinosa.—Sr. D. Agustin Legrand.—Es copia que certifico. Orizava fecha ut supra.—José I. Cueto, prosecretario.—Es copia que certifico. Jalapa marzo 21 de 1837.—José J. Diaz.—Es copia. Mégico marzo 28 de 1837.—(Firmado.)—Juan E. Gamboa,

Ministerio de lo interior.—Por el gobierno del departamento de Veracruz se dice á este ministerio con fecha 26 del corriente lo que copio.—El sr. cónsul de Francia en Veracruz, ha dirigido á este gobierno con fecha 23 del corriente, una nota, cuya traduccion es como sigue.—"Exmo. Sr.—Me encuentro en la obligacion de hacer un traslado al sr. ministro plenipotenciario de S. M. en Mégico, acerca del deplorable suceso que ha tenido lugar el 14 del corriente en Cocolapa cerca de Orizava, y por resultado del cual, parece que el establecimiento de los sres. Legrand, ha sido robado y devastado, y diversos franceses han tenido que defender su vida contra los escesos de una poblacion exaltada, y que algunos tambien han sido gravemente heridos. Deseando que dicho traslado tenga la mayor exactitud, así como la mas escrupulosa im-

parcialidad, lleno un deber suplicando á V. E., se sirva comunicarme el relato que de este acontecimiento debe haberle hecho la primera autoridad de Orizava; tambien le ruego me manifieste las medidas que se hayan tomado contra los instigadores y autores del atentado."

La contestacion de este gobierno á la inserta nota oficial, es del tenor que consta en la adjunta copia certificada; y pareciéndome oportuno que S. E. el presidente tenga conocimiento de todo cuanto diga relacion con los sucesos desagradables ocurridos en Orizava con motivo de la reduccion del valor de la moneda de cobre, hago á V. S. la presente comunicacion para merecerle sea servido de presentarla á S. E. con las protestas de mi respeto, aceptándolas V. S. nuevamente de mi distinguido aprecio y consideracion.—Y tengo el honor de trasladarlo á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes.—Dios y libertad, Mégico marzo 31 de 1837.—(Firmado.)—J. de Iturbide.—Sr. oficial mayor encargado del ministerio de relaciones esteriores.

Gobierno del departamento de Veracruz.—Seccion 1.a —El que suscribe tiene la satisfaccion de avisar al sr. cónsul de Francia en Veracruz, el recibo de su carta oficial fechado en 23 del corriente mes, escitándolo á hacerle saber los sucesos ocurridos recientemente en Orizava, y los daños que sufrió el establecimiento formado en Cocolapa de que es socio el sr. Legrand, súbdito frances, así como las providencias dictadas contra los causantes del desórden, siendo el objeto del sr. cónsul hacer un traslado fiel é imparcial á S. E. el sr. ministro plenipotenciario de su nacion cerca del gobierno supremo megicano, sobre todo lo que tuvo lugar en la espresada ciudad de Orizava.

El infrascrito obsequia la peticion del sr. cónsul, instruyéndole que la conmocion popular de Orizava fué promovida por algunos desconocidos que se habian introducido en la poblacion con la mira de impedir los efectos de la ley de 8 del mes actual que reduce á la mitad de su valor la moneda de cobre. Las autoridades procuraron restablecer la tranquilidad, adoptando todas las medidas que sugeria la prudencia y las circunstancias; pero aunque lograron calmar algun tanto la exaltacion, no pudieron impedir que algunos pelotones del pueblo se acercasen al establecimiento de Cocolapa, y que irritados á la vista de las armas con que salieron á su encuentro amenazándolos los individuos que existian en aquel punto, pasasen á las vias de hecho, lanzando piedras sobre el sitio y las personas, de que resultaron dos heridos y una pérdida calculada en cien pesos.

Al dia siguiente de esta desagradable ocurrencia, la paz se habia restablecido, y las autoridades principiaron á inquirir lo necesario respecto de los cabezas del motin para reducirlos á prision, y hacerles sufrir el castigo á que se hicieron acreedores.

Por parte de este gobierno departamental, se ha dado cuente circunstanciadamente de todo al supremo gobierno de la nacion, que ha comenzado á dictar sus providencias, mandando pasar á Orizava una fuerza de guarnicion de que carecia, para proteger á la autoridad local, é impedir otra agitacion de esta naturaleza.

Será conveniente que el sr. cónsul quede tambien impuesto de que el ayuntamiento de Orizava ha pedido al sr. Legrand una noticia de los daños que sufrió el establecimiento de que es socio, con la mira de reparárselos, así como que el sosiego no ha vuelto á sufrir alteracion alguna.

Al que suscribe es sensible un accidente tan inesperado; pero lo consuela la seguridad, de que obrando todo lo ocurrido en el conocimiento del supremo gobierno, se remediará el mal que ha producido, se sujetarán á un severo castigo los causantes del desórden, y se impedirá la reproduccion de un suceso que todas las autoridades, y aun el mismo pueblo de Orizava, han visto con el mayor disgusto y reprobacion.

Tengo el honor de asegurar á V. S., señor cónsul, los sentimientos de mi aprecio y atencion.—Dios y libertad. Jalapa marzo 26 de 1837.—(Firmado.)—J. Muñoz.—Sr. cónsul de Francia en Veracruz.

Es copia que certifico. Jalapa marzo 26 de 1837.—(Firmado.)—José J. Diaz, secretario.

ar are carry a company parallel of the styles.

Ministerio de lo interior. Por el gobierno del departamento de Veracruz, se dice á este ministerio con fecha 4 de este mes lo que copio. "El ciudadano prefecto del distrito de Orizava con fecha 31 último, me dice lo siguiente. Exmo. Sr. El ciudadano alcalde primero de esta ciudad en oficio de hoy me dice lo que copio. Penetrado este juzgado de los beneficios que resultarán á esta poblacion con el nuevo establecimiento de Cocolapa, así como interesado por el sostenimiento de las personas encargadas de su direccion, ya de antemano se hallaba procediendo con la mayor actividad en la causa instruida en averiguacion de los escesos cometidos en la asonada de la tarde del 14 del que fina.—La aprehension de catorce de los causantes de este atentado, ha sido debida al celo y eficacia de este juzgado, que no descuidando un punto de sus deberes, ha aprehendido ademas al principal actor que en la noche del dia de ayer se introdujo en esta ciudad, sin olvidarse de continuar persiguiendo á los que por la causa resulten cómplices en lo sucesivo, y quedando enterado de las noticias que cada cuatro dias deberá ministrar á esa prefectura.—Y lo transcribo á V. E., cumpliendo así con la prevencion que esa superioridad se sirve hacerme en su respetable carta oficial de 27 del que espira, que tengo el honor de contestar. Y tengo el honor de trasladarlo á V. S. para conocimiento del exmo. sr. presidente interino."-Y tengo la honra de trasladarlo á V. S. para su conocimiento.-Dios y libertad. Mégico abril 8 de 1837.—(Firmado.) J. de Iturbide.—Sr. oficial mayor encargado del ministerio de relaciones esteriores.

Exmo. sr.—En la lectura que he oido hacer del *Ulti-*matum del Baron Deffaudis, he visto comprendido entre los
motivos en que se funda para exigir una suma de seiscientos
mil pesos como indemnizacion de los perjuicios que han esperimentado en varias ocasiones los franceses residentes en

la república, el saqueo de Orizava, esto es, de la negociacion de Cocolapa en que soy interesado, por cuya circunstancia creo de mi deber hacer á V. E. alguna esplicacion de los hechos, para rectificar la opinion que pueda haber concebido el exmo. sr. presidente sobre tal reclamo. A consecuencia de un motin escitado en Orizava con ocasion de la rebaja del valor de la moneda de cobre á la mitad, el citado establecimiento, destinado á una filatura de algodon que entónces se comenzaba á construir, fué saqueado, y maltratados gravemente en su persona algunos de los empleados franceses que en él trabajaban. Sosegado el motin, y algun tiempo despues de restablecida la tranquilidad, el ayuntamiento de aquella ciudad se dirigió à mis socios los sres. Legrand hermanos, quienes, segun la escritura de compañía, tienen la administracion de aquella empresa, preguntándoles á cuanto montaba la pérdida que habiamos esperimentado para reintegrárnosla; á lo que dichos señores contestaron que por su parte renunciaban á todo reclamo por dicho quebranto, que fué de unos setecientos pesos, con respecto al ayuntamiento; pero que en este punto, no pudiendo obrar por sí solos, necesitaban de mi consentimiento. Impuesto de estas contestaciones cuando estuve en Orizava el año pasado, no solo confirmé en cuanto á mí correspondia lo que habian contestado mis socios, sino que habiéndonos pedido con esta ocasion las familias de los individuos que estaban presos por la causa que se seguia por aquel motin, que les perdonásemos la ofensa que nos habian hecho, presentamos escrito firmado por dichos sres. Legrand hermanos y por mí, remitiendo á los culpables todo el agravio que nos habian hecho, á pesar de lo cual el juez creyó deber seguir el proceso, cuyo resultado ignoro, por el escándalo y ofensa pública que habian cometido los reos. De suerte que por nuestra parte quedó este asunto terminado en cuanto á nosotros tocaba con respecto al ofrecimiento que se nos hizo por las autoridades de Orizava, habiendo celebrado darles esta prueba de aprecio y reconocimiento por el interes que han tomado por el buen éxito del establecimiento, el que ha sido constantemente favorecido tambien por el supremo gobierno y por las autoridades superiores del departamento de Veracruz. Mas como tambien fueron saqueados, segun va dicho, algunos de los empleados franceses, perdiendo su ropa y otras cosas, que todo ascenderá á unos cuatrocientos ó quinientos pesos, de cuyos derechos nosotros no podiamos disponer, á esto será á lo que se contraiga el sr. Baron Deffaudis en su Ultimatum.

Y tengo el honor de decirlo á V. E. para lo que pueda convenir, protestándole al mismo tiempo la sinceridad de mis respetos.—Mégico marzo 27 de 1838.—(Firmado.)—Lucas Alaman.—Exmo. sr. ministro de lo esterior.

Ayuntamiento de Orizava.-Exmo. Sr.-Habiendo esta corporacion tenido el sentimiento de ver que figura entre las reclamaciones de que se encarga en su Ultimatum el sr. Baron Deffaudis, lo que se llama el saqueo de Orizava cuando la alteracion del valor de la moneda de cobre, ha creido de su deber elevar á las manos de V. E., para que pueda hacer el uso que estime conveniente, copia certificada de la comunicacion que el ayuntamiento que funcionaba entónces pasó al sr. Legrand, dueño en sociedad del establecimiento de Cocolapa, único que padeció en el aciago 14 de mayo del año anterior, original la contestacion que dió á aquella nota el sr. Legrand, renunciando á la indemnizacian que se le habia ofrecido; y el oficio de esta prefectura en que transcribe al ayuntamiento la nota del exmo. sr. D. Lúcas Alaman, socio del sr. Legrand en la negociacion de Cocolapa, haciendo igual remision. Con estos generosos procederes de los señores Alaman y Legrand, dió el ayuntamiento por concluido este negocio desagradable; y estos documentos, en concepto de la municipalidad, comprueban que las autoridades de esta poblacion hicieron aun mas de lo que podia exigírseles en reparacion de los males acaecidos.—Sirvase V. E. recibir las profundas y respetuosas consideraciones del aprecio de este ayuntamiento.-Dios y libertad. Orizava 27 de abril de 1838.-José María Castillo.-José Julian Tornel,

secretario.—Exmo. sr. D. Luis G. Cuevas, ministro de relaciones esteriores.

La copia del oficio del ayuntamiento al sr. Legrand, es la que se halla en la pág. 148.

Contestacion de Mr. Legrand.

Tengo el honor de contestar á la atenta nota de V. S. diciendo, que siempre he estado satisfecho de los buenos sentimientos de esa ilustre corporacion, y veo con la mayor satisfaccion que la clase distinguida de la poblacion es quien ha tomado el mayor interes en mis desgracias, y no puedo ménos que estar muy reconocido á sus buenos deseos y honrado comportamiento.

Las pérdidas y perjuicios que he sufrido son menores de lo que habia creido al principio, y por lo respectivo á mi particular, doy á esa ilustre municipalidad las mas espresivas gracias por la oferta que se sirve hacerme de indemnizacion, de cuya generosídad daré parte sin embargo á mi so-

cio de la empresa de Cocolapa consabida.

Desde que se comenzaron las obras del establecimiento mencionado, tengo el placer de asegurar, que léjos de haber inferido el menor mal, solo he prodigado beneficios al vecindario orizaveño, y por eso me han sido mas sensibles los atroces sucesos que acabo de sufrir, nada ménos que de aquellos que acaso recibieron mayores beneficios, pues no dudo el que un corto número de gentes han sido los sediciosos, y estos son los que merecen el castigo como únicos criminales.

Aprovechando la ocasion, suplico á esa ilustre corporacion que continúe favoreciéndome con su apoyo y proteccion de un modo mas positivo; así como el que dicte las medidas que juzgue convenientes para que en lo sucesivo no vuelvan á renovarse tan desagradables acontecimientos. Espero igualmente que los cabecillas del motin sean castigados con el rigor de las leyes, pues á esto se reduce mi demanda; y en obsequio de la justificacion de V. S., me prometo el que me obsequiarán.

Con este motivo tengo la satisfaccion de manifestar á V. S. los respetos y distinguida consideracion que me merecen.—Dios y libertad. Orizava marzo 18 de 1837.—(Firmado).—A. Legrand.—Sr. presidente del ilustre ayuntamiento de esta ciudad.

Prefectura del distrito de Orizava.-El sr. D. Agustia Legrand me ha comunicado el oficio que por acuerdo de este ilustre ayuntamiento le dirigió V. S. con fecha 17 de marzo próximo pasado, pidiendo le manifestase á cuanto ascendia el importe de los efectos estraviados en Cocolapa en el desgraciado suceso del 14 del mismo mes, para que le fuese reintegrado, como lo tenia dispuesto aquella ilustre corporacion, y que en contestacion habia renunciado por su parte á la que le hubiera correspondido del importe de la indemnizacion ofrecida, á reserva de lo que yo resolviese por la mia, Tengo ahora el honor de decir á V. S. que de ninguna manera pensaria en hacer uso de la oferta del illmo, ayuntamiento, al que por conducto de V. S. doy las debidas gracias, muy penetrado de que aquel acontecimiento ha sido visto con el mayor desagrado por todos los vecinos respetables de la poblacion, los cuales, así como la misma ilustre corporacion, dispensan con empeño su favor y proteccion á una empresa que tanto ha de contribuir á la prosperidad de todo este departamento. Contando pues con el influjo del ilustre ayuntamiento, y con la respetable autoridad de V. S. para proteger la fábrica de algodon de Cocolapa en cualquiera nueva ocurrencia que por desgracia pudiera ofrecerse, renuncio por mi parte, como lo ha hecho el sr. Legrand por la suya, á todo reclamo por lo pasado; y para que este acto tenga toda la estension necesaria, hoy manifestamos lo mismo dicho sr. Legrand y yo por escrito que presentamos al sr. juez de la causa que se está instruyendo, con respecto á los individuos que se hallan presos como complicados en la asonada, los cuales, por lo que á nosotros toca, quedan libres de todo reclamo; sintiendo únicamente que no sea esta de aquellas causas en que basta el desistimiento de los agraviados para que

se dé por concluido el proceso, como lo deseariamos.—Con esta ocasion, y con la de hallarme por la primera vez en esta ciudad, tengo el honor de presentar á V. S. mis sinceros respetos, suplicándole se sirva mandar se dé cuenta con este oficio al ilustre ayuntamiento con la protesta de mi mayor consideracion.—Orizava mayo 27 de 1837.—Lucas Alaman.

—Sr. prefecto del canton de Orizava.

Es copia que certifico. Orizava abril 24 de 1838.—Manuel Argüelles, secretario.

NOTA

del sr. encargado de la legacion de Franscia pidiendo sus pasaportes.

Legacion de Francia en Megico.

Mégico 20 de abril de 1838.

El infrascrito encargado de negocios de Francia pide sus pasaportes y una escolta para marchar á Veracruz, de donde pasará á bordo de la fragata de S. M. la Herminia, puesto que S. E. el presidente crée que la permanencia en Mégico de la legacion del rey, no es conciliable con la intervencion del sr. Bazoche, ni con el rompimiento que es consiguiente de las relaciones entre ambos paises.

El infrascrito espera que este rompimiento jamas se verificará; mas si, lo que Dios no quiera, el actual gobierno, por fines que seria fácil calificar, lograse hacer de un choque entre los dos gabinetes, una cuestion de nacion á nacion, es preciso al ménos que Mégico sepa quién tendrá la culpa, y sobre quién deberá recaer la pena.

La naturaleza del choque no puede ya ponerse en duda: los puertos de Mégico han sido declarados en estado de bloqueo; las intenciones que tan pérfidamente se han supuesto á la Francia, deben desde luego desvanecerse por sí mis-

22

mas. Mas si este punto está suficientemente aclarado, resta otro que debe la legacion de S. M., porque es la primera de sus obligaciones, tratar de presentar en su mas perfecta luz. Recordará pues las causas de este choque; como habiéndo-se previsto hace largo tiempo, han sido inútiles todos los esfuerzos para impedirlo; y dirá por fin, que si el gobierno del rey ha olvidado un instante los sentimientos de moderacion y benevolencia que le habian siempre animado, ha sido porque se le ha obligado á ello.

Una nota confidencial del sr. Baron Deffaudis, fecha 13 de junio de 1837, establece perfectamente en qué época empezaron á brotar los primeros gérmenes del choque actual, y en qué época comenzaron tambien á alterarse las amistosas relaciones que hasta entónces habian subsistido entre la legacion de S. M. y las administraciones megicanas que se habian sucedido. Reléala el sr. Cuevas, y hallará que un solo asunto grave, el de los cinco franceses asesinados en Atenzingo, se habia suscitado en 1833, y que él habia proporcionado al supremo gobierno de entónces, la ocasion de acreditar sus disposiciones amistosas y protectoras hácia los estrangeros. La mision de Francia estaba de tal modo convencida de estas disposiciones, que constantemente se habia esforzado, (como lo indica la nota que en 17 de setiembre de 1833 dirigió al sr. D. Carlos Garcia) en hacer participar de su conviccion á su gobierno. Ademas, los asuntos secundarios por los cuales habia tenido el sr. Baron Deffaudis que dirigir sus reclamaciones, siempre habian sido escuchados; y si la justicia se habia retardado algunas veces, nunca por lo ménos se habian negado los principios. Pero en breve, aquel sistema que habria evitado el actual estado de cosas, cedió su lugar á otro tan limitado como propio para destruir las buenas relaciones entre los dos paises. Primeramente se exigió la alternativa con formas tan acerbas como ofensivas, y á pesar de todo, el gobierno del rey la concedió. Leves contrarias á los verdaderos intereses de Mégico, se presentaron contra los estrangeros; y si no se aprobaron, se debió únicamente á la opinion pública que se pronunció contra ellas; mas su presentacion

no daba por esto ménos á conocer cuál era el espíritu de la administracion: por último, en breve los principios mas sencillos y mas incontestables fueron discutidos; y cuando vencido el ministerio en todos los puntos, vió que le seria imposible rehusarse á adoptarlos, negó perentoriamente el derecho de gentes que regula la conducta de las naciones mas antiguas y mas civilizadas, pretendiendo tener otro particular. La legacion de S. M. procuró entónces, aunque inútilmente, abrir los ojos á la administracion megicana, y aunque infructuosamente, persistió en ello hasta el dia en que el consejo del rey juzgó necesario demandar reparacion, no tanto tal vez por los agravios de que tenia que quejarse, cuanto de la mala voluntad que constantemente se le habia opuesto. ¿Cuánto no ha escrito el sr. Baron Deffaudis para ilustrar al gobierno megicano sobre la falsa marcha que seguia, si este hubiera querido atenderlo? No solo no hizo caso, sino que era tal su ceguedad, que frecuentemente solo recibió el gefe de la mision de S. M. en premio de sus nobles esfuerzos, insultos personales; la nota ya citada del 13 de junio de 1837 lo comprueba. El ministro del rey comenzaba adoptando la forma mas propia para suavizar las reflexiones que habia creido deber someter á las luces del sr Cuevas, al darle esplicaciones sobre seis reclamaciones que le dirigió el mismo dia. El tono amistoso del sr. Baron Deffaudis fué desconocido esta vez del modo mas ofensivo, pues el sr. Cuevas contestaba con fecha 17 de junio, que el gobierno y la nacion megicana entera se hallaban ofendidos por comunicaciones confidenciales, que debian por el contrario llevar á su colmo el inalterable deseo de la legacion de evitar un choque que era ya tan fácil de prever. El infrascrito podria tambien citar varias otras notas confidenciales, en que hablando, no tanto como ministro del rey, cuanto como amigo el sr. Baron Deffaudis, veia con espanto que este choque se hacia mas inminente de dia en dia, y procuraba, invocando el interes de ambos paises, no ya impedir su posibilidad, puesto que la nota del sr. Cuevas del 27 de junio se hallaba en manos del gobierno del rey; pero advertir á lo ménos al de Mégico las desgracias que su ceguedad podria atraer sobre su pais. La última nota escrita en este sentido fué dirigida el 16 de noviembre de 1837 al sr. Monasterio, encargado entónces del despacho durante la ausencia del sr. Bocanegra, que no volvió al ministerio. El sr. Cuevas sucedió á este último, cuyos sentimientos ilustrados son sobradamente conocidos para dudar un momento no quedase sorprendido de la posicion deplorable de los negocios. ¿Cómo contestó á esta nota el actual sr. ministro de relaciones esteriores, que se hallaba mas que ningun otro en estado de apreciar la verdad de las cosas, á consecuencia de las funciones que habia llenado en Paris? ¡Con el silencio!!!

Así pues las advertencias amistosas y confidenciales, las solicitaciones mas vivas para examinar al ménos las reclamaciones, fundadas en los incontestables principios del derecho de gentes, todo ha sido inútil. Una oposicion tan constante como manifiesta en principios que forman la base principal de las relaciones entre los pueblos, debia necesariamente producir un choque. Hoy que la conducta de la administracion megicana ha cogido sus frutos; hoy que se ha enagenado una de las potencias cuya benevolencia y apoyo le era tan altamente interesante conservar, todavia se presenta como víctima de pretensiones injustas, arrogantes y temerarias, y descarga sobre la Francia las consecuencias de un choque de que ella misma, y el infrascrito lo dice en presencia de los hechos que acaba de citar, es la causa primordial, por una ceguera de que las relaciones de nacion á nacion ofrecen sin duda pocos ejemplos.

La legacion de S. M. habia ya oido hablar de los reproches que se le hacian de querer hacer odiosa la actual administracion megicana, porque el infrascrito ha procurado en sus comunicaciones oficiales, presentar los negocios como un choque de principios entre los dos gabinetes.

El encargado de negocios de Francia, puesto que se le obliga á esplicarse, manifestará claramente lo que acerca de este punto ha querido decir. La administracion megicana no intenta sin duda prohibirle la discusion en el particular. Nada por otra parte podria impedirle procurar esclarecer,

puesto que aun tiene el derecho, una proposicion que hasta ahora solo se ha combatido con palabras. Si lo logra, creerá haber adquirido un derecho al reconocimiento de Mégico mismo.

Jamas habria creido la mision del rey que se llegase à reprocharle, y en nombre del gefe del estado, por haber llenado hasta lo último un deber. El infrascrito rechazará este reproche con argumentos, porque quiere creer que S. E. el sr. Cuevas no ha tenido por objeto sino la conducta observada por el infrascrito como agente diplomático y en el curso de sus atribuciones; pues si se pretendiese en lo mas mínimo que se ha mezclado, de cualquier modo que sea, en las luchas interiores de los partidos, se habria retirado sin contestar á acusaciones tan injustas como ultrajantes que jamas ha merecido.

Puesto que la administracion megicana ha comenzado á faltar á todos los usos diplomáticos, ino deberia continuar la publicacion de los documentos oficiales que habrian servido para ilustrar la opinion pública, que naturalmente no está siempre al alcance de las arduas materias del derecho de gentes? Si despues de haber tenido todos los medios de apreciar sanamente la cuestion, la opinion pública se hubiera pronunciado en favor de las doctrinas de la administración, y hubiera anunciado su formal intencion de sostenerlas por injustas que fuesen, entónces tal vez se habria podido considerar la causa como nacional, y el gobierno megicano se habria presentado con confianza apoyado en esta misma opinion. La Francia por su parte habria sabido lo que deberia hacer. Mas pretende acaso el gobierno haber solicitado un juicio imparcial y razonado por medio de algunas notas desfiguradas con los sofismas mas estraños del órgano oficial de la administracion; por medio de la publicacion de artículos truncos de los autores que han escrito sobre las relaciones internacionales, y que interpretados como deberian serlo, serian su propia condenacion? Supuesto que se ha apelado á un tribunal que no tiene otra regla que su buen sentido, por qué no se le ha dejado pronunciar con pleno conocimiento de

causa, presentando á su vista las piezas de este gran proceso entre dos naciones? ¿Por qué no se le ha dicho claramente: "Las legislaciones mas estimadas condenan las doctrinas de la administracion; mas no importa, ella cuenta con la nacion para hacerlas prevalecer con las armas si fuere necesario?" Mas no: el sr. ministro de relaciones esteriores confiesa en su nota de 27 de junio que: sin entrar en la cuestion de saber si estos principios (los citados por el ministro del rey en diversas discusiones) están ó no en vigor en las naciones europeas, no puede ménos de decir-que no los crée conformes con el derecho de gentes, comun é internacional! ¡Y en qué derecho de gentes, comun é internacional se apoya pues la administración megicana? ¡Podrá acaso precipitar á su pais en una guerra, sin que conozca los motivos de ella? ¡No teme que cuando se halle desengañado, le pida cuenta de las desgracias que habrá atraido sobre él? Pues que se invoca á cada instante el nombre de la nacion, y que se le quiere hacer entrar en la lucha, ¿por qué no se le representa de antemano que deberá sostener doctrinas insostenibles, para que entónces, si ella es bastante injusta para hacerlo, la Francia, deplorando amargamente la ceguedad de un pueblo amigo con quien debe vivir en paz y buena armonía, defienda á su vez los derechos que se le disputan? Mas para poner á una nacion en estado de pronunciar sobre cuestion tan grave como la de la guerra, ¡no es el deber de aquellos que están á su cabeza ayudarla con su juicio, para que no pueda decir algun dia, me habeis engañado? La insuficiencia de los medios que se han proporcionado á la opinion pública para que pueda juzgar con conocimiento de causa, es lo que ha hecho decir á la legacion de S. M., y lo que le hará repetir, porque en el cumplimiento de su deber no admite ni la aprobacion ni el vituperio de nadie, que se quiere convertir un choque entre los dos gabinetes, en una cuestion de nacion á nacion.

No pueden concederse indemnizaciones por los saqueos de que han sido víctimas los súbditos del rey, ni accederse á las demandas de destitucion de ciertos funcionarios que han cometido actos odiosos contra súbditos del rey, sin atropellar

las leves fundamentales de Mégico. ¿Están consagradas en ellas la impunidad y la injusticia? Si esto fuese así, por qué sufririan las demas naciones el efecto de los errores de la legislacion del pais? Si esto fuese así, tendrian derecho para exigir que la legislacion de Mégico se pusiese en concordancia con la que regula las relaciones de los pueblos entre sí, porque esta última debe sobreponerse á todas las demas. Al derecho internacional es al que los pueblos deben dar mas importancia, porque es el que ha suscitado mayor número de guerras; v si la Europa ha llegado á fijarle, no ha sido sino á consecuencia de varias contiendas. ¿Por qué pues la administracion actual que lo desconoce completamente, y que hizo el voto tácito de adoptarlo al entrar en la gran familia de las naciones, tendria la pretension de no estar obligada á aceptarlo? El Ultimatum contiene reclamaciones que han tenido su origen bajo otros gobiernos distintos del actual. Esto es cierto; mas se olvida añadir que aquellas reclamaciones no se sostuvieron nunca sino por las vias moderadas de la discusion, porque aquellos gobiernos nunca negaron tampoco los principios en virtud de los cuales se presentaban, y que por el contrario los habian reconocido no disputándolos. Los diferentes gobiernos de Mégico no pueden por lo mismo ofenderse, porque el de hoy, rehusándose á reconocer derechos que largo tiempo ha hecho valer con su moderacion habitual, hava forzado á la Francia á exigir por la fuerza su reconocimiento.

Jamas ha ocupado al infrascrito la idea de que otra administracion accederia á las justas pretensiones de la Francia: no ha incurrido por lo mismo en un error lamentable. Si esta comunicacion no fuese por otra parte la última que dirigirá á S. E. el sr. Cuevas hasta que la administracion ceda á sentimientos mas equitativos, pediria ciertamente al sr. ministro de relaciones esteriores se sirviese esplicar-le esta parte de su nota. Cuando se ataca á un agente público, debe hacerse franca, honrosamente, y no ocultarse bajo palabras de dobles filos. La distincion que hace el sr. Cuevas entre los actos del gobierno del rey hácia el de Mégico, y el modo de juzgarlos por parte de la nacion francesa-

puede ser muy sutil; el infrascrito sin embargo no se ocupará de ella, porque le parece indigna de una discusion tan grave como la que hoy se agita.

Hace aun pocos dias que el mismo sr. ministro de relaciones esteriores convenia en que la conducta del encargado de negociós de Francia habia sido siempre franca y leal. Se ha servido de armas permitidas para atacar a la administracion megicana; se ha presentado solo á rechazar por la via diplomática, que no tiene ningun eco, las acusaciones dirigidas contra las intenciones de su gobierno, y las pérfidas calumnias que se han procurado esparcir sobre las miras de su pais. Con la misma facilidad las habria despreciado, porque no pueden herir á una potencia en que el mundo tiene fija la vista, si ellas no hubieran podido comprometer la vida y los intereses de sus compatriotas: entónces tal vez habria sido culpable si no hubiera elevado públicamente su voz contra ellas. El buen sentido natural del pueblo megicano ha servido aun mas que las medidas de la administracion (cuya eficacia sin embargo se apresura el infrascrito á reconocer), para impedir todo esceso que habria podido cometerse contra los súbditos del rey. Mas el infrascrito, con sentimiento lo dice, ha esperado en vano que el gobierno actual destruyese suposiciones, que ni las seguridades dadas por el sr. ministro, ni las de la legacion del rey en esta, podian permitirle hacer.-; No se ha procurado por el contrario escitar el carácter belicoso de la nacion, y revivir los recuerdos gloriosos de la independencia, llamando á todos los ciudadanos á las armas, para rechazar una invasion de que el pais no se hallaba amenazado? Los comandantes generales de los departamentos han publicado proclamas en ese sentido, y el ministerio megicano no ignoraba sin embargo que solo se trataba de un bloqueo. El Diario del gobierno no ha cesado de repetir en sus columnas los artículos mas violentos y mas propios para engañar la opinion pública sobre este punto. El infrascrito ha permanecido mudo á vista de estos hechos, aunque sabe demasiado bien que una administracion es responsable de las publicaciones de su órgano reconocido, por-

que si en su parte oficial contiene las actas del poder; en la no oficial sostiene sus doctrinas. Por último, no hay derecho para creer, que interesado el gobierno en su conservacion personal, procura arrastrar á una injusta resistencia á una nacion que no sabe siquiera los motivos de la querella, siendo así que por órden del mismo gobierno se publica un documento auténtico de la mas alta importancia, desfigurado en los términos que lo ha sido la nota del sr. comandante de las fuerzas navales francesas al sr. general Manuel Rincon? El infrascrito no hará comentarios sobre esto; se contentará con citar el testo y la traduccion: aussi n'est ce point la guerre que j'apporte à la Nation Mexicaine quand je viens les armes à la main fermer ses ports : j'oterai même aux loix ordinaires du blocus une partie de leur sévérité. Mes croiscurs auront l'ordre de permettre aux bateaux pécheurs de la côte le libre exercise de leur industrie.—Así es que en la guerra que yo traigo á la Nacion Megicana cuando vengo con las armas en la mano á cerrar sus puertos &c. La administracion megicana puede hacer sostener por medio de su Diario los principios mas erróneos para hacer creer á la nacion que debe tomar parte en el choque que es personal á su gobierno; pero faltaria á su primer deber, faltaria al honor, si permitiese que una frase tan clara, tan precisa como es la del testo frances, permaneciese tan estrañamente traducida. Si el pueblo megicaño engañado por esta version, é indignado de que se le anunciase un bloqueo y se le trajese la guerra con todos sus horrores, se hubiera entregado á venganzas contra los franceses, ¿crée acaso la administracion que una fe de erratas impresa al dia siguiente, habria sido bastante para descargarla de toda responsabilidad? No ciertamente; habria reportado todo el peso de una imprudencia y de una ligereza imperdonables, cuando se trata de la existencia de los hombres y de las relaciones de dos pueblos.

La legacion de S. M. requiere en consecuencia del supremo gobierno, haga rectificar esa frase tan inesactamente traducida, y que se dé toda la publicidad posible á las esplicaciones que deberán acompañar esta rectificacion, ya que el mal no se ha producido aún.

El infrascrito acompaña adjunta una copia certificada de la nota del sr. Bazoche.

Indicará otras tres palabras de ella que cambian tambien el sentido de las frases en que están colocadas: "Mais si la bonne armonie &c. &c., se trouve tout-á-coup interrompue;" no puede traducirse por, "se halla enteramente interrumpida:" "une inviolable protection," no es "una invariable proteccion;" y finalmente, las dos últimas palabras de aquel documento auténtico son: "Le sang versé," y no "la sangre que se derramara."

La legacion de S. M. tiene tanto mayor derecho para exigir esta rectificacion, cuanto que desde ántes de ayer un escrito pomposamente titulado: Boletin de la guerra, cuyo testo se habia tomado de la traduccion leida á la cámara de diputados, se esparció con profusion en la ciudad: y que su principal fuerza consistia en el argumento que se sacaba de la traduccion mentirosa: Es la guerra que yo traigo á la nacion megicana.

No puede contentarse la legacion del rey con la respuesta vaga que le ha dado la administracion megicana sobre la pregunta de si los franceses podrán ó no continuar en el pais despues de la intervencion del sr. Bazoche. El infrascrito reitera, pues, con mas fuerza que nunca, las protestas y reservas que ya ha hecho; y advertirá desde ahora á sus compatriotas, tomen todas las medidas que juzguen convenientes para poner á cubierto sus personas y propiedades.

Los súbditos del rey, privados de su gefe natural, encontrarán un benévolo apoyo en la legacion de una potencia aliada de la Francia. Convencido de que en las grandes cuestiones del derecho internacional, la Inglaterra, así como todas las naciones mas ilustradas de Europa, están de acuerdo con su pais, el infrascrito ha pedido á la mision de S. M. B., que no se ha negado á ello, se encargue del trabajo, que sin ninguna duda el gobierno megicano procurará hacerle lo ménos penoso posible, de sostener los in-

tereses de los franceses residentes en Mégico, si llegan á verse amenazados. Contemplando el encargado de negocios del rey la proteccion que les deja, siente muy suavizada su pena al separarse violentamente de sus compatriotas.

La legacion de S. M. cesa desde hoy en sus funciones; solo espera sus pasaportes para salir de Mégico, y el infrascrito encargado de negocios de Francia aprovecha esta última ocasion para ofrecer á S. E. el sr. ministro de relaciones esteriores, las seguridades de su alta consideracion.—(Firmado.)—E. de Lisle.—A S. E. el sr. D. Luis Cuevas, ministro de relaciones esteriores, &c.

A bordo de la fragata de S. M. la Herminia.-Fondeadero de Sacrificios. Abril 16 de 1838.-El comandante de la estacion del Golfo de Mégico al sr. capitan general.—Tengo el sentimiento de anunciar á V. E. que la desavenencia que ha estallado entre el gobierno del rey y el de la república megicana, hace necesaria la intervencion de la division naval reunida actualmente bajo mis órdenes.-El Ultimatum del ministro plenipotenciario de la Francia, haciendo valer con dignidad las justas reclamaciones de nuestros nacionales, contenia, sin embargo, proposiciones de conciliacion, y ofrecia honrosos medios de acomodamiento: el ministerio megicano los ha desechado todos.-Lo que la Francia esperaba obtener de los sentimientos de justicia y de equidad del gobierno de la república, ella lo exige hoy por la fuerza. Es la única via que le resta.—Yo os declaro, pues, á nombre del gobierno del rey, que desde este momento todos los puertos de Mégico quedan en estado de bloqueo.-Pero si la buena armonia que ha reinado tan largo tiempo entre los gobiernos de los dos paises, se halla repentinamente interrumpida, ningun ódio nacional se ha suscitado entre los dos pueblos. No es, pues, la guerra la que traigo á la nacion megicana cuando vengo con las armas en la mano á cerrar sus puertos; quitaré aun á las leves ordinarias del bloqueo una parte de su severidad. Mis cruceros tendrán la órden de permitir á los botes pescadores de la costa el libre ejercicio de su industria.--

La Francia, confiada en su buen derecho, no quiere desde luego aniquilar á Mégico con el peso de su poder: ella espera que el gobierno de la república, cediendo á sentimientos mas equitativos, aceptará la paz que hoy todavía le ofrece tan honrosamente. Mas ella pone á su generosidad una condicion indispensable: exige que sus ciudadanos hallen en las autoridades locales una inviolable proteccion, y que el nombre frances sea respetado en todos los puntos del territorio megicano; porque si algun insulto, algun nuevo atentado vinièra á aumentar los ultrajes va tan numerosos y ediósos, por los cuales reclama reparacion, ella no vacilaria en exigir por la via de las armas el ejemplar castigo de los culpables, y haria responsable ante la humanidad entera al gobierno de la república, de la sangre derramada.—Admitid, sr. capitan general, la espresion de mis mas distinguidos sentimientos. -(Firmado.)-Bazoche, capitan de navio.

Es cópia conforme con el original remitido por Nos, al sr. comandante general Manuel Rincon, hoy dia 16 de abril de 1838.—(Firmado.)—El cónsul de Francia en Veracruz.

—A. Gloux.—Es cópia conforme con la certificada remitida á la legacion de S. M. por el cónsul de Francia en Veracruz.

—(Firmado.)—El encargado de negocios del rey.—L. S.—

E. de Lisle.—Es cópia de la traducción hecha en este ministerio. Mégico abril 21 de 1838.—Ortiz Monasterio.

Ministerio de lo interior.—Al sr. D. E. de Lisle, encargado de negocios de Francia.—Palacio del gobierno nacional.—Mégico abril 21 de 1838.—El infrascrito ministro de relaciones esteriores ha recibido hoy á las tres y media de la tarde del sr. Lamoriciere, la nota que el sr. encargado de negocios de Francia se ha servido dirigirle con la misma fecha en respuesta á la de este ministerio de 19 del actual. El infrascrito tomará las órdenes de S. E. el presidente, y la contestará desde luego.

Se apresura sin embargo á manifestar al sr. de Lisle, que han sido muy desagradables á S. E. los errores que se han cometido en la traducción de la carta del sr. comandan-

te de las fuerzas navales de S. M. al sr. general D. Manuel Rincon. En ellos no ha tenido ni podido tener parte el ministerio de la guerra, por cuyo conducto recibió el supremo gebierno aquel documento, pues que no ha hecho otra cosa que mandar publicar la copia citada tal cual la recibió, habiéndo-se quedado el original frances en la secretaría de la comandancia general de Veracruz. El presidente ha dispuesto que por el correo de esta noche se circule á todos los departamentos copia de la traduccion exacta de la espresada carta del sr. Bazoche, para que pueda rectificarse su verdadero sentido en las frases á que hace alusion el sr. encargado de negocios. Se publicará tambien en el Diario del gobierno.

No toca por ahora al que suscribe, sino asegurar á su señoría, que el error principal, por notable que sea, es inocente, y que la bien merecida reputacion de fidelidad y honor del sr. general Rincon, lo ponen á cubierto de cualquiera sospecha desfavorable á que pudiera dar lugar la inexactitud de la traduccion.

El infrascrito con tal motivo reproduce al sr. de Lisle las seguridades de su muy distinguida consideracion.—Luis G. Cuevas.

Ministerio de lo interior.—Circular.—Exmo. señor.—El Exmo. sr. ministro de relaciones esteriores me dice en esta fecha lo siguiente.

"Exmo. sr.—En la copia que se ha publicado ayer por suplemento al Diario del gobierno, de la nota que el sr. Bazoche, gefe de la escuadra francesa, dirigió al comandante general de Veracruz, declarando los puertos de la república en estado de bloqueo, se advierten varios yerros de traduccion, debidos sin duda á la premura con que esta se hizo en la comandancia general de Veracruz, cuyo ejemplar fué el único que recibió el gobierno por estraordinario. La legacion de Francia ha pasado esta tarde á la secretaría de mi cargo una copia de la referida intimacion, reclamando con tal motivo la inexactitud de la version. El yerro principal, y que alteraria el sentido si se dejase correr, consiste en una frase

del parrafo quinto de la mencionada nota, el cual, segun la traduccion venida de Veracruz, dice: "Así es que en la guerra que yo traigo á la nacion megicana cuando vengo con las armas en la mano á cerrar sus puertos:" debiendo decir: "no es, pues, la guerra la que yo traigo á la nacion megicanacuando vengo con las armas en la mano á cerrar sus puertos."

El exmo. sr. presidente ha dispuesto que sin pérdida de momento se haga una nueva version enteramente ajustada al testo frances remitido por la legacion, y que se circule á las autoridades, poniéndose lo ocurrido en noticia del público para su conocimiento. En tal virtud acompaño á V. E. copia de la traduccion, para que dé cumplimiento á esta órden en la parte que le toque."

Y lo traslado á V. E. adjuntándole copia exacta de la referida version, la cual mandará publicar desde luego. Dios y libertad. Mégico 21 de abril de 1838.—Exmo, sr. gobernador del departamento de....

Es cópia. Mégico 21 de abril de 1838.—Durán.

Al sr. D. Eduardo de Lisle, encargado de negocios de Francia.

Palacio del gobierno general. Mégico 22 de abril de 1838.

El infrascrito ministro de relaciones esteriores tiene el honor de acompañar al sr. D. E. de Lisle los pasaportes para que puedan salir de la república su señoría y el sr. Lamoriciere, agregado á la legacion de Francia.

El que suscribe ha manifestado ya en carta particular que dirigió la tarde de hoy al sr. de Lisle, en respuesta á otra de su señoría del mismo carácter y fecha, que la contestacion á la nota oficial de ayer de la legacion, no habia podido darse en las pocas horas que han transcurrido, por contener puntos importantes que debia acordar S. E. el presidente, y que sentiria mucho que el sr. encargado de negocios precipitara su salida de esta capítal sin esperar la respuesta. Pero habiendo manifestado esta noche al que suscribe el sr. cónsul de Francia á nombre del sr. de Lisle, que

que esperaba el pasaporte, advirtiendo que tambien lo pedia para el sr. Lamoriciere, el infrascrito se apresura á transmitirlos, y á participar al sr. encargado de negocios que tendrá á su disposicion la escolta suficiente mandada por un oficial del ejército hasta San Martin, donde deberá variarse, y sucesivamente en los demas puntos hasta Veracruz.

El infrascrito reitera al sr. de Lisle las consideraciones de su particular aprecio.—Luis G. Cuevas.

REFERENCIAS

de la nota del sr. de Lisle, fecha 21 de abril de 838.

Legacion de Francia en Megico. Contidencial.

Mégico junio 13 de 1837.

No quiero dirigir sin algunas esplicaciones confidenciales á S. E. el sr. D. Luis Cuevas, las seis notas oficiales adjuntas, fecha de hoy, que me hallo en el caso de escribirle, relativas á las reclamaciones de los vice-cónsules de Francia en Guaymas y Zacatecas, del sr. Campardon de Mégico, de los sres. Bernet y Lyons de Guadalajara, de los sres. Baylly y Gourjon de Tehuantepec; y en fin, de la sra. Abello del Fresnillo. Siento en primer lugar la necesidad de decir al sr. Cuevas, y con la mas perfecta sinceridad, que me es escesivamente doloroso tener que elevar que as tan graves, tan desagradables, á una administracion de quien no he recibido sino testimonios de amistad, tanto respecto de mi pais como de mi persona. Comprendo cuán sensibles deben ser á individuos tan ilustrados, benévolos y honrados como los que hoy se hallan á la cabeza de los negocios, los reproches de ignorancia, iniquidad y barbarie que dirijo á sus subordinados. Pero que el sr. Cuevas se sirva ponerse un momento en mi lugar, y que despues de haber leido mis seis reclamaciones adjuntas, juzgue si no han sido dictadas por el mas imperioso deber, y si no han debido causarme al escribirlas sentimientos tan desagradables, al ménos, como al leerlas sentirá sin duda el sr. Cuevas.

Me parece esencial en segundo lugar, llamar la mas seria atencion del sr. Cuevas sobre los progresos horrorosos de esos despojos y de esas violencias á que los estrangeros han estado casi siempre espuestos, y que han inducido al sr. conde de Molé, á comparar su posicion en la república con la de los judios en Europa durante la época de la edad media.

Estos progresos son por desgracia incontestables. Habiendo llegado á esta á principios de 1833, no tuve ninguna queja grave que hacer durante el primer año de mi permanencia, sino la relativa al asesinato de los cinco franceses de Atenzingo. Ademas, ese asesinato era la obra del populacho; el gobierno aprovechó la ocasion para distribuir en el público una multitud de escritos á propósito para disipar sus preocupaciones contra los estrangeros, y ordenó las mas vigorosas medidas para castigarlo: medidas que se han abandonado despues.

Durante el mismo año todas las reclamaciones secundarias que presenté á favor de mis compatriotas, fueron bien acogidas y prontamente satisfechas. Desde entónces, por el contrario, las estorsiones administrativas, los robos á viva fuerza, las prisiones arbitrarias, las condenaciones sin motivo, los destierros sin sentencia, las denegaciones de justicia, los atentados de muerte; en fin, hasta asesinatos judiciales se han acumulado contra los franceses. No he podido ademas obtener una sola reparación, y aun muchas veces, mis reclamaciones solo han tenido por resultado atraerme insultos tanto á mí como á mi gobierno. Este estado de cosas, me apresuro á reconocerlo, se ha mejorado en varios puntos de vista esenciales, desde el advenimiento de la actual administracion. Parece que ha oido con interes y bondad mis guejas demasiado justas, y ha prometido hacer justicia. Pero entre tanto que espero con toda confianza (aunque con una poca de impaciencia, lo confieso,) la ejecucion de esa promesa, los despojos, las

persecuciones, las violencias, se perpetúan contra los súbditos de S. M. por parte del populacho y de las autoridades inferiores que continúan siguiendo su antiguo y largo impulso. Sin hablar aquí de las atrocidades cometidas en Tehuantepec contra uno de los hermanos Baylly, ni del arresto ultrajante del agente consular en Guaimas, como estos hechos son anteriores á la actual administracion, vemos en este momento: que los procedimientos inicuos contra el sr. Campardon de Mégico, recobran su curso, suspendido durante algunos meses; y los contrarios de ese frances invocan contra él en pleno tribunal la cualidad de estrangero: que las quejas fundadas de la sra. Abello del Fresnillo, se desechan por la inercia de los tribunales, y el temor que tienen los ciudadanos del pais de comprometerse, declarando como testigos antela justicia, verdades favorables á esa estrangera: que los sres. Bernet y Lyons de Guadalajara, están espuestos á ataques é iniquidades por haber resistido ántes legal y moderadamente, otras injusticias: que los actos de despojo comenzados hace tanto tiempo en Tampico y Victoria contra el sr. D'Arbel, siguen con nueva audacia: que en fin, al dirigirse una demanda de favor contra los estrangeros á los tribunales de Zacatecas por el alcalde de esa ciudad, se prodigan al mismo tiempo las mas groseras injurias contra el vice-cónsul de Francia, por haber solicitado con calma y política la reparacion de las medidas brutales y arbitrarias de ese alcalde.

No incluyo en esta comunicacion el negocio muy reciente del sr. Peyret, de Puebla, porque deberé tratarlo por separado; pero ino son suficientes los hechos que acaban de recordarse, y sobre todo esos insultos públicos á un agente consular frances, como tambien esas demandas judiciales de prevaricaciones hechas á los tribunales contra los estrangeros, para demostrar que de hecho el estado de las cosas va mas bien empeorando que mejorando?

A la verdad, estoy tan plenamente convencido como cualquiera otro (y no es una cortesía diplomática por mi parte), que la actual administracion se halla animada de las intenciones mas equitativas y amistosas hácia los estrangeros.

Sus sentimientos naturales de benevolencia y sus luces adquiridas por la esperiencia, no pudieran permitirle tener otras intenciones. En efecto, no puede dejar de serle útil el contraste que ofrece la historia de todos los siglos entre la decadencia incesante de las naciones hostiles al estrangero, y el poder siempre progresivo de los pueblos hospitalarios. El eiemplo tan notable por otra parte, que los megicanos tienen á sus puertas, de los provechos inmensos que son la consecuencia de la práctica de la hospitalidad, sobre todo en un estado naciente, pareceria bastar para decidir la cuestion á los ojos de todos los que quieran abrirlos. Pero por desgracia las intenciones de la administracion no son generalmente conocidas, y, aun debo decirlo, son calumniadas. Hay en Mégico dos partidos principales, como todos lo saben, y como he debido conocerlo yo mismo, aunque, segun mis deberes, he guardado constantemente y obligado á mis compatriotas á guardar entre ellos la mas escrupulosa neutralidad. Uno de estos partidos, que dominaba en 1833, pasa sin razon ó con ella, por haber adoptado las máximas del siglo actual á favor de los estrangeros; y esa sola idea ha bastado para que en 1833 no tuviese, por decirlo así, reclamaciones que hacer. El otro partido cuyo influjo comenzó en 1834, pasa, sin razon ó con ella, por haber conservado las preocupaciones de los siglos anteriores contra los estrangeros, y esto esplica el encarnizamiento que el populacho y las autoridades inferiores han dado á conocer en sus persecuciones contra estos últimos desde esa época. En efecto, el pueblo bajo y los funcionarios subalternos no harán en esta materia, como en cualquiera otra, sino las cosas que crean autorizadas ó al ménos toleradas por personas que en el estado tienen influjo predominante. Ahora bien: se crée hoy en el pais, mas que nunca, que las personas á quienes la administracion actual parece conceder mas confianza, son enemigos de los estrangeros; yo sé esto, lo primero, porque los hechos lo prueban; y ademas porque una multitud de franceses situados á grandes distancias los unos de los otros, que entre sí no tienen relaciones, y que no han podido ponerse de acuerdo, me escriben

de todos los puntos de la república que sus perseguidores se vanaglorian de ello altamente. Nadie, lo repito, sabe mejor que yo cuán calumniosos son esos rumores; mas no por esto dejan de tener crédito en lo general. He creido deber decir todo eso á S. E. el sr. Cuevas con la intencion leal de prevenir los escesos siempre en aumento de las preocupaciones populares que mantienen en peligro las fortunas y las vidas de los súbditos del rey, y amenazan perturbar de la manera mas seria las buenas é intimas relaciones que la naturaleza ha querido crear entre la Francia y Mégico. El sr. Cuevas juzgará, si para prevenir semejantes desgracias no seria útil que por medio de repetidas publicaciones, el actual gobierno hiciese conocer la firme resolucion de proteger, conforme á las leves, las relaciones mutuamente ventajosas que los estrangeros cultivan con la nacion megicana, y si sobre todo no es indispensable hacer algunos ejemplares en las autoridades subalternas que, contra sus intenciones, han violado hácia algunos agentes y ciudadanos franceses, las primeras reglas del derecho internacional. Cualquiera que sea ademas el partido que el sr. Cuevas juzgue conveniente adoptar sobre esta nota confidencial, que en caso de mal éxito será la última por mi parte, quedaré persuadido en mi conciencia, que al hacerla, he cumplido mi deber hácia mi pais natal y el que habito.

Suplico á S. E. acepte las nuevas seguridades de mi mas distinguida consideracion y de todos mis particulares sentimientos. (Firmado).—Baron Deffaudis.

A S. E. el sr. Baron Deffaudis, ministro plenipotenciario de Francia.

Palacio del gobierno nacional. Mégico junio 17 de 1837.

1, 44, 4

El infrascrito ministro de relaciones esteriores ha recibido las diversas notas que S. E. el sr. Baron Deffaudis se ha servido dirigirle con la confidencial de 13 del presente, en que hace las esplicaciones que ha estimado oportunas, para manifestar la necesidad de poner término á las reclamaciones á que se refiere S. E., y el sentimiento que le causa tener que llamar la atencion del supremo gobierno á negocios tan desagradables, así para este como para el mismo sr. ministro de Francia.

El infrascrito comenzará desde luego por dar á S. E. el sr. Baron Deffaudis, las mas sinceras gracias por las espresiones y concepto que ha formado de la actual administracion, en cuanto al empeño y sentimientos de que ciertamente se halla animada, para cultivar de la manera mas eficaz las relaciones con la nacion francesa, no ménos que para hacer efectivas en sus subditos todas las garantías y proteccion que se les deben. El sr. Baron Deffaudis hace justicia al supremo gobierno, y este no duda tampoco que S. E. cooperará en los mismos términos para hacer desaparecer todo motivo de mala inteligencia, y estrechar los vínculos que unen á ambas naciones.

Si el sr. Baron Deffaudis no puede ménos de sentir los embarazos que son consiguientes á las diversas reclamaciones de súbditos franceses, el infrascrito siente aun mas vivamente ver en todas ellas puntos cuya resolucion corresponde ciertamente al poder judicial, y en los cuales no puede tener el ejecutivo otra intervencion que la de escitar á los tribunales y jueces respectivos para que administren justicia. El infrascrito desearia que todos estos negocios fuesen del resorte del ejecutivo, porque podria resolverlos con la prontitud que no es posible á los jueces, cuyas funciones son por su naturaleza mas lentas y dependientes de trámites que no podrian salvarse sin trastornar el sistema judicial. El infrascrito hará sin embargo y con todo el celo que le anima por la pronta y recta administracion de justicia á los súbditos franceses, las escitaciones convenientes, resolviendo con la brevedad posible en la parte de dichas reclamaciones que corres-, ponda al ejecutivo. Obrar de otra manera, seria traspasar los límites constitucionales, bien marcados en nuestra carta y bien conocidos por otra parte de S. E. el sr. Deffaudis.

S. E. ha hecho, con motivo de las indicadas reclamaciones, una esposicion bien vehemente del estado en que se encuentran los franceses y los estrangeros en general en la república megicana, como espuestos á toda clase de vejaciones, robos, insultos &c. de parte del populacho y de las autoridades subalternas, estendiéndose S. E. el sr. ministro de Francia á consideraciones generales sobre el estado político del pais, miras de los partidos y calumnias hechas á la administracion actual, por suponerla animada de sentimientos poco favorables hácia los estrangeros.

El infrascrito faltaria á su deber y á la dignidad del ministerio que se le ha confiado, si no manifestase francamente al sr. Baron Deffaudis que la parte relativa de la nota que se contesta, al estado del pais y prevenciones del pueblo respecto á los estrangeros de que habla S. E., la ha considerado como ofensiva á la república megicana, y en consecuencia al gobierno supremo que debe sostener su honor y dignidad. El infrascrito habria deseado vivamente que el sr. Baron hubiera guardado silencio y omitido su calificacion sobre puntos tan delicados que solo dan lugar á contestaciones poco agradables, resfriando forzosamente las relaciones y buena inteligencia entre Mégico y Francia. Habria deseado aun mas el infrascrito que el sr. Baron Deffaudis no hubiese comprometido el nombre respetable de S. E. el sr. conde de Molé, ministro de negocios estrangeros de Francia, porque habiendo citado la injuriosa comparacion que hace S. E. de los estrangeros residentes en Mégico con los judíos establecidos en Europa en la época de la edad media, el infrascrito se ve obligado con el mayor sentimiento á contestar que dicha comparacion no puede tener otro origen que noticias absolutamente inexactas del estado político de la república.

¿Qué perjuicios en efecto han tenido que sufrir los estrangeros durante las convulsiones políticas que no hayan sufrido los megicanos? ¿Y cuáles son las pruebas de que el pueblo amenaza constantemente sus vidas é intereses? Ninguna ciertamente; y el sr. Baron Deffaudis no podrá citar sino hechos que han tenido una trascendencia general ó negocios pen-

dientes de la decision de los tribunales, en los cuales, en unos tendrán quizá justicia los súbditos franceses, al paso que en otros las partes contrarias. ¿Será esto bastante para que se diga que los estrangeros en Mégico están como los judíos en Europa en la edad media? ¿Y podria conciliarse esto con la frecuente y sucesiva emigracion de estrangeros á la república megicana? La ilustracion del sr. Baron Deffaudis hará justicia á estas observaciones.

El infrascrito desearia estenderse mas; pero como los deseos de la actual administracion, no ménos que los de S. E. son evitar en las contestaciones que hava entre el departamento de relaciones esteriores y la legacion de S. M. sobre tan desagradables ocurrencias, todo aquello que pueda dar les un carácter poco amistoso, termina esta nota, asegurando al sr. Baron Deffaudis, que penetrado el presidente de las mutuas ventajas que debe proporcionar à la república y á la Francia el buen estado de sus relaciones, nada omitirá para obsequiar los deseos de la legacion de S. M. en cuantose lo permita la justicia y sus facultades constitucionales; habiendo dispuesto en consecuencia que por el ministerio de lo interior se hagan las prevenciones correspondientes para que en los negocios de estrangeros sujetos á la decision de los tribunales ó jueces, se obre cón justificacion y con la debida actividad y prontitud, para prevenir cualquier ultrage que S. E. el presidente no tiene motivo de temer respecto à esta clase de individuos.

El infrascrito renueva á S. E. el sr. Baron Deffaudis las seguridades de su distinguida consideracion y aprecio.—Luis G. Cuevas.

Legacion de Francia en Megico.

"OHE OF

Mégico 19 de junio de 1837.

El infrascrito ministro plenipotenciario de Francia ha recibido la nota oficial que S. E. el sr. ministro de relaciones esteriores le ha hecho el honor de dirigirle ántes de ayer en contestacion á su nota confidencial del 13. El infrascrito, por los sentimientos de benevolencia y de conciliacion que han dictado siempre sus pasos, siente este cambio en la forma de la correspondencia, cuando se trata, segun la observacion del sr. Cuevas, de esplicaciones poco agradables; pero debe necesariamente seguir en esto el ejemplo de S. E.

- 1.º Aunque el infrascrito no ha hecho mas que cumplir con un deber de conciencia, cuando manifestó su entera confianza en las intenciones equitativas y amigables del gobierno actual hácia los estrangeros, no por eso deja de ser ménos sensible á las gracias que el sr. Cuevas tiene á bien darle tocante á este punto.
- 2.º El sr. ministro parece sentir la impotencia en que deja la legislacion territorial al gobierno para influir de una manera poderosa y decisiva sobre la administracion de justicia por los tribunales, á los cuales solo puede dirigir simples escitaciones.

Si el sr. Cuevas quiere tomarse la pena de dirigir su vista al capítulo VIII §. 58 de la Guia diplomática de Martens, edicion de 1832 (la mas moderna de las otras que dan á conocer el derecho de gentes positivo en vigor en todas las naciones civilizadas), verá en él en primer lugar, que un agente diplomático tiene obligacion de reclamar la intervencion del gobierno local, cuando las autoridades del pais cometen en la administracion de justicia respecto á sus compatriotas irregularidades, ó cuando ocasionan demoras que se vuelven verdaderas vejaciones, y cuando la sentencia dada es en el fondo y en la forma tan entera y evidentemente injusta, que se ve declarada nula por el solo derecho comun. El sr. Cuevas leerá ademas que el gobierno [aunque en los paises en donde el poder judicial es independiente del poder ejecutivo no debe intervenir en la administracion de justicia] tiene no obstante en todas partes el derecho de sobrevigilar las autoridades judiciales, y los medios de obligarlas á ejercer sus funciones conforme á las leyes. Resulta pues de esto, que todas las reclamaciones judiciales presentadas hasta aquí por la legacion de Francia, incorporándose en los dos casos arriba indicados, son completamente regulares; y que si la legislacion megicana no ha permitido hasta ahora al gobierno asegurar el efecto, es porque esta legislacion está en contradiccion con el derecho de gentes. Segun la práctica universal de las naciones civilizadas, este debe prevalecer: es lo que indican el autor y el capítulo arriba citados.

3.º El sr. Cuevas ha considerado la parte de la nota del infrascrito relativa al estado del pais y á las prevenciones del pueblo contra los estrangeros como ofensiva á la República Megicana, y en consecuencia al supremo gobierno, que debe sostener su honor y dignidad, y hubiera deseado que el infrascrito hubiese guardado silencio sobre puntos tan delicados.

El infrascrito ha visto muy a menudo tratar amigablemente entre gobiernos puntos mucho mas delicados. Así como seria indiscreto y aun (conforme el lenguage) ofensivo de parte de un agente diplomático dar su parecer sobre la situacion del pais en que reside en casos en que no se hallasen comprometidos esencialmente los intereses que tiene el cargo de defender, así tiene derecho y es de su deber ejercer su crítica sobre el mismo asunto cuando los intereses cuya proteccion se le ha confiado lo exigen evidentemente. Solo tiene que hacerlo sin apartarse en nada de las consideraciones que debe al gobierno con quien trata.

Ahora bien: por una parte, no se ha de poder negar que la cuestion entablada por el infrascrito no es eminentemente interesante para los súbditos de S. M., puesto que no se trata de sus propiedades ni de sus vidas; y por otra, el sr. Cuevas le ha dado las gracias por el estilo de su lenguage hácia el gobierno: ¿como pues puede este darse por ofendido porque se ha llenado cerca de él un deber conforme á los usos? En cuanto á la nacion megicana, no puede haber nada de ofensivo para ella en pensar y en decir: que despues de haber estado durante algunos centenares de años secuestrada de los estrangeros y escitada contra ellos al odio y á la desconfianza, conserva preocupaciones contra ellos; que teniendo á lo mas de doce á quince años de comunicaciones

libres con los otros pueblos, carece de esas costumbres hospitalarias, que son en todas partes el pacto de las relaciones esteriores establecidas hace muchos siglos; en fin, que existe en ella un partido que no es ella, y que trata de contener sus progresos naturales en las ideas de civilizacion. Esto es ademas una cuestion de hechos que es preciso discutir y no irritarse contra ellos. Si siempre que un hecho fuese poco agradable á un gobierno, prohibiese este á otro enunciarlo y discutirlo, por mas interes que el último tuviese en hacerlo, jqué seria de las negociaciones diplomáticas amigables? ¿cómo entenderse y conciliarse sobre puntos á veces de la mayor gravedad? Solo el derecho del mas fuerte podria decidir las diferencias de opiniones é intereses.

4.º ¿Cuáles son las pruebas, pregunta el sr. Cuevas, de que el pueblo amenaza constantemente la vida y las propiedades de los estrangeros? No existe ninguna. ¡Puede decirse que los estrangeros en Mégico se hallan como los judíos en Europa en la edad media? ¡Se puede esto acaso conciliar con la frecuente y sucesiva emigracion de los estrangeros á la república megicana? Es preciso comenzar, para prescindir de esta última cuestion, haciendo esta sencilla observacion de hecho: que Mégico, de todos los paises de América, quizá aquel que por la riqueza de su suelo, la hermosura de su clima y la multitud de recursos que ofrece al trabajo, deberia llamar de preferencia la muchedumbre de emigrantes europeos sobre su territorio, es no obstante, guardando proporcion, el pais de América que ve venir ménos número de ellos. Es preciso pues que haya una razon para ello. En cuanto á las otras cuestiones, el infrascrito no podria, lo confiesa, esplicarlas, si no fuese por esta circunstancia, que han sido ya hechas á la legacion de Francia en otras ocasiones, y á las cuales ha tenido la deferencia amigable de no contestar francamente, para no recordar hechos desagradables. Pero no se han hecho cargo de que hoy ya no puede eludir su respuesta, sin parecer que debilita una comunicacion del gobierno del rey, sobre el mismo asunto, que

and a serious granders at the

ha hecho al de Mégico, comunicacion que tomó sobre sá hacer confidencialmente, y que el sr. Cuevas acaba de hacer pasar á la clase de correspondencia oficial....no obstante, el infrascrito dispuesto, siempre por lo que le toca, á conservar, con respecto á las ideas y los sentimientos del ministerio megicano, todos los miramientos compatibles con sus deberes, no contestará á las cuestiones que se le hacen, por medio de aserciones, sino únicamente por medio de dudas dejando al sr. Cuevas el cuidado de resolverlas.

Si los estrangeros están realmente tratados en la república como en todos los paises civilizados; si no existen preocupaciones, ni sobre todo, odio popular contra ellos; si, en fin, no hay ninguna comparacion que hacer entre su posicion aquí y la de los judíos en Europa en la edad media,

¿Por qué el epíteto popular de los estrangeros en Mégico es el de judios?

¿Por qué en todos los alborotos públicos, y sea cual fuere el motivo, los primeros y los últimos gritos del pueblo son los de mueran los judíos?

¿Por qué millares de estrangeros presentan, por lo espuesto contra Mégico, quejas que solo han sido hechas contra un pequeño número de paises con los cuales Mégico no queria ser comparado?

¡Por qué en medio de la exasperacion popular causada en Puebla y en sus cercanías por los estragos del cólera, no se ha atacado ninguna casa megicana, y se contentaron con forzar la de la familia francesa Godar, gritando: Mueran los estrangeros, mueran los judíos, y asesinaron á todos los individuos de esta familia, hasta cortar en pedazos el cuerpo de uno de ellos?

¿Por qué el gobierno de entónces confesó y trató al mismo tiempo de contener, por medio de escritos oficiales, el odio del pueblo contra los estrangeros?

¡Por qué cuando el ataque del general Megía contra. Tampico, veintiocho estrangeros hechos prisioneros, fueron fusilados contra el derecho de gentes, las máximas de humanidad y las leyes de la república, miéntras que sus cóm-

plices megicanos fueron castigados con solo un corto encarcelamiento?

¡Por qué en las sediciones que han acompañado á la reduccion que hizo el gobierno á la mitad del valor del cobre puesto primitivamente á la par por el mismo, el pueblo gritaba: Mueran los estrangeros, mueran los judíos, y saqueó en Orizava una fábrica francesa despues de haber intentado asesinar y haber dejado por muertos varios súbditos de S. M?

¡Por qué à consecuencia de este acontecimiento, el general Tornel, ministro de la guerra, envió el 22 de marzo de este año una circular á todos los comandantes generales de los departamentos, para que hicieran castigar á las personas que en los alborotos públicos proclamaban la muerte de aquellos que no eran nacidos sobre el suelo de la república?

¿Por qué estos últimos dias se han invocado verbalmente y por escrito delante de los tribunales, prevaricaciones judiciales contra los estrangeros?

¡Por qué, últimamente, el sr. gobernador de Zacatecas ha reconocido y deplorado en su carta al vice-cónsul de Francia, la existencia de las antipatías populares contra los estrangeros, y la escitacion que recibian estas antipatías por la falta de prudencia y de moderacion de ciertas autoridades?

El infrascrito, con echar mano de su propia correspondencia con la administracion megicana desde hace cinco años, y sin tener que recurrir á las correspondencias de sus predecesores, podria hallar materia para duplicar sus preguntas; pero crée, y el sr. ministro de relaciones esteriores creerá sin duda lo mismo, que basta ya con las anteriores.

Se trata ahora de examinar de buena fe estos hechos y etros muchos; luego de decidir si indican ó no un mal. Si este mal existe, es necesario reconocerlo y remediarlo: negándolo, solo se conseguiria agravarlo, y cargar sobre sí una gran responsabilidad.

5.º El sr. Cuevas hubiera deseado sobre todo que el sr. Baron Deffaudis no hubiera comprometido el respetable nombre de S. E. el sr. conde Molé, ministro de negocios estrangeros de Francia, citando la comparación injuriosa que hace S. E.

1 1. 2. "

de los estrangeros residentes en Mégico, con los judios establecidos en Europa en la edad media. El sr. Cuevas se ve obligado con el mayor sentimiento á contestar que esta comparacion no puede tener otro orígen que el de informes absolutamente inesactos sobre el estado político de la república.

El Baron Deffaudis hubiera tambien deseado sobre todo que el sr. Cuevas no hubiese escrito este párrafo para no verse en la necesidad de contestarlo.

El nombre del sr. conde Molé, sobre todo unido al título de presidente del consejo del rey, de ninguna manera puede comprometerse en una ocasion como esta, y principalmente por la sencilla eitacion de palabras sacadas de una carta, de la cual el sr. Molé ha hecho ya dar una comunicacion completa por medio del infrascrito. Porque este nombre es respetable, como lo dice el sr. Cuevas, y él será sin duda respetado.

La legacion de Francia no tiene que recibir ni aprobacion ni censura de nadie por el uso que hace del nombre de su gobierno: solo es responsable á Paris de un uso semejante. Aunque acostumbrada á ver que el actual sr. ministro de relaciones esteriores le enseña la etiqueta y los usos diplomáticos, nunca presumió que sus lecciones se estendiesen hasta sus deberes con respecto á su propio gobierno.

En cuanto á los informes absolutamente inesactos (*) que serian orígen de la comparacion hecha por el sr. conde Molé, estos informes, para que el sr. Cuevas lo sepa, no son otros que las demandas testuales de reparacion, redactadas por la legacion de Francia desde muchos años hace, y las repulsas testuales, ya decisivas ya evasivas, opuestas por el ministerio megicano durante muchos años. La carta ya citada del sr. conde Molé lo prueba por sí sola de la manera mas clara.

Por otra parte, si el epíteto de *inesactos*, que no puede aplicarse segun los términos de la frase del sr. Cuevas, sino á los informes enviados á Paris por la legacion, significa

^(*) El sr. Cuevas no habló de informes inesactos, sino de noticias inesactas (pág. 177), frase de que no habria usado, si hubiera querido referirse á las comunicaciones oficiales de la legacion de Francia. Así lo manifestó al sr. Baron Deffaudis en la conferencia inmediata.

solo erróneos, el infrascrito no se ofende de ningun modo por esto: siempre ha visto con sangre fria que se le hayan disputado los principios mas incuestionables y los hechos mas conocidos aun sin discutir unos ni otros.

Si por el contrario, este epíteto de inesactos envolviese en lo mas mínimo el sentido de poco sinceros, el infrascrito deberia considerar la adopcion de esta palabra como un olvido voluntario de todos los usos diplomáticos y un insulto gratuito á su carácter público. No podria ademas soportar como ministro de Francia en una discusion oficial, lo que no toleraria como un particular en una discusion privada. Se veria por fin en la necesidad de rechazarla en los términos que mereceria; de interrumpir, hasta recibir instrucciones de su gobierno, toda especie de comunicaciones con el actual sr. ministro de relaciones, y demandar á S. E. le designase la oportunidad de ir él mismo á poner esta determinacion en conocimiento del presidente de la república.... Pero es detenerse demasiado sobre una suposicion que el infrascrito ha asentado únicamente, porque se trata de una materia sobre la cual no se puede dejar nada indeciso. El sr. Cuevas habria ultrajado al infrascrito con franqueza, si esta hubiese sido su intencion, y él no hubiera intentado hacerlo escondiéndose al travez de un equívoco. Esta última conducta seria indigna de un hombre de honor, y el sr. Cuevas lo es.

6.º Entre las promesas de justicia que terminan la carta de S. E. y que el infrascrito ha leido con suma satisfaccion, siente no obstante no encontrar nada de particular tocante á los asuntos de los vice-cónsules de Francia en Guaymas y en Zacatecas. Pues las intenciones que el gobierno manifestaria y las medidas que tomaria en otros asuntos, decidirian la cuestion de saber si los agentes estrangeros pueden contar en Mégico con la seguridad y las consideraciones necesarias para el ejercicio de sus funciones internacionales. El asunto parece merecer algunas esplicaciones especiales y precisas, y el infrascrito sentiria mucho no tener nada de satisfactorio que transmitir al gobierno de S. M. por el próximo paquete ingles.

Tiene ademas el honor de renovar á S. E. el sr. mi-

nistro de relaciones esteriores, las seguridades de su mas distinguida consideracion—Baron Deffaudis.

Esta nota no se contestó porque ya se habia citado al sr. Baron para la conferencia que tuvo por objeto la discusion sobre los negocios pendientes entre el ministerio y la legacion, en la que así se convino, y de la que resultó la nota de 27 de junio, inserta ya en la página 20.

Legacion de Francia en Megico. Confidencial.

Mégico noviembre 16 de 1837.

El fiscal encargado de esponer su dictámen á la supreme corte de justicia sobre la sentencia pronunciada en 6 de julio por el juez Tamayo, y que condena al frances Pitre Lemoine á diez años de presidio en Veracruz, acaba de proponer se reduzca esta pena á dos años ménos. Yo espero que la suprema corte, en lugar de adoptar esta conclusion burlesca, ordenará pura y simplemente la libertad de Pitre, quien segun el parecer, así público como privado, de su ilustre defensor el sr. Lombardo, está ya mas que sobradamente castigado por el simple delito de policía que legalmente puede atribuírsele, con el tiempo de prision que hace cuatro meses habia sufrido hasta 6 de julio. Este asunto me parece sin embargo de tal modo importante, y su éxito susceptible de ejercer consecuencias tan directas sobre las relaciones entre nuestros dos paises, que pido al sr. Monasterio me permita esplicarme con él sobre este asunto, con absoluta franqueza del todo amigable. La forma confidencial que doy á esta nota es una prueba de mis sinceros deseos de respetar toda especie de usos diplomáticos.

Espero antes de todo que el sr. Monasterio vuelva á leer con atencion la nota confidencial que en 19 de julio dirigí al sr. D. L. Cuevas sobre la sentencia del sr. juez Tamayo. En seguida le declaré que estaba profundamente convencido

de que todos los argumentos de derecho y todas las observaciones de hecho que en ella se han desenvuelto, serán aprobadas tan completamente como es posible, en conjunto y separadamente por el gobierno del rey; y lo serán con tanta mayor seguridad y fuerza, cuanto que descansa únicamente, por decirlo así, en el dictámen del señor Lombardo, quien (con placer lo digo) disfruta en Francia un alto aprecio, no solo por sus distinguidos talentos, sino tambien á causa de las ideas equitativas é ilustradas que constantemente manifestó durante su ministerio en sus relaciones con la legacion de S. M. No puedo suministrar al sr. Monasterio pruebas de la aprobacion dada por el gobierno del rey á mis doctrinas en el asunto de Pitre, puesto que aun no he recibido de Paris respuesta á las comunicaciones en que indicaba estas doctrinas; pero puedo á lo ménos ponerle en estado de asentar por sí mismo algunas presunciones sobre este negocio, comunicándole, siempre confidencialmente, el estracto de una nota que con fecha 10 de junio me ha escrito S. E. el presidente del consejo de ministros: dicho estracto es relativo á un incidente que imprimé un carácter particular de gravedad al asunto de Pitre; hablo de la invasion de la legacion de Francia en 5 de febrero por la fuerza pública y el pueblo. El sr. Monasterio se impondrá por él, de que el espresado incidente que habia parecido en esta un objeto de poca importancia, una friolera, y que se discutió en tono de broma, aun burlándose un poco de mí por la formalidad con que lo trataba, se ha visto en Paris bajo el aspecto mas grave.... Así es como se equivocan en esta muy frecuentemente acerca de las impresiones y sentimientos que se abrigan en Paris; y tal vez lo sentirán algun dia, como yo mismo estoy sintiéndolo hace mucho tiempo, por la amistad que deberia unir á los dos paises.

¿Será por ejemplo un error, creer que el negocio de Pitre, porque concierne á un solo individuo, á un simple artesano, podria considerarse en Francia con una especie de indiferencia? Como frances, me hallo en estado de apreciar regularmente el modo de sentir de mis compatriotas; y como

empleado, las ideas de mi gobierno, para poder asegurar al sr. Monasterio, que nosotros todos nos conmovemos mas fácilmente con las cuestiones de personas, (cualquiera que estas sean), que con las de intereses. Nuestra historia entera lo prueba; y para no citar mas que ejemplares recientes, recuérdese lo ocurrido en Argel y Portugal. Despues de haber visto con paciencia saquear popular, administrativa y judicialmente nuestro comercio y nuestra navegacion durante doce ó quince años, precipitadamente nos resolvimos á hacer la guerra á estos dos paises: al primero, por haberse insultado en él á nuestro cónsul: y al segundo porque no sé qué juez de Lisboa condenó arbitrariamente á la pena infamante (en nuestro concepto) de la flagelacion, á un estudiante frances llamado Bonhomme, que nadie conocia en Francia, y quien, terminado su asunto, volvió á caer en su antigua oscuridad.

Me parece tambien que el de Pitre no debe considerarse aisladamente, y solo por su importancia particular, sino asímismo teniendo presente la situacion general de los asuntos entre ambos paises, y con relacion á la influencia que su desenlace puede ejercer en esta situacion evidentemente crítica. Con efecto, el sr. Monasterio sabe, tan bien como yo, que ya ha pasado el tiempo en que las numerosas reclamaciones de la Francia eran acogidas con promesas de satisfacciones, siempre ilusorias, pero siempre repetidas. Tampoco es este el gobierno en que estas reclamaciones eran objeto de discusiones mas ó ménos plausibles, mas ó ménos nuevas: promesas y discusiones, todos estos medios dilatorios han sido agotados y abandonados. Las grandes cuestiones son: si los estrangeros deben ser indemnizados por el gobierno territorial de los despojos y daños que sufran en el curso de los disturbios civiles; si el gobierno territorial es responsable de las iniquidades cometidas por las autoridades secundarias, así administrativas como judiciales; si un convenio diplomático solemnemente contratado por los dos gobiernos y fielmente observado por uno de ellos, no puede ser desconocido por el otro &c.; en una palabra, sobre casi todas las cuestiones de de-

recho internacional, natural ó positivo que pueden conducir á apreciar las reclamaciones de la Francia, y cuya solucion forma necesariamente la base de las relaciones entre dos pueblos. El gobierno del rey y el de la república se encuentran en oposicion completa, patente y declarada. Esta oposicion cuyos síntomas se habian podido penetrar mucho tiempo hace en una multitud de discusiones sobre reclamaciones particulares, al fin se ha declarado en toda su fuerza con la denegacion absoluta y definitiva opuesta por el sr. Cuevas en 27 de junio á la recapitulacion de las reclamaciones de la Francia que yo habia presentado bajo la forma de principios al ministerio megicano en 13 de abril. Esta denegacion ha sido considerada tan detenidamente por una y otra parte como absoluta y definitiva, que el sr. Cuevas no ha opuesto la menor objecion á mi nota fecha 28 de junio en que la reconocí como tal, y que desde entónces generalmente he trasmitido mis quejas sobre ciertos hechos aislados, sin apoyarlos con discusion ninguna, miéntras que ese mismo departamento no me ha contestado (cuando lo ha hecho) mas que por acuses de recibo. ¿Cuánto tiempo, pues, han de permanecer dos naciones que tienen relaciones bastante multiplicadas y bastante interesantes, en una oposicion completa, patente y declarada sobre principios que necesariamente deben formar la base de sus relaciones? No me atreveré ciertamente á decirlo; pero lo que al ménos me parece evidente es, que un estado de cosas tan violento no puede durar eternamente, ni aun mucho tiempo. Es indispensable ó que una de las dos naciones renuncie á sus opuestas doctrinas, ó que llegue á un choque. El gran número de años que ha transcurrido sin que ni la Francia ni Mégico hayan querido abandonar sus opuestas doctrinas, apénas da lugar á esperar un acomodamiento amistoso. En consecuencia, las apariencias desgraciadamente indican un choque entre dos pueblos que la naturaleza ha criado con toda evidencia para vivir en la union mas íntima y mas ventajosa.... Mas este choque puede precipitarse y agravarse por ciertas circunstancias accidentales; y despues de larga meditacion en mi con-

COSTS IA & MINION TO

cepto, segun mi conciencia, el asunto de Pitre me parece de esa especie de circunstancias.

Suplico al sr. Monasterio lea la presente nota confidencial con el espíritu de buena fe y de amistad que me la ha dictado. Le suplico, sobre todo, no se imagine, por ningun título, que al esponer estas consideraciones y citar los anteriores hechos, me anima la mas ligera intencion de insinuar amenazas, que no tengo órden ni por consecuencia derecho para hacer, y que por lo mismo solo serian notables faltas de los usos diplomáticos. No he deseado mas que hacer comprender al sr. Monasterio, como yo la concibo, la situacion actual de nuestros dos gobiernos entre si, y la influencia que el negocio de Pitre puede tener en esta situacion. Hago este último esfuerzo para retardar un choque que me parece inevitable, del mismo modo que he hecho otros para impedir la probabilidad de este choque. Finalmente, no me ha desanimado la inutilidad constante de mis antiguas tentativas, ni ménos aún las insultantes personalidades que ella me ha atraido algunas veces: tan persuadido así estoy de que el deber primero de un agente diplomático, es el de mantener por todos los medios posibles, aun con sacrificios personales, la paz entre la nacion que representa y aquella cerca de la cual está acreditado.

Tengo el honor de renovar al sr. Monasterio las seguridades de mi muy distinguida consideracion y de mi particular aprecio.—(Firmado.)—Baron Deffaudis—Al sr. Monasterio, encargado del despacho del ministerio de relaciones esteriores.

A S. E. el sr. Baron Deffaudis, ministro plenipotenciario de Francia. Confidencial.

Palacio del gobierno nacional, noviembre 25 de 1837.

El infrascrito oficial mayor encargado del despacho del ministerio de relaciones esteriores, ha recibido la nota de S. E. el sr. Baron Deffaudis de 16 del actual, relativa al asunto del frances Pitre Lemoine; é impuesto de cuantos puntos contiene, debe manifestar á S. E., que siendo muy provisional el encargo del que suscribe del despacho de este ministerio, pues muy pronto debe volver á él el exmo. sr. D. José María Bocanegra, apreciaria que el sr. Baron Deffaudis se sirva, si gusta, que con el mismo carácter de confidencial que tiene la espresada nota, se pase al conocimiento del indicado sr. Bocanegra.

El infrascrito aprovecha esta oportunidad para repetir á S. E. el sr. ministro plenipotenciario de Francia, las seguridades de su muy distinguida consideracion.—(Firmado.)—

José María Ortiz Monasterio.

en color are to the property of the color

The first section of the section of

entre de la composition de la constante de la

and the second tracking the contraction of the second

Al dar cuenta el exmo. sr. ministro de relaciones á las cámaras con los anteriores documentos, dijo entre otras cosas lo siguiente.

Compared to Both statute, the characters to Aunque en la nota de la legacion de Francia que acabo de leer ha tratado el sr. de Lisle algunos puntos que debieron obligarle á esperar la respuesta del ministerio de mi cargo, no tuvo á bien diferir su salida de esta capital ni aun por el corto tiempo que aquella demandaba, y volvió á pedir sus pasaportes con tal exigencia, que fué preciso remitírselos sin poder darle la correspondiente contestacion. Para el gobierno ha sido muy satisfactorio que el sr. encargado de negocios haya escusado al ministerio la obligacion de hacerle patentes las notables equivocaciones en que ha incurrido al escribir su última comunicacion, y el desagrado con que debió verla el presidente al considerar en ella los últimos esfuerzos para atacar á la administracion, faltando de un modo desconocido en la historia diplomática á los respetos que debe todo agente diplomático al gobierno cerca del cual está acreditado.

Yo tengo sin embargo la obligacion de hacer á la cámara las debidas esplicaciones, para que pueda calificar si hay o no justicia en los cargos que la legacion de Francia ha querido contraer á la actual administracion. Me desentenderé de las observaciones del sr. de Lisle respecto de la necesidad de apelar al juicio de la nacion, para decidir si el choque entre los dos gobiernos debe serlo tambien con la República Megicana. Cuando se tratara de investigar la voluntad nacional sobre algun punto en que no estuviera conocida, podrian tener fuerza las razones espuestas por la legacion de Francia. Pero ¿cómo dudar un momento que la voluntad de la nacion es contraria á que se le exijan por la fuerza concesiones que perjudican sus derechos y sus intereses; que no puede querer nunca que se falte á las altas con-

sideraciones que merece todo pueblo independiente; y que no se amenace á su gobierno para obligarle á satisfacer multitud de reclamaciones injustas, que ni están avaloradas competentemente, ni apoyadas en ningun principio del derecho de gentes ó internacional? El honor-y el patriotismo no pueden dejar de estar en conformidad con la voluntad nacional, y ellos han dictado al gobierno las respuestas que se han dado sucesivamente á la legacion de Francia: ellos han inspirado tambien ese sentimiento general de aprobacion en toda la república de la conducta del mismo gobierno.

El sr. encargado de negocios de Francia ha intentado hacer responsable al ministerio de todas las reclamaciones que contiene el Ultimatum, conviniendo en que no han tenido origen bajo la actual administracion, y queriendo hacer valer la idea de que las anteriores no han desconocido los principios en que se han apoyado, sin embargo de no haberlas satisfecho. Esta otra nueva distincion del sr. de Lisle, á que ciertamente no han dado lugar las contestaciones de este ministerio, porque ni indirectamente se ha querido justificar la conducta del gobierno con las supuestas faltas de los anteriores de que habla el Ultimatum, está tan en contradiccion con la correspondencia oficial de la legacion de Francia, que no se concibe qué fundamento haya podido tener presente para emitir aquel concepto. Ni el gobierno actual ni los que le han precedido, han podido separarse de los principios que han profesado; porque si bien en los negocios interiores se han podido adoptar diversos, respecto de la política esterior no ha habido sino un solo sistema, y desde la independencia hasta la fecha todas las administraciones se han empeñado en manifestar á los gobiernos amigos los sentimientos mas benévolos y amistosos, y los deseos mas ardientes de proteger las garantías é intereses de los estrangeros. Todos han manifestado tambien que en ciertos puntos, como el de indemnizaciones, el ejecutivo no podia acceder á las demandas que se le dirigian, por no estar en sus facultades, y porque ha creido que aunque este punto pueda ser objeto de una negociacion especial en tiempos pacíficos, no hay derecho miéntras no haya una estipulacion espresa, de exigir que el erario público indemnice á los estrangeros que han sufrido pérdidas á consecuencia de los movimientos revolucionarios,
cuando tal indemnizacion no se ha concedido ni á los mismos hijos de la república. Todos los ministros de relaciones
esteriores han hablado y debido hablar en igual sentido, y los
documentos oficiales que obran en el ministerio de mi cargo
lo comprueban de una manera irrefragable. Respecto, pues,
de la actual administracíon, no ha habido otra variacion sino la de que llevando sus sentimientos amistosos hasta un
punto que acaso no le era permitido, propuso un arbitrage
para cortar de raiz las diferencias entre ambos gobiernos, y
arreglar los negocios por medio de una decorosa transacion
que consultara al honor é intereses de los dos paises.

El sr. de Lisle ha querido fundar el ataque al gobierno en una nota confidencial del sr. Baron Deffaudis de 13 de junio anterior: la cámara verá en ella por el contrario, así como en las otras que tratan del á que aquella se refiere, la prueba mas, inequívoca de la justicia y amistad que han dictado las comunicaciones del ministerio. Pero lo que asombrará ciertamente. á la cámara es, que habiéndose procurado evitar con el mayor empeño, hasta en las circunstancias actuales, toda publicacion que no fuera absolutamente necesaria para el conocimiento de los negocios de que trata el Ultimatum, y pun diera dar á las diferencias con el gobierno frances un carácter mas odioso del que ya tienen, el sr. de Lisle obligue al ministerio á dar á luz documentos confidenciales que ponen de manifiesto la moderacion del gobierno y la hostilidad y acritud permanente que han caracterizado la correspondencia de la legacion de Francia. Las notas de que se trata prueban lo que acabo de decir. La cámara á quien dí cuenta desde mayo del año anterior con la representacion de los comerciantes franceses establecidos en esta capital, y dirigida al presidente del consejo de ministros de Francia, sabe que no se publicó por no perjudicar en la estimacion pública á los que la firmaron; sin embargo de que no podia ocultarse que cerca de cuatrecientos franceses que suscriben una representacion en que se trata de negocios pendientes entre el ministerio y la legacion de Francia, debian ignorar lo que suscribian, y arrepentirse, como lo estará sin duda la mayor parte, de haber contribuido á fomentar las diferencias entre su gobierno y una nacion que los ha acogido generosamente.

El sr. de Lisle habla muy de paso de notas desfiguradas que ha publicado este ministerio para prevenir en su favor la opinion pública, y yo no alcanzo á la verdad lo que ha querido decir su señoría; porque estando en disposicion de apreciar, mas que cualquiera otro, la exactitud y fidelidad de las publicaciones que se han hecho hasta ahora, es tan estraña aquella frase, que es preciso considerarla como falta de sentido. No hablo de los artículos del Diario del gobierno, porque la legacion de Francia sabe muy bien, y lo ha oido repetir oficialmente muchas veces, que el gobierno no es ni puede ser responsable de la parte que no es oficial, aunque sea cierto que los editores del mismo periódico procuren conformarse con las ideas y opiniones que presumen tiene el ministerio.

En la comunicacion de que se trata de la legación de Francia, me ha hecho esta decir con referencia á mi nota do 27 de junio del año anterior, publicada ya en el primer cuaderno, lo contrario de lo que espuse sobre un punto demasiado importante. Tratando de los principios asentados per el sr. ministro del interior en su contestacion al gobernador de San Luis Potosí, manifesté á S. E. el sr. Deffaudis, que sin entrar en la cuestion de si ellos rigen ò no en todas las naciones europeas, el infrascrito no puede ménos de decir, que el supremo gobierno los crée conformes al derecho de gentes, al comun y al internacional; debiendo advertir & (1). El sr. de Lisle, sin duda por una equivocacion, ha supuesto que la frase dice no los crée conformes (2), en lugar de los crée conformes, con lo cual ha combatido victoriosamente el supuesto concepto del ministerio.

⁽¹⁾ Pág. 23.

⁽²⁾ Página 162

En cuanto á las faltas cometidas en la traduccion de la nota del sr. Bazoche, la cámara sabe ya que el ministerio de la guerra no tuvo ni pudo tener parte en ellas, y el mismo sr. de Lisle me manifestó en carta particular que quedaba satisfecho de las esplicaciones que se le dieron.

La nacion toda está va instruida, y dentro de pocos dias lo estará aun mas del estado de las relaciones con Francia, del noble y amistoso orígen que han tenido, de los esfuerzos de los diferentes gobiernos de la república para conservarlas en el mejor estado, y de la injusticia de las pretensiones del gobierno frances. Las hostilidades con que este perjudica hoy los intereses de la república megicana, y el rompimiento que ha provocado, no podrán jamas destruir las simpatias que debe inspirar una nacion hospitalaria, que en medio de las circunstancias dificiles en que sucesivamente se ha encontrado, y agitada por el choque violento de las opiniones y partidos interiores, se ha escedido, por decirlo así, en manifestar de todos modos y en todos tiempos sus sentimientos amigables y sus deseos mas ardientes por conservar la buena inteligencia y armonía con un gobierno que hoy la hostiliza tan injustamente.

the property of the same of the same

harder than the many and the management of

the state of the s

They would be the state of the





Jagunoch oraco - pt. 5

SUPLEMENTO

AL NUM. 1129

DEL DIARIO DEL GOBIERNO

del sabado 2 de junio de 1838,

CONTINUACION

DE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS

AL ULTIMATUM.

CUADERNO QUINTO.

Megico.-Imprenta de Galvan.



Baron Deffaudis con motivo del saqueo de Oajaca y del motin de Mégico, ocasionado por la
reduccion del valor de la moneda de cobre, dan
principio á este cuaderno, continuando la insercion de los documentos relativos al Ultimatum de la Francia, y con ellos quedan terminados los que abraza dicho sr. ministro
en la primera categoría de sus reclamaciones
pagina 5.

La segunda categoría está comprendida en estos términos:

Persecucion por medio de la violencia de préstamos forzosos, contrarios en si mismos tanto al derecho de gentes como á los tratados existentes, y no ménos opuestos á la equidad natural por la injusta parcialidad de su reparticion.

Como el espediente de la materia contenga en tres cuadernos, ciento cincuenta y cinco fojas, seria demasiado molesta á los lectores la copia testual de todas y cada una de las notas que comprenden: nos hemos reducido por lo mismo á insertar integras las principales ó de mayor importancia, haciendo un estracto de todas las demas con la exactitud indispensable, á fin de que el público se imponga de todos los antecedentes y pormenores relativos á este negociado.

SAQUEO DE OAJACA.

Legacion de Francia en Megico.

Mégico noviembre 2 de 1836.

El infrascrito ministro plenipotenciario de Francia, tiene el honor de acompañar al sr. secretario general, encargado del despacho de relaciones esteriores, el estado de las pérdidas que sufrieron cuatro súbditos de S. M., establecidos en Oajaca, en el saqueo de aquella ciudad por los insurgentes de la Misteca, el 29 de junio último.

Este estado va acompañado de cuatro documentos justificativos numerados del 1 al 4, y las pérdidas que indican montan.

La del sr. Barrier, propietario de una botica, á	14,472	ps.
La del sr. Ronaix, director de la botica del sr.	,	
Barrier, á	1,727	
La del sr. Chavances, mancebo de la misma	780	
En fin, la del sr. Avril, destilador que vivia con		
el sr Barrier	6,115	
	7 1 1	
77 . 1 . 1		

Total (salvo yerro ú omision)..... 23,094 ps.

Aunque se ha manifestado al infrascrito varias veces que la administracion actual de Mégico no se creia obligada á indemnizar á los estrangeros víctimas de las guerras civiles del pais, se halla sin embargo en la necesidad de pedirle indemnizaciones para los franceses precitados de Oajaca, en razon de que el gobierno de S. M. ha manifestado tambien repetidas veces con tanta fuerza como precision á la legacion de Francia en Mégico, doctrinas absolutamente contrarias á las que profesa la administracion. El infrascristo no ha perdido, por otra parte, la esperanza de convencerla de los principios verdaderos de la materia.

No es necesario entrar en largas esplicaciones para probar la justicia rigurosa que hay en no dejar consumar mas ó ménos completamente la ruina de algunos particulares pacificos, por una desgracia pública, como la guerra civil, sino que al contrario, debe soportarse esta desgracia pública por todos los habitantes del lugar en que haya acaecido, ó por todos los habitantes del pais. Esta diferencia de reparticion puede determinarse, ya sea por la mayor ó menor generalidad de los intereses afectados por la guerra civil, ó ya por la mayor ó menor importancia de los daños causados por ella, y con el objeto entónces de no dejar pesar sobre una parte cualquiera de la poblacion mas que las cargas que pueda sufrir equitativamente. Estas son en resumen, las consideraciones principales que han determinado á los autores mas célebres de las legislaciones existentes, á consagrar el principio de indemnizaciones á las víctimas inocentes de las guerras civiles. Estạs son tambien, sin duda alguna, las consideraciones que ántes determinaron al gobierno megicano á prometer aquí por sí mismo de la manera mas positiva, y á hacer prometer muy formalmente, tambien por medio de su plenipotenciario en Paris, el pago de las indemnizaciones reclamadas por los franceses saqueados en el Parian en 1828. Tales son en fin probablemente las consideraciones que (en las esplicaciones cambiadas en abril y mayo de 1835 entre el ministerio megicano y la legacion de Francia, con motivo de un nuevo proyecto de ley relativo á estrangeros) habian movido al sr. Gutierrez de Estrada, antiguo miembro de la administracion actual de Mégico, á reconocer por tésis general la exactitud del principio, conforme al cual se conceden indemnizaciones por perjuicios particulares procedentes de las guerras civiles. No se trata, pues, como ya lo ha observado el infrascrito, sino de establecer que aquellas indemnizaciones son por sí mismas de toda justicia. Ademas de que pareceria imposible negarlo de una manera algo plausible, tambien parece que es una cosa enteramente convenida de una y otra parte.

Pero el sr. Gutierrez de Estrada ha sido tambien el primero de todos los ministros megicanos que ha puesto objeciones sobre la posibilidad y la justicia de la aplicacion en Mégico del principio cuya exactitud en teoría y para otros paises reconocia él mismo.

Ha dicho: "Las guerras civiles en Mégico son tan frecuentes, que si fuera necesario indemnizar á todas las víc-"timas inocentes de ellas, el tesoro público no bastaria para , ello; y sin embargo es cierto que un gobierno, así como cual-" quiera otro individuo, no podria estar obligado sino á lo que "pudiese. No pudiendo la administracion megicana en este estado de cosas, y no debiendo por consiguiente indemni-"zar á todo el mundo, no podrán creerse los estrangeros con "derecho de ningun modo á elevar pretensiones escepcionaales sobre esté particular. Porque si hay alguna cosa incon-"testable, es que, en cualquiera pais que sea, los estrangeros, deben darse por satisfechos de verse tratados absolutamen-"te de la misma manera que lo son los nacionales, y no pue-"den tener derecho para exigir favores rehusados á estos." El infrascrito al recordar con brevedad los argumentos del sr. Gutierrez, únicos por otra parte que se le han opuesto hasta aquí, ha hecho lo que ha podido para no debilitarlos.

La respuesta á estos argumentos es bien sencilla, y para abreviarla, no recordará el infrascrito las observaciones que presentó al sr. Gutierrez de Estrada, sobre que su sistema de igualdad entre los nacionales y los estrangeros no habia existido todavía, ni podria existir probablemente en mucho tiempo en la materia, en atencion á que si los partidos de la guerra civil se saqueaban alternativamente unos á otros. todos saqueaban constantemente á los estrangeros. Tampoco recordará las observaciones verbales que tuvo un dia el honor de someter al finado exmo. sr. general Barragan, y que le pareció se escucharon con algun interes, sobre las probabilidades de una grande diminucion en los pronunciamientos habituales del pais contra el gobierno establecido, el dia en que se hiciese responsable á cada una de las divisiones, por una ley análoga, por ejemplo, á las de Francia é Inglaterra, de los perjuicios locales causados por estos pronunciamientos. Se limitará á discutir los dos argumentos del

sr. Gutierrez. Si fuese, pues, verdad, segun los términos del primero, que el tesoro de la república, aun con una ley como la que se acaba de indicar, estuviese en la imposibilidad de indemnizar á todas las víctimas pacíficas de las guerras civiles, no existiria esta imposibilidad respecto de solos los estrangeros, y por consecuencia no podria oponerse como objecion única y terminante á las justas demandas de indemnizacion que presentarian. Es evidente que el primer argumento del sr. Gutierrez no podria deducir ninguna fuerza sino del segundo, que consiste en decir: que los estrangeros no podrian pretender en ningun pais se les tratase mas favorablemente que à los nacionales. Pero precisamente el infrascrito, á quien la interrupcion de sus esplicaciones con el sr. Gutierrez impidió á tiempo examinar á fondo este último argumento, ha encontrado nueva ocasion de combatirlo en una nota del 28 de agosto último al sr. O. Monasterio, cuyos términos pide permiso de recordar. "Seguramente cuando se "trata de gracias y de favores, deben tenerse los estrangeros "por dichosos de que se les ponga bajo un pié de igualdad ..con los nacionales.

"Pero cuando se trata de estricta justicia y de medidas "que interesan á la seguridad de las personas ó á la inviolabi-"lidad de las propiedades, los estrangeros conservan incon-"testablemente el derecho de reclamar contra las violaciones "respecto de ellos de los principios en materia semejante, sin "inquietarse sobre si estos principios se observan ó no hácia los "ciudadanos del pais. El derecho y la equidad son cosas in-"variables é imprescriptibles por su naturaleza, contra las cua-"les ningun ejemplo, ni ningun hecho podrian probar nada. "Así, cuando en junio de 1833 se dió en Mégico aquel famo-"so decreto contra la seguridad de las personas, que dester-"raba cincuenta ó sesenta ciudadanos del pais sin dar ningu-"na razon para ello, y que autorizaba al gobierno para des-"terrar á todos los que se hallasen en el mismo caso, ¡se ha-"brian pues encontrado las legaciones estrangeras en la im-"posibilidad de reclamar contra la aplicacion de tales medi-"das á sus nacionales, por solo el hecho de que se hubiesen

"aplicado anteriormente á los megicanos?....Lo mismo su-"cede con el repartimiento ministerial del actual préstamo "forzoso, solo en menor grado, pues que no ataca mas que "la inviolabilidad de las propiedades....Pero ciertamente y "aun cuando los megicanos confundidos en este repartimien-"to se sometiesen á él sin objeciones, tampoco seria esta de "ningun modo una razon para que los franceses perdiesen "el derecho de reclamar lo que es de rigorosa justicia...."

Pues lo mismo sucede con las indemnizaciones de los daños particulares causados por las guerras civiles. Es incontestable y reconocido que estas indemnizaciones son de toda justicia. De aquí es que los estrangeros perjudicados tienen derecho para reclamarlas del supremo gobierno megicano, sin que se les pueda objetar con razon que los nacionales no reciban ninguna, á ménos que en efecto se arguya únicamente (como parecia haberlo hecho los autores del decreto de junio de 1833) con el derecho del mas fuerte, argumento siempre vituperable, y algunas veces peligroso, tanto en la administracion interior como en las relaciones diplomáticas. Parece dificil que un gobierno pueda apoyarse en otro motivo que en el interes general del pais para rehusar á los particulares que lo habitan lo que es de estricta y rigurosa justicia. Tambien por este motivo el señor Gutierrez Estrada pretendia no acordar las indemnizaciones que reconocia ser justas, á los particulares saqueados en las guerras civiles; y en este mismo motivo todavia parece fundarse el ministerio megicano actual para aplicar su repartimiento del préstamo forzoso de dos millones de pesos por las vias de la violencia, aunque confiesa todos sus defectos. Pero así como el infrascrito lo hizo observar oportunamente al sr. Gutierrez, no podrian oponerse con fundamento tales denegaciones de justicia á los particulares en nombre del interes público, sino cuando estos particulares fuesen ciudadanos del pais, y de ningun modo cuando son estrangeros. Porque el deber que imperiosamente exige á aquellos hagan sacrificios por la patria, no existe de ninguna manera para estos. De conformidad con estas doctrinas recibidas universalmente, ha reclamado el infrascrito otras veces contra la aplicacion á los franceses del repartimiento ministerial del préstamo de dos millones de pesos, y ahora reclama del mismo modo indemnizaciones para los franceses saqueados en Oajaca.

Tiene ademas alguna esperanza de ser mas afortunado en esta nueva reclamacion que en la que le precedió. Por una parte, las atrocidades inauditas cometidas hácia sus compatriotas en Oajaca, parecen propias á escitar hácia ellos un interes muy particular, y dificilmente permiten á la administracion megicana, que por toda reparacion, á sangre fria, los condene á la miseria. A los gritos de mueran los estrangeros! mueran los judíos! fué horriblemente mutilada y dejada por muerta la esposa del sr. Barrier; miéntras que el sr. Avril, que procuraba esplicarse con un oficial, recibió por detras una lanzada que le atravesó el cuerpo, y que, segun el informe de los médicos, no le dejará mas que una existencia siempre vacilante: el sr. Ronaix recibió igualmente una herida grave; en fin, el sr. Chabances y el sr. Barrier no deben el haber quedado sanos y salvos sino á la torpeza, el primero, de los que descargaron sobre él sus carabinas; y el segundo, á estar ausente de su casa en el momento de la invasion de la ciudad: todo esto pasó por otra parte sin la menor resistencia por la de los compatriotas del infrascrito. Por otro lado, el gobierno megicano parece debe estar tanto mas dispuesto á reparar en cuanto pueda semejantes atrocidades, cuanto que se han cometido en cierto modo con permiso de su comandante general en Oajaca, el cual con fuerzas dobles de las de los insurgentes no hizo nada de lo que era necesario para rechazarlos, y por consequencia ha sido acusado ante un consejo de guerra para dar cuenta de su conducta.

El infrascrito, ministro plenipotenciario de Francia, suplica al señor secretario general, encargado del despacho de relaciones esteriores, acepte las nuevas seguridades de su muy distinguida consideracion.—(Firmado.) Baron Deffaudis.—Al sr. O. Monasterio, secretario general encargado del despacho de relaciones esteriores.

Estado de las pérdidas que tuvieron los ciudadanos franceses de Oajaca cuando el saqueo de aquella ciudad en 29 de julio último, y por las cuales solicitan una indemnizacion del Supremo Gobierno.

1.º El sr. Barrier, propietario de una botica (segun los libros de comercio, y la acta cuya copia es adjunta bajo el número 1, la cual fué hecha en presencia de varios testigos en el oficio del notario Salgado) perdió en plata contante, alhajas, ropa blanca, vestidos, medicinas, utensilios de botica y diversos muebles.....

Su botica le producia por año, y segun sus libros, una renta de 4.600 ps.—El sr. Barrier reclama por la clausura de su botica contra su voluntad durante 24 dias (desde 29 de junio hasta el 24 de julio) la indemnizacion de.....

Pide ademas por la reposicion de dos espejos grandes rotos de la casa que tiene.

En fin, el sr. Barrier ha debido pagar al médico Mareuci por la cura de la sra. Barrier y los sres. Ronaix y Avril.....

Nota. El sr. Barrier hace observar, que al limitar sus reclamaciones á los artículos que preceden, no pone en cuenta, por falta de pruebas bastante precisas, ni una suma de cerca de 800 pesos que le robaron en alhajas pequeñas, provisiones de boca, libros, &c., ni el daño notable que le han causado naturalmente la desaparicion de los objetos robados, y en seguida la interrupcion por bastante tiempo de la venta ordinaria de su botica.

^-	De la vuelta	14.472
2.0	El sr. Ronaix, director de la botica del sr. Bar-	21.
U	rier, reclama por el valor de sus efectos particu-	1
	lares, apoyándose en el certificado, cuya copia	
	es adjunta bajo el número 2, firmado por ocho	
	testigos	1.727
3.		
	reclama por el valor de sus efectos particulares,	
*	apoyándose en el certificado, cuya copia es ad-	
	junta bajo el número 3, firmada por ocho tes-	
	tigos	780
4.	En fin, el sr Avril, destilador residente en la mis-	
	ma casa que el sr. Barrier, fué despojado de obje-	-
	tos de diversas clases que se encuentran detalla-	,
	dos en el estado copia número 4, y que represen-	
	tan, segun el testimonio de varios testigos, un	0.11*
	valor de	6.115
271	Total general (salvo yerro ú omision)	23.094

Mégico noviembre 2 de 1836.—(Firmado)—El ministro plenipotenciario de Francia.—Baron Deffaudis.

A S. E. el sr. Baron Deffaudis, ministro plenipotenciario de Francia.

Palacio del gobierno nacional. Mégico diciembre 27 de 1836.

El infrascrito oficial mayor, encargado de la secretaría de relaciones, ha tenido el honor de recibir la nota del sr. Baron Deffaudis, ministro plenipotenciario de Francia, fecha 2 del mes próximo pasado, con los documentos adjuntos relativos á las pérdidas sufridas por cuatro súbditos franceses, establecidos en Oajaca, al tiempo del saqueo de aquella ciudad el 29 de junio último; y en la que se insiste en persuadir el principio de indemnizacion á los que sufren daños y perjuicios ocasionados por las guerras civiles, aplicándolos á los cuatro individuos mencionados.

Seria ciertamente muy laudable que las naciones civilizadas adoptasen las doctrinas que los autores mas célebres de legislacion recomiendan para resarcir los daños ocasionados por un mal público como es la guerra civil; mas sin duda se han encontrado muchos obstáculos para reducirlas á la práctica; pues que desgraciadamente son mas frecuentes estos trastornos y ruinas, aun en los pueblos mas avanzados en la carrera de la ilustracion, que las indemnizaciones pagadas por el gobierno, ó lo que es lo mismo, por la sociedad entera.

Las mismas consideraciones que hay para que los daños causados por una guerra civil se indemnicen por la sociedad, seria necesario aplicarlas á las ruinas causadas por una invasion injusta á una nacion amiga, pues que en uno y otro caso hay individuos inocentes que pierden toda su fortuna. La nacion invasora, pues, deberia resarcir la inmensa pérdida que estas invasiones han causado; y con tanta mas justicia, cuanto que el gobierno representante de la sociedad entera ha sido el primer móvil de tan grandes males. Ahora bien, ¿por qué estos no han sido indemnizados, y por qué se ha dejado á los infelices pueblos sumidos en las ruinas de una injusta agresion?

Así que, no estando reconocido y practicado generalmente este principio de indemnizacion por las naciones cultas, y por consiguiente, no pudiendo decirse que es de derecho de gentes, este género de cuestiones solo se deberá decidir, ó por medio de tratados ó por leyes positivas. Estas, atendiendo á las diferentes circunstancias, podrán decretar que la obligacion de reparar los daños, que por regla general solo es de sus autores, pase á la sociedad entera.

Conforme á estos principios se decidirá el caso particular del robo del Parian por el congreso megicano, al cual fué recomendado este negocio por el gobierno, cumpliendo así la promesa que hizo aquí, y por su plenipotenciario en Paris.

Mas aun cuando se concediese, como lo hizo el sr. G. Estrada, que la regla general obligaba á los gobiernos á las indemnizaciones de daños causados por los partidos en las guerras civiles, la escepcion que opuso el sr. ministro megicano subsiste en toda su fuerza. En efecto, ¿cómo se puede negar que, tanto cuando se trata de favores como cuando se trata de justicia, los estrangeros no pueden pretender mas derechos que los ciudadanos? Si por derecho natural el amor de sí mismo es la norma del que se debe á los demas hombres, por la misma razon el derecho de gentes no establece por base de la conducta de una nacion hácia otra y hácia los estrangeros, sino la que observa para con sus propios ciudadanos. Esta máxima supuesta, y supuesto tambien, como admite S. E. el sr. Baron, el que la nacion megicana no puede indemnizar á todas las víctimas de las revoluciones, claro es, que los estrangeros no tienen derecho á unos privilegios que destruirian la igualdad.

S. E. el sr. Baron Deffaudis dice, que este sistema de igualdad entre los indígenas y los estrangeros, no habia existido todavia, y no podia existir por mucho tiempo, porque los diferentes partidos, si alternativamente se robaban unos á otros, todos robaban á los estrangeros. Aquí el sr. ministro hace un manifiesto agravio á todos los megicanos. El hecho es que los robados son en todos casos los propietarios, sin que se atienda mucho el lugar de su nacimiento; y así la igualdad no solamente puede existir, sino que de hecho existe.

Reasumiendo, pues, lo espuesto, al infrascrito le parece que no se ha probado hasta ahora la práctica constante en las naciones civilizadas de indemnizar por el tesoro público á las víctimas de las guerras civiles; y qué por consiguiente solo la autoridad legislativa podrá determinar las circunstancias en que esta indemnizacion sea justa por medio de una ley; y que á falta de esta, á los agraviados les quedan abiertas las puertas de los tribunales para reclamar contra los agresores.

Contrayéndose al saqueo de Oajaca, el infrascrito puede manifestar que la conducta del gobierno fué dirigida á dar proteccion á todos los vecinos de aquella ciudad; y que las desgracias ocurridas no pudieron evitarse á pesar de todos sus esfuerzos. Ya que no pudo precaverse el mal, el gobierno ha dado con el castigo de los revoltosos, una prueba inequívoca de sus conatos en dar proteccion á la propiedad, y en que se respeten las leyes; y en esta confianza los interesados, víctimas de esta rebelion, pueden reclamar ante los tribunales, seguros de que se les administrará cumplida justicia.

El infrascrito, compadeciendo la ruina de los individuos mencionados en la nota de S. E. el sr. Baron, y sin contraerse á ellos en particular, no puede ménos de repetir lo que otras veces ha dicho, esto es, que las ruinas eventuales que ocasiona el estado de inquietud en que se halla el pais, tambien proporciona (sobre todo á los estrangeros que absorven todo el comercio) hacer grandes ganancias; pues es claro que el escesivo valor á que se venden las mercancías, es efecto de este estado de riesgo y de inseguridad, y una especie de seguro anticipado por pérdidas contingentes.

El infrascrito al contestar con lo espuesto la nota ya citada de S. E. el Baron Deffaudis, le reproduce las seguridades de su muy distinguida consideracion y aprecio.—(Firmado). José María Ortiz Monasterio.

Legacion de Francia en Megico.

Mégico Diciembre 31 de 1836.

El infrascrito ministro plenipotenciario de Francia, ha tenido el honor de recibir la contestacion que el sr. secretario general encargado del despacho de relaciones esteriores ha tenido á bien dar el 17 del corriente á su reclamacion de 2 de noviembre en favor de los cuatro súbditos de S. M., víctimas del saqueo de Oajaca.

El infrascrito renuncia á veces, con el mas vivo pesar, la aprobacion de la administracion megicana actual, sobre la importante cuestion de derecho internacional á que se contrae su reclamacion citada. Pero no se halla por esa razon ménos obligado á dirigir la presente réplica al sr. Ortiz Monasterio, tanto para protestar que en conciencia persiste en los prin-

cipios que ha asentado, como para obedecer las instrucciones formales del ministerio del rey.

Reducirá solamente, cuanto sea posible y conveniente, en una cuestion sobre la que ambos gobiernos, despues de una discusion prolongada, han quedado en disenso completo, y se limitará á unas observaciones sucintas sobre los diferentes puntos de la comunicacion del sr. Monasterio.

- 1.º Los autores de las legislaciones existentes mas estimadas no se han contentado con espender doctrinas favorables á la indemnizacion de las víctimas pacíficas de las guerras civiles: han hecho con respecto á este asunto leyes espresas; y el infrascrito ha citado por ejemplo de ellas en su nota del 2 de noviembre las de Francia y de Inglaterra. Aquí no se trata pues, como parece indicarse, de una pura utopía.
- 2.• Los pueblos que invaden injustamente el territorio de sus amigos, no conceden, es verdad, indemnizaciones á los individuos pacíficos que arruina su invasion; pero esto solamente cuando estos pueblos quedan vencedores, pagando por el contrario indemnizaciones cuando son vencidos. En el primer caso de que se vale el sr. Monasterio para repeler las reclamaciones pecuniarias de los franceses de Oajaca, hay abuso de fuerza; y en el segundo, que parece favorable á esas reclamaciones, vuelve á las reglas del derecho.
- 3.º No parece de ninguna manera que se pueda inferir de las dos objeciones, á que acaba de contestar el infrascrito, que el principio de indemnizacion sostenido por la legacion de Francia, no sea de derecho de gentes, y que solamente deba decidirse por las leyes positivas. El infrascrito ademas podria tanto ménos acceder contra su opinion personal á esta doctrina, cuanto que con motivo del proyecto de ley respecto de los estrangeros que el sr. Gutierrez Estrada habia redactado en el mismo sentido al principio del año pasado, el gobierno de S. M. ha escrito en términos positivos á la legacion que esta ley civil seria una violacion del derecho de gentes.
- 4.º El infrascrito no podria comprender que la simple remision al congreso sin ninguna decision despues de ocho años cumplidos, de las reclamaciones de los franceses saqueados

en el Parian en diciembre de 1828 pudiese ser vista por el gobierno del rey, como el cumplimiento de las promesas que la administracion megicana le ha hecho aquí, y por su plenipotenciario en Paris, de atender á esas justas reclamaciones. El infrascrito no puede tampoco creer que las palabras del mínisterio de S. M. que ha citado arriba, le permitan suponer que se hallase en Paris en una decision poco favorable del congreso, el cumplimiento de las promesas del gobierno megicano.

5.º El infrascrito solo ha admitido como puramente hipotético, y porque no creia tener necesidad de discutirla, la imposibilidad en que se considera la administracion de indemnizar á los megicanos que han sido víctimas de las guerras civiles del pais, y no la discutirá tampoco hoy; pero sí insistirá sobre lo que ha dicho, que ni de hecho ni de derecho puede oponerse esta imposibilidad á los estrangeros: no podria consentir en la confusion que se quiere hacer de dos cosas tan esencialmente diferentes, como lo que es de simple favor y lo que es de rigurosa justicia, é insiste en sostener, que si respecto de la primera de estas cosas, los estrangeros deben considerarse felices en ser tratados con la misma igualdad que los ciudadanos del pais, sus reclamaciones respecto de la segunda, no deben ser despreciadas, por la única razon de que por un motivo ó por otro, se ha creido á propósito no admitir reclamaciones análogas de los nacionales. En cuanto á la máxima de que el amor de sí mismo es la norma de lo que se debe á los otros, el infrascrito se halla pronto á adoptarla luego que conserve el sentido que se le atribuye generalmente, y es, que debemos tener á los derechos de los otros el mismo respeto que exigimos de ellos hácia los nuestros. Pero el infrascrito no puede admitir la interpretacion absolutamente nueva, de que podemos exigir de los otros el abandono de ciertos derechos, que nos conviene renunciar por nuestra parte. De esta manera la máxima ya citada deja de ser verdadera, así por derecho civil, como por derecho de gentes. Pues es evidente que los particulares ó los pueblos pueden tener por deber ó por interes el hacer el sacrificio de algunos de sus derechos,

sin que por eso esten autorizados á imponer un sacrificio semejante á otros particulares ó á otras naciones, que ni tienen el mismo deber, ni el mismo interes. Todo hombre puede á favor de su fortuna privada, imponerse una multitud de privaciones, y renunciar al goce de una parte mas ó ménos grande de sus rentas; pero no podria con el mismo fin hacer sufrir iguales privaciones á su acreedores, ni reducir la renta que les debe. Una nacion puede igualmente, en favor de la fortuna pública y comun, exigir de sus ciudadanos que renuncien á ciertos reembolsos, ciertas indemnizaciones que tienen derecho de esperar de ella (por ejemplo, en el caso en cuestion de los despojos esperimentados en el curso de una guerra civil); pero no puede con el mismo objeto requerir de los estrangeros una renuncia igual.

6.º Cuando el infrascrito, para indicar que los estrangeros eran las principales víctimas de las guerras civiles de Mégico, ha dicho que si los partidos diferentes se robaban alternativamente unos á otros, todos robaban constantemente á los estrangeros, ha querido anunciar únicamente dos hechos: el primero indicado por la naturaleza de las cosas que hace que los insurgentes roben á sus adversarios con preferencia á sus partidarios, y el segundo sacado de la historia de Mégico; en efecto, los franceses del Parian, los de Tehuantepec y los de Oajaca, han sido robados por los partidos mas opuestos. Para no citar, por otra parte, sino un solo ejemplo sacado del negocio mismo en cuestion, los gritos de mueran los estrangeros! mueran los judíos! que acompañaron al despojo y la carnicería de los franceses de Oajaca, prueban que los saqueadores ponen mas atencion que lo que crée el sr. Monasterio al lugar del nacimiento de las gentes que despojan. Pero el infrascrito nunca ha tenido la intencion de dirigir con respecto á ese asunto una acusacion contra todos los megicanos. Sabe que las preocupaciones y odios absurdos contra los estrangeros que ántes habian sido fomentados con tanto esmero, pero que sin embargo nunca habian sido adoptados por las personas instruidas, se disipan cada dia mas hasta en las últimas clases del pueblo.

- 7.º Los hechos prueban que la administración suprema habia dado todas las órdenes y tomado todas las medidas necesarias para reprimir inmediatamente los crímenes de Oajaca; pero ademas de que esta circunstancia y sus resultados no pueden influir en la solución del punto de derecho de que se trata, los hechos prueban tambien que el representante de la administración suprema en Oajaca de ninguna manera ha cumplido con sus deberes. Ahora bien: bajo el mismo punto de vista de esta cuestión, enteramente secundaria las instrucciones del ministerio del rey no permitirian al infrascrito abandonar el principio universalmente reconocido, de que cada gobierno es responsable de la conducta de sus agentes.
- 8.º Los beneficios legales del comercio estrangero, por considerables que fuesen, no podrian nunca, sin trastorno de todos los principios de derecho, presentarse como una justa y suficiente reparacion de los robos de que ha sido víctima con infraccion de las leyes. El infrascrito ignora ademas de dónde ha tomado el sr. Monasterio los informes que parece tiene sobre la prosperidad actual del comercio estrangero: respecto de los comerciantes franceses á lo ménos, cuya posicion que el infrascrito está en el caso de conocer con bastente exactitud, puede afirmar que ha cambiado completamente de bien en mal desde algunos años acá, y que las mismas personas que á su llegada al pais halló bastante satisfechas con su suerte, solo hablan hoy con desesperacion de la imposibilidad en que estan de verificar la liquidacion de sus negocios para escaparse lo mas pronto.

Este cambio tan triste ha dependido por otra parte de estos riesgos, esta falta de seguridad y este valor escesivo de las mercancías, en lo que el sr. Monasterio crée ver al contrario las causas y los indicios de la prosperidad del comercio estrangero. El infrascrito hará finalmente algunas esplicaciones circunstanciadas sobre este asunto, cuando la ocasion se presente mas naturalmente.

Entretanto tiene el honor de ofrecer al sr. secretario general encargado del despacho de relaciones esteriores las se-

guridades de su muy distinguida consideracion.—(Firmado.)
—Baron Deffaudis.—Sr. O. Monasterio, encargado del despacho de relaciones esteriores &c.

A S. E. el sr. Baron Desfaudis, ministro plenipotenciario de Francia.

Palacio del gobierno nacional. Mégico enero 27 de 1837.

El infrascrito oficial mayor encargado del ministerio de relaciones esteriores, ha tenido el honor de recibir la nota del sr. Baron Deffaudis, ministro plenipotenciario de Francia, de 31 del pasado diciembre, en contestacion á la del infrascrito de 27 del mismo, sobre indemnizaciones á los que sufrieron en la última asonada de Oajaca.

Despues de tan larga discusion sobre este punto, el infrascrito no puede aspirar á convencer al sr. Baron por medio de nuevos argumentos, y así se ceñirá ahora á aclarar algunas proposiciones, á las que crée no se ha dado la debida inteligencia, y seguirá el mismo método adoptado por S. E.

- 1.º El infrascrito no ha negado que se hayan promulgado algunas leyes en que se compensen los daños causados por las guerras civiles, como la de Francia que el sr. Baron ha citado en su correspondencia con este ministerio. Lo que ha negado es que este principio de indemnizacion haya sido por una práctica constante y universal, adoptado por las naciones cultas, lo cual solo podia hacer que se reputase como de derecho de gentes. De otra manera serian elevadas á la clase de tal, cualesquiera leyes que se sancionasen en algun pais en favor de los estrangeros.
- 2.º El infrascrito no sabe que las naciones invasoras, cuando son á su vez vencidas, hayan indemnizado á los inocentes individuos arruinados por sus agresiones. Si al ajustarse la paz se estipulan algunas sumas con el nombre de indemnizacion, esta es enteramente insuficiente para reparar los incalculables daños injustamente causados; y la imposibilidad de pagar las ruinas de una nacion entera, es la razon única

que pueda alegarse para que no sea frecuente el exigir compensacion por depredaciones terrestres, al paso que las marítimas han sido casi siempre satisfechas.

- 3.º Parece, pues, bastante legítima la consecuencia de que no puede reputarse por derecho de gentes lo que no ha sido universalmente reconocido y practicado por las naciones ni en casos de depredaciones causadas por guerras civiles, ni en los de invadir una nacion á su vecina.
- 4.º Cuando el infrascrito manifestó que la promesa hecha por la administracion megicana aquí, y por su plenipotenciario en Paris, de someter á la decision del congreso el caso particular del robo del Parian, habia sido ya cumplida, lo único que intentó decir fué que la promesa no podia estenderse á mas de recomendar esta medida; pues que no estaba en las facultades del ejecutivo dar una ley de indemnizacion. Si este negocio no ha sido aun tomado en consideracion, patentes son los motivos. El querer en la presente crísis de la república imponer mas contribuciones, (y sin contribuciones no se puede indemnizar) no podia ménos de redundar en perjuicio de las mismas personas á quienes se desea beneficiar.
- 5. S. E. el sr. Baron Deffaudis vuelve aquí á dar por sentado, y como máxima inconcusa, la misma proposicion que se discute, á saber: Si los estrangeros tienen un derecho perfecto á ser indemnizados por la nacion en casos de asonadas. El infrascrito, como manifestó en su nota de 27 del pasado, crée que la accion es contra el agresor, y de ninguna manera contra la sociedad entera; que en consecuencia de este principio, cuando esta juzque equitativo y conveniente indemnizar á los que han sufrido en las guerras civiles, los estrangeros no pueden alegar un derecho preferente. Cuando se sentó el principio de la ley natural, de que el amor de sí mismo es el orígen y norma del que profesamos á los demas, ciertamente que no quiso darle otro sentido que el mismo que le da el sr. Baron; mas esto es bastante para que se admita, que el estrangero no puede aspirar á mas derechos que el ciudadano. Cuando este no pretende ser indemnizado, no es porque haya renunciado ó sacrificado sus derechos, sino

porque conoce que no los tiene contra la sociedad, sino contra los agresores.

- 6.º Para probar que los estrangeros han sido las principales víctimas de las guerras civiles, se citan los gritos con que aquellos fueron robados en el saqueo de Oajaca, de ¡Mueran los judíos!!Mueran los estrangeros! Sin duda se valdrian de esas voces para robarlos, así como para saquear á los demas se valian de las de Mueran los centralistas! ¡Mueran los escoceses! &c. Es un hecho notorio que en ninguna de estas asonadas se ha tenido por objeto principal el robará los estrangeros.
- Aunque S. E. admite que la administracion suprema habia dado todas las órdenes y tomado todas las medidas para reprimir los crímenes de Oajaca, no crée que esta circunstancia pueda influir en la solucion del punto de derecho en cuestion. Sin duda que no; y el infrascrito no alegó este hecho, sino para manifestar simplemente, que el gobierno cuida muy particularmente de las propiedades y vidas de los habitantes de la república. El punto de derecho en cuestion estaba, en opinion del infrascrito, suficientemente esplicado por las razones espuestas en el discurso de su nota. "Pero si el gobierno supremo cumplió su deber, no así su representante en Oajaca; y segun el principio universalmente reconocido de que todo gobierno es responsable por la conducta de sus agentes, el de Mégico lo debe ser en este caso." El infrascrito no puede admitir esta proposicion en toda su latitud. Si el general y sus tropas hubieran participado en el saqueo, entónces el gobierno deberia resarcir los daños causados; mas la falta, si la hubo, de tino y actividad de aquel, no puede ser trascendental de modo que imponga al gobierno una obligacion de resarcirlos.
 - 8.º Concluye la nota de S. E con estas palabras: "Los beneficios legales del comercio estrangero, por considerables que sean, jamas podrian, sin un trastorno de principios, ser considerados como la reparacion justa y suficiente de los robos de que ha sido víctima, con violacion de todas las leyes." El infrascrito no podia decir semejante proposicion: es ente-

ramente diferente la de que: en medio de las ruinas eventuales que ocasiona el estado de inquietud en que se halla el pais, tambien se proporciona hacer grandes ganancias. Y este es un hecho evidente, pues que si la república estuviese tranquila, el comercio que hoy está monopolizado en pocas manos, haria participar de sus ventajas á millares de personas.

Tampoco quiso decir el infrascrito que no hubiese épocas críticas, y que los comerciantes estrangeros estuviesen esentos enteramente de las calamidades públicas. Es imposible vivir en una sociedad, y no participar de su próspera ó adversa fortuna.

El infrascrito crée haber contestado los puntos principales de la nota citada de S. E. el sr. ministro plenipotenciario de Francia, y aprovecha la oportunidad de reproducirle las seguridades de su muy distinguida consideracion y aprecio.—(Firmado.)—José María Ortiz Monasterio.

Legacion de Francia en Megico.

Mégico enero 29 de 1837.

El infrascrito ministro plenipotenciario de Francia, ha recibido ayer las esplicaciones que el sr. secretario general, encargado del despacho de relaciones esteriores, ha juzgado conveniente dirigirle el 27 del corriente, sobre la discusion que ha habido anteriormente tocante á la demanda de indemnizaciones formada por los franceses robados en Oajaca. Estas esplicaciones exigen de parte del infrascrito algunas observaciones nuevas que presentará en el mismo órden de ideas que el que ha seguido el sr. Monasterio.

1.º Los principios del derecho de gentes no resultan únicamente de los usos internacionales, pues en los tiempos de la barbarie, esos principios y esos usos estaban casi siempre en contradiccion; y solo se ha establecido entre ellos una armonía mas ó ménos completa, á medida que la cívilizacion ha hecho progresos: los principios del derecho de gentes se fundan sobre todo en la razon y la equidad naturales. Los usos

internacionales únicamente proclaman su justicia, por la autoridad mas ó ménos imponente de los pueblos que los ponen en práctica. Ahora bien: el gobierno megicano y el frances, habiendo reconocido ambos que era conforme á la razon y á la equidad natural conceder indemnizaciones á las víctimos pacíficas de las guerras civiles, ambos han reconocido por esa misma razon, que el pago recíproco de esas indemnizaciones á sus respectivos ciudadanos, era conforme á los principios del derecho de gentes. El infrascrito, sin embargo, no queriendo que se le pudiera objetar que la tésis sostenida por él era solamente moral y filosófica, y que no se trataba de una pura utopía, ha citado las legislaciones de Francia é Inglaterra, como consagrando por el uso el principio que invocaba. Solo ha citado esas dos legislaciones (aunque ciertamente existan muchas otras concebidas en el mismo espíritu) porque no tiene en su poder todos los libros necesarios para multiplicar con perfecta seguridad sus citas, porque la autoridad de Francia é Inglaterra es ya muy grande entre esas naciones civilizadas, cuyos ejemplos el gobierno megicano se muestra dispuesto á seguir; porque en fin, la legislacion de Francia solo autoriza á la legacion de S. M. para invocar el principio de la reciprocidad, princípio tan respetable, sobre todo cuando su observancia conduce á la de los principios generales. Ademas, á estas dos citas el sr. Monasterio no ha opuesto ninguna, y se ha contentado con decir vagamente, que las indemnizaciones en cuestion no eran de uso constante y universal. El infrascrito crée en efecto que hay pueblos que en esta materia, así como en otras, desatienden la observancia de los principios. Pero no crée que la autoridad de esos pueblos pueda ser bastante imponente para justificar una negligencia tal; y crée aun ménos que la nacion megicana quiera tomar públicamente por modelo la mavor parte de ellos.

2.º La cuestion de las indemnizaciones que á una de las naciones beligerantes puede obligársele á pagar á los ciudadanos de la otra, á consecuencia de una guerra, sea por tierra ó por mar, no tiene realmente relación con la de las in-

demnizaciones que debe pagar un gobierno cualquiera á los estrangeros pacíficos robados en su territorio en el curso de una guerra civil. Esta última cuestion, que es la de que se ha tratado entre el sr. Monasterio y el infrascrito, pertenece enteramente al derecho de la paz (pues no supone que se hava alterado la paz entre los partidos), y debe por consecuencia decidirse esclusivamente por los principios de la equidad; entre tanto que la otra pertenece al derecho de la guerra, y se decide desde luego por la fuerza á lo ménos tanto como por la justicia. Sea como fuere, el infrascrito reconocerá con el sr. Monasterio, que así en la una como en la otra cuestion, las demandas de indemnizaciones por justas que sean, deben suspenderse cuando existe imposibilidad de pagar. Pero añadirá como el sr. Monasterio, que esta imposibilidad es la única razon que puede alegarse para no pagar. Luego la totalidad de las demandas de indemnizaciones que ha presentado el gobierno de S. M. para los franceses robados en las guerras civiles de Mégico, está muy léjos de crear una imposibilidad de pago de parte de la república.

- 3.º Una doctrina reconocida conforme á la razon y á la equidad naturales, y consagrada por las leyes y las costumbres internacionales de diversos pueblos que han llegado al mayor grado de civilizacion, puede ciertamente colocarse en el número de los principios del derecho de gentes, sin que pueda objetarse legítimamente que esta doctrina no es aun de uso universal, es decir, puesto en práctica por todos los pueblos.
- 4.º El infrascrito se limitará á transmitir á Paris, sin observaciones nuevas suyas, las esplicaciones que el sr. O. Monasterio ha tenido á bien hacer sobre las reclamáciones de los franceses robados en el Parian en 1828.
- 5.º Ademas de que el infrascrito no puede abandonar los principios y los usos que exigen que la sociedad entera ó el gobierno sea responsable hácia los estrangeros pacíficos por los despojos que esperimentan á consecuencia de los desfordenes políticos que estallan en su territorio, es evidente que no puede hacerse comparacion entre los saqueos, las exacciones, &c., ejecutadas por los partidos en las guerras civiles, y

los robos, las estafas, &c., cometidos por individuos aislados: desde luego es tan justo y razonable en este último caso dejar á los individuos que ellos mismos persigan ante los tribunales á los autores de los crímenes particulares que han esperimentado, como es justo y razonable en el primer caso que la sociedad entera ó el gobierno asegure, por los medios que le parezcan convenientes á los individuos perjudicados, la reparacion de los crímenes publicos de que han sido víctimas. ¡Cómo pudieran en efecto estos individuos obtener justicia de otra manera? ¡Cómo pudieran luchar solos contra un partido político, el cual, aunque vencido, seria siempre incomparablemente mas fuerte que ellos? ¡A qué peligros no se espondrian ademas si este partido, vencido en el primer momento, se tornase despues en vencedor? Bajo la administracion federal, el sr. Gallix es robado en Tehuantepec por un destacamento de tropas que sostenia el sistema central. El gobernador federal da un decreto para que el frances sea indemnizado de los bienes de los delincuentes principales: el sr. Gallix tiene la generosidad, y si se quiere, la prudencia de no pretender la ejecucion del decreto. Sin embargo, algunos meses despues, trunfan los centralistas, y los que lo habian robado ocupan los principales empleos del estado en que reside. Sus reclamaciones, aunque no las dirige directamente contra ellos, les molesta como tacha de su conducta; y acabando por solicitar y obtener contra él una órden de destierro, completan así su ruina. ¡He ahí la suerte inevitable de los individuos (sobre todo, estrangeros) que están abandonados á sí mismos en sus persecuciones contra los partidos políticos que los han despojado! Sin embargo, no es ciertamente lo que quiere el sr. Monasterio.... para contestar por otra parte á una nueva objecion, es posible que los ciudadanos megicanos se hayan resignado á no reclamar en el caso en cuestion, del gobierno de la república, indemnizaciones que la ley del pais no les autoriza formalmente á pretender. Pero esto no es una razon para que los estrangeros desistan de sus demandas de la misma naturaleza, fundadas en los principios del derecho de gentes y los usos internacionales.

faudis, tengo el placer de renovarle las seguridades de mi distinguida consideracion y mas particular aprecio. (Firmado.) José María Ortiz Monasterio.

mandani pality the state

Legacion de Francia en Megico.

Mégico noviembre 15 de 1837.

El infrascrito ministro plenipotenciario de Francia, ha recibido de los sres. Clemente y Burgos, y de los sres. Becherel y C., los dos estados adjuntos de los gastos que han tenido que erogar para reparar los daños que resintieron sus casas en los dias 11 y 12 de mayo último, á consecuencia de los ataques del pueblo. El primero de estos estados asciende á 2018 pesos, y el segundo á 134.

Ambos vinieron acompañados de los correspondientes justificantes; mas el infrascrito crée hoy enteramente supérfluo incluir estos documentos al sr. secretario general encargado del despacho de relaciones esteriores, y espera para presentarlos, que los gobiernos de Francia y Mégico se hayan puesto de acuerdo sobre el principio de indemnizaciones á los ciudadanos respectivos, por las pérdidas que puedan haberles causado en ambos países los disturbios civiles.

En el entre tanto, tiene la honra de renovar al sr. O. Monasterio las seguridades de su muy distinguida consideracion.—Baron Deffaudis.—Al sr. O. Monasterio, secretario general encargado del despacho de relaciones esteriores.

Reclamaciones de los señores Clemente y Burgos, por las pérdidas que sufrieron durante el motin popular de los dias 11 y 12 de marzo de 1837.

Memoria pagada al sr. Lafond	39	0
Id. id. id	127	0
Id. id. á Pedro Viornery	54	0
Id. id. á Barther	188	4
	_	

De la vuelta
Id. id. á Antoine J 57 1
Id. id. á Saulnier y C. ^a 192 4
Id. de los señores Clemente y Burgos, firmados por
cuatro testigos 1.360 0
Dos mil diez y ocho pesos cinco reales 2.018 5
in a section in the called a state of the
Nos, el cónsul de Francia, chanciller de la legacion del
rey en Mégico, certificamos que es copia exacta de los docu-
mentos originales que existen en esta chancillería de la lega-
cion.—(L. S.)—Laisne de Villeveque.
136 mention in some in the tent to properly more /
Reclamaciones de los señores Becherel y compañía, por las pér-
didas que sufrieron durante el motin popular de los días 11
-1y 12 de marzo de 1837.
Memorias pagadas á los señores Saulnier y com-
pañía
Id. id. de Iturbide y Gonota 32 0
solver and a change are to be the control of the
- Ciento treinta y cuatro pesos siete y medio reales. 134 7½
Letter in the contract of the spring of the spring.
Mos al consul de Francia chanciller de la legacion del

Nos, el cónsul de Francia, chanciller de la legacion del rey en Mégico, certificamos que es copia exacta de los documentos originales que existen en esta chancillería.—(L. S.)

Laisne de Villeveque.

PRESTAMO FORZOSO,

Legacion de Francia en Megico.

........ Mégico junio 27 de 1836.

El infrascrito ministro plenipotenciario de Francia ha leido en los papeles públicos 1.º El decreto del congreso gegeneral de 17 de este mes, que autoriza al gobierno para im-

poner, con el objeto de cubrir el déficit que existe en las rentas públicas, un empréstito forzoso de dos millones de pesos, el cual deberá repartirse sobre toda la estension de la república, y de modo que el máximum de cada contribucion no esceda de mil pesos. 2.º Una órden del supremo gobierno por la cual las contribuciones que han de exigirse, serán divididas en cuatro clases; la 1.º de mil pesos, la 2.º de quinientos, la 3.º de doscientos cincuenta, y la 4.º de ciento. 3.º Una lista en fin dirigida al ministro de hacienda, que contiene los nombres de doscientas corporaciones ó particulares establecidos en Mégico, á quienes se les ha impuesto el máximum de mil pesos.

El infrascrito se reserva presentar mas tarde al gobierno megicano observaciones generales contra estos préstamos forzosos, que, entre todos los medios de procurarse dinero, son los mas contrarios á los principios de economía política, así como á los de la equidad, y que parecen mas bien contribuciones impuestas en tiempo de guerra y con la idea de castigo, por un ejército victorioso sobre sus enemigos, que impuestos exigidos en tiempo de paz, y con un objeto de utilidad comun, por un gobierno regular sobre sus administrados. Pero el infrascrito crée deberse abstener hoy de tal discusion. Por una parte ha sido testigo de poco tiempo acá, de los esfuerzos que ha hecho la administracion en el seno del congreso, para obtener el establecimiento de un sistema de hacienda mas en armonía con el estado actual de la civilizacion y de la ciencia, así como con ciertas partes nuevas de la legislacion de Mégico; y puede esperarse así que el sistema de los préstamos forzosos toca ya á su término. Por otra parté, no podria desconocer que las circunstancias presentes y estraordinarias en que se encuentra la república, pueden prescribir medidas prontas y estraordinarias, y esta última consideracion bastaria para cerrarla la boca. Los sentimientos de amistad que unen la Francia á Mégico, no podrian permitir al infrascrito disputar con demasiada viveza á la administracion suprema, los medios de salud á que parece estar obligada á recurrir. No presentará, pues, ninguna objecion contra el principio del préstamo forzoso actual.

Solamente crée de su rigoroso deber, dirigir al sr. Monasterio sus representaciones sobre el reparto que se ha hecho de este empréstito por la lista dirigida al ministro de hacienda.—El infrascrito habria deseado esperar las listas subsecuentes, para conocer y poder discutir con mas precision la suma total y la reparticion general de la porcion que se ha de percibir en Mégico. Pero se halla precisado á apresurar sus reclamaciones por el cortísimo término de ocho dias concedido para el pago; y debiendo creer por otra parte que las listas futuras estarán concebidas en el mismo espíritu que la ya publicada, va á raciocinar en esta hipótesis natural.

Sobre 200.000 pesos, total de las sumas cuya lista ministerial ordena la recoleccion en Mégico, mas de 40.000 deben ser pagados por los estrangeros, es decir, que estos son llamados á pagar mas de la quinta parte del impuesto; luego si, como es incuestionable, la reparticion de un impuesto, sea cual fuere, no puede tener mas que dos bases equitativas, á saber, el número y la fortuna de los contribuyentes, es fácil convencerse por los cálculos mas sencillos establecidos sobre estas dos bases, que los estrangeros, y por consiguiente los franceses, se encuentran enormemente recargados.

- 1.º El infrascrito no pretende hacer una comparacion entre el número de la poblacion estrangera y el de la poblacion total de Mégico: esta comparacion no seria lógica, pues que la mayor parte de la poblacion indígena está en la imposibilidad absoluta de pagar la mas ligera parte del impuesto, y por consiguiente no puede entrar en ningun cálculo. Pero limitándose, como es justo, á establecer la comparacion entre el número de la poblacion estrangera y el de toda la porcion de la poblacion nacional que estuviera en el caso de soportar su parte en las imposiciones, es evidente que la poblacion estrangera, léjos de deber contribuir para el préstamo forzoso actual en la proporcion de un quinto, deberia pagar apénas la vigésima parte.
- 2.º Si ademas se examina la cuestion bajo el aspecto de la riqueza comparativa de las dos clases de contribuyentes.

- 6.º El sr. Monasterio observa que si los saqueadores federalistas de Oajaca han gritado: Mueran los estrangeros, han gritado tambien: Mueran los centralistas. El infrascrito lo crée muy fácilmente, y ha oido igualmente decir que los saqueadores centralistas del sr. Gallix en Tehuantepec gritaban no solo mueran los estrangeros, sino tambien mueran los federalistas. Esto viene á parar en lo que desde el principio diio el infrascrito. Los diferentes partidos en guerra civil se roban en este pais sucesivamente los unos á los otros, y todos roban constantemente á los estrangeros. Si, por otra parte (á escépcion de un desórden en Acapulco reprimido por el sr. Gutierrez de Estrada) no puede de ningun modo citarse un movimiento político que haya tenido por objeto principal robar á los estrangeros; no pudiera tampoco de ningun modo hallarse un movimiento de esta naturaleza, en el cual los estrangeros no hayan sido robados.
- 7.º El infrascrito no continuará la discusion sobre la mayor ó menor estension de responsabilidad que el gobierno debe reconocer por la conducta de sus agentes, porque el sr. Monasterio crée como él que esta cuestion no podia conducir directamente, á la solucion del punto de derecho particular de que se trata.
- 8.9 Hará lo mismo tocante á la cuestion relativa á los beneficios ó á las pérdidas causadas al comercio estrangero por los acontecimientos políticos del pais, pues es bien entendido por ambos que no debe influir en la decision del asunto que se discute.

El infrascrito ademas ha hablado sobre esta cuestion en una nota particular y muy recientemente.

El ministro plenipotenciario de Francia, suplica al sresecretario general, encargado del despacho de relaciones esteriores, acepte las seguridades reiteradas de su muy distinguida consideracion.—(Firmado.)—Baron Deffaudis.—Al sr. O. Monasterio, encargado del despacho de relaciones esteriores.

in the second of the second of

and the same of many of many or a re-

PÉRDIDAS

en el motin de Megico con ocasion de la diminucion del valor de la moneda de cobre.

Legacion de Francia en Megico.

Mégico marzo 13 de 1837.

Las casas de los sres. Burgos y Clemente, y la del sr. Becherel, han sido atacadas dos dias consecutivos por el populacho con objeto de saquearlas. El primer dia los soldados del batallon del Comercio, aunque mantenidos por el comercio, no se han opuesto de ningun modo al ataque, y á no ser por el sr. coronel Quijano y sus dragones, se habria consumado el saqueo. Noticias positivas prueban que para hoy ó mañana se preparan nuevos ataques, en los cuales deben unirse al populacho algunos ladrones de profesion, llegados de los alrededores de Mégico.

Tengo en consecuencia la honra de llamar la mas seria atencion del gobierno hácia estos hechos. Hasta ahora los franceses interesados han visto con resignacion romper sus vidrios y ventanas con las piedras que se les han arrojado; mas si se trata formalmente de forzar sus puertas, harán uso de las armas de toda especie que tienen preparadas para su defensa, y en ello no harán mas que recurrir á un derecho natural é incontestable ; siendo de advertir que todos los estrangeros abrigan los mismos sentimientos. En la actualidad no se trata solamente de saquearlos como en diciembre de 1828, sino primeramente de asesinarlos. Suplico por lo tanto nuevamente al gobierno de Mégico pese detenidamente la gravedad de las circunstancias. Si tiene suficientes fuerzas. para restablecer el órden, creo que le conviene emplearlas con mayor energía que la que ha usado hasta el presente, puesto que está ya bastantemente probado que las vias de dulzura solo sirven para animar á los amotinados. Si el gobierno no tiene suficientes fuerzas disponibles, creo poderme comprometer á poner á sus órdenes para la policía de la ciudad quinientos ó seiscientos franceses armados, á los que se apresurarán ciertamente á unirse los demas estrangeros, y con cuyo valor podrá contar.

Suplico al sr. O. Monasterio dispense la probable incorreccion de esta carta que á toda prisa le escribo, y que no considere tanto la forma cuanto el contenido, en que espero vea sobre todo una nueva prueba de los sentimientos de amistad y aprecio con que soy su muy humilde servidor.—

Baron Deffaudis.—Al sr. O. Monasterio.

To a little one of which is not be a factor to a !!

Secretaría de relaciones.—Mégico 13 de marzo de 1837.

—He tenido el honor de recibir la nota de S. E. el sr. Baron Deffaudis de hoy, relativa á los acontecimientos que tuvieron lugar en la casa de los sres. Clemente y Becherel en la conmocion popular del sábado último, y en respuesta debo manifestar á S. E., que restablecido el órden y la tranquilidad, se crée fundadamente que no se realizarán los temores que en dicha nota se indican, de que las casas referidas y otras del comercio estrangero sean asaltadas y robadas por el pueblo, pues las enérgicas medidas que tiene dictadas el supremo gobierno evitarán otra sublevacion que produjese esos funestos resultados.

S. E. el sr. Baron estará bastante impuesto del orígen que tuvo la del dia 11, y así es que no dirigiéndose la plebe á perjudicar á señaladas personas, ni mostrado ningun conato especial contra los estrangeros, lo ocurrido en las casas de los sres. Clemente y Becherel debe atribuirse á la casualidad, de que á tiempo en que ya el pueblo se reunia, se introdujeron á una de ellas varias barras de plata con demasiada publicidad, debida á la contingencia de haberse roto el coche en que las conducian. Esto necesariamente llamó la atencion de la multitud, que sin embargo no daba aun señales de acometer dicha casa, hasta que los dependientes ó encargados de ella tuvieron la indiscrecion de mostrarse en las azoteas ó los balcones, armados y en actitud amenaza-

dora, y aun de arrojar algunas piedras y basuras sobre el pueblo, que con tales acciones se creyó insultado, y comenzó á tomar venganza; v si al instante no fué contenido por la patrulla del batallon del Comercio que estaba situada en aquel punto, no se debió á inaccion ó indiferencia del oficial que la mandaba, sino á hallarse de tal modo rodeada de la plebe, que hubiera sido inútil y muy perjudicial usar de sust armas, pues siendo de infantería, se hubiera visto envuelta y desordenada en el momento; por esto es que luego que el sr. comandante general tuvo noticia de lo que pasaba en la: calle de Plateros, hizo que se dirigiese una fuerza de caballería al mando del sr. general Quijano, que evitó los desórdenes que se cometian y los demas que amenazaban. Desde entónces las casas de los sres. Clemente y Becherel han sido. custodiadas por la tropa, que ha permanecido al pié de ellas hasta la mañana de hoy que cesó todo motivo de alarma é inquietud.

El supremo gobierno ha visto con mucho sentimiento lo ocurrido en las casas referidas, pues desearia que de ningun modo se diese lugar á quejas de los ciudadanos de las naciones amigas. Para asegurar sus vidas y propiedades, lo mismo que las de todos los habitantes de la capital, dictó cuantas providencias juzgó oportunas, y tiene la satisfaccion de que sus esfuerzos fueron coronados del mejor éxito, y que las tropas de la guarnicion llenaron cumplidamente sus deberes.

El exmo. sr. presidente interino me manda decir à S. E. el sr. Baron Deffaudis, que ha visto con el mayor aprecio su oferta, de cooperar con quinientos ó seiscientos ciudadanos franceses armados al sostenimiento del órden público, y le tributa las mas espresivas gracias, no admitiendo ese ofrecimiento, porque no duda que las tropas que se hallan en la ciudad serán bastantes para ese objeto, pues á su fuerza numérica debe añadirse el entusiasmo que los anuma por conservar la paz y la tranquilidad, como lo han acreditado en estos últimos dias.

Al contestar la nota referida de S. E. el sr. Baron Def-

nacionales y estrangeros, la consecuencia que se deduce será aun mucho mas desfavorable al reparto ministerial. Pues las solas corporaciones religiosas de la capital que no contribuyen mas que con una suma de 11.000 pesos, son inmensamente mas ricas en capitales y aun en rentas, que toda la poblacion estrangera reunida, que debe pagar mas de 40.000. Basta para asegurarse de esto echar una ojeada sobre los estados adjuntos á la memoria que ha presentado al congreso el ministro de negocios eclesiásticos en 1833. Luego aumentando ahora á estas riquezas de las corporaciones religiosas, las casi tan considerables y muy conocidas de los ciudadanos megicanos que figuran en la lista ministerial, y adicionando todavía, como es necesario, las de todas las otras personas del pais que están en estado de soportar una parte del impuesto, es imposible no llegar á lo ménos á esta conclusion: que la poblacion estrangera, en lugar de pagar una quinta parte del empréstito, debia apénas pagar una quincuagésima.

La reparticion proyectada de este préstamo, está pues, en cuanto á los estrangeros, y por consecuencia en cuanto á los franceses, fuera de todas las proporciones que indican las dos solas bases sobre que pueda equitativamente fundarse una reparticion de esta naturaleza.

Tambien parece un resultado muy contrario á la justicia establecer un *máximum* de 1.000 pesos, y todavía mas un *mínimum* de 100 que han sido asignados sucesivamente á cada cotizacion individual.

En efecto, el máximum de 1.000 no podria ser equitativo, sino en cuanto se aplicase esclusivamente á las personas para quienes fuera carga insignificante, y que apénas las privase de una pequeña parte de sus rentas supérfluas. Si por el contrario hay necesidad de aplicarlo igualmente á las personas para quienes es una carga muy pesada, y á quienes priva no solamente de una parte esencial de sus rentas, sino aun algunas veces de una porcion mas ó ménos considerable de su capital, es evidente que este máximum ha sido fijado sobre cálculos falsos, y que concebido teóricamente con un espíri-

31

tu de moderacion, es soberanamente opresivo en la práctica.

En cuanto al mínimum de 100 pesos, en ningun caso podria parecer equitativo. Si se aplicara á la generalidad de los contribuyentes, produciria infinitamente mas que el empréstito decretado, y seria totalmente ruinoso para una multitud de personas: si al contrario, como es probable, no se aplica sino á un número poco considerable de individuos, resultará que la mayor parte de la poblacion que está en estado de pagar su parte del impuesto, no pagará nada. ¿Por qué este injusto privilegio? Tal individuo que no puede contribuir con 100 pesos, podria hacerlo con 80, 60, 40, 20, 10 ó 5. Estas pequeñas cotizaciones serian tanto mas propias á restablecer la justicia en la reparticion del impuesto, por la diminucion del número de las cotizaciones superiores, cuanto que son siempre los pequeños contribuyentes los que proporcionan las gruesas sumas: así lo prueba la historia de la hacienda de todos los paises.

En circunstancias graves como en las que se encuentra la república, una reparticion de impuestos que no exigiera de todas las personas interesadas en la seguridad y tranquilidad del pais, mas que sacrificios proporcionados á la fortuna de cada uno de ellos, seria una cosa necesaria y justa de que nadie tendria derecho de quejarse. Así como en su propio pais, que ha tenido tambien sus dias de desgracia, ha visto el infrascrito venir al socorro del estado, á todos los habitantes del territorio que podian hacerlo, desde el rey que daba millones, hasta el jornalero que daba cinco francos. Pero un reparto de contribuciones que toca apénas á algunas grandes fortunas, que no alcanza de ninguna manera á las pequeñas, y que aniquila las medianas ó las pretendidas tales, no puede ménos de dar lugar á reclamaciones universales y fundadas.

Así el infrascrito ha recibido las mas vivas quejas de sus compatriotas, con motivo del reparto del empréstito forzoso actual, y no ha podido menos de acoger estas quejas y hacerse el conducto de ellas. Ademas, con toda confianza somete el infrascrito las consideraciones precedentes á las lu-

ces de la administracion suprema, y espera de su justicia un reparto de contribuciones fundado sobre bases enteramente nuevas, á lo ménos en cuanto á los súbditos de S. M., y suplica particularmente al sr. Monasterio, tenga la bondad de cooperar con todo su influjo á este justo resultado.—El infrascrito &c. (Firmado.) Baron Deffaudis.—Sr. O. Monasterio encargado del despacho de la secretería de relaciones.

En 4 de julio se trasladó esta nota á la secretaría de hacienda, avisándolo así al señor Baron. Deffaudis. Este, en 9 del mismo dice que habia recibido reclamaciones análogas de los franceses comprendidos en la lista del
préstamo forzoso con la cantidad de 500 pesos á las que habia presentado en su nota anterior: repite las observaciones que en general hizo
en ella, agregando que no veia en las listas de donativos voluntarios para la
continuacion de la guerra de Tejas, publicados diariamente por el periódico
oficial, ni el maximum ni el minimum que se queria establecer para el préstamo; pues que cada uno se suscribia por la cantidad que se hallaba en estado
de dar, desde sumas de consideracion hasta un solo peso: se queja, finalmente, de que no habiendo aun contestado á sus observaciones del dia 4 la secretaría de hacienda, hubiese procedido de improviso á la publicacion de la
segonda lista,—En 13 de julio se remitió igualmente la nota anterior á la secretaría de hacienda, avisándose á la legacion haberse así verificado.

En 11 del mismo el sr. Baron reclama la asignacion hecha á los sres. Bernet, panaderos, y á los sres. Lions, sastres, en Guadalajara, listados con 100 ps., á pesar de haber sufrido anteriores (empréstitos 6 donativos): pondera la parcialidad de este procedimiento, por cuanto á que ningun megicano de su profesion habia sido listado con igual cantidad. Hace otra reclamacion en favor del sr. Alejandro Brum, listado en Aguascalientes con 250 ps. y con muy semejante desproporcion con respecto á otros megicanos de mayor capital, anuncia que ha pedido á los quejosos la prueba de los hechos, la que remitirá tan luego como la reciba al ministerio. Insiste en algunas de sus anteriores reflexiones, y agrega:

"El sr. Monasterio no puede haber olvidado, como tampoco el que suscribe, el asunto del sastre frances Laforgue de Mégico. El congreso general decretó en 1833 la formacion de un batallon municipal, destinado esclusivamente á proteger la capital contra los malhechores, cuyos gastos serian pagados con el producto de una contribucion especial. Establecida esta, como era justo, los estrangeros se sujetaron á ella, así como los megicanos; pero el sastre Laforgue se encargó de hacer un vestuario conforme á la promesa que por escrito le

hizo el ministerio de relaciones de que se le pagaria con arreglo á la ley, del producto de la contribucion; sin embargo, el sr. Laforgue no se ha reembolsado hasta hoy mas que de la mitad de sus suplementos: se le restan cerca de 2.000 ps., y se hán desechado sus justas reclamaciones, únicamente porque no habiendo pagado su parte de la contribucion los ciudadanos megicanos, falta el dinero para satisfacerlos."

Antes de concluir recuerda al sr. ministro las promesas hechas á su compatriota por la secretaría de relaciones hacia dos años, é indica que era tiempo para poner remedio en el asunto.—En 14 del mismo se trasladó esta comunicacion a la secretaría de hacienda avisándose á la legacion.

En nota de 18 del mismo, se le acompañó en copia el siguiente oficio.

Secretaría de hacienda.—Seccion 1.ª—Las reflexiones del sr. ministro plenipotenciario de Francia que V. S. se sirve transcribir á esta secretaría en nota de 4 del corriente, relativas al máximum individual de la contribucion de que trata la ley de 17 de junio próximo pasado, no pertenece á las atribuciones del gobierno tomarlas en consideracion, por haber sido impuesto por el poder legislativo. Acerca del mínimum, el supremo gobierno puede disminuirlo, y lo disminuirá en efecto, si despues de completada la exaccion de las cuatro cuotas, aun no se hubiese colectado la cantidad de dos millones del préstamo. El gobierno juzga que los empréstitos deben recaer ántes que todo en las personas cuyas fortunas pueden seportarlos sin gravámen de ellas, y solo en el último caso corresponde hacerlo estensivo á los pequeños capitales. Con lo espuesto, y la reflexion de que aun no se ha concluido el repartimiento del préstamo, en el cual se irá descendiendo por el órden de cuotas establecidas y que se establecieren, parece quedar satisfechas las observaciones del sr. ministro de S. M. el rey de Francia; restando solamente añadir, que no debe parecer estraño que á muchas de las casas estrangeras haya tocado el máximum del préstamo, y que esta aparezca ser como la quinta parte del importe general de la primera lista, pues ademas de que en la segunda todavía se han hecho otras designaciones del máximum, y aun se harán las que posteriormente se encuentren arregladas á la base establecida, debe tambien tenerse en consideracion la notoriedad de que las casas megicanas capitalistas, respectivamente hablando, son menores en número que las estrangeras, pues nadie ignora que por causas bien conocidas, casi acabaron los capitales megicanos durante el largo periodo de la guerra de independencia, y posteriormente se han establecido en la república las casas estrangeras que no sufrieron como las indígenas, las pérdidas considerables originadas en aquella época.

Todo lo que tengo el honor de manifestar á V. S. de órden del exmo. sr. presidente interino, en contestacion á su citada nota, para los fines convenientes.—Dios y libertad. Mégico julio 11 de 1836.—(Firmado). J. de la Fuente.—Sr. oficial mayor encargado de la secretaría de relaciones.

En 20 de julio al acusar recibo de esta contestacion ofreciendo dirigir su respuesta dentro de pocos dias, el sr. Baron suplica: que entre tanto no se emplée ninguna medida de rigor para obligar á sus compatriotas á pagar sus cotizaciones en el préstamo forzoso, pues consideraria cualquiera violencia para el pago como una nueva injusticia. Reclama asimismo la igualdad en el apremio que se hiciese contra los franceses, y declara tendria fundamento para protestar contra toda fuerza que se usase con respecto á un súbdito del rey que apoyase el diferir la entrega de su cotizacion en el ejemplo que pusiese de algun ciudadano megicano, á quien no habiendo pagado no se le impusiese igual castigo.—Esta nota se trasladó en 22 al ministerio de hacienda.

Legacion de Francia en Megico.

Mégico julio 21 de 1836.

Conforme á la oferta que hizo al acusar recibo de la anterior el infrascrito ministro plenipotenciario de Francia, se apresura á responder á las observaciones del Ministerio de hacienda que se encontraban adjuntas á la nota del sr. secretario general encargado del despacho de relaciones esteriores, fecha del dia 18. 1.ª Las reflexiones dirigidas contra el maximum de 1000 ps. asignado á cada cotizacion individual en el préstamo forzoso actual, ni podrian, se dice en hacien-

da, ser tomadas en consideracion por el supremo gobierno, pues que este maximum ha sido establecido por el poder legislativo.

Esto puede ser verdadero, sin que se oponga en lo mas mínimo á la cuestion de equidad suscitada por la legacion de Francia. Esta ha dicho que el maximum precitado no podia ser equitativo, sino en cuanto pudiese aplicarse esclusivamente à las personas para quienes fuese una carga insignificante, y que solo las privara de una parte pequeña de sus rentas; pero que seria al contrario, si habia necesidad de aplicarlo á personas para quienes fuese una carga muy pesada, y á quienes no solamente privaria de una parte esencial de sus rentas, sino aun algunas veces de una porcion mas 6 ménos considerable de su capital. Este maximum concebido teóricamente en un espíritu de moderacion, seria soberanamente opresivo en la práctica. Luego, que sea el poder legislativo ó el poder ejecutivo quien haya establecido el maximum, esto no puede cambiar en nada la calificacion que puede merecer, ni por consiguiente prestar medio ninguno de refutar las reclamaciones del infrascrito, pues la medida no quedará por esto ménos equitativa ú opresiva en este último caso. La legacion de Francia está enteramente autorizada, como lo sabe muy bien el ministerio de relaciones esteriores, para reclamar contra toda injusticia, sea administrativa, ó sea legal, que se cometa con respecto á los súbditos del rey.

2.ª En cuanto al minimum de 100 ps. igualmente indicado para cada cotizacion particular, la administracion que la ha establecido, se dice tambien por la secretaría de hacienda, puede disminuirla, y la disminuirá en efecto, si despues de haber completado la asignacion de las cuatro clases de cotizaciones determinadas, no se hubiese reunido la suma de dos millones de pesos. El gobierno juzga que los préstamos deben recaer ante todo sobre las personas cuyas fortunas pueden soportarlos sin daños, y que no deben pesar sino en un caso estremo sobre los capitales pequeños.

Los sentimientos que han dictado esta última frase son efertamente muy moderados y paternales; y el infrascrito

no tendria que objetar, si sus nacionales no tuviesen que pagar en su mayor parte los gastos. Pero estos sentimientos no son en ningun modo conformes a la rigorosa y entera justicia que el infrascrito tiene por deber reclamar á favor de los súbditos del rey.

La justicia en materia de impuestos generales y en caso de una gran necesidad pública, quiere, como ya lo ha dicho, que todos los que están en estado de hacerlo contribuyan con proporcion á sus facultades. Este último sistema de imposiciones es de principio y de uso universal, y segun la observacion que contiene la nota del infrascrito de fecha 9 de este mes, ha sido ya espontáneamente adoptado aquí por el buen sentido y el patriotismo popular en las listas de donativos voluntarios para la guerra de Téjas, donde cada uno se ha inscrito por lo que se hallaba en estado de dar, desde sumas importantes hasta la de un solo peso.

El mismo sistema no se opone por otra parte de ninguna manera á las consideraciones que se pueden desear conservar hácia los pequeños capitales, pues que estos no están tasados sino como todos los demas, en proporciones equitativas.-Estas proporciones equitativas no pueden por el contrario existir para nadie entre un maximum de 1000 ps., que si se juzga de él por la reparticion del ministerio de hacienda, no tiene otro objeto que tener consideracion á las grandes fortunas, y un minimum de 100 ps, que no permite hacer contribuir á las pequeñas, es decir, á las diez y nueve vigésimas partes de los capitales sobre que se debia imponer; de tal suerte, que en último resultado las fortunas medianas son las únicas que se encuentran oprimidas. Luego poseyendo á lo mas capitales medianos los mas ricos de entre los súbditos del rev establecidos en Mégico, el infrascrito no puede ménos de conocer y reclamar que son enormemente recargados en la reparticion actual, contra toda regla de justicia.

Los dos puntos de contestacion entre el ministerio megicano y la legacion de Francia que el infrascrito acaba de esforzarse en aclarar definitivamente, son ademas, como las observaciones de hacienda lo indican con razon, los puntos fundamentales de la cuestion. El máximum de 1000 ps., y el mínimum de 100, son las bases de la reparticion actual, y en opinion del infrascrito, estas bases contrarias á la equidad no pueden conducir sino á resultados contrarios á la equidad contra este máximum y este mínimum. Continúa pues protestando, fundado en principios, que imitará al departamento de hacienda, no diciendo mas que una palabra sobre los puntos secundarios del asunto.

3.º Es evidente que los cálculos establecidos sobre la primera lista de los contribuyentes á 1000 ps., y de donde resultaba que los estrangeros estaban obligados á pagar mas de la quinta parte del empréstito, debia cambiar la publicacion de las listas siguientes. Es constante tambien que si esta proporcion de la quinta parte se ha debilitado, es sin embargo todavía demasiado considerable. ¡Pero de qué servirá probarlo, si se puede responder que nuevas listas pueden aun cambiar las proporciones? Semejantes cálculos podrian hacerse bien una vez para indicar desde el principio las consecuencias inicuas del falso sistema que se habia adoptado; y para hacer resaltar ademas el vicio esencial de estos repartos de impuestos parciales y sucesivos de que solo el gobierno posée el secreto, y que impiden á los contribuyentes reconocer exactamente, por comparaciones entre sí, hasta qué punto se ha respetado ó infringido la justicia hácia ellos. Qué necesidad hay por otra parte de los cálculos generales para ver que no podria ser absolutamente equitativo poner en la misma línea, y someter al mismo máximum de 1000 ps. á los simples mercaderes que con muchísimo trabajo hacen sus negocios, como son los compatriotas del infrascrito, y á los ciudadanos megicanos lo mismo que á las comunidades religiosas que poseen fortunas colosales?

4.º En fin, en cuanto á la compasion que inspiran al ministerio de hacienda las pérdidas esperimentadas por los capitalistas megicanos con motivo de la guerra de la independencia, el infrascrito podria deplorar tambien las pérdidas que han esperimentado sus compatriotas hace once años por

los saqueos en tiempos de guerra civil, y los préstamos forzosos ó voluntarios en tiempo de paz, como tambien la ruina completa con que les amenaza esta alteracion de monedas cuyos peligros el mismo gobierno acaba de señalar en parte. ¡Mas qué podria probar esto por una y otra parte en la cuestion actual? No seria ménos necesario raciocinar en la materia segun los hechos existentes, y estos hechos son que los franceses se encuentran agobiados como poseedores de medianos capitales por el reparto del empréstito actual, miéntras que los grandes capitalistas del pais no pagan casi nada, y los pequeños igualmente del pais nada.

Intimamente convencido de la injusticia radical de las bases de la reparticion proyectada, el infrascrito se ha limitado, y se limita todavía, á elevar una reclamacion general contra este repartimiento en masa, sin entrar en el pormenor de las injusticias particulares que encierra; sin embargo, no podria resistir al deseo de citar un ejemplo de estas injusticias.

Un farmacéutico, el sr. Simeon, llega aquí hace poco tiempo, mucho mas rico en ciencia que en dinero; concibe el proyecto de establecer en la capital de Mégico una botica al estilo de las que existen en las grandes capitales de Europa, donde nada haya que desear con respecto al aseo, á la frescura y á la exactitud de las preparaciones medicinales: su reputacion de probidad y capacidad le hacen encontrar capitales prestados que le faltan: varios médicos, entre otros, le ayudan con su dinero y consejos. Trabaja con ardor y asiduidad, y apénas logra sin embargo cubrir sus gastos, es decir, mantener su casa y pagar el interes del dinero que ha tomado prestado: Ciertamente una empresa semejante, tan importante, tanto por sí misma, como por su ejemplo para la Higiene pública, merece el favor y el fomento del gobierno. En consecuencia se le ha asignado al sr. Simeon la cantidad de 1000 ps. que no tiene ni ha tenido jamas. Por otra parte, á un farmacéutico llamado Ortiz, establecido hace mucho tiempo, y dueño de una de las fortunas considerables y conocidas de la ciudad, se le imponen solo 500 ps.

32

Por està comparacion entre dos de las cotizaciones publicadas, se puede juzgar de las demas, y sin duda no hay necesidad de otras pruebas de la ignorancia profunda de las personas á quienes el sr. ministro de hacienda ha tenido la desgracia de confiar la aplicacion de su sistema de reparticion, despues de haber tenido la de adoptar este sistema. El infrascrito dice la ignorancia profunda, porque si se supusiera en las personas encargadas del plan de reparticion el conocimiento de los hechos, y se notase al mismo tiempo que el sr. Simeon es frances y el sr. Ortiz megicano, seria necesario hablar de odiosa parcialidad.

El infrascrito, ministro plenipotenciario de Francia, tiene el honor de &c.—(Firmado.)—Baron Deffaudis.

Post Scriptum.

El infrascrito acaba de saber al terminar esta nota, que segun un nuevo bando que se ha fijado en las calles de Mégico, á los contribuyentes incluidos en las listas de reparto publicadas hasta aquí, se les ha notificado paguen sus cuotas de aquí á tres dias, so pena de ejecucion judicial. El infrascrito, que hace cerca de cuatro años que habita en Mégico y comienza ahora á tener esperiencia de él, habia creido prever esta medida como posible, como lo habrá notado el sr. Monasterio en su nota de ayer tarde, y no obstante confiesa que las medidas de este género le causan siempre una nueva admiracion.—Desde el 27 del mes pasado, fecha de la primera nota del infrascrito, relativa al préstamo actual hasta el 20 del que rige, fecha de la recepcion de la respuesta del sr. Monasterio, el ministerio megicano guarda por veinte y tres dias el mas profundo silencio sobre las observaciones que ha presentado la legacion de S. M. en favor de sus compatriotas. Despues repentinamente, en el espacio de veinte y cuatro horas, declara brevemente y sin discutir, que las observaciones de la legacion de Francia no le parecentfundadas, y anuncia la ejecución por las vias de rigor, de las disposiciones contra las cuales ha reclamado esta legación. De este modo es como en todos los paises la administración

anuncia á un particular que se ha desechado la súplica que le ha dirigido, ó que el poder judicial intima á un litigante el fallo á que debe someterse. En seguida, y sin detenerse en nuevas quejas, se pasa á otro. Pero el infrascrito afirma que en ningun pais del mundo se cortan de este modo las discusiones diplomáticas. En esta suerte de discusiones, los dos interlocutores hablan en nombre de sus paises respectivos, y esto solo indica que ellos argumentan con una independencia completa uno de otro, que tratan bajo un pié de igualdad perfecta, y que se deben mutuamente las mayores consideraciones. No reconociendo recíprocamente otro superior ni otra lev que la razon y la equidad, deben únicamente esforzarse en influir uno sobre otro por la persuasion.—Solo en el caso de un disentimiento completo y prolongado, y en la imposibilidad evidente de convenirse, es cuando cada uno de ellos puede creerse libre para obrar segun su conciencia.—Pero limitarse á declarar que se cambian las primeras esplicaciones sobre un punto que se ventila, que se crée tener razon, y pasar adelante, es lo que jamas se hace, á ménos que no se quiera manifestar claramente la intencion de rehusar toda discusion y usar de prepotencia. Luego esta marcha tan poco conciliatoria no puede estar en las ideas, ni sobre todo en los sentimientos de la administracion megicana respecto de la Francia. El infrascrito solicita pues del sr. Monasterio la continuacion de una discusion amistosa sobre la cuestion del préstamo actual.—(Firmado.)—Baron Deffaudis.—Al sr. O. Monasterio, encargado del despacho de la secretaría de relaciones.

En 27 del mismo se trasladó al ministerio de hacienda, avisándolo así al s.. Baron Deffaudis.

En nota de 23 de julio insertó la legacien la queja del sr. Dasque, comerciante frances establecido en l'uebla, por haberle asignado aquella junta 1.000 ps.. a pesar de la mediocridad de su fortuna comparada con la de los capitalistas megicanos que poseen un millon de pesos. En 27 del mismo se trasladó al ministerio de hacienda, quien avisó el 30 habia pedido informe al gobernador de aquel departamento: lo que se puso en conocimiento de la legacion el 2 de agosto.

En 27 de julio el gr. Baron Deffaudis remitio los certificados que habia

recibido del sr. Brum, relativos á la reclamacion de que hizo mérito en su nota de 11 del mismo mes.

En 1.º de agosto se remitieron dichos documentos al ministerio de hacienda, en vista de los cuales este previno al gefe político de Aguascalientes tomase los informes y noticias necesarias para que se procediese en justicia, en atencion á la desigualdad que reclama el sr. Brum, y así se participó á la legacion el 11 de agosto.

En nota del mismo dia el sr. B. Deffaudis dice: que acababa de leer una órden de pago con amenazas de ejecucion, dirigida por el juez de letras D. Cayetáno Ibarra á un comerciente frances comprendido en las listas del reparto del préstemo forzoso, y que segun las instrucciones de su gobierno por de recho y deber tenia que pedir á la administracion suprema la cesacion de semejantes amenazas: declara ademas formalmente, que el llevarlas al cabo constituiria un acto de violencia muy caracterizado, y que las recaudaciones que se hiciesen por este medio no serian sino injustas estorsiones. Esta nota se remitió el dia siguiente á la secretaría de hacienda, participándolo así al sr. Baron en contestacion.

En 5 y en 8 del propio mes se comunicaron á la legacion por conducto de la secretaría del esterior las copias de las siguientes comunicaciones.

Secretaría de hacienda.—Dí cuenta al exmo. sr. presidente interino con la nota de V. S., fecha 22 del próximo pasado julio, en que se sirve trasladarme la del exmo. sr. ministro plenipotenciario de S. M. el rey de Francia, en que despues de pedir que no sea empleada ninguna medida de rigor contra los súbditos franceses para que exhiban las cuotas del préstamo forzoso que se les ha designado, concluye declarando que se creería con fundamento para protestar contra toda fuerza que se usase para el pago, respecto de un súbdito del rey de Francia que se apoyare para diferir la entrega de su cotizacion en el ejemplo sin castigo de algun ciudadano megicano.

El exmo. sr. presidente interino, en vista de dicha nota, me ordena manifieste á V. S. para conocimiento del sr. Baron Deffaudis, que S. E. ha dado sus órdenes generales, sin escepcion ninguna personal, en el reglamento impreso con la ley que lo autorizó para colectar el empréstito; en las listas publicadas de los individuos comprendidos en él, y últimamente en las órdenes dirigidas al gobierno del Distrito para el cumplimiento del artículo 7.º del citado reglamento: que dicho gobierno del Distrito y los jueces han intimado y siguen

intimando á los megicanos y estrangeros indistintamente; que el término para la eshibicion ha pasado, y que se les ejecutará por los medios que las leyes establecen para los que desobedezcan las disposiciones supremas. Que esta conducta del gobierno y sus agentes políticos y judiciales, se halla muy léjos de poder ser calificada de parcial, y S. E. espera que nunca podrá imputársele con justicia; pero los altos deberes del puesto en que la nacion lo ha colocado, exigen al mismo tiempo la firmeza necesaria para hacerse obedecer por medios severos, cuando no sean suficientes los preceptivos.

Acerca de la declaracion final de la nota del sr. Baron, el exmo. sr. presidente interino desea alguna mayor esplicacion; pues que si hubiera de estarse á su tenor literal, pudiera entenderse que para ejecutar de pago al primer frances, se juzga necesario que ántes se haya ejecutado al último megicano; y que solo entónces se creería el sr. ministro fuera de la necesidad de protestar. Si tal es el concepto que envuelve aquel periodo, el exmo. sr. presidente me ordena manifieste á V. S. para que se sirva hacerlo al propio sr. Baron, que no podria el gobierno megicano sujetarse á una condicion tal para satisfacer á S. E., sin faltar á las reglas de imparcialidad que se ha propuesto, y está seguro de continuar cuidando que todos sus agentes las observen.

Si la parte de la nota de que trato, solo quiere decir que cuando se averiguara que algun megicano quedaba sin pagar por culpable omision de las autoridades, tendrá el sr. Baron motivo fundado para reclamar contra todo medio coercitivo empleado respecto de los súbditos franceses, S. E. conviene desde luego en la justicia de su esposicion; pero crée no llegará el caso de la reclamacion si el gobierno supremo adquiere ántes noticia de un suceso semejante, porque está determinado á poner en ejecucion cuantos arbitrios le conceden las leyes para hacer efectivas sus disposiciones.

Tengo el honor de decirlo á V. S. con el objeto mencionado.—Díos y libertad. Mégico agosto 1.º de 1836.—(Firmado.)—J. de la Fuente.—Sr. oficial mayor encargado de la secretaría de estado y del despacho de relaciones.

Secretaría de hacienda. Seccion 1.ª El Exmo. sr. presidente interino, en vista de la nota de V. S. de 27 del pasado que inserta la del exmo. sr. ministro plenipotenciario de Francia, fecha 21 del mismo, manifestando las objeciones que le ocurren sobre la manera de repartir el préstamo forzoso establecido por la ley, me manda conteste á V. S. para que se sirva hacerlo al sr. Baron Deffaudis, que las reflexiones contra el maximum y minimum de dicho préstamo obran con igual fuerza contra cualesquiera otras cantidades que se hubiesen prefijado para establecer la mayor y menor que debiera pagarse, pues ninguna dejaria de ofrecer la objecion de que algunas personas diesen ménos relativamente á una progresion indefinida, y otras nada pagasen; pero no obstante ha sido necesario casi siempre fijar los puntos estremos en esta clase de esacciones, porque a pesar de ese inconveniente, alejan la arbitrariedad mas que otros métodos.

Mayor seria el riesgo de ella, si no se hubiese fijado maximum y minimum en un pais reciente, donde los sucesivos movimientos políticos y rápidas alteraciones de riqueza comparativa de sus poblaciones, efecto de intereses que se crian á espensas de otros que disminuven por el nuevo órden de cosas, hace imposible tener datos estadísticos y una conocida razon compuesta de riqueza y poblacion para derramar el préstamo en grandes cupos sobre los departamentos, subdividibles luego en las póblaciones, y al fin en los individuos; y es muy verosímil que si tal método se hubiese adoptado, causara reclamaciones y objeciones demasiado fuertes, probándose entónces, que ménos espuesto hubiera sido fijar desde luego la reparticion sobre las personas, adoptando un maximum y un minimum para ella.

El gobierno supremo con conocimiento de las inmensas dificultades de cualquiera etra manera de repartimiento, prefirió la ménos espuesta a vejaciones, y la que mas fácilmente remediara las que por algun error pudieran hacerse.

El sr. ministro frances se ha colocado en una posicion muy ventajosa cuando se propuso hacer objeciones á dicho sistema, porque S. E. sabe que en todas materias, pero muy

especialmente en las económico-políticas, es mas fácil combatir un sistema que presentar otro mejor, y que la práctica frecuentemente desvanece las bellas apariencias especulativas.

Aun concedido que las fortunas de los franceses residentes en la capital sean mediocres, este es un hecho que nada ofende al derecho ó principio de la ley. Padieran ser millonarios, y no por eso tendrian razon los megicanos para quejarse de que pagaban respectivamente mas que los franceses. Pudieran carecer, y carecen con efecto, muchos franceses de todo capital; estos no prestarán nada, sin que los megicanos tengan derecho para eximirse por tal causa. Ademas, ese argumento prueba que no debe haber contribuciones, porque ninguna existe en el mundo sobre la cual no pueda recaer la misma objecion, y pocas cosas hay en economía tan demostradas como la verdad de que el pobre paga respectivamente mas que el rico; pero los hombres no han encontrado hasta ahora el medio de superar ese inconveniente, y es preciso sufrirlo miéntras aquel no se descubra.

El sr. Baron parece quiere aplicar la teoría de las contribuciones ordinarias á los préstamos forzosos, olvidando que los mas, como estables y repartibles en toda la poblacion, admiten la pausa y demora que no es combinable con los otros, que siendo unos medios estraordinarios adaptables solo en las grandes crísis de las naciones, requieren por primera condicion la celeridad en el cobro, y es por tanto indispensable que solo comprenda los caudales que pueden soportar el préstamo y eshibirlo inmediatamente.

El gobierno supremo ha procedido en este asunto segun lo ha creido mas arreglado y conveniente; y miéntras en la marcha que se ha propuesto observe reglas absolutamente iguales para los estrangeros y para los megicanos, como lo ha hecho, se creerá en libertad de obrar segun sus principios, sin que deje por eso de apreciar las observaciones aunque sean contrarias, de personas estimables é ilustradas, en cuyo número cuenta la del sr. Baron.

Si el sr. Simeon hubiése ocurrido al gobierno manifestándole justificadamente que su capital no sufre sin grave per-

juicio, la cuota de segunda clase que se le ha impuesto, (pues aunque se le colocó en la de primera, la junta espuso al ver la lista respectiva, que se habia padecido en ello equivocacion, y se reformó muy luego, comunicando seguidamente las órdenes respectivas á los colectores del préstamo); si, como digo, se hubiese acercado aquel individuo al gobierno, se le habria escuchado y atendido en justicia, como se ha hecho con cuantos han representado, comprobando que su cuota era escesiva. La junta ha hecho sus calificaciones por sus conocimientos peculiares, y por la fama y opinion que hay en el comercio de las personas. Si los demas individuos franceses que se han juzgado con derecho á representar, lo hubieran hecho, tambien se les habria oido con deferencia; mas parece han preferido guardar silencio, ó porque no se considerasen con razon suficiente, ó porque pensaran, como algunos megicanos, que basta la fuerza de inercia para escusarse de contribuir al empréstito.

No puede el gobierno, sin ofensa de la ley y de los regla-. mentos generales que ha dado para cumplirla, detener su curso mas allá del tiempo que por una consideracion de prudencia ha estendido demasiado para oir á cuantos le representen: ni la discusion que pueda suscitarse sobre si una base fuera mejor ó peor que otra; discusion que podria prolongarse por un tiempo indefinido, debe ser bastante motivo para detener tambien indefinidamente la esaccion. Acaso esa misma prudencia y esa espera que ha querido dar el gobierno, le ha perjudicado; y la penetracion del sr. ministro frances no pucde dejar de conocer, que si despues de todas esas moratorias se procede finalmente á las vias ejecutivas, no se hace mas que un acto de rigurosa justicia, cuyas consecuencias deben imputarse á sí mismos, los que con tiempo sobiado para eshibir su préstamo, ó solicitar baja ó esencion, no han querido hacer ni uno ni otro:

Tengo el honor de manifestarlo todo á V. S. de suprema órden con el objeto espresado.

Dios y libertad. Mégico 3 de agosto de 1836.—(Firmado.)—*J. de la Fuente*.—Sr. oficial mayor encargado de la secretaría de relaciones.

En 9 de agosto el sr. Baron Deffaudis dice al ministerio, que la suspension de las persecuciones judiciales para el cobro del préstamo que habia notado, le hacian esperar que el gobierno habria abandonado el sistema de violencia silenciosa que habia observado, y que por lo mismo vuelve á entrar en la discusion con entera buena fe: que aunque sus objeciones anteriores están fundadas sobre principios aprobados por la práctica de las naciones, hoy se ven comprobados por la conducta del congreso megicano en la ley de hacienda que acaba de dar. Dicha ley de patentes fija el maximum de 300 ps. anuales; y siendo muy pocos los franceses que paguen esta patente, resulta que la asignacion de 1.000 ps. que se hizo á muchos de ellos, es triple ó doble por lo ménos de las contribuciones ordinarias y anuales que creyó justo el poder legislativo debian pesar sobre su industria. Agrega que habiendo objetado que el minimum de 100 ps. fijado en el préstamo, era injusto, porque es. ceptuaba de toda contribucion á la inmensa mayoría de toda la poblacion capaz de contribuir, habia pedido se estableciesen cuotas que bajasen progresivamente hasta 5 pesos, cuya idea era casi igual á la que se designaba en la ley de patentes y en la de 2 y 3 al millar sobre propiedades urbanas y de campo. Se estiende sobre la equidad de esta proporcion, miéntras que siendo el minimum en el préstamo de 100 ps. es una cuota exorbitante que recae sobre un pequeño número de contribuyentes que no han merecido ser maltrata. dos de esta sucrte. Que la imposicion á cálculo mas ó ménos exacto de la cuota del préstamo da lugar necesariamente á intrigas y errores, de que son susceptibles aun los comerciantes que componen las juntas calificadoras de esta reparticion, miéntras que en la ley de patente se asignan bases fijas que no dan motivo de queja: que el congreso con las nuevas leyes ha contribuido glo. riosamente á una legislacion arreglada y preciosa, que espera será adoptada en lo sucesivo por base de todas sus medidas de hacienda, lo que puede verificar fácilmente el gobierno, haciendo pagar el préstamo en la misma proporcion á cada persona, sea como mercader, sea como propietario, observando unicamente el límite del maximum legal de 1-000 ps. Si, por ejemplo, los impuestos dichos debieran producir anualmente de 10 á 12 millones de pesos, el préstamo forzoso de 2 millones seria la quinta 6 sesta parte de esta suma, y cada contribuyente tendria que pagar la quinta ó sesta parte del impuesto anual que debe satisfacer, ya como mercader, ya como propietario, y que por último, solo así se imponen generalmente todos los subsidios estraordinarios.

Que en cuanto á la objecion de que seria mas conveniente que el préstamo forzoso lo paguen ciertas clases de individuos y no toda la masa de los contribuyentes, tal idea no se funda en razon alguna plausible; pues que estando el subsidio estraordinario de que se trata, destinado á llenar el deficiente de las rentas públicas, es de una utilidad universal, y por consiguiente debe pagarse por todos.

En posdata acusa el recibo de las notas del ministerio de 1.º y 8 de agosto, ofreciendo su pronta contestacion.

En 17 del mismo se remitió la nota anterior al ministerio de hacienda.

Legacion de Francia en Megico,

Mégico agosto 11 de 1836.

El infrascrito ministro plenipotenciario de Francia, se apresura á responder las notas de los ministerios de relaciones y hacienda, que ha recibido ayer con fecha 5 de este mes.

El infrascrito reconoce que en cualquiera materia es mas fácil combatir un sistema que proponer otro mejor, y que limitándose, como lo habia hecho hasta aquí, á presentar objeciones contra el plan adoptado por el sr. ministro para la reparticion del préstamo forzoso, estaba en una posicion ventajasa; pero nótese que no es él quien se habia colocado en ella, sino que le pertenecia por la fuerza de las cosas: primero, porque él no gobierna aquí, y por consiguiente no es á él á quien toca inventar medios de gobernar; luego porque carecia, cuando hizo sus primeras objeciones, de todo dato estadístico ó de otra naturaleza un poco positivo, sobre el cual pudiese establecer un sistema en vista del de la administracion. Pero su nota de ántes de aver, en la que se ha apresurado á aprovecharse de las luces esparcidas sobre la cuestion de las tres leyes nuevas de hacienda, y proponer á su vez un plan de reparticion del préstamo forzoso, prueba la buena fe que no ha dejado de asistirle en la discusion actual, y el sincero deseo que tiene de conciliar las necesidades imperiosas del gobierno megicano con los intereses legítimos de sus combatriotas. Confesará, por otra parte, que esta nueva posicion que ha tomado haciéndose él mismo autor, ó por mejor decir, editor de un sistema, le parece aun mas ventajosa, ademas de satisfacer su conciencia, que en la que se encontraba cuando se limitaba á hacer objeciones contra el sistema del ministerio.

El plan de reparticion que el infrascrito ha fundado sobre el espíritu y testo de las nuevas leyes decretadas por el congreso, responde á todas las observaciones contenidas en el primer párrafo de la nota del sr. ministro de hacienda, prueba que las objeciones hechas por la legacion de Francia contra el máximum de 1000 pesos y el minimum de 100, no quedan igualmente fuertes contra el máximum ó mínimum sean los que fueren; que la legacion jamas ha tenido la idea de pedir una progresion indefinida de cuotas ascendentes y descendentes; que al contrario es de la misma opinion del ministro de hacienda, en cuanto á que es necesario fijar los términos últimos de casi todas las contribuciones; que en fin, existe otro modo de reparticion, que léjos de presentar inmensas dificultades, y de engendrar vejaciones comparativamente al adoptado por la administracion, es al contrario mucho mas fácil que este último, y no puede vejar á nadie.

El sr. ministro de hacienda para responder á esta queja del infrascrito, que los franceses, poseedores solamente de capitales medianos, fuesen contribuyentes al igual de los ciudadanos ó de las comunidades del pais que poseen fortunas colosales, hace observar que una de las verdades mejor demostradas de la economía política, es que el pobre paga comparativamente mas que el rico; que hasta ahora no se ha encontrado el medio de evitar este inconveniente, y que es menester sufrirlo hasta que se descubra el remedio. Pero si el pobre (que no tiene casi mas que lo necesario) paga siempre mas comparativamente por pequeña que sea la contribucion que se le exija, que el rico (que tiene superfluo) por subida que sea la cantidad que se le imponga; es menester á lo ménos que el pobre no pague tanto como el rico, y es lo que sucede en la reparticion de la administracion que aplica uniformemente las mismas cantidades á fortunas entre las que es constante que la diferencia varia á menudo desde el décuplo hasta el céntuplo. Léjos de gravar así el recargo que las fuerzas de las cosas hace pesar sobre el pobre, es menester al contrario hacer todo esfuerzo por aliviarlo: es menester ademas que este recargo no pueda ser imputado por el pobre al interes y á los caprichos de los hombres, sino solamente á la necesidad de la ley; luego estas diversas condiciones parecen llenarse enteramente por el plan de reparticion que el infrascrito ha tomado del congreso. Es bien cierto que las tres nuevas leyes de hacienda dadas por esta asamblea, no obrarán del mismo modo sobre todos los individuos de las diferentes clases de contribuyentes que ellas forman, y que serán mas ó ménos onerosas á cada uno de estos individuos, segun su porcion particular de fortuna. Pero no se podrá ver esto á lo ménos sin esta imperfeccion inevitable de todas las cosas humanas, y nadie tendrá derecho de quejarse de las leyes, como tampoco de sus consecuencias, que serán iguales para todos.

El sr. ministro de hacienda observa tambien que la legacion de Francia quiere aplicar la teoría de las contribuciones ordinarias á los préstamos forzosos, olvidando que los unos como estables y divisibles sobre toda la poblacion, admiten demoras que no pueden soportar los otros, que siendo medios estraordinarios adoptados solamente en las grandes crísis, exigen por primera condicion un pronto desembolso &c. La legacion de Francia no puede negar, ni aun abandonar el deseo que tiene de ver aplicar á los préstamos forzosos ú otros subsidios estraordinarios, la teoría de los impuestos ordinarios, porque esta teoría es solamente la justa, y por otra parte la mas sencilla y fácil de aplicarse. La objecion especial del sr. ministro de hacienda sobre la necesidad de un pronto cobro, tiene á la verdad alguna-fuerza aparente en este momento, vista la falta de noticias esactas que puede esperimentar el gobierno con relacion al reparto que se haga de las contribuciones sobre las propiedades urbanas y rurales, y por consiguiente á las cuotas proporcionales en el préstamo forzoso que deberán ser exigidas de los dueños de estas propiedades. Pero hay multitud de medios fáciles para vencer esta dificultad, y procurarse dinero contante sobre el producto futuro de contribuciones equitativas, y cuya percepcion no podrá desde luego esperimentar ningun obstaculo. El infrascrito no tiene la presuncion de indicar estos medios. El sr. ministro de hacienda, á quien debe Mégico en mucha parte la sabia legislacion de hacienda que acaba de establecerse, encontrará infinitamente mejor que el infrascrito todas las combinaciones ventajosas que pueda ofrecer.

La administracion está dispuesta á acoger todas las que-

jas individuales presentadas por los súbditos del rey, concernientes á la escesiva contribucion que haga pesar injustamente sobre ellos la reparticion actual. El infrascrito agradece sinceramente á la administracion esta disposicion equitativa y benévola; pero ni las instrucciones de su gobierno, ni las reclamaciones de sus compatriotas, ni tampoco, debe decirlo, su conviccion personal, le permiten aceptar como suficientes tales proposiciones. No puede absolutamente separarse de este principio: que los franceses establecidos no deben contribuir para los impuestos de una utilidad general, sino en proporcion equitativa de su riqueza comparada con la de la poblacion del pais sobre que recae esta contribucion, y al mismo tiempo que toda esta poblacion. Debe invariablemente reclamar la observancia de este principio, primero en nombre de la justicia, despues por la autoridad de la legislacion territorial, y en fin, en virtud de la reciprocidad; pues los megicanos establecidos en Francia serán tratados siempre, con respecto á impuestos, como el infrascrito pide que sus compatriotas lo sean aquí.

En cuanto á la imposibilidad en que dice hallarse el sr. ministro de hacienda para diferir por mas tiempo el cumplimiento de la ley, y de dejar eternizar las discusiones sobre este asunto, el infrascrito pedirá permiso para notar en primer lugar, que no es la observancia de la ley del congreso sobre el préstamo forzoso la que él ha atacado, sino solamente el proyecto de la administracion para la ejecucion de esta ley; en segundo lugar, que sobre los cuarenta y cinco ó cincuenta dias que hace dura la discusion entre la administracion de hacienda y él, no ha empleado por su parte mas que cinco ó seis dias para preparar su primera reclamacion y sus réplicas á las respuestas que ha recibido. Su nota de ántes de ayer prueba suficientemente que la discusion no estaba agotada, pues que se presenta bajo un punto de vista enteramente nuevo. Espera, en fin, que las cuestiones se encuentren suficientemente ilustradas para llevar á una solucion el negocio conforme el deseo comun, que no puede ser otro sino el de conciliar, como lo ha dicho al principio de esta nota, las necesidades imperiosas del gobierno megicano con los intereses legítimos de los súbditos de S. M.

El: infrascrito &c.—(Firmado.) Baron Deffaudis.—Al er. secretario del despacho de relaciones esteriores.

Se remitió á la secretaría de hacienda esta nota, y se avisó así á la legacion en 18 del mismo.

En 17 de agosto el sr. Baron Deffaudis participa que acababa de saber que un súbdito del rey habia recibido del juez de letras Ibarra nuevas órdenes para el pago de 1.000 pesos con que estaba listado en el préstamo, bajo la pena de ejecucion judicial, siendo así que el derecho de patente que se le habia impuesto, era solo de 100 pesos; que es decir, se le obligaba á pagar de pronto un equivalente á diez años de la contribucion ordinaria. Repite la protesta que habia hecho en su nota de 1.º de agosto, y añade las reservas del derecho, no solo para el reembolso de los capitales que con este motivo se arranquen por la fuerza á sus compatriotas, sino aun al pago de los intereses de estos capitales.

En 18 del mismo se trasladó la nota anterior al ministerio de hacienda, y se participó á la legacion.

En 23 de agosto el sr. Baron Deffaudis se queja de que al sr. Gabully, comerciante frances en Tulancingo, no habiendo debido satisfacer 100 pesos con que se le listó en el prestamo, por no poseer mas capital que 10.000 persos, habia sido condenado á pagar 80 mas de multa, depositando en manos de la autoridad los 180, hasta la resolucion del gobierno.

En 24 del mismo se trasladó esta nota á la secretaría de hacienda, avisándose así á la legacion.

En 23 se remitió á la misma copia de la siguiente comunicacion.

Secretaría de hacienda.—Dí cuenta al exmo. sr. presidente interino con las notas dirigidas á V. S. por el exmo. sr. ministro plenipotenciario de Francia, fechas 9, 11 y 17 del corriente, que V. S. se sirvió trasladarme en oficios de 17, 18 y 19 del mismo, y en las cuales insiste el propio sr. ministro en sostener que el sistema de repartimiento del préstamo forzoso que S. E. ha concebido, es mas conveniente y justo que el adoptado por el supremo gobierno, al que llama escepcional, injusto y contrario al espíritu de las leyes del pais, así como á los principios de la reciprocidad; concluyendo con repetir, que la ejecucion de las amenazas dirigidas á los franceses (es decir, las intimaciones de los jucces con arreglo á las leyes) serán actos de violencia é injustas estor-

siones, creyéndose por tanto en deber de añadir á esta declaración todas las reservas del derecho, no solo al reembolso de los capitales, sino tambien al de los intereses al curso de plaza.

El exmo. sr. presidente interino me ordena manifieste á V. S. para que se sirva trasladarlo al sr. Baron Deffaudis, que no es de su opinion en este punto, ni halla fuerza en el principal fundamento de sus notas, reducido á que por no contribuir al empréstito los megicanos todos, no debe exigirse á frances alguno; porque tal argumento, si tuviese la fuerza que el sr. ministro pretende, probaria que ningun frances debia pagar contribuciones en el territorio de la república, pues no hay alguna que sea pagada por todos los megicanos: probaria que los franceses en Mégico deben ser de mejor condicion y tener mas derechos que los megicanos; cuando la mayor consideracion que puede pretenderse de una nacion á otra, es la igualdad: probaria en fin, que seria cordura en los gobiernos imitar al de la China, y no permitir en su territorio estrangero alguno, para no hallarse en el caso de encontrar en su seno personas que se creveran exentas de obedecer las leyes del pais. Tales son las consecuencias que produce la opinion del sr. ministro, una vez acordada la estension que S. E. pretende á favor de sus principios, en cuya virtud llama escepcional un préstamo, porque no lo satisfacen sino los capitalistas; como si fuera justo exigir préstames á otros que los que pueden hacerlos: como si todas las contribuciones no fueran tambien escepcionales, pues ninguna se paga por todos los individuos de un pais: como si tal circunstancia pudiera prestar mérito para calificar de injustas y opuestas á los principios de reciprocidad las contribuciones; y por último, como si las escepciones de que se acusa al préstamo fueran solo favorables á los megicanos, y no comprendieran, como de hecho comprenden, á multitud de franceses residentes en la república, cuya mayor parte, careciendo de capital, se halla favorecida por la escepcion, lo

El sr. Baron ha manifestado en una de sus tres últimas

mismo que los megicanos de la propia clase.

notas, que el maximum del préstamo no tiene la odiosidad e injusticia que le atribuyó en las anteriores; pero acerca del minimum, todavía encuentra razones para combatirlo, aunque tambien está de acuerdo con el gobierno en la conveniencia de que hubiese alguno; de modo que toda la diferencia de opiniones solo estriba en la cantidad de ese minimum.

El sr. ministro crée deba ser mucho menor que el de 100 ps., pareciéndole podria disminuirse hasta 5 ps.; pero el sr. ministro convendrá en que siguiendo su valuacion, resultarian en ella todos los franceses existentes en la república, y sin embargo dejaria libres muchos millares de megicanos, en que está comprendida la mayor parte de la clase indígena: entónces se creeria S. E. con mas razon para decir que la esaccion era opresiva é irrecíproca.

Bien hubiera querido el gobierno supremo que el préstamo forzoso hubiese podido nivelarse y acomodarse á las reglas de los impuestos acordados en las últimas leyes de contribucion rural y urbana, de modo que al cupo personal de estas correspondiera otro proporcional de préstamo; pero el sr. Baron mismo responde á esto, encargándose de que no es posible tal operaciou, cuando se desconocen todavía los resultados que deban producir esas contribuciones que ahora comienzan á plantearse. Cuando ellas estén ya establecidas, cuando la sancion del tiempo asegure las combinaciones administrativas con tanta facilidad como la que ministra el impuesto frances, entónces tendrá el gobierno megicano datos de que hoy carece, que no le es posible adquirir sino por esos medios que no pueden exigírsele actualmente con razon.

He manifestado á V. S. lo mas brevemente que me ha sido posible los fundamentos que S. E. el presidente interino ha tenido para sus determinaciones relativas al préstamo forzoso. Las continuas y ejecutivas atenciones que cercan á esta secretaría, solamente le permiten hacer indicaciones sobre los principales fundamentos alegados por el sr. Baron, satisfecho el que suscribe de que tampoco es necesario mas cuando se dirige á una persona de los conocimientos y luces del espresado sr. ministro.

Réstame concluir diciendo, que el exmo. sr. presidente. apoyado en el conocimiento de la bondad relativa de los principios que se ha propuesto en la materia, en la rectitud é imparcialidad de sus actos, y en el derecho indisputable que tiene para fijar y dirigir los de su administracion, sin que puedan reclamarse por otro gobierno sino cuando fueren contrarios á tratados existentes ó á principios universalmente reconocidos por el derecho público de las naciones, repite que se halla obligado á ordenar la fiel y esacta observancia de la ley y reglamentos dados sobre el préstamo forzoso; que ha dado sobrado tiempo para que cuantos individuos se juzguen con derecho á representar, lo ejecuten; que ha oido con deferencia todas las representaciones que se le han hecho; que consecuente á esos principios ha concedido rebajas á todos los megicanos y estrangeros que han acreditado merecerlas, y entre los segundos hay algunos franceses; y por último, que despues de todo ese largo espacio de tiempo corrido, nadie podrá imputar á otro que á sí mismo las consecuencias necesarias que le produzca su resistencia á cumplir la ley.

Tengo el honor de esponerlo todo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes, reproduciéndole las protestas de mi consideracion y aprecio.—Dios y libertad. Mégico agosto 31 de 1836.—(Firmado.) J. de la Fuente.—Sr. oficial mayor encargado de la secretaría de relaciones.

Legacion de Francia en Megico.

Mégico agosto 28 de 1836.

El infrascrito ministro plenipotenciario de Francia recibe hoy 28 la nota que el sr. secretario general encargado del despacho de relaciones esteriores le ha hecho el honor de escribirle el 23 para trasmitirle algunas nuevas observaciones del sr. ministro de hacienda de la misma fecha.

Segun las medidas de rigor empleadas hace algunos dias hácia sus compatriotas para obligarlos á pagar las cuotas que se les han impuesto en el préstamo forzoso actual, no esperaba el infrascrito de ningun modo recibir estas nuevas esplicaciones; y quizá debiera considerar toda respuesta de su parte como supérflua y propia únicamente á hacer perder á la administracion megicana un tiempo precioso. Sin embargo, obrará de la manera mas conforme á las instrucciones del gobierno del rey, como tambien á sus propias inclinaciones, no rehusando jamas ninguna aclaracion.

- 1.º Desde su nota de 27 de junio en que reconoce que la mayor parte de la poblacion indígena está fuera de poder ministrar la parte mas ligera del impuesto, hasta sus notas de 9, y 11 del presente mes, donde insiste en que los franceses no contribuyan al préstamo forzoso sino al mismo tiempo que toda la poblacion del pais capaz de ello, es decir, la que las leyes generales de hacienda han designado como tasable, el infrascrito jamas ha dicho que no deberia exigirse á los franceses ningun impuesto, á ménos que todos los megicanos no contribuyesen. Sobre esta confusion de palabras (provenida sin duda por culpa del infrascrito que no se habrá esplicado con bastante claridad), es por tanto sobre la que reposan todos los argumentos de la primera y mas larga mitad de las observaciones del sr. ministro de hacienda. Ahora espero que ya no podrá haber ningun equívoco sobre su modo de pensar.
- 2.º Ha notado ademas en esta primera mitad de las observaciones á que tiene el honor de responder, una proposicion nueva, al ménos en cuanto á la presente discusion que crée debe discutir en pocas palabras habiéndola tratado ya en otras varias comunicaciones ministeriales, y teniendo tambien motivo para presumir que constituye uno de los principios del derecho público del pais. El departamento de hacienda parece que considera la resistencia de los franceses al reparto ministerial del actual préstamo forzoso como una prueba de que los franceses deben ser mejor tratados y gozar de derechos mas estensos en Mégico que los megicanos, cuando la mayor pretension que podria hacerse de nacion á nacion es únicamente la de la igualdad. El infrascrito, como acaba de decirlo, ha tenido ya ocasion de observar que la administracion megicana tenia por doctrina el que los estrangeros

no tenian jamas derecho á reclamar contra las medidas, cualesquiera que fuesen, que se tomasen con respecto á ellos, con tal de que se aplicasen igualmente las mismas á los megicanos; de aquí es que semejante doctrina no parecia conforme á los verdaderos principios del derecho internacional. Seguramente al tratarse de gracias y de favores, los estrangeros deben tenerse por dichosos cuando se les pone bajo un pié de igualdad con los nacionales. Ni aun tienen derecho, hablando en general, de quejarse porque estos sean un poco mas favorecidos que ellos; pero cuando se trata de rigurosa justicia y de medidas que interesan á la seguridad de las personas ó á la inviolabilidad de las propiedades, los estrangeros conservan incontestablemente el derecho de reclamar contra la violacion hácia ellos de los principios en semejantes materias, sin inquietarse porque estos sean ó no observados con respecto á los ciudadanos del pais. El derecho y la equidad son invariables é imprescriptibles por su naturaleza, y contra ellos nada podria probar ningun ejemplo ni hecho alguno. Así cuando en junio de 1833 se dió en Mégico aquel famoso decreto contra la seguridad de las personas que desterraba cincuenta ó sesenta ciudadanos del pais sin haber dado ningun motivo para ello, y que autorizaba al gobierno para desterrar á todos los que se encontraran en el mismo caso, ¿las legaciones estrangeras se habrian pues encontrado en la imposibilidad de reclamar contra semejantes medidas aplicadas á sus nacionales solo porque anteriormente se hubiesen aplicado á los megicanos? Ninguna persona responderá sin duda por la afirmativa, hoy que se ha conocido toda la iniquidad del decreto en cuestion. Pero si se quiere reflexionar sobre esto, se verá que lo mismo sucede con la reparticion ministerial del préstamo forzoso, aunque solo en menor grado, pues no abraza mas que la inviolabilidad de las propiedades. En efecto, sin pruebas ni bases legales se esceptúa en ella de todo impuesto á la inmensa mayoría de los contribuyentes, y se hacen pesar cuotas aniquiladoras sobre algunos individuos escogidos arbitrariamente, reservándose por otra parte hacer otro tanto con los que están en el mismo caso....

A la verdad, y aun cuando los megicanos comprendidos en esta reparticion se sometiesen á ella sin reparo, y pareciesen tan satisfechos como lo estaban los desterrados en 833 del decreto de aquella época, de ningun modo seria esta una razon para que los franceses perdiesen el derecho de reclamar lo que es de rigurosa justicia.

- 3.º El infrascrito no podrá comprender jamas cómo el sr. ministro de hacienda con una habilidad tan conocida, no haya podido hacer una reparticion equitativa del actual préstamo forzoso, tomando por bases las sabias leyes de hacienda que ha concebido.
- 4.º En fin, aunque el gobierno megicano haya hecho grandes diminuciones en las cuotas de los demas estrangeros que se hallaban primitivamente listados al igual de los franceses, y aunque todo el mundo conozca que estos, hallándose muy léjos de figurar entre los mas ricos de sus profesiones, tienen mas derecho que cualesquiera otros á gozar de tales diminuciones, no obstante, no han podido ellos solicitarlo. Eso hubiera equivalido por su parte al abandono efectivo de las objeciones del principio que habian reclamado contra las bases mismas del sistema de reparticion; y resueltos como lo estaban á resistir por todas las vias de derecho, á la injusticia general de aquel sistema, han debido correr el riesgo de las injusticias enteramente personales de las cuotas, si todavía se queria hacérselas sufrir. En cuanto á la responsabilidad que el sr. ministro de hacienda quiere hacer pesar sobre ellos en este asunto, han creido que en definitiva, la responsabilidad de cualesquiera injusticias debia caer sobre las personas que las cometian, y no sobre las que las sufrian.

El infrascrito ministro plenipotenciario de Francia, en consecuencia de las aclaraciones que preceden, no puede ménos de referirse con mas fuerza que nunca á sus notas de 9, 11 y 17 de este mes.

Suplica por otra parte al sr. secretario general encargado &c.—(Firmado.) Baron Deffaudis.—Sr. O. Monasterio, encargado del despacho de relaciones esteriores.

En 31 del mismo se remitió esta nota al ministerio de hacienda, y se avisó á la legacion.

En el mismo dia el sr. Baron Deffaudis acompaña los documentos que habia ofrecído, relativos á la demanda del sr. Gabully: los que se pasaron á la secretaría de hacienda en 6 de setiembre, participándose este trámite á la legacion francesa.

Lo mismo se verificó con los relativos á la reclamacion del sr. Dasque,

que acompaño el sr. Baron con nota de 31 de agosto.

En 29 de setiembre la secretaría de relaciones remitió á la legacion copia de un oficio de la de hacienda, fecha de 24 del mismo, pasando al prefecto de Tulancingo los documentos del sr. Gabully.

Legacion de Francia en Megico.

Mégico setiembre 30 de 1836.

El infrascrito ministro plenipotenciario de Francia, ha protestado contra la ejecucion por vias violentas del reparto del préstamo forzoso actual, ha hecho todas las reservas de derecho para el reembolso de los capitales que sean arrancados por la fuerza á sus compatriotas, y para el pago de los intereses de estos capitales al premio corriente de plaza. En fin, ha entendido naturalmente por esta espresion de capitales, todo lo que se quitase á sus compatriotas, ya sean sumas de dinero, ya sean valores mucho mas considerables en mercancías (vistas las ventas probables con rebaja) sean gastos del juicio &c. La administracion no ha tenido por conveniente suspender su ejecucion en virtud de las protestas y reservas del infrascrito, y ha mandado llevar al cabo la percepcion del empréstito por vias forzosas, segun el reparto que habia hecho. Hasta aquí no hay cosa mas sencilla. El gobierno de Mégico crée obrar conforme á su derecho, así como la legacion de Francia crée apoyarse en el suyo. El infrascrito ha dado cuenta del asunto al gobierno del rey, y le ha transmitido con sus propias notas las que ha tenido el honor de recibir del ministerio de relaciones esteriores, y debe esperar instrucciones nuevas de Paris para volver á tratar la cuestion fundamentalmente.

En el entre tanto por otra parte, los súbditos de S. M.

habiendo manifestado la intención de rehusarse hasta el último estremo al pago del préstamo, el infrascrito les ha recomendado no opongan sino una legal y pacífica resistencia, á fin de no comprometer la bondad de su causa por las exaltaciones que las circunstancias podrian naturalmente inspirarles. Para vigilar la observancia de sus consejos, ha mandado el infrascrito al cónsul chanciller de la legacion, vaya á la casa de todos los contribuyentes franceses, al mismo tiempo que los ministros de justicia del pais, á fin de hacer el papel de moderador. No puede existir ninguna duda sobre las órdenes que por su parte habrá dado la administracion suprema á los recaudadores del préstamo para que obren con imparcialidad y moderacion. Estos sentimientos de justicia y benevolencia recíprocos han tenido por mucho tiempo los mas felices resultados en cerca de tres meses que las persecuciones judiciales para el cobro del préstamo forzoso, han principiado; la mayor moderacion, la mas perfecta política han presidido las relaciones de los contribuyentes con los ministros de justicia, y el infrascrito que ha comunicado ya á Paris esta observacion honorífica para los sres. jueces de letras de Mégico, tiene una satisfaccion en repetirla al supremo gobierno.

Pero en las corporaciones mas respetables se encuentran con demasiada frecuencia personas que no serian dignas de pertenecer á ellas. Un juez de letras de Mégico llamado Flores Alatorre, cuando recibió la orden difinitiva y reciente de obrar por las vias de rigor en la percepcion del préstamo forzoso, ha creido probablemente que los estrangeros le eran en consecuencia entregados por esto solo, piés y manos atadas ó sin ninguna defensa, para disponer de sus bienes y de sus personas, segun su deseo insaciable de aumentar sus honorarios, ó su odio insensato contra todo el que no ha nacido en el pais. Este Flores Alatorre parece por otra parte honrar á los súbditos del rey con un odio preferente, pues ha tenido la insolente iniquidad de decir al público, y delante de ciudadanos megicanos: que él sabria hacer se arrepintiesen los franceses de haber recurrido á la proteccion de su ministro. He aquí ademas los hechos que producen la presente nota.

El sr. Burgos, comerciante frances, y uno de aquellos à quienes habiéndoseles señalado por la ley la cantidad de 100 ps. por derecho de patente anual, se le ha impuesto administrativamente 1000 ps. en el préstamo forzoso, ha visto como todos los demas contribuyentes embargadas sus mercancías, bace va algun tiempo. En vano han pedido constantemente, salvo el pago al sr. Flores, una copia del acta de embargo; este la ha rehusado tambien constantemente. El infrascrito ignora si la legislacion del pago autoriza esta denegacion; pero sabe que todas las legislaciones del mundo que gozan de una reputacion de sabiduría, lo mismo que los principios del derecho natural, indican que un acto judicial, cualquiera que sea, no tiene fuerza ejecutoria sino en cuanto ha sido notificada por escrito á la parte interesada. El infrascrito sabe tambien que los otros jueces de letras á quienes se han pedido copias de las actas de embargo, las han dado sin dificultad, lo que prueba á lo ménos que la peticion del sr. Burgos no ha sido contraria á la ley del pais.

El 28 de este mes hácia la una de la tarde, se presentaron en casa del sr. Burgos, los sustitutos del juez Flores, para sacar las mercancías embargadas, y principiaron por poner soldados en todas las entradas del almacen, con órden de no dejar pasar á nadie. Todos los que se han presentado á la puerta han sido rechazados, hasta el sr. Clement, socio del sr. Burgos, que no pudo entrar en su propia casa. El mismo cónsul de Francia no consiguió ser admitido allí donde su deber lo llamaba, á pesar de sus instancias. ¿El juez Flores ignora, pues, que en todas las naciones civilizadas y aun entre los turcos, los cónsules son los consejeros y protectores natos de sus naturales, y tienen la facultad, que se considera como sagrada, de asistirlos aun ante los tribunales, y en las causas criminales las mas graves?

El sr. Burgos ha renovado su peticion de una copia de la acta de embargo, y se le ha negado de nuevo: ha pedido á io ménos un recibo de los efectos que se sacaban de su casa, y se le ha rehusado este nuevo documento, amenazándolo con llevarlo á la cárcel. Entónces este comerciante pa-

rece haber dicho: "Que en todos los paises del mundo se deja un recibo de los efectos ó el dinero tomado á nombre del gobierno; y que si no se le daba una copia, á sus espensas, de todas las piezas que le interesaban, ó á lo ménos un recibo de los efectos sacados, miraria estos actos como un robo por parte del gobierno." Tal es la declaracion que ha dado ante el juez que le ha interrogado despues; pues se negó á firmar la sumaria instruida por los sustitutos del juez Flores, por haber creido notar en ella muchas frases con doble sentido. Ciertamente las espresiones del sr. Burgos no son muy políticas, y no se vertirian en una reunion diplomática; pero si se considera que se han dicho por un mercader que no hablaba su idioma, aislado de todo consejo, léjos de testigos, rodeado de soldados, incómodo por las negativas que en todos los países de Europa que él puede conocer hubieran producido hace mucho tiempo la nulidad de los procedimientos entablados contra él, y el castigo del juez autor de estos procedimientos, sus espresiones son ciertamente muy escusables. El sr. Burgos, por otra parte, no habia hablado sino en la suposicion de que se le negara el recibo que pedia; y los sustitutos, por un capricho contrario al que ellos habian manifestado al principio, le han dado este recibo al tiempo de irse: luego resulta, que las espresiones del sr. Burgos se han desvanecido con la suposicion en que las habia fundado; y por otra parte, que la peticion que hacia de un recibo no era contraria á la ley del pais.

No obstante, el sr. Burgos, una vez tomadas sus mercancías, cesado las amenazas, retirados los soldados y su puerta abierta, creyendo ya el asunto concluido, fué sin recelo al llamamiento que le hizo poco despues muy políticamente un oficial de justicia para pasar á la Diputacion; pero apénas llegó allí cuando le notificaron que estaba preso ¿Acaso no sabe el sr. Alatorre que cuando la justicia crée tener lugar para prender á un hombre, debe poner contra él una órden de prision con los motivos que la causan, y hacerlo pública y abiertamente, y que no debe jamas apoderarse de este hombre por medio de una sorpresa, un lazo.

una especie de trampa? Las personas á quienes la justicia persigue son las que se manejan de este modo.

Ademas, ya hace cerca de tres dias que el sr. Burgos está preso, separado de su familia y de sus intereses por la produccion dicha arriba.

El juez Flores forma en este tiempo un enorme proceso, del que los abogados megicanos dicen con indignacion que espera sacar á lo ménos 2000 ps. á espensas del sr. Burgos.

Con algunos negocios semejantes hará su fortuna, y logrará al mismo tiempo su objeto de hacer arrepentir à los súbditos del rey de haber invocado la proteccion de su ministro.

Pero el infrascrito no duda un momento que el gobierno supremo, á cuya cabeza se encuentra un magistrado de tanto nombre por su alta integridad, pondrá inmediatamente fin á tantas iniquidades, é iniquidades premeditadas,-Pues es evidente que el juez Flores ha obrado movido por sentimientos de odio; que ha querido, por una violacion de los usos internacionales universales, privar al sr. Burgos de los consejos del cónsul de Francia; que ha alejado de intento todos los testigos de la casa de este comerciante; que lo ha irritado con la negativa injusta y amenazas insultantes para arrancarle algunas señales de impaciencia, de que poderse aprovechar para ponerlo preso y arruinarlo. Suponiendo por otra parte que el gobierno megicano no se creyese sobradamente elevado para escusar las espresiones del sr. Burgos, creerá á lo ménos que este comerciante ha sido mas que suficientemente castigado con una prision de tres dias, y tomará las medidas necesarias para hacerle poner inmediatamente en libertad.

Concluyendo así el negocio, el infrascrito se limitará á dar cuenta de ello á su gobierno, y no pedirá por sí mismo el castigo que tiene tan bien merecido el juez Flores.—Las demandas de esta naturaleza que él ha hecho contra los jueces de Tehuantepec, de Tampico, de Coatepec, &c., han tenido demasiado mal éxito para que intente hacer una nue-

35

va. Solamente manifestará su vivo y profundo sentimiento al ver multiplicarse los actos de la naturaleza del de que se trata en esta nota, y sobre todo de que vengan á agravar este negocio del préstamo forzoso, que en su opinion era yabastante grave por sí mismo.

El infrascrito &c.—(Firmado.) Baron Deffaudis.—Sr. D. José María Ortiz Monasterio, secretario general eneargado del despacho de relaciones esteriores.

Esta nota se pasó á informe en 3 de octubre al sr. juez de letras D. Ignacio Flores Alatorre.

En 29 de setiembre se remitió á la legacion copia del siguiente oficio.

Secretaria de hacienda.—Seccion 1.ª—El exmo. sr. gobernador del departamento de Mégico en nota de 20 de este mes se sirve decirme lo siguiente:

"Queda transcrita al sr. prefecto de Tulancingo la nota de V. S. fecha 11 del corriente, relativa á la que pasó al ministerio de relaciones el sr. Baron Deffaudis, ministro plenipotenciario de Francia, con motivo de las providencias dictadas por aquel funcionario, para llevar á efecto la exaccion del préstamo forzoso, asignado por la respectiva junta al sr. Gabully, comerciante establecido en aquel lugar, para que dé puntual y exacto cumplimiento á lo que sobre este asunto dispone el exmo. sr. presidente interino, cuyo resultado tendré el honor de participar á V. S. oportunamente.—Reitero á V. S. las protestas de mi consideracion y aprecio."

Trasládolo á V. S. de suprema órden en contestacion, y como resultado de su nota relativa á este asunto.

Dios y libertad. Mégico setiembre 24 de 1836.—(Firmado)—Alas.—Sr. oficial mayor encargado del despacho de relaciones.

En nota de 25 de noviembre el sr. Baron participa que el sr. Barrier, uno de los franceses que habian sido despojados de todo lo que poseian en el saqueo de Oajaca, se hallaba perseguido por la autoridad de aquella ciudad por el pago de la cantidad que se le habia señalado en el préstamo forzoso, cuya nota se pasó al dia siguiente á la secretaría de hacienda, avisándose á la legacion.

En 17 de diciembre se comunicó á la misma copia de la órden de 3 del mismo, dada por el ministerio de hacienda al gobernador de Oajaca para que quedase esceptuado del prestamo el sr. Barrier. La legacion acusó el recibo en la misma fecha.

Legacion de Francia en Megico.

Mégico enero 21 de 1837.

Aunque el infrascrito, ministro plenipotenciario de Francia, haya protestado, como protestaria aun en caso necesario contra el principio general de la reparticion administrativa y escepcional que se ha hecho del préstamo forzoso de dos millones, ha apreciado no obstante los sentimientos particulares de equidad que han inducido al gobierno megicano á reducir en primer lugar de 1.000 á 500 ps. la cuota impuesta al sr. Simeon, farmacéutico frances. Habiendo entregado este último, por otra parte, para el pago de su cuota el valor de 500 ps. en medicinas, que no produjeron á la venta mas que una suma de 265 ps.; el sr. ministro de hacienda, tomando sin duda en consideracion la utilidad que proporciona al pais la empresa del sr. Simeon, y la cortedad de sus medios pecuniarios, ha tenido à bien esceptuarle del pago del resto del impuesto. El infrascrito, salva su protesta contra el principio general de la reparticion, no tiene mas que felicitaciones y agradecimientos que dirigir á la administracion suprema por las disposiciones. equitativas y benévolas que ha manifestado en el asunto particular de que se trata.

Mas la conducta de ciertas autoridades subalternas ofrece desgraciadamente un contraste bien desagradable respecto de la de la administracion suprema; y por otra parte el infrascrito no se ha sorprendido en manera alguna de tal contraste, cuando ha sabido que entre estas autoridades subalternas se hallaba el juez Flores Alatorre. Este juez es en efecto el que en el mes de setiembre último ha dado ya en sus procedimientos contra el sr. Burgos, pruebas de su sed insaciable de aumentar sus honorarios, de su odio inveterado contra cualquiera que no haya nacido en el pais, y de la pre-

ferencia de odio con que honra á los súbditos del rey. Forzado en aquella época por la apelacion del infrascrito á la alta justicia del gobierno, á renunciar al proceso inicuo y absurdo. por medio del cual esperaba retener al sr. Burgos indefinidamente en arresto y aruinarlo, acaba de procurar vengarse en cuanto le es posible en el sr. Simeon. No se quejará el infrascrito de la forma insultante de todos los escritos que el sr. Alatorre ha dirigido á este frances, sin que él se haya apartado de los límites de la mas severa cortesía. Las órdenes espresas del gobierno no podrian hacer político al sr. Alatorre, si su educación no le ha enseñado á serlo. Pero en tanto que los sres. Adoue, Leverger y otros negociantes, tanto franceses como estraños á la nacion francesa, han pagado por embargos de 1.000 ps., 45 de los gastos incidentes á ellos, á los jueces que los han perseguido, y entre los cuales se encuentra el estimable y estimado sr. Puchet, el juez Alatorre ha hecho pas går al sr. Simeon 148 pesos 1 real de gastos por un embargo de 500 pesos, esto es en la proporcion de un séxtuplo. Los jurisconsultos del pais dicen que existe en verdad una tarifa de gastos de procedimientos judiciales, y que el sr. Alatorre se ha escedido mucho en la tasacion. Pero tampoco está dispuesto el sr. Simeon á meterse en los gastos y correr los riesgos de un proceso sobre este punto ante los tribunales superiores; y el infrascrito, que no le aconsejaria lo hiciese, se ciñe en consecuencia á someter los hechos á la administracion suprema. Esta debe, por el interes de la justicia y el honor de la magistratura, tomar mas ahinco que nadie en hacer perseguir y castigar al sr. Alatorre, si, como lo dicen los jurisconsultos del pais, ha exigido este juez honorarios mas subidos que los que permite la ley; lo que constituiria el crímen de concusion. El infrascrito ignora las disposiciones de la legislacion megicana respecto de esto; pero segun la de Francia (artículos 74 &c. del código penal), el crimen de concusion por parte de un oficial público, es castigado con un encierro de cinco años al ménos, pena aflictiva é infamante que pone al condenado, miéntras dura en un estado de suspension de sus derechos civiles, y despues le deja para siempre en la incapacidad de ejercer derechos políticos, llenar funciones públicas, dar testimonios en justicia &c., y todo esto sin perjuicio de la restitucion del dinero percibido indebidamente y del pago de una multa.

El infrascrito, ministro plenipotenciario de Francia, tiene el honor de renovar &c., &c.—Baron Deffaudis.—Sr. O. Monasterio, encargado del despacho de relaciones esteriores.

Esta nota se remitió en 27 del mismo á la secretaría de hacienda, y esta la pasó al día siguiente á la de lo interior, avisándose á la legacion.

En 17 de marzo el sr. Baron dijo en nota confidencial, que habia sabi, do que la casa francesa Ferrat y compañía de la calle del Espíritu Santo, habia sido amenazada con un nuevo embargo por el sr. Flores Alatorre, por el pago de gastos judiciales; la que se transmitió á la secretaría de hacienda en 21 de dicho mes.

Legacion de Francia en Megico.

Mégico abril 11 de 1837.

El último préstamo forzoso de dos millones impuesto en Mégico, ha llamado la atencion mas seria del gobierno frances sobre la cuestion general relativa á esta suerte de impuestos.

Acaso no hay pais en el mundo en que el gobierno no se haya visto obligado á sacar, á mas de las contribuciones ordinarias y permanentes, algunas estraordinarias y transitorias, y por este ejemplo es sin duda por el que las diferentes administraciones que se han sucedido en Mégico despues de la independencia, han llegado á establecer ademas de los impuestos fijos, sus préstamos forzosos: han sometido por otra parte á los estrangeros á estos empréstitos en virtud del principio general, segun el cual, los estrangeros establecidos en cualquier pais, deben (fuera de varias escepciones conocidas) soportar las mismas cargas que los nacionales.

Pero tales medidas y tales doctrinas que son perfectamente justas en ciertas circunstancias, pueden llegar á ser soberanamente inicuas en otras diferentes.

Primero: en todas las naciones regularmente administradas, las contribuciones estraordinarias y transitorias jamas se sacan sino en casos especiales, de fuerza mayor y escesivamente raros. Así es que ninguna contribucion de esta especie ha sido percibida en Francia desde el año de 1816, es decir, hace veintiun años. En Mégico por el contrario, los préstamos forzosos parecen ser la combinacion favorita de los ministros de hacienda. En el mes de diciembre de 1835, para no citar mas que hechos del todo recientes, se decreta el primer empréstito forzoso: en el mes de junio de 1836 es seguido del segundo; en fin, en el mes de diciembre del mismo año de 1836, una proposicion ministerial (que afortunadamente no tiene la sancion legislativa) tiende á establecer en realidad el tercer préstamo bajo la apariencia de un aumento á las cuotas del segundo. De esta manera los impuestos estraordinarios que en las otras naciones no hacen mas que crear un embarazo momentáneo á los contribuyentes, son aquí una causa siempre continua de ruina.

Las contribuciones estraordinarias, sea que deban pesar sobre la totalidad del territorio y de la poblacion capaz de lievar la carga, sea que parezca mas justo no sacarlas si no es de ciertas localidades y algunas clases particulares de la sociedad, todo pais las reparte, en cuanto es posible, segun las bases legales, proporcionales, y por consecuencia equitativas, que se adoptan para el impuesto ordinario. Esto es, por ejemplo, lo que sucedió en Francia para la contribucion estraordinaria de 1816 ya citada y sacada de la ciudad de Paris. En Mégico al contrario, la reparticion de los préstamos forzosos se hace por cálculos puramente administrativos, sin base fija, y necesariamente acompañada de una multitud de injusticias; y estas injusticias de reparticion son nueva causa de ruina para las personas de quienes se sacan.

Tercero, en fin, los estrangeros, ademas de que están sometidos aquí en la esaccion de los préstamos forzosos a los inconvenientes generales tan graves que acaban de indicarse, tienen un motivo enteramente particular de queja. En lugar de pagar en Mégico los estrangeros como en otras partes, una parte de les préstamos forzosos que esté en proporcion con su fortuna, comparada á la de los ciudadanos del pais, tienen constantemente que sobrellevar la parte mas pesada de estos impuestos. Este resultado tan poco conforme con la equidad natural y á los principios del derecho de gentes de que se deriva, proviene de que por una parte se encuentra un corto número de nacionales comprendido en la reparticion de los préstamos, miéntras que muy pocos estrangeros se escapan de ella, y de que por otra no se les obliga á pagar á la mayor parte de los nacionales comprendidos, miéntras que todos los estrangeros que se hallan en igual caso, son perseguidos con el mayor rigor. Estos hechos son de notoriedad pública; las pruebas de ello están en conocimiento de todo el mundo; y una de las mas notables en estos últimos tiempos, es la inejecucion de la disposicion legal que ordena la publicacion de las listas de las personas que hayan satisfecho sus cuotas en el préstamo forzoso de dos millones. Pero segun las instrucciones especiales que ha recibido la legacion de Francia, las consideraciones que preceden habrian parecido al gobierno de S. M. mas que suficientes para determinarlo á tomar la resolucion de que ha encargado al infrascrito dar parte á la administracion megicana, y que es el no tolerar la aplicacion á los franceses de ningun préstamo forzoso bajo cualquiera denominacion que se establezca. Pero el gobierno del rey ha observado que ademas podia fundar su determinacion en este sentido sobre el art. 9.º de las declaraciones de 1827, y ha inculpado al infrascrito por no haber invocado este artículo cuando la percepcion del préstamo de dos millones. En cuanto á este préstamo en particular, el gobierno de S. M., por sentimientos de lealtad que acaso se encontrarán dignos de observacion, no se habria retraido de las concesiones de principios que su representante aquí sin instrucciones y aun contra las que tenia, habia tomado á su cargo. No habria pues pedido que los franceses fuesen indemnizados de las cuotas que han pagado en el préstamo de dos millones, si se hubiesen fijado de comun acuerdo y segun la reparticion legal, proporcionada y equitativa que habia propuesto el infrascrito. Pero la legacion del rey tiene órden de reclamar con fuerza la restitucion de las sumas arrancadas por la violencia á sus nacionales.

El infrascrito suplica al sr. O. Monasterio tenga á bien comunicarle las instrucciones definitivas del gobierno supremo sobre las dos cuestiones, la una general y la otra particular de que se trata en esta nota; y tiene el honor de renovarle &c. &c.—(Firmado.) Baron Deffaudis.—Al sr. Monasterio, secretario general encargado del despacho de relaciones esteriores.





SUPLEMENTO

AL NUM. 1183

DEL DEARIO DEL GORIERNO

del jueves 26 de julio de 1838.

CONTINUACION

DE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS

AL-ULTIMATUM.

CUADERNO SESTO.

Megico.-Imprenta de Galvan.



Bytransfer Feb. 2.1911.

nes que comprende el *Ultimatum*, reune el sc. Baron Deffaudis las denegaciones de justicia, y los actos, decisiones ó juicios ilegales é inicuos de autoridades administrativas, militares ó judiciales. Pone por ejemplo de estas diversas clases, las reclamaciones de los señores Rives, en Mazatlan; Besson, en Bolaños; Gallis, en Tehuantepec; Duranton y D'Arbel, en Tampico, y por último, la prision del sc. L. Dos.

Habriamos deseado copiar todos los espedientes de estas diversas reclamaciones, como lo hemos hecho en los demas asuntos, y lo verificamos en este cuaderno en los de los sres. Rives y Besson; pero los volumosos espedientes que comprenden los negociados relativos á los señores Gallis, Duranton y D'Arbel, no nos permiten absolutamente cumplir nuestros deseos, pues que el primero pasa de doscientas fojas y el segundo llega á trescientas; sin embargo, empeñados en presentar al público todos los documentos necesários para que pueda ponerse al alcance de todos y cada uno de los asuntos á que se refiere el *Ultimatum* de la Francia, insertamos en este Suplemento las notas principales y los documentos de mayor importancia en ambos negociados, estractando con mayor ó menor estension los demas.

Por no abultar mas el cuaderno, dejamos para el siguiente, en que terminarémos esta penosa tarea, la última de las reclamaciones de esta tercera categoría, así como algunas otras que por incidencia toca el sr. Baron Deffaudis en su repetido *Ultimatum.—EE*.

ASUNTO DE M. RIVES.

Consulado genoral de Francia.

Mégico 5 de agosto de 1828.

Señor,-El navío frances Héros despachado del Havre el 9 de abril de 1826 para el Brasil, Chile, Perú, Mégico, la costa noroeste de América, Islas de Sandwich, China é Indias Orientales, llegó hácia el fin del año último á las costas de la alta California. Allí cambió una parte de su cargamento por cebos que fué á vender á Lima, y al mismo tiempo fletó el buque Waverley para llevar á los establecimientos rusos de la costa del noroeste las mercancías que habia tomado en Francia para este destino.-El buque Waverley dió la vela de Monterey el 15 de diciembre del año último: pero sorprendido por una tempestad fuerte que lo puso en estado de no poder sostenerse en el mar, tuvo que volver á Monterey para reparar sus descalabros. Siendo la estacion demasiado rigurosa para emprender un nuevo viage hácia el norte, se dirigió á Santa Bárbara, donde reside el mandatario del gobierno de Sandwich á quien pertenecia el buque Waverley. Habiendo sabido allí que el Héros habia entrado á Mazatlan, dió la vela inmediatamente para reunirse con él y poner á su bordo las mercancías destinadas para los establecimientos rusos de las costas del noroeste, y tomó al mismo tiempo para Mazatlan un flete compuesto de algunos efectos de China.

Arribado á este puerto el 17 de mayo último el capitan del Waverley, declaró ante la autoridad militar y la administracion de la aduana, que habia venido á Mazatlan con la esperanza de encontrar al buque Héros; que su cargamento estaba destinado para los establecimientos rusos; pero que tenia tambien para Mazatlan un flete compuesto de efectos de China. Pidiósele su manifiesto, y presentó dos por separado; el uno contenia la calidad de su cargamento, el otro el de las mercancías que tenia á flete. El administrador de la aduana

no se halló satisfecho de esta distincion, y exigió que la totalidad del cargamento fuese enumerada en un solo manifiesto. El capitan se apresuró á obedecer esta peticion, y pidió en seguida que se le permitiera desembarcar la parte de su cargamento destinado para Mazatlan. El comandante del resguardo le obligó á desembarcar el cargamento entero, asegurándole siempre que podria reembarcar dos dias despues y sin flete las mercancías destinadas para la costa noroeste. El capitan, lleno de confianza y de seguridad, no vaciló un momento en someterse á esta medida; pero el 26 de mayo se le confiscaron 800 cobertores de lana de hermosa calidad, á pretesto de que estos objetos estaban prohibidos, y se enviaron inmediatamente al presidio de Mazatlan, donde fueron vendidos en pública subasta el 14 de este mes. Se exigió ademas el pago de los derechos sobre las otras mercancías, para las cuales el capitan obtuvo permiso de reembarcarlas.

Inútilmente ha protestado el capitan del buque Waverley contra unos procedimientos tan inicuos y arbitrarios, inútilmente ha invocado como testimonio de su buena fe, la declaración que hizo al entrar en el puerto y la presentación de su doble manifiesto; inútilmente ha recordado al administrador de la aduana la palabra que le habia dado, de que el cargamento podria ser reembarcado sin costos de ninguna especie; esta palabra fué violada, así como las leyes de las mas estricta y rigurosa justicia.

Tengo tal confianza que procederes semejantes son enteramente opuestos á las intenciones del supremo gobierno, que no dudo se apresurará á dar órdenes para la restitucion de los derechos ilegalmente cobrados, y del precio de los efectos arbitrariamente confiscados y vendidos. Este acto de justicia que aguardo del gobierno, será todavía muy inferior á los daños esperimentados por el capitan del Waverley, que no estima en ménos de 20.000 pesos la pérdida que le han ocasionado la percepcion, confiscacion de los efectos, y sobre todo, una demora forzada de cuarenta dias, que lo ha puesto en la necesidad de faltar á sus compromisos, y de renunciar á unas especulaciones ventajosas.

Ruego á V. E. acepte las nuevas seguridades de mi alto consideracion.—Alejandro Martin.

Esta comunicacion se remitió á la secretaría de hacienda para su resolucion el 7 del mismo mes.

En 8 de mayo de 832 el sr. Baron Gros acompañó à la secretaría de relacione una nota esplicatoria de las reclamaciones que el sr. Rives, sobrecargo del navío Waverley, ha hacho al gobierno de Mégico. Dico que el ministerio megicano parecia haber reconocido ya la justicia de esta reclamacion, pues que por su orden habian sido remitidas al Rosario ó á Mazatlan las mercancías detenidas, para que se examinasen por jueces competentes. Que habiendo pasado dos años sin haberse mandado hacer justicia, pedia que el asunto se examinase prontamente, pues nada se habia hecho á pesar de que conocida la mala fe del administrador de aquella aduana y del comisario, habian sido destituidos y se habia mandado á sus sucesores que se ocupasen con actividad de las reclamaciones de Rives.

En la copia de la reclamacion, el sr. Baron Gros repite lo que habia dicho el sr. Martin en 5 de agosto de 828, agregando que habiendose dirigido el sr. Rives al consulado general de Francia en Mégico, el sr. Mangino por órden del exmo. sr. vice presidente hizo se examinase el asunto, de lo que resultó se reconociese la legitimidad de sus reclamaciones, y remitió todos los documentos que habian venido á Mégico, al Rosario ó Mazatlan; pero que habiendo pasado seis meses despues de destituidos el comisario y el administrador de aquella aduana, aun no se hacia justicia.

Alsr. Baron Gros, encargado de negocios de Francia.

Palacio del gobierno nacional. Mégico á 26 de mayo de 1832.

El infrascrito oficial mayor de la secretaría de relaciones y encargado de su despacho, tiene el honor de informar á V. S. que el exmo. sr. vice-presidente, ha ordenado se dé conocimiento para la resolucion conveniente á la secretaría de hacienda de la nota de V. S. de 8 del actual, en que se sirve manifestar las reclamaciones que hace el sr. Rives con motivo de habérsele vendido públicamente en Mazatlan unas mercancías que no estando consignadas á aquel puerto, quedaron en depósito en él.

De los resultados de la disposicion de S. E. dará á V. S. conocimiento el infrascrito. Entre tanto tiene la honra de rei-

terale las seguridades de su distinguido aprecio.—(Firmado.)
—José María Ortiz Monasterio.

En 17 de abril de 833 se recordó por la secretaría de relaciones á la de hacienda el despacho de este negocio, y el sr. Bocanegra en 4 de mayo del mismo año, contestó haber pasado la instancia del sr. Rives á la direccion general de rentas, desde el 18 de abril próximo.

Legacion de Francia en Megico.

Mégico 4 de junio 1833.

En infrascrito ministro plenipotenciario de Francia tiene el honor de recordar á S. E. el sr. ministro secretario de estado en el departamento de relaciones esteriores y del interior, la reclamacion que fué dirigida por la legacion del rey, al gobierno megicano, en 8 de mayo del año pasado, con relacion al sr. Juan Bergerac Rives.

Este comerciante frances iba á los establecimientos rusos de la costa del noroeste de la América; pero unos fuertes contratiempos le obligaron á entrar en Mazatlan, en donde se le autorizó á fin de que reparase su buque y depositase el cargamento en los almacenes de la aduana. Mas al cabo de algunos dias se le confiscaron y vendieron sus mercancías con el pretesto de que su importacion no era permitida por la tarifa de la aduana.

Las autoridades megicanas han reconocido la ilegalidad del manejo del administrador de la aduana de Mazatlan, y ha sido destituido; mas hasta ahora no se ha dado especie alguna de indemnizacion al sr. Rives.

El infrascrito suplica á S. E. tenga la bondad de dar las órdenes necesarias para que este asunto quede terminado cuanto ántes, y se haga al fin justicia al sr. Rives que ha tres años la reclama inútilmente, sin embargo de no haberse hecho objeciones al derecho que le asiste.

El infrascrito aprovecha &c.—(Firmado.)—Baron Deffaudis.—A S. E. el sr. D. Cárlos Garcia.

En 20 del mismo se comunicó esta nota á la secretaria de hacienda.

Legacion de Francia en Megico.

Mégico 7 de noviembre de 1836.

El infrascrito ministro plenipotenciario de Francia, habiendo recibido del gobierno de S. M. varias demandas de informes sobre el estado actual del asunto de Rives, se ve precisado á recordarlo á la administracion suprema; y como este negocio es muy antiguo, el infrascrito crée deber presentar el resúmen á pesar de la correspondencia de que ha sido ya objeto entre el ministro de relaciones y la mision de Francia en esta capital.

El sr. Rives, capitan de buque mercante frances, habiendo partido por primera vez de Monterey (alta California) el 15 de diciembre de 1827 en el navío Waverley, que habia fletado y cargado de mercancías destinadas á los establecimientos rusos vecinos; habiendo vuelto despues de pocos dias á este puerto á consecuencia de grandes averías que sufrió en un temporal, salió segunda vez á principios de 1828 para ir á Mazatlan (antiguo estado de Sinaloa), donde contaba encontrar los recursos que le faltaban enteramente en Monterey para reparar su buque. Por otra parte, habia hecho escala en Santa Bárbara (alta California), donde tuvo ocasion de hacer dos importantes servicios á la nacion megicana, á tiempo de la llegada de un corsario español llamado el Griego, á sus aguas territoriales.--1.º Teniendo á su bordo 47 barriles de pólvora y 300 fusiles, los hizo llevar á tierra el 13 de abril de 1828 á disposicion del comandante de armas de Santa Bárbara, para que pudiese servirse de ellos rechazando al enemigo en caso de agresion.-2.º Habia recibido á su bordo y puesto así en completa seguridad la carga del buque megicano Santa Polonia, que temia ser presa del corsario español. En fin, habia llegado á Mazatlan el 7 de mayo contando sobre una buena acogida, primero, á causa de la desgracia de su arribada, y despues en razon de los dos servicios que acababa de hacer á la república.

Su esperanza fué cruelmente chasqueada, aunque de-

claró que no habia ido á Mazatlan sino para reparar su buque, y que (escepto el flete de algunos artículos consignados al vicecónsul de los Estados-Unidos del Norte, para los que pidió y obtuvo el permiso de desembarcar) su cargamento entero estaba destinado á la costa noroeste de América. fuera de los límites de Mégico; aunque la prueba de estas diversas declaraciones se encontraba en su manifiesto: aunque en fin, la autoridad al hacer desembarcar el cargamento entero protestase, despues de la lectura de este documento. que se le volveria á bordo sin que se le siguiese de esto ningun perjuicio, no obstante, Rives vió al cabo de un mes, y á pesar de todas sus reclamaciones, confiscar y vender una parte de sus mercancías como prohibidas, y se le obligó á pagar los derechos de importacion por la otra parte, lo que no pudo hacer desde luego sin sacrificar sus efectos en una venta precipitada.

Estos actos de la autoridad de Mazatlan son de una arbitrariedad escandalosa, y presentan una violacion de las leyes de hospitalidad en vigor en todas las naciones civilizadas, y consagradas por el derecho de gentes, así como una infraccion formal del artículo 6 de la tarifa de aduanas de Mégico, que está así concebido:

"Todo buque que entre en un puerto de la república sin intencion de efectuar en él operaciones de comercio, y solamente para reparar ó evitar averías, ó para abastecerse, será admitido por el tiempo estrictamente necesario para que pueda proveer á sus necesidades, sin que se le exima, si es buque mercante, de la presentacion del manifiesto y de las visitas de la aduana. Por lo demas, será tratado como los buques de la república en los puertos respectivos, pagando los derechos establecidos" (no se puede entender que estos derechos que deben pagarse sean sobre el cargamento, sino solamente los de navegacion).

Tales son los hechos de este negocio, y tal es el juicio que se debe formar de él, segun un informe producido sobre multitud de piezas justificativas, y formado aquí mismo en el departamento de hacienda el 12 de febrero de 1831. Todas

las espresiones subrayadas hasta aquí en la presente nota son testualmente tomadas de este informe.

En la época en que se hizo, el capitan Rives presentó al gobierno megicano peticiones de indemnizacion que podian clasificarse así:

Valor de 840 cobertores á 6 ps. cada uno, ilegal-	
mente confiscados\$	5.040.
Derechos de aduana ilegalmente impuestos sobre	
el resto del cargamento (hecha toda deduccion	-1 1
de las percepciones legítimas, aunque un poco ri-	
gurosas, hechas por derecho de navegacion)	2.467.
Gastos del arrendamíento del barco Waverley, man-	
tencion de la tripulacion &c., en cuarenta dias	
que este buque fué ilegalmente detenido, á razon	
de 55 ps. cada dia	2.260.
Pérdida sobre las mercancías vendidas precipitada-	
mente, ó sacrificadas, segun la espresion del in-	
forme de hacienda, para pagar los dos artículos precedentes: estas mercancías, valiendo 13.031	
ps. no fueron vendidas sino en 5.909 ps. 5 rs.: di-	
ferencia	7.121.
Pérdida de tiempo del sr. Rives desde el 7 de ma-	7.1.21.
yo de 828, es decir de tres años que estuvo for-	A
zosamente sin actividad	1.332.
The second second second	
Total	18.210.
El capitan Rives presenta ademas, con fecha	
20 de mayo de 1833 las dos nuevas peticiones que	
siguen.	
Gasto de su viage de Mazatlan á Mégico para es-	
plicar sus derechos al gobierno supremo, y á in-	1.000
vitacion de este	1.332.
Gasto en su mantencion desde el 7 de mayo de 1828, es decir, de cinco años que se encontró	
despojado de todo lo que habia poseido	3.112.
- acepolate de todo lo que mana poseido	0.112.
Total general	22.654.

37

Pero el informe precitado del ministerio de hacienda de la república habia suscitado algunas objeciones contra la admision inmediata de las reclamaciones presentadas por Rives en febrero de 1831, en atención á que algunas de ellas parecian no estar bastante esplicadas y justificadas con piezas suficientemente auténticas, y el ministro de hacienda habia mandado en consecuencia que se hiciese una averiguacion en el mismo lugar; pero esta averiguacion no tuvo ningun éxito, y no se pudieron recoger mas que informes aislados é incompletos sobre los pormenores del asunto, porque los administradores culpables, á quienes el gobierno supremo habia ya hecho justicia destituyéndolos, habian sustraido la mayor parte de los documentos públicos que hubieran podido probar jurídicamente su mala versacion. Estos resultados negativos de la indagacion fueron conocidos por los informes de las autoridades del Rosario á principios del año de 1832.

En este estado de cosas, el gobierno supremo juzgó sin duda 1.º que era absolutamente imposible hacer á Rives en ninguna manera responsable de los obstáculos creados por la infidelidad de los agentes de la administracion á la verificacion de sus reclamaciones, sobre todo cuando esta verificacion no debia aplicarse sino á pormenores, y que sus reclamaciones en masa eran reconocidas como fundadas. 2.º Que ademas, en la suposicion de la falta de esplicaciones y pruebas suficientes para que se pudiese creer alguno autorizado á disminuir alguna cosa de las pretensiones de Rives, este podria tambien á su vez, y segun todas las reglas del derecho, reclamar por el capital siempre considerable, que no se podia dejar de reconocer, intereses que le darian ciertamente sobre el tesoro de la república un crédito mas considerable que aquel cuyo pago solicitaba. 3.º Que estaba en la dignidad de la nacion megicana evitar toda apariencia de espíritu de chicana cuando se trataba de conceder la justa indemnizacion á un estrangero respecto del cual habian violado odiosamente las autoridades territoriales los deberes del reconocimiento, las reglas de hospitalidad, los principios del

derecho' de gentes y la ley del pais. Se debe á lo ménos presumir que tales fueron las ideas del gobierno supremo despues de su infructuosa tentativa para tomar un informe. pues desde este momento no puso ya ninguna objecion contra las reclamaciones de Rives, ni aun cuando este presentó sus dos nuevos pedidos citados del 20 de mayo de 832. Ni este frances, ni tampoco la legacion de S. M. recibieron desde entónces de la administracion megicana sino promesas constantes de reparacion, cuya ejecucion parecia solamente retardada por la complicacion de los acontecimientos políticos y la penuria de las rentas del estado.

Desgraciadamente las fuerzas, el valor y el crédito del capitan Rives se agotaron completamente con mas de cinco años de espera. Sorprendido en medio de todas las privaciones de la miseria por la epidemia del cólera, debia morir, y murió el 18 de agosto de 1833, no dejando mas que deudas en lugar de la pequeña fortuna que habia traido. El consulado de Francia tuvo que pagar los gastos de su entierro.

No ya por el interes del sr. Rives, smo por el de su familia en Francia, es por quien el infrascrito, conforme á las órdenes del gobierno del rey, vuelve á reclamar al de Mégico una justicia tantas veces y tanto tiempo hace prometida.

El ministro plenipotenciario de Francia &c. &c.—(Firmado.)—Baron Deffaudis.—Al sr. Monasterio, secretario encargado de relaciones esteriores.

En 15 del mismo se pasó esta nota á la secretaría de hacienda, avisándose así á la legacion.

En 22 de setiembre de 1837 se recordó el asunto á la misma secretaría, habiendo contestado al dia siguiente el sr. Lebrija, que habia prevenido al director de rentas evacuase el informe que se le tenia pedido.

En 3 de noviembre del mismo año, y 9 de abril de 38 se volvió á recordar el asunto á la secretaría de hacienda.

Ministerio de hacienda.—Seccion 1.ª—Exmo. sr.—Habiendo dado cuenta al exmo. sr. presidente con el espediente instruido sobre las reclamaciones hechas por el súbdito fran-

ces D. Juan Bautista Rives, pidiendo se le indemnicen los daños y perjuicios que se le han seguido por el cobro de derechos que se le hizo en Mazatlan de los efectos que condujo en el bergantin goleta Waverley, procedente de las islas de Sandwich con destino á los establecimientos rusos, y por el comiso de 840 cobertores que se declararon incursos en aquella pena, S. E. ha tenido a bien declarar, conformándose con lo consultado en el asuntó por la direccion general de rentas: que el negocio de que se trata corresponde al conocimiento del poder judicial por las averiguaciones indispensables de algunos hechos que deben practicarse del modo posible, y por la aplicacion consiguiente del derecho segun las resueltas y leyes propias del caso atendidas sus circunstancias.

Tengo el honor de decirlo á V. E. para su conocimiento en contestacion á sus notas relativas de 3 de noviembre último y 9 del actual, acompañándole copia de los informes de la direccion general de rentas con que se ha conformado S. E. el presidente, bajo el concepto de que se dará el curso respectivo al espediente de la materia tan luego como el señor gefe superior de hacienda de Sinaloa conteste á la pregunta que le hago en esta fecha, sobre si el juzgado de distrito, el tribunal de circuito ó el superior de justicia de aquel departamento existen hoy en el Rosario ó en otro punto, y si este sea uno de los pronunciados contra el actual sistema de gobierno, con el fin de no aventurar el espediente á un estravio.

Dios y libertad. Mégico abril 11 de 1838.—Gorostiza.— Exmo. sr. ministro de relaciones esteriores.

Copia que se cita.

Ministerio de Hacienda.—Sr. director general de rentas.—Por el mes de mayo de 1828 fondeó en el puerto de Mazatlan el bergatin goleta Waverley con cargamento procedente de las islas de Sandwich, y á la visita del resguardo que se le hizo, informó el sobrecargo D. Juan Bautista Rives,

que el motivo de haber arribado á aquel puerto fué un recio temporal que esperimentaron en frente del cabo Mendocino, de cuyas resultas las velas se hicieron pedazos, y el buque sufrió tambien notable detrimento, por cuya razon se vieron precisados á regresar á Monterey de donde habian salido; y no encontrando allí facilidad de reparar las averías, se dirigieron á Mazatlan haciendo escala en Santa Bárbara por si acaso podian proporcionárseles en este punto los auxilios que necesitaban; pero que la direccion que llevaba el buque era á la costa del Noroeste de América, pues que la parte del cargamento perteneciente á Rives estaba contratada con el director de las colonias rusas.—Esta manifestacion que hizo Rives al comandante del resguardo de Mazatlan, concordante con la nota puesta en el manifiesto que presentó el capitan de dicho buque Mr. Tomas Robins, se halla comprobada en este espediente con la protesta que manifestó el propio capitan ante el comandante del puerto de Monterey, con una certificacion del mismo comandante del resguardo y con otros varios atestados y documentos; pero no obstante todo esto, aparece tambien que el administrador dió órden para que se subastasen ochocientas cuarenta frazadas que se declararon incursas en la pena de comiso, embargándose igualmente todo el resto del cargamento hasta tanto Rives exhibiese ó afianzase los derechos.—Despues de varias protestas y reclamaciones, Rives se presentó al supremo gobierno pidiendo, no solo la restitucion de los efectos decomisados y derechos que se le cobraron, sino tambien el resarcimiento de los perjuicios que le ocasionaron los empleados de la aduana de Mazatlan; y al efecto presentó al principio la cuenta de fojas 16, importante la cantidad de diez y ocho mil doscientos diez pesos cuatro reales, que hoy ascienden por todos daños á la de veintidos mil seiscientos cincuenta v cuatro pesos, segun la nota del señor ministro de Francia fecha 15 de noviembre de 1836.-La contaduría de mi cargo si hubiera de entrar al fondo del negocio, nada tendria que añadir á la pintura que hizo el gefe del departamento de cuenta y razon en su informe de fojas 39 á 56 sobre la deformidad

de los procedimientos de la aduana de Mazatlan, ni tampoco á las doctrinas que vierte, examinando si el buque llegó á aquel puerto en estado de avería, y si las leves permitian arribadas en tales casos; mas el que suscribe ha formado el concepto que no es al supremo gobierno á quien toca resolver ninguno de los puntos á que se reduce la reclamacion que se hace por parte de Rives.-El arancel de aduanas marítimas de 16 de noviembre de 1827 dice á la letra en su art. 21: "Una vez pagados los derechos de arancel de los géneros, frutos y efectos, no se hará devolucion ni rebaja por pretesto ni motivo alguno, escepto si hubiere habido error de cuenta ó pago." Así es que, si se atiende á lo escrito en esta ley, se ve que Rives una vez habiendo pagado los derechos, no puede pedir la devolucion por motivo alguno; y cuando lo haga, deberá ser en juicio contradictorio, en que despues de oírsele por una parte, y por otra á la aduana marítima de Mazatlan, será el juez quien lo esceptúe de la disposicion legal que parece comprenderle, porque es á los jueces ó tribunales á quienes toca aplicar las leyes segun los casos. Estos principios son tan óbvios en derecho, que no necesitan ni de esplanacion ni de prueba.--Por lo que toca á los efectos confiscados, parece que esta pena fué impuesta por una sentencia, y Rives tuvo espedito el derecho de apelacion. ¿Cómo el gobieruo puede ingerirse en revocar ó confirmar ese fallo siendo absolutamente ageno de su resorte? En este punto opina el que suscribe idénticamente como en el anterior, y no ménos por lo respectivo á daños y perjuicios, pues si bien es cierto que las reclamaciones de esta especie son generalmente exageradas y odiosas, toca indisputablemente resolverlas al poder judicial, atendida la misma naturaleza de sus facultades.—Concluye pues la contaduría de mi cargo consultando á V. S. que si lo tuviere á bien, se servirá pasar este espediente al supremo gobierno, á fin de que se remita al juez ó tribunal á quien toque con las órdenes mas estrechas para su pronta y definitiva resolucion.—Creo de mi deber manifestar á V. S. igualmente que la contaduría hubiera informado ántes este negocio, á no ser por el estravio que habia padecido el espediente ocasionado por el mismo Rives en cuyo poder estaba.—En vista de todo, las superiores luces de V. S. informarán como sea mas arreglado y conveniente.—Seccion segunda de la direccion general de rentas. Mégico noviembre 17 de 1837.-Sierra y Rosso.-Exmo. sr.—Esta direccion se adhiere al concepto en que concluye el precedente informe de la contaduría respectiva, opinando corresponder el presente negocio al conocimiento del poder judicial, por las averiguaciones indispensables de algunos hechos que deben practicarse del modo posible, y por la aplicacion que sea consiguiente del derecho, segun las resueltas y leyes propias del caso, atendidas sus circunstancias; mas en vista de todo, el supremo gobierno se servirá disponer lo que estime justo y arreglado. Direccion general de rentas. Mégico noviembre 25 de 1837 .- Pavon .- Es copia. Mègico abril 11 de 1838.--(Firmado.)--Santiago Sartorio.

Ministerio de relaciones.—Exmo. sr —En el Ultimatum que ha dirigido el sr. Baron Deffaudis, hábrá visto V. E. que al hacer mencion del asunto del frances Rives de que hablé à V. E. en comunicacion de ayer, dice que en dicho negocio figuran empleados en la aduana que despues han quemado sus registros y se han fugado para no rendir cuentas al gobierno; y debiendo haber en ese ministerio, supuesta la verdad del hecho, las constancias correspondientes, ha dispuesto el exmo. sr. presidente lo diga à V. E., à fin de que se sirva informar à este ministerio lo que resulte de dichas constancias sobre este asunto.—(Firmado.)—Cuevas.—Dios y libertad. Mégico abril 10 de 1838.—Exmo. sr. ministro de hacienda.

Ministerio de hacienda.—Seccion primera.—Exmo. sr. —El sr. director general de rentas con fecha 21 del actual me dice lo siguiente.

"Exmo. sr.—Impuesto de la suprema órden de 18 del corriente, por la cual se sirve V. E. prevenirme informe sobre las especies vertidas en el *Ultimatum* del sr. Baron

Deffaudis, al hacer mencion del asunto del frances Rives, diciendo figuran en el negocio empleados que despues han quemado sus registros y se han fugado para no rendir cuentas al gobierno; debo esponer á V. E., que esta direccion de rentas no tiene constancia ni antecedente ninguno de semejantes hechos, referentes, supuesta la verdad de ellos, á tiempo anterior al establecimiento de esta propia direccion; en cuya virtud libro hoy el oficio oportuno al sr. gefe superior de hacienda del departamento de Sinaloa, encargándole que de toda preferencia manifieste cuanto hubiere acontecido y le ocurra acerca de las especies referidas, con copias autorizadas de los documentos respectivos, para que ministre ideas ciertas y precisas del asunto, para elevarlo todo á V. E. tan luego como se reciba, dando así cumplimiento á la citada suprema órden que tengo el honor de contestar."

Y tengo el honor de trasladarlo á V. E. para su conocimiento, como resultado de su nota respectiva de 10 del presente, bajo el concepto de que al momento que vengan á este ministerio los documentos que se espresan, se trasmitirán á V. E.—Dios y libertad. Mégico abril 23 de 1838.—Gorostiza.—Exmo. sr. ministro de relaciones esteriores.



ASUNTO DEL SR. BESSON EN BOLAÑOS.

Consulado general de Francia en Megico.

Mégico julio 18 de 1831.

Sr. Ministro.—Tengo el honor de confirmar mi nota del 4 del presente, y de trasmitiros copia de una carta que acabo de recibir por el correo de hoy de un comerciante fran ces establecido en Bolaños, estado de Jalisco. En virtud del decreto anticonstitucional dado por el congreso de aquel estado el 29 de abril último, y que fué promulgado el 2 de julio siguiente, un alcalde ha dado la órden á este comerciante para que cerrase inmediatamente su almacen y cesase de vender al menudeo. Yo no hablo nada sobre este decreto: la historia mercantil de las naciones civilizadas no ofrece nada de mas arbitrario en su principio, ni de mas violento en el modo de ejecutarse; pero como pertenece al supremo poder de la república hacer respetar por todos los medios posibles las propiedades de los estrangeros que se han establecido bajo la salvaguardia de las leyes constitucionales y del derecho de gentes, yo suplico al sr. ministro, tenga la bondad de darme á conocer las medidas que el exmo. sr. vice-presidente se propone tomar para volver á los ciudadanos franceses, cuyas propiedades mercantiles se encuentran en cierto modo puestas bajo el secuestro despues de haber satisfecho la cuota de la aduana, el libre ejercicio de sus derechos, y para indemnizarlos de las pérdidas que la privacion momentánea de estos derechos pueda ocasionarles.

En espera de una respuesta satisfactoria, os suplico, sr. ministro, que admitais las seguridades de mi mas alta consideracion.—(Firmado.)—Adrian Cochelet.—Sr. ministro de relaciones esteriores.

La copia de la carta á que hace referencia repite lo que dice el sr. cóusul on su nota anterior, agregando únicamente que Mr. Besson había paga do últimamente 365 ps. 5 rs. de derechos en la aduana, por efectos cuya venta se le prohibia.

Consuiado general de Francia en Megico.

Mégico agosto 16 de 1831.

Sr. Ministro.—Por mi nota de 18 de julio último, de la que hasta la fecha no he tenido respuesta, informé á ese departamento del acto arbitrario cometido por el alcalde de Bolaños con un negociante frances, á quien dió órden de que cerrase su tienda, inmediatamente despues de haber hecho publicar el decreto arbitrario como igualmente anticonstitucional de 29 de abril, dado por el congreso del estado de Jalisco. Las últimas cartas que he recibido de este negociante, de fechas 31 de julio y 7 de agosto último, me informan que el abuso del poder del alcalde de Bolaños ha sido mayor del que se creia, y que en lugar de un secuestro, habia sido mas bien un embargo el que se habia hecho del almacen. Al sr. Besson se le echó de su casa, y las llaves de su almacen se entregaron por el alcalde á un tal Antonio Briño, administrador de la aduana. La poca reputacion de este último da lugar à creer que al sr. Besson se le despojará enteramente de su propiedad, si el gobierno no se apresura á dar las órdenes mas precisas y severas para que á este último se le restituyan todas sus mercancías. Al ver el modo de proceder de las autoridades del estado de Jalisco, es de temerse que el mal no tenga remedio, y que la propiedad del sr. Besson haya sido entregada á los que la codiciaban. En todo caso V. E. debe persuadirse de que este negocio no es uno de aquellos que se componen con medias providencias, y que al sr. Besson se le debe poner en posesion de todo lo que le pertenece, y darle una indemnizacion suficiente por la pérdida y los daños que se le hayan seguido. Os suplico, sr. ministro, tengais la bondad de informaros de todo aquello que tenga relacion con los hechos que os he indicado, y de comunicarme lo mas pronto posible los pasos que se hayan dado por el supremo gobierno, para llenar el objeto de esta nota.

Tengo el honor de saludaros con la mas alta consideracion.—(Firmado.)—Adrian Cochelet.—Al exmo. sr. ministro de relaciones esteriores.

En 19 del mismo se trasladó esta nota al exmo. sr. gobernador del estado de Jalisco, participándose así al consulado de Francia.

Gobierno supremo del departamento de Jalisco.-Exmo. sr.-Impuesto este supremo gobierno de la queja que ha dirigido al de la Union el sr. encargado del consulado general de Francia, con motivo del embargo verificado de órden del alcalde del mineral de Bolaños de este estado en los efectos almacenados pertenecientes al sr. Besson, comerciante frances, despues que fué publicado el decreto número 393 de esta legislatura, he dispuesto prevenir al sr. gefe político del canton de Colotlan, haga que inmediatamente se entreguen dichos efectos al interesado, siempre que el embargo haya sido por solo evitar su menudeo, mediante á que el espresado. decreto señala las penas que deben sufrir los contraventores, v de las cuales no debió escederse el referido alcalde; ordenando al mismo tiempo al susodicho sr. gefe político dé cuenta á este gobierno con su resultado, á fin de tomar las providencias convenientes contra los que abusando de su autoridad oprimen á los particulares. Lo que tengo el honor de decir á V. E. en contestacion á su citada nota, para que se sirva ponerlo en conocimiento del exmo. sr. vice-presidente.

Dios y libertad. Guadalajara agosto 29 de 1831.—José Ignacio Cañedo.—José María de Hijar.—Exmo. sr. ministro de relaciones.

En 9 de setiembre se participó el contenido de esta nota al sr. Cochelet.

Consulado general de Francia en Megico.

Mégico noviembre 9 de 1831.

Sr. ministro.—Por mis notas de 18 de julio y 16 de agosto últimos, he tenido el honor de informar á V. E. de haberse

puesto en ejecucion el decreto arbitrario y anticonstitucional, (dado el 29 de abril por el congreso del estado de Jalisco) sobre la propiedad mercantil del sr. Besson, comerciante frances en Bolaños. En nota de 9 de setiembre me hicisteis saber que el gobierno del estado de Jalisco habia ordenado al gefe político del canton de Colotlan, que remitiese inmediatamente al sr. Besson los efectos que se le habian embargado, estando siempre en la inteligencia de que este embargo no tenia otro motivo que la oposicion al decreto citado.

Tengo el honor de informar ahora á V. E. que este negocio no solo no ha terminado, sino tambien que el sr. Besson que fué puesto en prision el 7 de agosto último, se encontraba aun en ella el 28 de octubre, como lo justifica la certificación adjunta suscrita por el regidor y alcalde de Bolaños D. Matias Vela.

Dejo á V. E. el cuidado de juzgar el modo con que se ejecutan las órdenes del gobierno y hasta qué punto llevan la arbitrariedad las autoridades subalternas con un ciudadano frances que no ha cometido otra falta que la de abrir por un instante un almacen, que ordena cerrar un decreto arbitrario veinticuatro horas despues de su publicacion.

En el grave estado en que se encuentra este negocio, es de mi deber informar de él á mi gobierno. Esperaré isin embargo, sr. ministro, que V. E. tenga la bondad de decirme lo que crea aun esperar de la mediacion que interponga S. E. el vice-presidente con las autoridades de Jalisco.

El sr. Besson me anuncia que me remitirá un estado de las pérdidas muy considerables que ha sufrido por causa del embargo de su almacen y de su prision. Tendré el honor de trasmitirlo á V. E. luego que lo reciba.

Tengo el honor, sr. ministro, de saludaros con la mas distinguida consideracion.—(Firmado.)—Adrian Cochelet.—Exmo. sr. ministro de relaciones esteriores.

En la carta que cita, indica el sr. Besson que todo Bolaños estaba á su favor, y muy indignado de ver la situacion en que se hallaba abismado por la denuncia de un vagamundo que residia en aquella ciudad, y que jamas se habia podido saber de dónde era.

Primera secretaria de estado.—Departamento del esterior.—Exmo. sr.—El sr. encargado del consulado general de Francia se ha quejado al sr. vice-presidente de que no obstante la órden que V. E. dió al gefe político del canton de Colotlan para que devolviese al súbdito de su nacion D. Luis Besson los efectos que se le habian embargado á virtud del decreto de esa legislatura de 29 de abril último sobre comercio al menudeo, no solo no habia tenido efecto esta disposicion, sino que Besson habia sido puesto en arresto el 7 de agosto, en el que permanecia el 28 de octubre próximo pasado, como se acredita por una certificacion que se ha presentado del regidor y alcalde de Bolaños D. Matias Vela.

Este nuevo paso ha ocasionado á dicho individuo pérdidas de consideracion que se protesta presentar, y obligado al sr. encargado del consulado general á dar conocimiento á su gobierno del estado de este negocio.

En vista de este resultado y de otros muchos que no dejarán de presentarse con motivo de la próxima feria de San Juan de los Lagos que ya se prevenian por el vice-presidente, cuando pidió á V. E. la suspension de los efectos de la ley indicada, le impulsan á pedir su escitacion tobservando á V. E. la fatal impresion que la repeticion de estos hechos puede ocasionar en los momentos en que estan fundándose las bases de futuras y sólidas relaciones con la Fraucia y otras naciones influentes de Europa, y que acumulando reclamaciones, den acaso lugar á contestaciones desagradables.

Tengo el honor de decirlo á V. E. de órden de S. E., renovándole las seguridades de mi distinguida consideracion.

Dios y libertad. Mégico noviembre 12 de 1831.—Alaman.—Exmo. sr. gobernador del estado de Jalisco.

Esta nota se comunicó en la misma fecha al cónsulado frances, y en 30 al interesado.

Primera secretaría de estado.—Departamento del esterior.—Exmo. sr.— Aunque en comunicacion de 29 de agosto último al contestar la nota mia del 19, tuvo V. E. la bon-

dad de decirme que habia dado las órdenes convenientes al gefe del canton de Colotlan, para que hiciese que el alcalde de Bolaños devolviese inmediatamente al sr. Luis Besson, súbdito frances, los efectos que le habia embargado, informando de las demas prevenciones que V. E. estime conveniente dictar para precaver que las autoridades subalternas, abusando de sus facultades, oprimiesen á los particulares, el exmos r. vice-presidente se ha instruido con sentimiento, que el 11 del actual no habia tenido cumplimiento lo ordenado por V. E.: que Besson carecia de sus efectos: que nadie escuchaba sus reclamaciones; y que no habia podido conseguir desde el principio de su arresto ni un ochavo para su subsistencia, hallándose por eso reducido á la mayor necesidad.

Como esto se haga contra todo principio y contra las intenciones de V. E., y pueda dar lugar á contestaciones desagradables con los agentes estrangeros y sus gobiernos, que es necesario evitar por sus consecuencias perjudiciales á las relaciones existentes, el exmo. sr. vice-presidente me manda comunicarlo á V. E., como tengo el honor de hacerlo, esperando que V. E. en uso de su autoridad y con presencia de lo que sobre esto le decia en mi comunicacion de 12 del que fina, se sirva dar sus órdenes perentorias para que tengan pronto cumplimiento las anteriores, y para el castigo á que haya lugar contra los que así comprometen la autoridad de V. E. y la del supremo gobierno general.

Dios y libertad. Mégico noviembre 30 de 1831.—(Firmado.)—Alaman.—Exmo. sr. gobernador del estado de Jalisco.

Gobierno supremo del estado de Jalisco.—Exmo. sr.— El sr. gefe político del canton de Colotlan en oficio de 9 del corriente me dice lo que copio.

"Exmo. sr.—El alcalde de Bolaños con fecha 19 de diciembre último me dice lo siguiente.—El sumario instruido contra el estrangero D. Luis Besson por inobservancia del decreto núm. 393 del honorable congreso del estado, tuvo por crígen la acusacion que le hizo el ciudadano Martin Robles.

con arreglo al art. 1.º de dicho decreto, la que consta por escrito presentado en 30 de julio á este tribunal y al principio del espediente formado para averiguar si habia infringido ó no la ley el espresado Besson; y practicadas las informaciociones de los testigos que presentó el acusador, pasé á la tienda del estrangero, á quien encontré vendiendo sus mercancías. Acompañado yo del subreceptor de este mineral y testigos de asistencia, le hizo saber el curial de este tribunal el el auto sentado en la misma fecha en que se presentó el escrito de acusacion; y no habiendo querido acceder á nada el acusado por ser cosa que ya tenia en su conocimiento, resolvió que era verdad que habia vendido y que estaba vendiendo, v que en el acto entregaba la llave á la autoridad, para que se cometiese el robo y asesinato de tanto picaro, &c., de lo que daria cuenta al cónsul frances; que se le habia echado á la calle con solo una camisa, y que seria responsable el ladron que lo acusaba. Imponiéndole que sacase las cosas pertenecientes á su uso, dijo que no queria nada mas que unos papeles que sacó: saliéndose para fuera entregó la llave, cerrando las puertas por dentro con dos cerraduras cada una, que á pedimento del subreceptor se verificó por haberle vo impuesto depositara él mismo las llaves, quedando la última puerta á mi satisfaccion cerrada y remachadas sus cerraduras, y puesto un velador que dicho subreceptor pagó hasta consultar con asesor lo que debia hacerse en la materia.-Nunca pude esponerme á ordenar á ningun comerciante comprendido en la ley núm. 393 que cerrase su tienda, pues si procedí en justicia fué con arreglo á la misma ley exigido del deber de mis atribuciones en la que administro, y á los repetidos reclamos del acusador. Siéndome muy duro el tomar la providencia que debia, yo mismo y el subreceptor de este mineral aconsejamos repetidas veces al estrangero Besson que no se espusiera á estar vendiendo, en razon de que desde el mismo dia que se publicó la ley le habian acusado, y que no se habia hecho aprecio de esta por no hacerlo por escrito; y siempre continuó con su tienda abierta, cerrándola despues veinte y tres dias, y volviéndola á abrir prosiguió

vendiendo sus mercancías con un gallardete á la puerta, que espresaba: Gran barata de Francia, constante por su misma confesion en el sumario á fojas 4, repetida á fojas 6 vuelta. Las mercancías del estrangero Besson quedaron asegura. das, y entregada la llave al empleado en rentas hasta consultar con asesor los pasos y órden que se debian guardar en el juicio; y de ninguna suerte podria ser despojado dicho Besson de ellas en los términos como se ha informado al exmo, sr. vice-presidente, porque hasta la presente han sido los procedimientos del espresado empleado bastante corregidos, y solo podrán desconceptuarlo por el odio que se contrae todo aquel que exige derechos, y mas cuando á este le ha tocado arreglar este empleo que mis antecesores vieron con total abandono.-V. S. me ha impuesto veinte y cinco pesos de multa, á virtud de no haber dado el informe que me pidió en oficio de 6 de setiembre último; pero esta culpa la tuvo el regidor decano, quien no cumplió con este encargo que le exigia su administracion por hallarse fungiendo de alcalde en aquella vez, á causa de que el segundo dia que se recibió el oficio de V. S., me retiré à hacer uso de la licencia que me estendió ese gobierno político con fecha 2 de agosto. Con tal mérito ocurro á su favor, para que si lo hallase de justicia, se sirva escepcionarme de la espresada multa, acompañándole á V. S. un oficio con fecha 5 de octubre último de consulta que hizo el regidor, con lo que será bastante para convencerse V. S. de que la morosidad fué del ciudadano Matias Vela y no mia, para cuyo efecto tambien le acompaño un certificado en que acredito el dia de mi salida de este juzgado, y mi regreso al mismo, que por tanto espero obrará V. S. con aquella consideracion que le es genial en el deber de sus facultades.-Y lo transcribo á V. E. en debida contestacion á su superior oficio de 22 de noviembre último, con motivo de la queja que el interesado, por conducto del agente de su nacion, instruyó ante el supremo gobierno general.

Y tengo el honor de trasladarlo á V. E. en contestacion á su nota de 30 de noviembre último, manifestándole á fin de que lo ponga en conocimiento del exmo. sr. vice-presi-

dente, que siendo este asunto judicial y en que no puede intervenir este gobierno, no está en su arbitrio tomar providencia alguna.—Dios y libertad. Guadalajara enero 23 de 1832.—(Firmado.)—Jose Ignacio Cañedo.—José María Hijar.—Exmo. sr. ministro de relaciones.

Legacion de Francia en Megico.

Mégico 9 de abril de 1833.

En infrascrito ministro plenipotenciario de Francia tiene el honor de recordar á S. E. el sr. ministro secretario de estado en el departamento de negocios estrangeros y del interior, una reclamacion que se hizo al gobierno megicano hace mucho tiempo, relativa al sr. Besson (Luis), negociante frances establecido en Bolaños.

Luego que el congreso de Jalisco hizo publicar el decreto anti-constitucional que prohibe en aquel estado el comercio al menudeo hecho por los estrangeros, el sr. Besson recibió órden de cerrar su tienda, sin embargo de que pocos dias ántes habia pagado en la aduana una suma de 400 pesos para tener derecho de vender sus mercancías. El reclamaba en vano esta cualidad, cuando se le denunció acusandole de vender al menudeo. De esto resultó que se le hubiera secuestrado su tienda, y que se le hubiese puesto en prision á disposicion de los tribunales.

Un juri compuesto de nueve megicanos, proclamó únicamente la inocencia de Besson, y su acusador declaró al morir, que habia recibido 30 pesos por hacer la denuncia falsa. No obstante esto, Besson ha estado privado de su libertad durante el espacio de año y medio; su tienda entregada á los agentes del erario, ha sido en alguna manera robada; no se le ha permitido hacer un inventario; el dinero que tenia guardado ha desaparecido, y aun se le han rehusado los socorros para procurarse los alimentos.

El infrascrito recomienda muy particularmente á S. E. el sr. ministro de negocios estrangeros y del interior este negocio, y le suplica mande hacer una averiguacion rigurosa

sobre él. El sr. Besson es un hombre querido en el pais, en donde habia adquirido por su trabajo una fortuna, avaluada en 16 ó 18 mil pesos, y en el dia se encuentra reducido á la miseria.

El gobierno megicano es demasiado justo para no tomar las medidas que crea convenientes, á fin de que Besson vuelva á la posesion en que se encontraba ántes de que fuese víctima de la conducta arbitraria de las autoridades de Jalisco, ó para que á lo ménos se le dé una justa indemnizacion.

El infrascrito &c.—Baron Deffaudis.—A S. E. el ministro de negocios estrangeros.

Legacion de Francia en Megico.

Mégico diciembre 23 de 1837.

Habiendo dado el congreso del antiguo estado de Jalisco en 29 de abril de 1831 un decreto prohibiendo á los estrangeros el comercio al menudeo, reclamó el cónsul general de Francia en Mégico del modo mas fuerte contra este acto. que era: 1.º una violacion de los principios de equidad natural, segun los cuales no pueden prohibirse los establecimientos de comercio, fundados en virtud de las leyes, por una ley posterior, sin conceder una indemnizacion previa á los propietarios: 2.º una infraccion directa del tratado entre Francia v Mégico: 3.º en fin, un esceso de poder del congreso de Jalisco en un todo anticonstitucional. El gobierno supremo dirigió inmediatamente á las autoridades de Guadalajara una comunicacion, en términos que daba lugar á esperar que el decreto en cuestion no se pusiese en práctica. Mas esta esperanza no se realizó. Diferida solo por algun tiempo la publicacion del decreto, se verificó el 2 de julio, y al dia siguiente recibieron órden de cerrar sus tiendas los estrangeros que comerciaban al menudeo. El sr. Besson, frances establecido en Bolaños, recibió igual órden del alcalde de aquella ciudad. A pesar de que el sr. Besson tenia ciertamente derecho para resistirse desde luego á órdenes tan evidente-

mente anticonstitucionales, y juzgadas como tales por el supremo gobierno, obedeció. Un certificado de cuatro habitantes de Bolaños, megicanos y estrangeros, prueba que su tienda estuvo cerrada desde el 3 hasta el 26 de julio. Pero creyó poderla abrir de nuevo el 27, sabiendo por el cónsul general de Francia en Mégico, que el supremo gobierno continuaba en la conviccion del derecho que le favorecia, y que recientémente habia vuelto á escribir á Guadalajara en su favor y contra el decreto de que se hacia uso para oprimirlo. Su confianza en el gobierno supremo le fué funesta, pues el alcalde de Bolaños le hizo arrojar de su propia casa, ordenó el embargo de sus mercancías, y entregó las llaves de su almacen, sin querer hacer en su presencia el inventario de lo que allí habia, al administrador de la aduana, llamado Antonio Briño. El cónsul general de Francia, con razon, renovó y con mas fuerza que nunca, sus quejas al ministerio megicano, manifestando el temor de que el administrador Briño, cuya reputacion era de las mas equívocas, no abusase del depósito confiado á su cuidado. El ministerio contestó en 2 de setiembre, que por la comunicacion hecha de la reclamacion del cónsul general de Francia al gobierno de Jalisco, este habia librado á Bolaños las órdenes necesarias para que los efectos embargados al sr. Besson le fuesen devueltos. Pero entretanto que estas comunicaciones iban y venian, este frances fué puesto en la cárcel desde el 7 de agosto, y sufrió allí el mayor maltrato; por ejemplo, se le abandonó sin alimento á vivir, en cierto modo, de la caridad pública, privado, como lo estaba, de todos sus bienes. La intervencion del gobernador de Jalisco, por otra parte, no le fué mas útil que la de la administracion suprema, pues á principios de octubre aun se hallaba preso: el cónsul general de Francia se vió de nuevo obligado á reclamar al ministerio megicano: este debió escribir repetidamente á Guadalajara; y á pesar de todo, hasta el 18 de enero de 1832, despues de cinco meses de arresto, no salió el sr. Besson de su encierro, y fué todavía con la condicion de que diera caucion y tuviera la ciudad por cárcel. No llegó á obtener el juicio definitivo que lo declaró completamente inocente y en libertad, sino hasta el 4 de enero de 1833, despues de diez y siete meses de violencias personales, mas ó ménos rigurosas y penosas. Sus quejas, especialmente las relativas á su casa de comercio, no corrieron mejor suerte. Ni la intervencion del supremo gobierno, ni tampoco la del gobernador de Jalisco, pudieron hacer que se restituyese esta casa al sr. Besson, ni aun el 18 de enero de 1832 cuando salió de la cárcel. La autoridad local puso, por el contrario, en su almacen dos hombres de su confianza, que inventariaron y estimaron, como les convino, las mercancías, vendiendo aquellas de que se pudieron deshacer mas fácilmente. Las mercancías averiadas ó de ménos aprecio, fueron las únicas que se entregaron al sr Besson, despues del juicio definitivo de exoneracion en 4 de enero de 1833.

Tales son los hechos que resultan de los documentos que se hallan en poder del infrascrito ministro plenipotenciario de Francia, y que deben igualmente existir en el departamento del sr. secretario general encargado del despacho del ministerio de relaciones esteriores. Estos hechos no necesitan comentarios, y el infrascrito se limitará á declarar que estan en el número de aquellos, contra los cuales tiene por instrucciones generales y especiales, que protestar y hacer toda reserva de derecho á favor de sus compatriotas ofendidos. Este deber es tanto mas imponente para él en el asunto de que se trata, cuanto que despojado el sr. Besson, no solo de lo que poseia, sino tambien de lo que debia á los que le habian prestado, ha caido de una decente comodidad, al estado de un deudor insolvente, y va para cinco años que se halla hecho presa de la miseria mas horrorosa, habiendo perdido toda posibilidad de mejorar su estado, á consecuencia de los fuertes golpes que han ocasionado á su constitucion fisica y moral los inicuos y atroces tratamientos de que ha sido víctima.

Por una parte, segun un certificado de doce comerciantes notables, megicanos y estrangeros, que se hallaban en relaciones de negocios seguidos con el sr. Besson, el haber de este frances en mercancías, cuan-

do su almacen fué embargado por la autoridad de
Bolaños en 1831, ascendia, segun el cálculo mas mo-
derado, á

Por otra parte, y segun la suma auténtica hecha por un escribano de los libros de comercio del negociante encargado por el sr. Besson para vender, á fin de pagar una parte de sus deudas, las mercancías restituidas por la autoridad de Bolaños en 1833; el producto de esta venta ascendió á 4.267

Diferencia..... 16.233

Ademas de esta diferencia, cuyo reembolso solicita el sr. Besson, reclama la indemnizacion de 3.000 pesos en compensacion de la pérdida de su industria y de todos los males que ha sufrido: semejante demanda es seguramente muy moderada, y el infrascrito habria creido muy justo pedirla mucho mas alta:

..... 0.000

Total..... 19.233

Las reservas del infrascrito á favor del sr. Beson se aplican por lo mismo naturalmente á la espresada suma de diez y nueve mil doscientos treinta y tres pesos; y cuando los dos gobiernos de Francia y Mégico se hayan puesto definitivamente de acuerdo sobre los principios que deben decidir y terminar semejante asunto, se aprésurará la legacion de S. M. á producir los documentos justificativos que se encuentran citados en la presente nota.

El infrascrito, &c.—(Firmado.)—Baron Deffaudis.—Al sr. O Monasterio, encargado del ministerio de relaciones esteriores.

RECLAMACION

de Mr. Claudio Gallis.

Legacion de Francia en Megico.

Mégico 4 de agosto de 1834.—A S. E. el sr. Lombardo, ministro de relaciones esteriores.

El infrascrito ministro plenipotenciario de Francia tiene el honor de incluir á S. E. el sr. ministro de relaciones la copia del certificado librado por el juez de primera instancia de Tehuantepec, el que puede servir para certificar las pérdidas que ha sufrido el sr. Gallis durante los acontecimientos que tuvieron lugar en aquella ciudad el mes de marzo último.

Las tropas que se apoderaron de ella en dicha época, no solamente robaron las tiendas, sino tambien la casa particular del sr. Gallis y de algunos otros habitantes de la ciudad. El dia despues se vieron obligados á alejarse, á consecuencia de la llegada de las milicias de Oajaca.

El gobernador fué testigo de las pérdidas que el estado y los particulares esperimentaron en la época de aquellos movimientos, y dió un decreto que afectaba ciertas propiedades al pago de la indemnizacion que habia creido justo acordar; pero el sr. Gallis no ha podido recibir un pago de esta naturaleza, porque en su calidad de estrangero no puede poseer ninguna propiedad rural, y porque aunque tuviera la facultad de llegar á ser propietario, le repugnaria aceptar unos bienes confiscados, y cuya posicion le espondria ademas á venganzas particulares.

Bien probadas las pérdidas del sr. Gallis, es justo por supuesto que sea indemnizado, y pide al gobierno megicano que se le paguen en numerario, ó recibiendo una parte de los productos de las salinas que la federacion posée cerca de Tehuantepec.

El infrascrito recomienda muy particularmente á S. E.

ei sr. Lombardo el reclamo del sr. Gallis, bien persuadido de que se le hará toda justicia. Se aprovecha de la ocasion para renovar á S. E. las seguridades de su distinguida consideracion.—Baron Deffaudis.

Copia que se cita en la anterior.

El ciudadano Lázaro Mantecon, juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Certifico en toda forma de derecho: que D. Claudio Gallis y Compañía ha presentado en este juzgado un libro forrado en tafilete verde, titulado: Diario de cuentas de dicha compañía, donde constan por menor las operaciones y estractos de los demas libros de dicha casa, y en la foja 45 se encuentra una partida del tenor siguiente. Por lo robado en la noche de 21 de mayo próximo pasado en reales efectivos, dos mil doscientos noventa y cinco pesos cinco y medio reales, y en efectos del almacen cuatro mil ciento cincuenta y ocho pesos seis y medio reales; asimismo una lista de varios muebles, ropa de uso, alhajas y varias cosas de valor que existian en el cuarto particular de dicho Gallis: su valor de novecientos sesenta y ocho pesos. Asimismo certifico: que de la tienda que fué de D. Cecilio Marin, segun los balances de entrega, y el verificado despues del 21, se encuentra el desfalco de novecientos ochenta y cuatro pesos tres reales y tres cuartillas: igualmente por el libro de comisiones aparece el desfalco de quinientos diez pesos. Igualmente certifico que las mencionadas se hallan constantes en el libro corte de caja á fojas 11, y en el libro mayor cada una en su respectiva cuenta, apareciendo otra minuta de cuatrocientos ochenta y dos pesos, valor de varias armas de fuego y blancas; y á pedimento de los interesados, y para los fines que les convengan, libro el presente en Tehuantepec á nueve dias del mes de julio de mil ochocientos treinta y cuatro. -(Firmado.) Lázaro Mantecon.-De asistencia, Lucas Mariano Ortiz .-- José Cirilo Gutierrez.

En 8 de setiembre se trasladó este oficio y copia adjunta al gobernador de Oajaca para que informase, avisándose así al sr. Baron Deffaudis,

En 28 de agosto, habiendose comunicado por la secretaría de la guer ra que el exmo. sr. presidente habia dispuesto se espidiese pasaporte á Mr. Claudio Gallis, por considerarlo perjudicial á la tranquilidad del distrito de Tehuantepec, se le espidió, y se remitió á la secretaría de Guerra.

Legacion de Francia en Megico.

Mégico octubre 6 de 1834.

El abajo firmado, ministro plenipotenciario de Francia, al contestar con fecha 9 de junio último á la comunicacion que S. E. el sr. ministro de relaciones esteriores le hizo el honor de dirigirle en 21 de mayo, sobre la ley de 22 de febrero de 1832 que facultó al supremo gobierno para espulsar de la república á los estrangeros establecidos en ella, no hizo objecion alguna sobre el principio de esta ley, y se felicitó de ver que su ejecucion se cometia á dicho supremo gobierno.

En efecto, es un derecho individual que tienen los gobiernos, es aun un deber esencial hácia la nacion á cuya cabeza se encuentra colocado, el de espulsar á todo estrangero que atente realmente contra la tranquilidad pública, ó que amenace solo gravemente la existencia de ella. En este caso, el estrangero mandado espulsar, no tiene razon de quejarse de que se olviden para con él los deberes de la hospitalidad, porque él mismo los ha violado, y no hace mas que recibir el castigo que merece. Pero si todo esto es incontestable, tambien lo es que ningun gobierno, á ménos que no se desentienda del derecho de gentes, es decir, á ménos que rehuse tomar parte en las ventajas de toda especie que resultan de las comunicaciones entre diferentes pueblos, no tenga y no manifieste la intencion de vivir completamente aislado, ningun gobierno puede afirmarse que tenga la facultad de desterrar sin motivos y sin evidencia al estrangero que se encuentra en su territorio; porque este estrangero ha venido bajo la proteccion del derecho de gentes, y bajo la confianza que ha puesto en los respetos debidos á ese derecho por el gobierno territorial; por consiguiente miéntras que no se haga indigno de la hospitalidad que se le ha dispensado, no solamente no debe ser espulsado ni inquietado de manera alguna, sino que su persona y sus bienes deben ser protegidos. Cualquiera gobierno que adoptase otra conducta, se haria culpable de una insigne mala fe; pareceria haber atraido á los estrangeros á su pais para perseguirlos y despojarlos de sus bienes; y en fin, su conducta deberia escitar en todas las naciones una indignacion mucho mas viva que si desde su orígen
hubiera declarado su voluntad de existir sin ninguna relacion
con el resto del mundo. En tal declaracion habria habido mucha barbaridad; pero á lo ménos no habria habido perfidia.

El infrascrito no se ha ocupado en estas declaraciones para dar lecciones á la administracion megicana de máximas que ella conoce y respeta tanto como él mismo, sino solamente para esponer con mas claridad á S. E. el sr. ministro de relaciones esteriores, el doble motivo que le ha impedido suscitar ninguna objecion contra la ley de febrero de 1832, y que le ha obligado á regocijarse de que esa ley sea ejecutada por el supremo gobierno. En efecto, por una parte el principio de ella limitado por la justicia, es inatacable; y por otra, la legacion de Francia hace largo tiempo ha tenido ocasion de convencerse del espíritu de justicia que anima al supremo gobierno.

El infrascrito en su citada respuesta de 9 de julio, habia ademas solicitado que S. E. el sr. ministro de relaciones esteriores, se informase de antemano del nombre y culpabilidad de los franceses que, contra todas sus previsiones, pudieran encontrarse en el caso de ser condenados á salir fuera de la república. Habia solicitado esto, no como una obligacion hácia él, sino como una prueba de los buenos sentimientos de la administracion hácia la Francia, sentimientos sobre los cuales se ha vanagloriado y se vanagloría siempre de poder contar. Habia hecho ademas esa solicitud en favor de la conservacion de la buena inteligencia entre los dos paises, porque se habria apresurado á hacer conocer en Paris los motivos de las justas espulsiones que hubieran sido decretadas contra sus compatriotas, y habria así evitado toda mala inteligencia de parte del gobierno de S. M. sobre asuntos de una naturaleza tan seria y delicada.

En fin, el abajo firmado esperaba en ciertos casos poder contribuir á esclarecer la justicia de la administracion suprema comunicándole los informes que naturalmente tiene ocasion de recoger sobre los franceses residentes en Mégico. Desgraciadamente S. E. el sr. ministro de relaciones esteriores parece que no ha juzgado conveniente establecer entre él y la legacion de Francia esa especie de concordia que es tan conforme con las relaciones de amistad que unen á los dos paises. y sobre todo tan favorable á la conservacion de esas mismas felices relaciones. De esta falta de comunicacion sobre el asunto entre S. E. y el abajo firmado, ha resultado la adopcion de una medida que podria acarrear las consecuencias mas desagradables, si el mal que ha producido no fuese tan fácil de reparar como todavía lo espera el infrascrito. Un negociante frances, Mr. Gallis, habia creado en Tehuantepec hace algunos años una casa de comercio, y despues una oficina de blanquear cera. Este último establecimiento, único en su género que se encontraba en el territorio de la república, merecia por esto solo todo el interes del gobierno; así fué que el sr. Baron Gros cuando estuvo de encargado de negocios, habló de esto con el ministro de relaciones que existia entónces, y recibió de él las promesas de proteccion mas halagüeñas para Mr. Gallis. Los asuntos de este negociante dirigidos con tanta inteligencia como cuidado, adquirieron tal grado de actividad, que cada año podia lavar en su fábrica veinte mil libras de cera, presentando sus dos establecimientos un movimiento comercial de cerca de doscientos mil pesos. Hasta estos últimos tiempos las autoridades del estado habian conocido cuán ventajosos eran tales resultados para el pais, no solamente por las riquezas que ellos esparcian, sino aun por el gusto tan precioso que debian inspirar al pueblo por una industria semejante. El antiguo gobernador, entre otros, habia manifestado á Mr. Gallis una consideracion particular. Este negociante no habia usado del crédito de la influencia que debia á su fortuna y á su conducta, sino para complacer á todos aquellos que ocurrian á él, y entre otras ocasiones habia contribuido generosamente con socorros de toda especie para mitigar los males que habia tenido que sufrir la poblacion de Tehuantepec cuando la invasion del cólera.

Sin embargo, hubo seres bastante indignos de comprender y respetar á un hombre de bien para concebir zelos y odio contra Mr. Gallis, y para despojarlo de sus propiedades y calumniarlo al abrigo de los desórdenes de la última guerra civil. Aunque Mr. Gallis permaneció constantemente neutral en las querellas políticas que han conducido esta guerra, aunque jamas hizo distincion alguna entre los partidos cuando se trataba de prodigar sus beneficios, un destacamento de tropa entró en Tehuantepec en marzo último, y despues de haber saqueado muchas casas, se dirigió á la de Mr. Gallis, haciendo en ella robos que ascienden, segun exámen jurídico, á mas de nueve mil pesos. Este destacamento estaba mandado por hombres que, segun decian, deseaban castigar á Mr. Gallis por los favores que merecia á las autoridades, favores que él no debia sino á sus útiles trabajos. El infrascrito tuvo el honor de denunciar este robo á S. E. en nota de 4 de agosto, de la que aun no ha tenido respuesta. Siente tanto mas vivamente el olvido en que parece estar sepultado un asunto tan grave, cuanto que este olvido ha debido ser para los enemigos de Mr. Gallis un motivo para que insistan en la persecucion que le han declarado. En efecto, creyendo á este comerciante completamente abandonado por la administracion superior cuya justicia y proteccion invocaba, ya aquellos no tienen temor de urdir contra él una denuncia calumniosa, por cuyo medio han sorprendido la religiosidad de S. E. el presidente, obteniendo una órden de espulsion contra Mr. Gallis. No hay duda que esta denuncia es calumniosa; porque no se han hecho conocer en manera alguna al acusado los motivos del rigoroso castigo que se le ha impuesto. El silencio que han guardado con él no puede ser sino enteramente opuesto á las intenciones y órdenes del gobierno supremo. Solo por una calumnia han impedido que Mr. Gallis, instruido de las acusaciones que se harian pesar sobre él, no lograse defenderse y esclarecer la justicia del gefe del estado. Por lo demas fácil es de adivinar, si no los héchos, á lo ménos la naturaleza de esas acusaciones. Un castigo como el de la espulsion que debe inmediatamente ocasionar la entera ruina del negociante á quien se ha aplicado, no deberia ser sino motivado sobre graves atentados á la paz pública: los numerosos testimonios adjuntos, tanto de los compatriotas de Mr. Gallis como de los ciudadanos del pais, testimonios que deberian por otra parte ser aun mas numerosos si el gobierno lo exigiese, prueban que Mr. Gallis jamas ha tomado parte directa ni indirecta en los disturbios políticos de Mégico, se ha limitado solamente á hacerse recomendable en el pais por sus trabajos útiles y buenos ejemplos.

El infrascrito no duda un solo momento que esta simple narracion de los hechos causará la misma indignacion al gobierno megicano que causaria al gobierno frances, si la desgracia tan poco merecida de la que se ha amenazado al sr. Gallis, llegara á consumarse. Espera pues con perfecta confianza la reparacion.

El infrascrito no terminará esta nota sin llamar ántes toda la atencion de S. E. el sr. ministro de relaciones esteriores sobre la persecucion de que se quejan ser el objeto los franceses establecidos en Tehuantepec. Esta persecucion es tal, que no han podido ménos de acordarse los compatriotas del infrascrito, del atroz asesinato de Atencingo: ¿v cómo podria olvidarse ese asesinato cuando despues de un año está todavía impune? La última vez que el infrascrito se vió en la dolorosa necesidad de dar parte de ello al ministerio, S. E. le hizo observar, con razon, que los alborotos que existian entónces en Puebla paralizaban el curso de la justicia. Pero hoy el órden reina en esa ciudad; la autoridad legal ha recobrado su imperio, y no obstante el infrascrito sabe que doce de los principales asesinos, que se confesaron culpables y que fueron condenados como tales por los tribunales (á los cuales se atrevieron durante el sitio de Puebla á confiar armas y aun mandos para combatir al gefc actual del estado), viven hoy en plena libertad y en toda seguridad en las cercanias de Atencingo cerca del parage en donde cometieron el crimen.

El infrascrito &c .- (Firmado.) Baron Deffaudis.

Certificado que se cita.

El C. Juan Bazconcelos, primer ayudante retirado y gobernador que fué del departamento de Tehuantepec. Certifico: que D. Claudio Gallis, vecino de Tehuantepec, es un individuo honrado, muy laborioso, y propenso á hacer todo el bien que puede á los sugetos que á él ocurren, esmerándose con aquellos cuya suerte es mas desgraciada, como lo verificó del modo mas público con las familias que se vieron en la horfandad á resultas de la expatriacion que sufrieron sus maridos por la administracion pasada; igualmente me consta que nunca se mezcló en los asuntos políticos de la república, entregándose esclusivamente á las ocupaciones propias de su comercio; y por último, obsequiando á la verdad y justicia, certifico que D. Claudio Gallis es un vecino en Tehuantepec demasiado benéfico.

Y para que obre los efectos que puedan convenir al interesado, doy el presente á su pedimento.—Oajaca setiembre 18 de 1834.—Juan Bazconcelos.

Por copia conforme al original sobre papel sellado. El cónsul de Francia, canciller de la legacion del rey en Mégico.—Laisne De Villeveque.

En 21 de octubre se remitió á la legacion copia del oficio que con fecha 14 del mismo remitió el gobernador de Oajaca avisando que habia prevenido se hiciese en Tehuantepec una sumaria averiguacion sobre los acontecimientos que espone el sr. Gallis; advirtiendo que este individuo era demasiado inquieto y que actualmente se está formando otra por aquellas autorid des por haber introducido el mencionado algunos efectos clandestinamente, no siendo la primera vez que ha defraudado los derechos que corresponden al estado.

En 5 de noviembre se previno á dicho gobernador que activase sus providencias para que lo mas pronto posible se aclarasen los hechos sobre los que se le había pedido informe, y que procediese en la averiguacion con la mas escrupulosa imparcialidad.

En 24 de octubre el sr. Baron Deffaudis se manifiesta sorprendido de

que se hubiese mandado tomar una averiguacion sobre las reclamaciones del sr. Gallis, supuesto que los robos que se le hicieron constaban jurídicamente por las órdenes del antiguo gobernador de aquel estado, quien le habia acordado una indemntzacion sobre los bienes de los culpables, que solo la delicadeza y generosidad de aquel comerciante le hicieron no aceptar, por lo que el actual gobernador no era posible desmintiese la asercion jurídica de su predecesor.

Que en cuanto á la espulsion del sr. Gallis era evidente que para justificarla ha debido el gobernador de Oajaca acumular las acusaciones mas serias que ha podido imaginar contra él; que en el caso ha habido una violacion directa de los principios de justicia y de los del derecho de gentes, sorprendiendo culpablemente al gefe del Estado. Que los motivos que determinaron á dicho gobernador para pedir la órden insinuada, son la asercion de que Mr. Gallis es de un espíritu inquieto, sin probarlo ni manifestar que es así por actos culpables, los que no existen; porque si los hubicse, no habria dejado de citarlos el sr. gobernador, y no se limitaria á una acusacion vaga y despreciable.

Agrega, que aun suponiendo que Mr. Gallis tenga un espíritu inquieto, no seria motivo bastante para espulsarlo, pues que bastaria recomendarle
la prudencia, y la legacion se habria apresurado á darle consejos en este
sentido. Que la informacion que se está tomando sobre las mercancías introducidas clandestinamente por Mr. Gallis (quien no es la primera vez que defrauda los derechos), no puede tampoco apoyar las ideas del gobernador,
puesto que hay leyes bastante severas para castigar el fraude, el que no puede ser probado sino por una sentencia de les jueces ordinarios; y que aun
suponiendo que Mr. Gallis haya cometido delitos de contrabando, ninguna
de las leyes represivas del fraude autoriza su espulsion.

Concluye diciendo que se lisonjea de creer que el gobernador de Oajaca ha sido engañado, y que la espulsion de Mr. Gallis no podrio ser sino el efecto de una odiosa intriga tramada por calumniadores subalternos; por lo que suplica la revocacion de la órden de espulsion dictada contra Mr. Gallis, sin ereer necesario esplicar cuán urgente sea la decision favorable que espera.

En 22 de noviembre se contestó la anterior nota, manifestando á la legacion, que interesado el gobierno supremo en que cuanto ántes se aclaren todos los hechos de que se ha quejado Mr. Gallis, ha dictado y seguirá dictando todas las providencias de su resorte, pudiendo descansar el sr. Baron, lo mismo que el interesado, en que no perdonaria medio alguno para lograrlo, haciendo castigar con todo el rigor de las leyes, á los que resultasen culpados.

En 3 de noviembre el sr. Baron Deffaudis manifestó al gobierno que Mr. Gallis solicitaba desde Veracruz un pasaporte para venir a Mégico, lo que segun la declaracion verbal que el ministro habia hecho á la legacion, de que el gobierno tenia la intencion de revocar la orden de espulsion, no podia presentar dificultad alguna.

Al dia siguiente se le contestó remitiéndole la órden para el goberna-

dor de Veracruz, á fin de que pueda venir á esta capital Mr. Gallis. Lo que se comunicó con la misma fecha al mencionado sr. gobernador. Este avisó haberlo así verificado en 10 del mismo, y así se participó en 18 al sr. Baron Deffaudis.

Legacion de Francia en Megico.

Mégico 27 de noviembre de 1834.

El infrascrito ministro plenipotenciario de Francia, recibió la nota que S. E. el sr. ministro de relaciones esteriores le hizo el honor de dirigirle el 22 de este mes relativa al sr. Gallis.

El supremo gobierno por el interes de su propia justicia y dignidad, juzgará el castigo que merecen los que han abusado tan criminalmente de su confianza. La legacion francesa no solicita ese castigo, porque no la anima de ninguna manera el espíritu de venganza, y se contenta con desear la reparacion pronta y completa de la ofensa hecha injustamente á su compatriota.

No parece que hay obstáculo que se oponga á que esa reparacion tenga lugar inmediatamente. De las dos acusaciones intentadas contra Mr. Gallis, la primera, de tener un espíritu inquieto, es realmente muy vaga y frívola, y no estando apoyada sobre ningun hecho, no merece ninguna consideracion; y la seguuda, que se contrae á haber defraudado los derechos de la aduana, se halla desmentida completamente por el certificado de que se adjunta una copia. Este certificado firmado por el administrador de la aduana de Tehuantepec, que ha ejercido sin interrupcion este empleo desde la llegada del sr. Gallis á aquella ciudad hasta hoy, manifiesta que dicho comerciante no solo no ha hecho jamas fraude, sino que nunca se le habia acusado de ello hasta estos últimos tiempos; efecto de una insigne calumnia. De ahí es que la acusacion dirigida contra Mr. Gallis, acusacion que aunque hubiera sido exacta no era de ningun modo suficiente para justificar su espulsion, se halla desde ahora, y de una manera incontestable, completamente desmentida. El in-

frascrito suplica á S. E. el sr. ministro de relaciones esteriores, tenga á bien solicitar de la alta justicia de S. E. el presidente:-1.º Permiso para que Mr. Gallis regrese á Tehuantepec. Esto es muy fácil; basta que el sr. ministro espida á este comerciante el debido pasaporte.—2.º Proteccion y seguridad para la persona del sr. Gallis en Tehuantepec. Esto es tambien muy sencillo: basta que el sr. ministro dirija á las autoridades del estado de Oajaca las recomendaciones convenientes.—3.º Buena y legal justicia para dicho sr. Gallis en los varios pleitos que su supuesta marcha de la república habia animado á varias personas á ponerle. El juez de Tehuantepec Ferra, es enemigo personal de Mr. Gallis; y su enemistad proviene de que este, habiendo el sr. Ferra en otro tiempo fallado inicuamente en contra suya, lo hizo acusar como prevaricador y condenar á una multa por el tribunal superior de Oajaca. El infrascrito no puede, como se lo habia propuesto, añadir á la presente nota una copia auténtica de esta condenacion, fechada del mes de marzo de 1833; pero esta copia llegará pronto á Mégico, y probará el hecho que es hoy de pública notoriedad. S. E. el sr. ministro conocerá que Mr. Gallis, no puede lisonjearse de ser juzgado con equidad por el sr. Ferra; y que aunque es verdad que las leves megicanas le conceden la facultad de pedir que se asocie un alcalde al juez para pronunciar sobre el proceso, un alcalde de Tehuantepec no es ni puede ser como uno de Mégico, porque escogido entre el corto número de comerciantes de aquel pais, y aun acaso entre los artesanos, no tendrá ciertamente ni el conocimiento de las leyes, ni la esperiencia en los negocios que son tan necesarios para sustraerse de la influencia del juez de quien va á depender la decision. Así, pues, es evidente que Mr. Gallis no podrá libertarse de hallar en Tehuantepec en el sr. Ferra, un juez tan poderoso como hostil. Este señor en la época en que lo juzgó el tribunal superior de Oajaca, dejó sus funciones judiciales por algun tiempo; pero despues, viéndose olvidado en medio de la confusion producida por la última guerra civil, y aprovechándose del decreto que ha llamado en masa á todos los empleados del año de 32, se ha atrevido á

ocupar el suyo. El infrascrito suplica, pues, al sr. ministro de relaciones esteriores, dicte las medidas convenientes para asegurar á Mr. Gallis la imparcial justicia que tiene legalmente derecho de esperar.

Antes de concluir esta materia, el infrascrito debe entrar en algunos pormenores sobre las intrigas intentadas contra Mr. Gallis con motivo de la oficina de blanquear cera, que este negociante ha establecido cerca de Tehuantepec. Este establecimiento fundado en 1831, era entónces el único de su clase en la república, y aun se distingue hoy por su importancia, pues se pueden blanquear en él 20.000 libras de cera al mes (y no al año, como dijo el infrascrito en otra nota). Desde un principio el sr. Ferra habia contrariado las operaciones del sr. Gallis bajo este aspecto, rehusando aprobar el contrato celebrado entre este y el pueblo de Chinitan para el arrendamiento de los terrenos necesarios; pero el sr. D. Lucas Alaman, entónces ministro, dió las órdenes para que léjos de ponerse trabas á una empresa tan útil por la autoridad local, fuese fomentada por ella; y así es que el sr. juez Flores Márquez, que habia reemplazado al sr. Ferra durante su suspension, fué él mismo á poner en posesion á Mr. Gallis de los terrenos en cuestion. Sin embargo, y á pesar de un consentimiento tan positivo del gobierno megicano de aquella época, el sr. juez Ferra pretende ahora que el contrato de arrendamiento no es válido, atendiendo á que el pueblo de Chinitan lo ha celebrado sin consentimiento del gobierno, por lo que Mr. Gallis se encuentra amenazado de perder los gastos considerables que tiene shechos para fundar este útil establecimiento, bajo la fe de los estímulos que le fueron prometidos por la administracion superior. El infrascrito espera que así como una carta del sr. Alaman bastó para proteger la primera vez este establecimiento, otra semejante de S. E. el sr. Lombardo, será suficiente para asegurarle hoy definitivamente la seguridad necesaria á su prosperidad.

4.º La última demanda que la legacion francesa tiene que presentar á favor de Mr. Gallis, es la de una indemnizacion por el robo que se le hizo el 21 de marzo de este año, y que as-

ciende segun la acta auténtica levantada entónces por la autoridad judicial, á la suma de 9.400 pesos. Dicho robo fué cometido por una partida de tropas mandada por el sr. Alejo Villalobos, militar que aun está empleado y que no ha dejado el mando de la villa de Tehuantepec sino hace muy poco tiempo. Este último hecho bastará para establecer la legitimidad de la demanda de indemnizacion que forma el infrascrito, aun cuando no estuviese ya reconocida por actos y declaraciones del gobierno de Oajaca. Sin embargo, apreciando la dificultad de las circunstancias actuales del erario, y deseando evitar los obstáculos que ellas podrian oponer á la justicia del supremo gobierno, el infrascrito ha buscado en union de Mr. Gallis, el medio ménos oneroso posible para que la administracion proporcione á este negociante la indemnizacion que le es debida. Ese medio parece ser el siguiente, que el infrascrito somete á las superiores luces y benévola equidad de S. E. el sr. Lombardo.

La casa de Goverts y Kauffmam de Oajaca y la de Gallis y compañía en Tehuantepec, están asociadas y tienen el mismo interes en el pago de la indemnizacion de que se trata, y así es que podria darse órden á las autoridades de Oajaca para que exonerasen á las dos casas indistintamente por cuenta del gobierno supremo, y con cargo sobre el contingente que le debe pagar aquel estado de los bonos sobre la aduana del mismo por la cantidad de 9400 pesos percibibles en pago de los derechos de importacion y esportacion que aquellas dos casas de comercio tengan que satisfacer. De este modo Mr. Gallis y sus asociados proveerian por sí mismos los fondos destinados á su indemnizacion.

El infrascrito tiene el honor &c.—(Firmado.)—Baron Deffaudis.

P. S.—Suplico al Sr. Lombardo me permita añadir por post scriptum, que uno de los jueces superiores de Oajaca que en marzo de 833 sentenció al sr. Ferra como prevaricador, está actualmente en Mégico; se llama Flores, y puede ser útilmente consultado.—Defaudis.

El C. Juan Francisco Morales, administrador de alcabalas de Tehuantepec. Certifico en forma legal, que el frances D. Claudio Gallis, vecino de aquel comercio, en todas las introducciones que hizo de diversos efectos en el tiempo que vivió en aquella villa, en ninguna de ellas se le advirtió fraude ni jamas hubo denuncia de que hubiese estafado á la hacienda pública sus justos derechos, pues en los asuntos de su comercio se manejaba con la mejor legalidad: v aunque en el mes de julio próximo pasado se le acusó de contrabandista, ya ha quedado fallida esta especie, y solo se saca, en consecuencia de las averiguaciones y diligencias que sobre el asunto se han practicado, que es una falsa calumnia, habiendo quedado en un todo dicho Gallis vindicado. Y para que obre los efectos que convengan al interesado, doy la presente en Oajaca á 11 de noviembre de 1834.-(Firmado.) Juan Francisco Morales.

Certificada la presente copia conforme al original depositado.—Mégico 24 de noviembre de 1834.

El cónsul de Francia, canciller de la legacion del rey en Mégico.—Laisne de Villeveque.

El C. Cecilio Marin, vecino y del comercio de esta villa. Certifico en cuanto puedo y el derecho me permite: que á mi compadre D. Claudio Gallis, de nacion francesa, lo conozco desde su radicacion en esta villa, que fué desde el año de 1831: desde aquella hasta el mes de octubre de 1833, no se halla mezclado en nuestras disensiones políticas, pues lo veía únicamente ocupado en su comercio; pero de octubre á julio del año presente no podré ciertamente decir nada acerca de su manejo, en virtud á que todo el tiempo transcurrido no existí en esta villa, y por consiguiente no fuí testigo ocular de las operaciones de dicho mi compadre Gallis.—Y para los efectos que puedan convenirle, le doy este en Tehuantepec á 15 de setiembre de 1834.—Cecilio Marin.

Por copia conforme al original sobre papel sellado.—El cónsul de Francia, canciller de la legacion del rey.—Laisne de Villeveque.

En 16 de diciembre el sr. ministro plenipotenciario de Francia dirigió á la secretaría de relaciones copia auténtica de la sentencia dada en 1833 por el tribunal superior de Oajaca contra el sr. Ferra, juez de Tehuantepec: de ella resulta, dice, que procedió ilegalmente en un negocio que interesaba á Mr. Gallis, contra quien habia mostrado una animosidad bien pronunciada y mucha parcialidad en favor de su adversario, dando lugar á pensar que habria cedido á las seducciones de este último; en cuya virtud, despues de haber obtenido aquella sentencia contra él, no debe esperar de este juez Mr. Gallis ninguna decision equitativa. En comprobacion repite las odiosas chicanas á que ha recurrido el sr. Ferra, y de que hizo mencion en su no. ta de 27 de noviembre, agregando que un individuo de Tehuantepec, que á la salida de allí del sr. Gallis habia reconocido deber á este 2000 pesos, ha reclamado en su ausencia cuatro ó cinco mil; y aunque el socio de Gallis procuró saber en qué se fundaba una pretension tan estraordinaria, le fué imposible obtener la mas ligera informacion; pero sí supo que la demanda habia sido admitida como justa por el sr. Ferra.

En la copia de la sentencia se inserta el auto de la sala 1.ª de la corte de justicia de Oajaca de 25 de enero de 833, en que revocando el auto apolado que pronunció el juez de primera instancia de Tehuantepec, manda se devuelvan á D. Claudio Gallis los bienes que se le habian embargado á virtud de la ejecucion librada á favor de D. Juan Balduwin, previniendose al juez, que oyendo á las partes, así sobre la validacion del laudo como de la liquidacion de cuentas, les administre justicia, y se le condena en las costas desde la foja 16 vuelta, apercibido seriamente por sus procedimientos estrepitoses é ilegales de oficio aun con desprecio de la consulta de asesor que eligió.

Habiendo suplicado de esta sentencia, la 2.ª sala de la corte de justicia de Oajaca falló por auto de 27 de marzo de 833, confirmando en todas sus partes el auto referido de la sala 1.ª; y al notar lo que tuvo presente para su fallo, dice que el juez de 1.ª instancia resolvió por sí y sin consulta de ase. sor ó de otro tercero, en caso de discordia, lo contrario de lo que se le habia consultado por agesor, en lo que á mas de manifestar una bien declarada animosidad, indicó fundadamente parcialidad y seducción por parte del actor Balduwin.

En 13 de enero de 835 se pasó á informe al gobernador de Oajaca la nota y copia anteriores,

En 30 de diciembre remitió la secretaría de relaciones á la legación francesa la sumaria original formada en Tehuantepec sobre las reclamaciones del sr. Gallis, que dirigió el gobierno de aquel estado en 16 de dicho mes.

Al devolverla el sr. Baron Deffaudis en 10 de enero, asegura que dicha sumaria no hace mas que confirmar superabundantemente la exactitud de las quejas de Mr. Gallis, concluyendo con suplicar al sr. ministro de relaciones se sirva tomar lo mas pronto posible las medidas de reparacion, aunque tan tardías, tan justas.

Estracto de la informacion sumaria sobre las pérdidas que dice haber temdo D. Claudio Gallis en su casa de comercio de Tehuantepec el 21 de marzo de 1834.—Juzgado de primera instancia. Por receptoría.

A la cabeza de la sumaria se halla la certificacion del ciudadano Lázaro Mantecon, juez de primera instancia de Tehuantepec, inserta en la pág. 295. Sigue la órden del gobierno al juez D. Juan Ferra, acompañando la nota del sr. Baron Deffaudis de 4 de agosto, pág. 294. A consecuencia dicho juez mandó reconocer el libro titulado: Diario de las cuentas de Gallis y Compañía, y que se recibiese declaracion á un individuo de la misma casa llamado D. Enrique Goberts, por hallarse ausente el mencionado Gallis.

En 19 de noviembre de 834 se presentó D. Adolfo Gabar en razon de hallarse enfermo D. Enrique Goberts, el que dijo ser dependiente y compañero de Gallis: que las pérdidas sufridas por la compañía en el robo de di cho dia son las mismas que están en los libros y constan en la certificacion del sr. Mantecon: que no puede decir las personas que cometieron el robo, porque no se atrevió á salir fuera de otra casa en que estaba por temor del tumulto, y que solo podrian dar alguna razon la cocinera y el mozo: finalmente, que el comprobante con que acredita la pérdida que tuvo la casa, son los libros de cuenta que presenta.

En seguida se procedió al reconocimiento de dichos libros, siendo uno de 240 fojas de papel marquilla, sin sello alguno nacional, y con el título de: Libro diario de la casa de comercio establecida bajo la razon comercial Gallis y Compañía, en el que á fojas veintidos y media se encuentra la partida siguiente: Por el robo que nos han hecho esta noche los revolucionarios, á saber: En efectivo dos mil doscientos noventa y cinco pesos medio real: del almacen: en efectos, ropas &c., segun el inventario, cuatro mil ciento cincuenta y ocho pesos seis reales y medio, cuyas dos partidas ascienden á la cantidad de seis mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos siete reales.

El sr. Gabar dijo que no se hallaban firmadas estas partidas por ninguno de los agentes de la casa, pues que están sentadas segun el método y estilo adoptado en el comercio frances, en el que se considera innecesaria en las partidas la firma de los dueños de la casa, pues que rige la verdad sabida y buena fe guardada.

Se reconocieron igualmente una copia de una lista de efectos en una foja de papel, sin que esté formado el inventario bajo las formalidades y requisitos de estilo: el libro de caja, el libro mayor, un cuaderno titulado: Manual de mercancías, en los que constan las partidas de que hace mencion la certificacion citada.

En 20 de dicho mes se exigieron à D. Adolfo Gabar los comprobantes de las partidas de cargo y data, existentes en los libros que se reconocieron el dia anterior, ya sea por medio del libro de facturas de efectos recibidos por la casa, ó ya sea presentando los originales que recibieron de sus corres. ponsales, para que en vista de ellos se viniera en conocimiento de la introducción que hubo, de la venta y existencia, tanto en efectos como en nume-

rario que tenia la espresada casa el 21 de marzo último; pero el referido señor manifestó que en la casa no se llevaba el libro de facturas, porque siendo solo, para atender á su despacho, no tuvo lugar de formar este libro: que por lo que mira á las originales remitidas por los corresponsales, tiene á la vista algunas; pero que las buscaria todas, y las presentaria dentro de ocho dias.

En 5 de diciembre compareció D. Adolfo Gabar, y presentó una cuenta de cargo y data firmada por él mismo, y sacada, segun dice, de los libros de facturas y de otros papeles sueltos que existian en la casa alusivos á las introducciones, ventas y existencias que debia haber, como igualmente por la falta de otros documentos que no era fácil conservar por causa del tumulto: que la habia formado de memoria; pero que por ella se viene en conocimiento de que la introduccion que habia tenido la casa hasta el 20 de marzo, habia sido de 42.928 ps. 3 rs. en efectos; que la venta que hubo de ellos hasta la espresada fecha fué de 37.912 ps. 1 real, de lo que resulta un residuo de 5.016 ps. 2 rs., al que añadiéndose la cantidad de 1.754 ps. 6 rs. de la diferencia del precio á que se vendian los efectos al que tenian de principal, aparece la existencia en efectos dé 6.771 ps. Con arreglo á la esplicacion dada, el sr. Gabar añadió, que del dinero que produjeron las ventas segun tenia manifestado, habia 2.295 ps. ½ real.

Se adjunta la mencionada cuenta, y las declaraciones del criado y la cocinera, reducidas á que no habiendo estado en la casa la noche del robo, cuando volvieron al dia siguiente, supieron que habia habido un motin en que habia entrado á robar la gente del pueblo; pero que ignoraban la cantidad, y no conocian á las personas que entraron en la casa.

En I3 de febrero de 835 el ministerio de relaciones pidió informe al gobierno de Oajaca sobre los motivos que tuvo para manifestar que la residencia de Mr. Gallis era perjudicial al pais, si habia habido una persecucion promovida por sus enemigos: por último, si habria inconveniente en que volviese á cuidar de sus intereses,

En 20 del mismo el gobernador de Oajaca remite una representacion documentada del juez de Tehuantepec D. Juan María Ferra, sobre sus procedimientos en la causa seguida en su juzgado contra Mr. Gallis, á la que acompaña en 24 fojas copia de las piezas del pleito que siguió ante él el mencionado Gallis, agregando que aunque en su concepto no hay duda en que Gallis resulta deudor á su parte contraria, los autos de las dos salas del supremo tribunal de Oajaca de que ya hicimos mencion en una nota del sr. Baron Deffaudis, le obligaron á obedecer, pues no podia dejar de hacerlo: agrega finalmente, que se dice que Gallis hizo fuego á los pronunciados la noche del 21 de marzo desde la azotea de la casa del gobernador Bazconcelos. Apela por último al testimonio de los señores Cárlos Droz, Juan Aveil Martin y Salomon.

Con fecha 20 de marzo la legacion francesa se queja del silencio y abandono en que se hallaba el negocio de Mr. Gallis: vuelve á hacer la historia de él, y reproduce las razones que ha alegado en algunas de sus notas

anteriores: numera las veces que ha oficiado al ministerio sin conseguir res_ puesta: cita las palabras y las repetidas veces en que el sr. Lombardo le habia manifestado la intencion de revocar el pasaporte, y su resolucion de castigar á los culpables. ,, No se trata en esta nota, dice, del robo que se cometió por tropas regulares mandadas por el oficial Villalobos, comandante de la villa, del cual por estas circunstancias es responsable el gobierno megicano indudablemente." El que ademas, agrega, ha prometido varias veces reparar el sr. Lombardo, lo que no se ha verificado aun despues de un año. Contrayéndose despues al destierro sobre el que dijo en su primera nota que reconocia el derecho que tiene el gobierno para imponerlo; pero que siendo una pena que produciria la ruina total de este comerciante, suplicaba se diesen los motivos ó algunas esplicaciones no habiendo podido obtenerlas. Que lo dicho por el gobierno de Oajaca se habia refutado victoriosamen. te, habiéndosele probado lo contrario de lo que aseguraba. Que el mismo sr. Lombardo con fecha 21 de octubre se habia visto obligado á preguntar á aquel sr. gobernador los motivos porque habia pedido el pasaporte de Gallis, y que su secretaría habia contestado no habia prevencion alguna contra este individuo: que por consiguiente el destierro se habia decretado con una ignorancia 6 indiferencia completa de los hechos: que se consolaba con la certidumbre de que el gobierno le haria pronta justicia, y revocaria la órden de espulsion: que cuando el sr. Lombardo le remitió las órdenes para que las autoridades de Veracruz permitiesen al sr. Gallis viniese á Mégico, añadió en su oficio las espresiones siguientes: Que se habian tomado las medidas convenientes para averiguar el verdadero orígen de la persecucion que habia sufrido Mr. Gallis y castigar á los culpables. Que la misma promesa se encontraba repetida en otra nota del sr. Lombardo de 22 de noviembre, en que se desentiende de la revocacion del pasaporte: que no dejaba de notar la persistencia estraordinaria que se tenia en prometerle actos de rigor que no habia pedido cuando se tenia otra igual en no decirle una palabra sobre el acto de justicia que habia solicitado. Agrega que retener por mas tiempo la revocacion del destierro de Gallis, es entregarle sin defensa á todas las iniquidades tramadas para su ruina. Supone que muchos informes retardan este negocio, y observa que hacia seis meses se habian recibido documen. tos tan justificativos de la inocencia de Gallis, como deshonrosos para sus enemigos: que si el objeto de estos informes es descubrir á los culpables, el interesado no habia pedido lo vengasen, y ni aun el gobierno querria hacer-^lo, siendo así que esta no era razon para no comenzar desde luego repa. rando la injusticia: que si se habia podido decidir sin saber por qué, en el espacio de un minuto el destierro y la ruina de un hombre, deberian bastar seis meses de informes y averiguaciones todas favorables para que se permitiera volver á atender á sus negocios y á su familia. Concluye diciendo que espera una respuesta favorable, y que ha creido de su deber remitir copia de esta nota al gobierno de Francia.

En 25 de marzo el sr. Gutierrez de Estrada contestó la nota anterior diciendo que el gobierno esperaba un informe que habia pedido al goberna-

dor de Oajaca para resolver sobre la vuelta de Gallis á Tehuantepec.

En 22 de abril se dijo á la legacion de Francia que se habia instado de nuevo á dicho gobernador, con fecha 18, para que remitiese el informe que se le tenia pedido.

Al dia siguiente contestó el sr. Baron Deffaudis, que refiriéndose á su nota de 20 de marzo no tenia otra cosa que decir, sino que esta nueva respuesta seria trasmitida á Paris, dando sin embargo las gracias por esta última comunicación que habia prevenido las esplicaciones que estaba para pedir.

En 25 de abril ofició el sr. Tornel á la secretaría de relaciones acompañando copia del informe que remitió el gobernador de Oajaca por conducto del comandante general, y añadiendo que el exmo. sr. presidente en virtud de dicho informe ha mandado se lleve á efecto la espulsion de Mr. Gallis á la mayor brevedad.

El informe que remite el gobernador de Oajaca es una copia del que le dió el ayuntamiento de Tehuantepec, en que dice que no siendo los mismos que componen esta corporacion los que habia á la salida de Mr. Gallis, ignora si al efecto se pidieron informes sobre el asunto; pero que han oido decir que no obstante ser Gallis un estrangero, se ha mezclado en las disensiones políticas de los tehuantepecanos, haciéndose á la parte de unos á la vez que se han dividido por sus opiniones, por lo que la corporacion considera perjudicial su regreso á aquella villa.

Aparecen tambien en este espediente dos certificados, uno del oficial de caballería D. Agustin Rodriguez, en que asegura que á la hora del pronunciamiento se hallaba de guardia en el cuartel contiguo á la casa del gober nador Bazconcelos, y que vió pasar al sr. Gallis con su esposa á la casa del administrador Morales, y que despues se refugió en la de D. Paulino Salinas. El otro es de D. José Castro, capitan de caballería permanente, en que dice que habiéndose acusado á Gallis en el año de 33 de que se mezclaba en las desavenencias políticas, se le mandó que tomase una averiguacion, de la que resultó ser enteramente falso, y que antes bien prestaba los auxilios que se le pedian, en cuya virtud se mandó que no se le molestase.

En 24 de junio el sr. ministro de Francia pasa una nota en que dice, que en la de 22 de abril se le habia asegurado iban á pedirse de nuevo los informes pedidos á Oajaca, los que supone habrán llegado ya, y que debiendo escribir á su gobierno por el correo del 28, desea se le dé una respuesta sobre el asunto para dar cuenta con ella á Francia.

El sr. encargado de la secretaría de relaciones con fecha 3 de julio contestó la anterior nota, manifestando que las ocupaciones del momento no habian permitido al gobierno ocuparse del asunto de Mr. Gallis, el que muy en breve seria tomado en consideracion, en virtud de haberse recibido ya el informe que se habia pedido.

En 2 de setiembre la secretaría de relaciones comunicó á la legacion francesa la revocacion del pasaporte de Mr. Gallis permitiéndole su vuelta a Tehuantepec, advirtiendo que en esta resolucion verá el sr. plenipotenciario

de Francia la buena disposicion del gobierno megicano con respecto á les súbditos del frances, esperando prevenga al sr. Gallis no se mezcle en las disensiones políticas, como parece lo hizo anteriormente segun algunos documentos.

Con la misma fecha se comunicaron las órdenes respectivas al gobierno de Oajaca, quien contestó de enterado en 10 del mismo.

De resultas de una comunicacion de la legacion megicana en Francia, se remitió la siguiente.

Al sr. encargado de negocios en Francia.

Mégico noviembre 8 de 1835.

Habiendo dado cuenta al exmo. sr. presidente interino con la nota de V. S. núm. 47 de 31 de julio último, y con la que le dirigió el sr. secretario de negocios estrangeros de ese reino, sobre el destierro del frances D. Claudio Gallis, me manda conteste á V. S. dándole una idea de lo ocurrido en el asunto.

Este individuo residia en Tehuantepec, ejerciendo en efecto una industria útil que le habia merecido el aprecio público; pero en el año próximo pasado tuvo noticias el gobierno de que habia tomado parte en las disensiones políticas y de que era perjudicial á la tranquilidad de aquel distrito, y en consecuencia se le espidió pasaporte para que saliera de él. En este paso ciertamente no se violó el derecho de gentes, pues en las circunstancias en que se hallaba la república era preciso remover prontamente todas las causas que podian influir para la alteracion del órden y la paz. En tal estado, representó el sr plenipotenciario de Francia en esta capital contra aquella providencia, é inmediatamente tomó sus medidas este ministerio para averiguar las verdaderas causas de la denuncia contra Mr. Gallis. El asunto siguió sus trámites indispensables, y estos han sido los que han originado el retardo en su conclusion, y no el que el gobierno lo haya visto con desprecio ó indiferencia. Al sr. Baron Deffaudis constan los reiterados esfuerzos que se han hecho; él misme se ha penetrado de las rectas intenciones del gobierno

supremo; pero si bien este conoce las consideraciones que se deben á los estrangeros que se introducen y establecen legalmente en el pais, y se ocupan solo de sus medios de subsistencia con honradez y buena fe, sabe tambien que es una de sus principales obligaciones, y que puede sin faltar al derecho de gentes, vigilar su conducta y separarlos de los puntos donde pueden ser perjudiciales. Mr. Gallis estaba acusado de haber introducido efectos clandestinamente y defraudado los derechos nacionales, así como de haber tomado parte en las ocurrencias políticas. ¿Podia el gobierno en consecuencia dejar de hacer todas las averiguaciones posibles para poner en claro estos hechos, y fallar con datos seguros sobre la inocencia ó culpabilidad del acusado? La legacion de Francia le merece la mayor confianza: ella aseguraba que la persecucion del sr. Gallis provenia de zelos y animosidades de ciertos individuos particulares, tales como el juez Ferra; y aunque exhibiese documentos para apoyar sus asertos, y todo influyese favorablemente en el ánimo del gobierno, este sin embargo, tenia que seguir la via que las leyes demarcan para la sustanciacion de los negocios.

No puede el gobierno general haber dado prueba mas convincente de sus benévolas disposiciones, que la de haber mandado suspender los efectos del pasaporte, y permitido á Mr. Gallis que viniese á esta capital á deducir sus derechos; combinando de este modo la seguridad personal de este individuo, alejando la causa de algun desórden en Tehuantepec, proporcionándole los medios de justificarse, y obsequiando los deseos del sr. plenipotenciario frances. Por lo mismo, y cuando ha sido tan constante su empeño para que este asunto se terminase de una manera satisfactoria: cuando varias veces se ha manifestado la intencion de castigar como correspondiese á los que resultase que habian calumniado al sr. Gallis y héchole sufrir en sus intereses; y cuando es bien sabido que la demora solo ha consistido va en la que de necesidad se padece en instruir averiguaciones de esta naturaleza, cuando se quiere de buena fe depurar los hechos y aclarar la verdad; ya en la distancia entre esta capital y el estado de Oajaca; y ya por último, por otras interrupciones inevitables, ha sorprendido mucho á S. E. el presidente que en la nota que se pasó á V. S. por el sr. secretario de negocios estrangeros de ese reino, se hagan á la administracion de esta república inculpaciones que está muy léjos de merecer, y que menos debia esperar por un asunto á que ha prestado toda su consideracion y cuidados. El único cargo que podria hacérsele seria el de que espidió el pasaporte al sr. Gallis por solo el pedido de las autoridades de Oajaca; pero sobre merecerle estas la confianza debida, en circunstancias de conmociones intestinas, es un deber alejar prontamente las causas que pueden producirlas ó fomentarlas; y sin emembargo, ese cargo deja de serlo luego que, como he dicho, se proporcionan al acusado todos los medios de defensa, suspendiéndose el efecto del pasaporte, y tomando cuantas providencias han sido del resorte del gobierno supremo para que se aclarase si se le habia sorprendido pidiendo la espulsion de Gallis, ó si era digno de ella por la conducta que observaba en el pueblo de su residencia.

El resultado ha sido que este individuo tomó en efecto alguna parte en las conmociones políticas, separándose de la neutralidad que deben observar los estrangeros; mas el gobierno, juzgando que los procedimientos de Gallis no le hacen merecedor de una pena como la del destierro; asegurado por otra parte de que en lo sucesivo se abstendrá de repetirlos, y queriendo mas que todo dar al gobierno frances un testimonio de la consideracion que le merece, así como sus súbditos establecidos en la república, ha revocado la órden de espulsion, y dispuesto que el interesado pueda regresar á Tehuantepec sin que se le moleste ni persiga por las autoridades de aquel departamento, y así se previno al gobernador de Oajaca en 2 de setiembre último, quien ha ofrecido cumplir exactamente con tal disposicion, que se comunicó en la misma fecha al sr. Baron Deffaudis, añadiéndole que en ella veria la prueba mas clara de la buena disposicion que tiene el gobierno general con respecto á los súbditos de S. M. esperando previniese á Gallis que en lo de

adelante observe la conducta mas circunspecta, y no tomo parte en las cuestiones políticas del pais.

Así ha terminado este desagradable negocio; y aunque sin duda el espresado sr. Baron lo habrá comunicado á su gobierno, el exmo. sr. presidente desea que V. S. le instruya de cuanto ha ocurrido, ampliando las ideas de esta nota, para desvanecer las impresiones desfavorables á la rectitud y buena fe del de esta república que hayan podido formarse sobre el particular por el gobierno de S. M., cuidando V. S. de que quede en el lugar que corresponde el buen nombre y la dignidad del de Mégico.

Dios y libertad.—José María Ortiz Monasterio.

En 30 de diciembre la legacion francesa dirigió su última nota sobre el asunto, en que dice que habia diferido contestar la que se le habia dirigido sobre la revocacion del destierro, esperando de dia en dia instrucciones de su gobierno, las que acababan de llegarle, y sobre lo que la legacion megicana debia haber enviado una nota del ministerio de Francia.

En primer lugar reclama las espresiones del sr. Bonilla relativas á la conducta futura del sr. Gallis: que aunque dicho señor no tuvo á bien comunicarle los documentos de que habla cuando dice que el mencionado Gallis tomo parte en los acontecimientos políticos del pais, crée no podrán debilitar los que en contrario ha presentado la legacion, la que podria probar que solo eran obra de los enemigos de Gallis. Insiste en que habiendo esperimentado este individuo perjuicios notables á consecuencia de su no merecido destierro, debe ser indemnizado; y que siendo el gobierno supremo el que le causó estos perjuicios, á él mismo le toca indemnizarlos, pudiendo despues hacer responsables á las autoridades de Oajaca. Repite que forzado á salir por el destierro, abandonó Gallis su casa de comercio y su fábrica, de cuyo motivo se valieron sus deudores para suscitarle pleitos y negarse á pagarle; pero que sin embargo está pronto á probar la moderacion de las reclamaciones siguientes.

Por su media parte de ganancias de un año de la casa que giraba	
en compañía en Tehuantepec\$	4.500.
Por la ganancia de un año de la fábrica de blanquear cera	15.000.
Por los gastos de mudanza y los heches por su familia á consecuen-	
- cia de su espulsion	2.000.

Total.... .\$ 21.500.

Repite de nuevo las razones que antes habia alegado para probar que el gobierno era responsable de esta indemnización, por cuanto á que el sr-

Callis no podia admitir las que le ofrecia el gobierno del estado con los bier nes de los instigadores al saqueo de que habia sido víctima, tanto mas, que el poder se encontraba entónces en Oajaca entre las manos y en favor de las personas mismas que suscitaron el ataque: recuerda las promesas de una pronta satisfaccion hechas por el sr. Lombardo, advirtiendo que no estando liquidada la suma del robo, la cantidad causaba interes hasta el dia del pago, conforme á los principios de equidad y de justicia.

En vista de esta nota y de las anteriores, el gobierno tuvo á bien pasar todo el espediente en consulta á los sres. D. Lucas Alaman, D. José Mariano Michelena y D. José Manuel Elizalde en 19 de enero de 836, quienes en 22 de febrero del mismo dictaminaron, que siendo el gobierno el que habia eausado perjuicios al interesado, estaba en obligacion de repararlos indemnizando á Gallis, no de lo robado, pues que las cantidades que supone perdidas en el saqueo fueron tomadas por las mugeres, paisano, y soldados que formaron una conmocion popular, como consta de las declaraciones dadas por D. Adolfo Gabar, socio del reclamante, y por Ignacio Urbina su criado.

"Esta partida, dicen, no es indemnizable, pues todo habitante de un país está sugeto á las calamidades públicas que el gobierno no puede contener, siendo este culpable únicamente si las escita ó no las aplaca estando en su arbitrio, ó se exime de entrégar á los culpables é impide la accion que contra ellos tiene el ofendido. A no ser así, resultaria de mejor condicion el estrangero que el natural del pais, cuando nadie ignora que el gobierno de una nacion debe prestar las mismas garantías á la persona y bienes de los estrangeros que las que da á sus ciudadanos, pero no mayores; ni pueden exigírsele otras, y con este conocimiento se introducen aquellos en la republica, siendo uno de los contrapesos que tiene la pronta fortuna que les proporciona, no solo su laboriosidad, sino tambien el estado de inquietud en que frecuentemente se halla el país.

"La segunda cantidad que reclama Gallis es de cálculo, pues suponiéndose que las consignaciones de su casa ascendieron en seis meses á 125.000 pesos, y el producto anual de la fábrica de blanquear cera á 15 00., se forma un producto de 19.500 pesos 1 as nociones mas comunes de cálculo bastan para no admitir el que han formado los que suscriben las certificaciones en que se apoya; siendo de notarse, que á mas de su carácter privado, está hecho sobre las razones y apuntes simples del mismo agraviado, y por compatriotas suyos, que aunque hombres de honor, no pueden ménos de afectarse sobremanera de la persecucion y pérdidas consiguientes de un frances.

"En efecto, la base de las consignaciones en un semestre es inadmisible, aun admitiendo como cierta la cantidad que se supone; porque siendo estas periódicas y sujetas á mil variaciones relativas ya al pais introductor, ya á las circunstancias políticas del que las recibe, no puede estimarse la introduccion anual por la de un periodo.

"El blanqueo de la cera tampoco parece debia dar el producto que se afirma: y nótese que esta partida descansa en el simple dicho de dos individuos, el uno socio dependiente del reclamante y el otro su relacionado; mas aunque se prescinda de estas consideraciones, ni el capital que aparece en giro, sea cual fuese el costo de la fábrica, ni el número de libras que produce aquel pais es fácil den un resultado líquido de 15.000 pesos anuales.

"La partida que reclama Gallis como interes del dinero y efectos saqueados tampoco es indemnizable, por las razones que se han espuesto acerea del capital cuya naturaleza sigue; no pudiendo menos los que suscriben de estrañar quiera el sr. Baron Deffaudis alterar nuestra legislacion, cuando asienta que Gallis no admitió la indemnizacion con los bienes de los culpados porque no le era conveniente, y sin dirigarse al gobierno, quien debia indemnizarlo. La ley tiene declarado su derecho espedito contra los culpados, y no le es dado al ciudadano ó estrangero dirigir su accion de otro modo, ni Gallis tenia necesidad de recibir esos bienes, que vendidos en hasta pública, con su importe hubiera sido hecha la indemnizacion; sin que valga la escusa de odiosidad, porque pagado Gallis del tesoro público y ejecutados los auteres del saqueo por el gobierno, como se propone, existian los mismos motivos de venganza.

"Examinada la cónducta política de Gallis, no es evidentemente inculpable: el juez Ferra asienta que hizo fuego desde su azotea a los pronunciados, hecho que no se ha procurado indagar: aunque la municipalidad refiere que Gallis ha tomado parte en nuestras disensiones políticas; pero tampoco está probado el crímen de que se le acusa con toda claridad, lo que debió preceder á su espulsion."

Despues de esponer otras razones los señores que firman el dictámen, indican que el asunto debia terminarse por el supremo gobierno haciendo la indemnizacion de dichos perjuicios, en lo que la legacion francesa veria la buena fe del gobierno megicano en prestarse á esta parte de la reclamacion; pero concluyen que adoleciendo las certificaciones y cálculos en que se apoya la peticion de los vicios manifestados, deben hacerse deducciones muy considerables para que la transacion de este negocio sea del modo mas aproximado á la verdad, admitiéndosele los 2.000 posos que asienta haber gastado en su traslacion á esta capital, comprobada que sea esta partida de algun modo legal como parece justo.

En 6 de setiembre del mismo año se pasó el espediente al sr. D. Lúcas Alaman, en virtud de haber solicitado Mr. Gallis se le consultase en el asunto, y que se someteria a la opinion que dicho señor emitiese en el particular; mas en 15 de julio de 837 el sr. Alaman lo devolvió con la siguiente comunicacion.

Exmo. sr.—Con fecha 6 de setiembre del año pasado, el sr. Monasterio que despachaba entónces el ministerio que está hoy dignamente al cargo de V. E., se sirvió pasarme el espediente de reclamo de indemnizacion que hace al gobierno Mr. Gallis, con el objeto que se espresa en la comunica-

cion de la mencionada fecha. Tuve á consecuencia de esta honrosa comision varias conferencias con el interesado, y con D. Ramon Pacheco que le acompañaba interesándose en la conclusion de este asunto: mas para poder calificar la importancia de los perjuicios que Gallis alega haber sufrido, le pedí los documentos que eran necesarios; pero no habiéndolos presentado en tanto tiempo, creo habrá desistido de desear mi intervencion en la materia. Tengo, pues, el honor de devolver á V. E. los dos cuadernos que forman el espediente que se me remitió, y que acaso necesitará V. E. tener á la vista y agregar á otros de su clase, acompañando ademas unas notas aclaratorias formadas por el sr. Pacheco, y una copia de carta que al mismo escribí, en que se espresan los documentos que pedí, todo lo cual podrá ser útil para la mas acertada resolucion del asunto.

Tengo el honor de protestar á V. E. mis respetos y consideracion. Mégico julio 15 de 1837.—(Firmado.) Lúcas Aleman.—Exmo. sr. ministro de relaciones esteriores.



ASUNTO DE MR. DURANTON.

apoderado de Mr. D'Arbel.

Legacion de Francia en Megico.

Mégico febrero 6 de 1835.

El infrascrito ministro plenipotenciario de Francia tiene el honor de llamar la atencion de S. E. el sr. ministro de relaciones esteriores á los hechos siguientes.

Un comerciante frances establecido en Tampico y llamado Mr. D'Arbel, se encuentra en pleito con unos que fueron sus asociados: se trata de intereses importantes, de un saldo de sesenta mil pesos que reclama Mr. Arbel, quien ha elegido para sostener sus intereses ante los tribunales á otro frances llamado Mr. Duranton; pero apénas se ha presentado este último á las autoridades judiciales y entablado los primeros actos del pleito, cuando ha sido llamado á casa del alcalde primero de Tampico para responder á un informe dado contra él sobre no tener oficio, condenado como vagabundo, y puesto por lo mismo en prision. Inútilmente ha producido Mr. Duranton en su favor las cartas de seguridad que se le han librado sucesivamente por el ministro megicano por pedido de la legacion de Francia, y hecho ver el certificado adjunto del asesor de Tampico que atestigua que hace algunos años se ocupa honrosamente en asuntos contenciosos semejantes al que le ha confiado Mr. D'Arbel. Tambien ha sido inútil que el mismo Mr. D'Arbel haya representado que no habria confiado intereses tan importantes como los suyos á manos de un vagabundo, y que se ofrecia á salir fiador de Mr. Duranton, quien fué puesto en prision é incomunicado durante cincuenta horas.

El infrascrito no quiere creer, como lo sostiene Mr. D'Arbel, que todo este negocio sea el fruto de una culpable influencia, puesta en práctica por los adversarios de este co-

merciante frances sobre el primer alcalde de Tampico, y se inclina mejor á no ver en ello sino el resultado de un error de este magistrado, cuyo error es tan grave como lamentable, y bastará sin duda ponerlos en conocimiento del supremo gobiernó para obtener el inmediato remedio.

El infrascrito suplica á S. E. admita las seguridades de su alta consideracion. (Firmado.) Baron Deffaudis.

Secretaría de relaciones esteriores.—Exmo. sr.—Tengo el honor de acompañar á V. E. copia de la nota en que el exmo. sr. ministro plenipotenciario de Francia, se queja de los procedimientos del alcalde primero de Tampico, contra el súbdito frances Mr. Duranton, que ha sido puesto preso é incomunicado bajo el pretesto de ser un vagamundo.

El exmo. sr. presidente interino, impuesto de la nota citada y de la certificacion del asesor del canton de Tampico, de que tambien acompaño copia, ha tenido á bien acordar diga á V. E. que estando demostrado por el sr. ministro frances con documentos justificativos, que el espresado individuo se ocupa honestamente en buscar su subsistencia, y que en ninguna manera se le puede considerar como vago, espera que V. E. hará que el citado alcalde restituya inmediatamente á Duranton á su entera libertad y ejercicio de sus ocupaciones, sin perjuicio de que los tribunales correspondientes castiguen los escesos que se hubieren podido cometer por el alcalde referido, como tambien que haga V. E. entender á todas las autoridades del estado, que los estrangeros, lo mismo que los megicanos, tienen derecho á la proteccion de las leyes, en tanto que estas sean respetadas por ellos.

De suprema órden lo comunico á V. E. para los fines indicados.

Dios y libertad. Mégico febrero 11 de 1835.—Gutierrez de Estrada.—Exmo. sr. gobernador del estado de Tamaulipas.

Esta nota se pasó en la misma fecha á la legacion franceso.

En 10 del mismo mes insistió esta con otras razones advirtiendo que Duranton no habia salido de la prision sino para ser desterrado de Tamaulipas por sentencia del alcalde 1.º de aquella ciudad.

Gobierno del estado de Tamaulipas.

Número 148.—Informe de las providencias tomadas para exigir la responsabilidad al alcalde de Tampico por la prision y destierro de Mr. Duranton.

Exmo. sr.—Desde que D. German Duranton dirigió sus quejas á este gobierno manifestando la violencia con que lo trataba el alcalde de Santa Anna de Tamaulipas D Manuel Becerra, se dispuso lo conveniente para contener tales escesos y castigarlos como corresponde. Al efecto se mandó suspender la sentencia pronunciada por aquel juez contra el sr. Duranton, y este se halla hoy en esta capital gozando de una entera y completa libertad, miéntras aquel remite los antecedentes que se le han pedido con el objeto de pasarlos al tribunal á quien toca su conocimiento, á fin de que exigiéndosele la responsabilidad á que fuere acreedor por los atentados que hubiere cometido, indemnice al quejoso los perjuicios sufridos desde su prision, siempre que, como lo creo, consiga vindicarse de los crímenes que se le imputan. Cuando esto se verifique por el órden legal, tendré el honor de comunicar á V. E. el último resultado de un asunto en que jamas he de ser indiferente; limitándome ahora á lo que dejo espuesto, en debida satisfaccion á sus dos respetables comunicaciones de 11 del corriente que tengo el gusto de contestar, protestando á V. E. mis respetos y consideracion muy distinguida.

Dios y libertad. Ciudad Victoria febrero 21 de 1835.— Francisco Vital Fernandez.—Francisco Villaseñor, oficial mayor—Exmo. sr. ministro de relaciones.

Se pasó esta nota a la legacion en 6 de marzo.

Otras notas se cambiaron entre el ministerio y la legacion que sería dífuso el copiar cuando se hallan estractadas en las dos siguientes.

Legacion de Francia en Megico.

Mégico mayo 19 de 1836.

El sr. secretario general encargado del ministerio de relaciones esteriores recordará acaso los hechos siguientes.

En 6 de febrero de 1835 la legacion del rey creyó debia quejarse al ministerio de relaciones esteriores, de que un frances llamado Duranton, no obstante que poseia documentos regularizados y honoríficos de la autoridad megicana, y que ademas ejercia la profesion distinguida de jurisconsulto, acababa de ser puesto en prision é incomunicado, bajo el pretesto de ser un vagamundo, por el sr. Becerra, alcalde primero de Tampico. El sr. Gutierrez de Estrada, indignado de un acto semejante, espidió desde el 11 de febrero al sr. gobernador de Tamaulipas las órdenes necesarias para que el sr. Duranton fuese puesto inmediatamente en libertad, y que los tribunales competentes castigasen los escesos que hubiese podido cometer el sr. alcalde primero.

Ademas y con motivo de una segunda comunicacion enviada por el infrascrito el 10 de febrero, en que manifestaba que habiendo caido enfermo el sr. Duranton en su prision, no habia salido de ella sin embargo sino para ser desterrado del estado de Tamaulipas, y que la sentencia recaida contra él habia sido sin que hubiese podido conseguir se le hiciera conocer el delito que se le imputaba, ni por consiguiente presentar su justificacion, el sr. Gutierrez renovó por sus respuestas del 13 de febrero y del 6 de marzo la promesa de que se haria pronta é imparcial justicia.

Por otra parte, habiendo ocurrido el sr. Duranton tres meses despues al cabo de algun tiempo de haber regresado de su destierro y puéstosele en libertad, y habiendo sido desaprobada la sentencia del alcalde Becerra por la autoridad superior y competente de Victoria, como dada sobre informes secretos y parciales, con violacion de la constitución particular del estado de Tamaulipas, como tambien de las leyes generales de la república, el infrascrito pidió al ministro de relaciones este-

riores el 17 de junio, primero: que se diesen al sr. Duranton los jueces (que le fattaban por la cesacion inesplicable de los tribunales) para apreciar la que ja que este frances elevaba contra el alcalde Becerra por daños é intereses. Segundo: que se llevasen á efecto contra este alcalde y á nombre del gobierno las diligencias judiciales que el sr. Gutierrez de Estrada habia mandado se hiciesen. El infrascrito insistió tanto mas sobre esta última medida, cuanto que en primer lugar la administracion estaba interesada mas que nadie en el castigo de unos hechos esencialmente propios para alterar la consideracion y el respeto debidos á la magistratura, y que en segundo lugar el alcalde Becerra, no limitándose á desterrar simplemente al sr. Duranton y á destinarlo al servicio militar (lo que se ha sabido últimamente), habia cometido una violacion del derecho de gentes, cuya represion parecia pertenecer esclusivamente á la administracion.

Sin embargo, habiendo recibido con fecha de 28 de junio y 23 de julio dos comunicaciones del ministerio de relaciones esteriores, de las que resultaba que se habia ocupado solamente de la instalacion de los jueces que pedia el sr. Duranton para que entendiesen en su queja privada contra el sr. Becerra, el infrascrito creyó deber insistir de nuevo por su nota del 12 de agosto sobre la ejecucion de las diligencias públicas prometidas por el sr. Gutierrez, y que parecian exigir todas las circunstancias del asunto. En esta vez la demanda del infrascrito sobre este último punto fué favorablemente acogida por el sr. Diez de Bonilla, quien le contestó el 25 de agosto, que el sr. gobernador de Tamaulipas recibiria nuevas instrucciones para que se procediese conforme à las leyes contra el primer alcalde de Tampico.

El sr. Bonilla por otra parte tuvo la bondad de añadír en una comunicacion posterior de 18 de setiembre, que segun los avisos que le llegaban de Victoria, se disponian á terminar inmediatamente el proceso entablado por el sr. Duranton contra el alcalde primero de Tampico, y á hacer aplicar á este funcionario un castigo ejemplar por los escesos que se le atribuian.

Hace ya ocho meses que el infrascrito recibió esta última comunicacion del ministerio de relaciones esteriores; pues no se le dió respuesta á la nueva nota que habia tambien dirigido el 15 de octubre á ese ministerio, para esponer que la corte de justicia de Victoria parecia no estar organizada de modo que pudiese dar una sentencia que tuviera fuerza legal. Por otra parte, hace quince meses que el sr. Gutierrez dió á la legacion de Francia las primeras seguridades de una pronta é imparcial justicia. Sin embargo, el asunto no ha adelantado hasta ahora un solo paso. Ninguno de los dos procesos contra el sr. Becerra, ni el del sr. Duranton, ni el mandado formar por la autoridad, se han empezado siquiera, vista la imposibilidad en que se encuentra, segun dice, el sr. gobernador de Tamaulipas para constituir los tribunales.

El infrascrito no toca este punto para quejarse de este estado de cosas, ni para principiar de nuevo unas instancias cuya frecuencia ha podido disgustar al ministerio megicano. Crée por el contrario, que hasta recibir instrucciones especiales de Paris, no debe renovar una discusion tan desagradable en sí misma.

Pero el sr. Duranton se encuentra en este momento encargado por otro ciudadano frances, Mr. D'Arbel, de sostener sus intereses en un proceso que este último tiene ante la autoridad judicial de Tampico; y como está en circunstancias absolutamente semejantes á las del año último, la parte contraria del sr. Duranton ha solicitado y obtenido su prision y destierro para desembarazarse de él, y teme ser hoy otra vez víctima de semejantes intrigas: algunos avisos particulares que ha recibido sobre este asunto, y mas que todo, la impunidad prolongada del sr. Becerra, parecen justificar su temor. Ya él lo ha comunicado así al sr. comandante general de Tampico, reclamando su proteccion y justicia. El infrascrito igualmente pide en favor de este frances la proteccion y la justicia del gobierno supremo, y únicamente para apoyar esta peticion ha recordado los hechos que preceden, pues seria verdaderamente muy sensible que se renovasen segunda vez.

El ministro plenipotenciario de Francia tiene el honro de presentar al sr. secretario de relaciones esteriores, las seguridades de su mas distinguida consideracion.—(Firmado.)—
Baron Deffaudis.—Al sr. secretario de relacionees esteriores.

Gobierno del departamento de Tamaulipas.—Núm. 308. —Con fecha de ayer se sirve decirme el sr. magistrado de la primera sala de la corte de justicia de este departamento, lo que sigue.

Exmo. sr.—Por la nota del sr. oficial mayor encargado del ministerio de relaciones que V. E. se sirve transcribirme en la suya de 29 de agosto último, veo con cuánta razon desea el exmo. sr. presidente interino de la república, que se termine cuanto ántes la causa iniciada por D. German Duranton contra el alcalde de Santa-Anna de Tamaulipas, asesor y escribano que intervinieron en la que allí se le formó por hombre vago, discolo y papelista. Pero al mismo tiempo estoy en el caso de manifestar que las dilaciones que ha sufrido el despacho de este negocio, no provienen en manera alguna de inactividad ó poco celo en la sala que tengo la honra de presidir. Cuando entré à servirla, hallé esté espediente estancado por las articulaciones que atravesó el mismo Duranton. Sin embargo, hice esfuerzos para darles vado, y á consecuencia de la recusacion del sr. fiscal propietario, se nombró otro que sin demora evacuó todo lo pendiente. Esto fué en 5, 24 y 27 de noviembre del año pasado de 1835, y habiéndolo recusado igualmente Duranton en 16 de diciembre, ya la sala quedó sin arbitrio de poder nombrar otro letrado que continuase desempeñando las funciones fiscales, y de consiguiente la causa volvió á quedar desde entónces hasta la fecha paralizada.—Esta compendiosa relacion que tiene en su abono los datos constantes del proceso, pone en evidencia que la prolongacion del juicio solo puede ser imputable á Duranton, así por sus recusaciones repetidas al ministerio fiscal, que segun las leves vigentes es parte legítima y necesaria en la causa, como pórque desde el 22 de diciembre último en que hizo su último pedimento, se ausentó de

esta capital, sin que le conste á la sala que haya dejado ó constituido poder, respecto á que nadie se ha presentado en su nombre á instar y promover su secuela. Y siendo este el actual estado del negocio, creo que no está en mi arbitrio dictar ninguna otra providencia miéntras no haya quien pida. Y pienso así porque la causa no se sigue de oficio, sino á instancia y por acusacion de Duranton. Así es que si él abandona sus derechos é interpone dificultades á cada paso, parece que la culpa es suya, y la sala no está en la obligacion de convertirse en agente de un acusador voluntario.-Por otra parte, en esta capital no hay ya letrado ninguno que pueda ser nombrado para la fiscalía supletoria, y este es otro embarazo, que aun compareciendo Duranton por sí ó su poder, impediria el curso del espediente. Puede la sala, es verdad, nombrar fiscal por impedimento del propietario; pero tendria que buscarlo tal vez fuera del departamento, y en mi humilde opinion este paso no solo es irregular, sino por su naturaleza dilatorio. El fiscal es parte por la ley y miembro componente de la sala. El suplente que se nombre ha de prestar el juramento, ha de recibir las notificaciones, hacerse cargo de los traslados ó vistas, y todo esto supone naturalmente su residencia en el lugar y á las inmediaciones de la sala, nada de lo cual es compatible con un fiscal domiciliado á larga distancia, y que no puede por la misma razon asistir al despacho de la causa criminal el dia que se asigne ó señale su vista, ni nombrar colega como requisito indispensable por la ley.-Yo pulso todas estas dificultades originadas de la misma conducta que ha observado Duranton; y aunque se diga que todas estas diligencias pueden evacuarse remitiéndose los autos al fiscal que se nombre en otra parte, aunque la salida parece fácil, se toca que no es así en acercándose á la ejecucion. Los autos, que no son tan pequeños, han de ir por la estafeta, francos de porte y certificados. De otro modo no habria seguridad, y así tambien deberian volver á la sala. ¡Y quién ha de sufrir estos costos? No me toca la respuesta, y solo asegurar que los fondos de gastos de justicia no pueden sufragarlos por su escasez, ni

tampoco seria justo en obsequio de una causa que se sigue á instancia de un acusador particular y voluntario. Y ocurre ademas que para todas estas diligencias seria necesario valerse del intermedio de las autoridades locales, porque siendo trámites de sustanciacion, en cuya observancia estriva la firmeza del juicio, no pueden dejarse al aire ni á que el fiscal ausente se dé por notificado, sino que debe haber de todo una constancia fiel que remueva en todo tiempo incertidumbres y sospechas.—Creo que basta lo espuesto para que V. E. bajo cualquier aspecto que considere el actual estado del negocio, quede convencido de que la sala ha estado siempre dispuesta á administrar pronta justicia en la causa de Duranton, y que si á la fecha no ha visto su término y conclusion, el mal trae origen del mismo acusador.—Y creo igualmente que si V. E. tiene á bien elevar este informe al exmo. sr. presidente interino de la república, podrá encontrar en él todo lo que desea para responder á los reclamos que sobre el particular ha repetido la legacion francesa.

Y tengo el honor de comunicarlo á V. S. para su conocimiento, y como resultado de su respetable nota oficial
relativa, participándole al mismo tiempo, que tanto el espresado sr. Duranton, como otros dos ó tres franceses díscolos
y cabilosos que residen en Santa-Anna de Tamaulipas, tienen siempre ocupados á los tribunales y jueces de este departamento con pleitos, en que poniendo ellos las propias trabas que el primero en el negocio de que se habla, se quejan
despues de que no se les administra justicia, cuando ellos
han obstruido los medios de impartírselas, con el doble objeto de burlarse de la rectitud de los tribunales, y promover
su desconcepto á merced de tales manejos.

Con tal motivo tengo el honor de repetir á V. S. las protestas de mi atencion y respeto.—Dios y libertad. Ciudad Victoria, setiembre 2 de 1836.—José G. de Sámano.—Francisco Villaseñor, secretario.—Señor oficial mayor encargado del ministerio de relaciones.

Habiendose pasado la comunicacion anterior al sr. Baron Deffaudis el 19 de setiembre, este remitió la que sigue.

Legacion de Francia en Megico.

Mégico setiembre 30 de 1836.

El infrascrito ministro plenipotenciario de Francia ha recibido las dos notas que el sr. secretario de relaciones esteriores le ha hecho el honor de dirigirle el 9 y 19 de estemes, relativas al asunto del sr. Duranton.

El infrascrito habia desistido hace mucho tiempo de ocupar á la administracion megicana de este negocio, y la última nota de fecha 10 de mayo, en que tuvo el honor de recordarlo al sr. Monasterio, no tenia por objeto mas que el único de prevenir ó evitar el que se renovasen los actos arbitrarios ya muy antiguos contra el sr. Duranton, de que la legacion de Francia habia pedido en vano se separasen. Pero las dos nuevas comunicaciones del ministerio de relaciones esteriores que el infrascrito acaba de recibir, no le permiten seguir guardando este silencio. Crée de su rigoroso deber primeramente dar las mas espresivas gracias á la administracion suprema, por los descos que manifiesta de hacer en fin justicia, y en seguida de someter á su consideracion una fuerte objecion contra la marcha que parece haber adoptado á este efecto.

Resulta únicamente de los nuevos informes que el sr. Monasterio ha tenido la bondad de comunicar á la legacion del rey, que los magistrados de Victoria pretenden hacer recaer la responsabilidad sobre el sr. Duranton, por las dilaciones inauditas que ha esperimentado la conclusion del proceso, sobre indemnizaciones é intereses personalmente entablada por este frances contra el alcalde 1.º de Tampico: así ellos le atribuyen haber desorganizado él mismo los tribunales, recusando sucesivamente dos fiscales, haberse ausentado desde el mes de diciembre último de Victoria, pareciendo de este modo abandonar su causa; y por último, valiéndose en este negocio, como lo ha hecho en otros muchos, de mil sutilezas, cuyo objeto principal es burlarse de la justicia del pais.

El infrascrito podria aventurarse á responder desde aho-

ra à todas estas reconvenciones hechas al sr. Duranton, con recordar simplemente los primeros hechos del asunto: v en efecto, de qué se trata? El sr. Duranton, portador de papeles respetables de autoridades megicanas, que egercia en Tampico la distinguida profesion de jurisconsulto, ha sido condenado por el alcalde 1.º de esta ciudad á prision y destierro como un vagamundo. Las leyes generales de la república y las particulares del antiguo estado de Tamaulipas, han sido violadas con ultrage por esta condena, y la perfecta exactitud de los hechos, está probada con una multitud de documentos auténticos, particularmente por una decision de la autoridad superior de Victoria, que ha revocado la del alcalde de Tampico y puesto en libertad al sr. Duranton. Luego en el proceso sobre indemnizacion é intereses que este ha intentado contra su perseguidor, proceso en que la evidencia de los hechos y del derecho están de su parte, jes probable, es posible que las sutilezas propias para paralizar la accion de los tribunales provengan del sr. Duranton? ¡No se deberá suponer que si ha recusado sucesivamente dos fiscales, es porque ha tenido graves razones para hacerlo? Admitiendo que hayà parecido abandonada su causa, porque hace seis meses que falta de Victoria, no podria esplicarse su conducta con el desaliento que ha debido apoderarse de él, despues de haber solicitado en vano el juicio de su causa por mucho mas tiempo? En fin, desde febrero de 1835, es decir, despues de cerca de dos años que los actos tan violentamente arbitrarios del alcalde de Tampico han quedado impunes, jestá el sr. Duranton en posicion de poderse burlar de la justicia del pais, y no es mas bien la justicia del pais la que está en posicion de reirse á espensas de aquel....? Pero el infrascrito no crée deberse entregar á una discusion profunda sobre todos estos incidentes, puramente legales del proceso personal intentado por el sr. Duranton. La legacion del rey no puede ejercer sino una accion indirecta y secundaria en este proceso, y se limitará por ahora á comunicar al sr. Duranton las objeciones que se le han opuesto para que responda á ellas del modo que crea conveniente.

Pero hay otro proceso que seguir contra el alcalde de Tampico, de que la legacion de Francia ha debido solicitar directamente el principio y término.—Este es el proceso que debe formarse de oficio y á nombre del gobierno megicano mismo, para el castigo de la grave infraccion del derecho de gentes, de que el alcalde de Tampico se ha hecho culpable, destinando al sr. Duranton, súbdito del rey, á un cuerpo militar del pais (y para decirlo todo, á un cuerpo de presidarios organizado militarmente). La pronta conclusion de este último proceso, ha sido prometida á la legacion de Francia por tres cartas del sr. Gutierrez de Estrada, bajo la fecha de 11 y 13 de febrero, y 6 de marzo de 1835, y despues por una cuarta carta del sr. Bonilla de fecha 18 de setiembre del mismo año. Sin embargo, si es menester creer la relacion de los magistrados de Victoria, que el sr. Monasterio ha tenido la bondad de comunicar recientemente á la legacion, este proceso no está todavía empezado. Pues esta relacion, dice en términos espresos, que la causa no se sigue de oficio, sino por demanda y acusacion del sr. Duranton. Luego tal es precisamente la fuerte objecion que el infrascrito ha anunciado desde el principio de esta nota, contra la marcha seguida por la administracion para hacer justicia en el asunto en cuestion.

El infrascrito, &c.—(Firmado.)—Baron Deffaudis.— Sr. D. J. M. O. Monasterio, secretario del despacho de relaciones.

En 4 de octubré del mismo año, el gobierno de Tamaulipas avisó que habiendo injuriado atrozmente Mr. Duranton á las autoridades supremas de aquel departamento, aquel tribunal superior en vista del escrito que últimamente habia presentado, le habia mandado formar una sumaria, lo que se avisó á la legacion. Esta, en nota de 28 del mismo, procura disculparlo é insiste en el castigo del juez Becerra.

En otra de 14 de noviembre, vuelve á reclamar sobre el cumplimiento de las promesas que dice se le han hecho, para seguir de oficio dicha causa.

Con fecha 26 del mismo, la legacion participa haber recibido aviso de que acababa de ser preso Mr. Duranton en Tampico, sobre lo que se pidió informe en 3 de diciembre al gobierno de dicho departamento, quien en 19 del mismo dice entre otras cosas lo siguiente.

"No permitiendo el decoro y buen nombre del gobierno y demas auto-

ridades supremas de este departamento tolerar por mas tiempo el torrente de injurias y baldones cou que Duranton se ha gloriado de denigrarlas con la mas reprensible altanería, hasta el estremo de calificarlas de infames en una esposicion dirigida á este gobierno; y como el silencio y sufrimiento de tañ atroces injurias podria reputarse como un convencimiento de morecerlas, creí de mi deber remitir los documentos en que se hallan consignadas á uno de los alcaldes de ciudad Santa Ana, para que instruyese la correspondiente causa."

Afiade tambien que el alcalde que conoce en esté asunte no es el que sumarió á Duranton, sino otro que no tiene predisposicion alguna con respecto á él. Así se participó á la legacion en 3 de dicho mes.

En 7 de enero de 837 el gobierno de Tamaulipas participó que se habia mandado sobreseer en la causa formada á Duranton, mandándolo poner en libertad, condenándolo en las costas, y prohibiéndole que en lo sucesivo intervenga como procurador defensor ni agente en cualquiera clase de negocios forenses.

En 21 del mismo el sr. Baron Deffaudis, en nota confidencial, acompaño unos informes sin comprobantes ni firma alguna, recibidos de Tampico contra D. Julian Antonio del Hierro, único magistrado de la corte de justicia de Victoria, en los que se dice era notado generalmente en el público como culpable de un envenenamiento seguido de muerte, sobre lo que se pidió informe al gobierno del departamento de Veracruz.

En 31 del mismo el sr. Baron Deffaudis se refiere á sus notas anteriores, añadiendo que per una carta que acababa de recibir del sr. Duranton, se venia en conocimiento que la causa de su persecucion provenia del alcalde Becerra por haber defendido ante los tribunales, como jurisconsulto, los intereses de sus clientes, particularmente del sr. D'Arbel: recorre las ilegalidades que ha observado diche alcalde en sus procedimientos judiciales, sus prevaricaciones y sus violaciones continuas, tanto del testo y de las formas de la ley, como de la equidad natural.

"El sr. D'Arbel, dice, cuya fortuna entera está secuestrada hace un año sin que haya podido saber ni aun el nombre de los pretendidos acreedores en cuyo obsequio se ha formado esta medida, acaba de ser condenado á pagar sin que se haya oido ni citado al encargado de defenderle."

Insiste en la prision que ha sufrido Duranton por el espacio de cuarenta y dos dias, y en la prohibicion que se le ha impuesto de ejercer su proresion de jurisconsulto ante los tribunales, no obstante que hubiese ofrecido
renunciar el derecho de sostener en adelante sus justas reclamaciones contra
el sr. Becerra. Agrega que se hallaba todavía espuesto á ser preso de nuevo
por haber manifestado la intencion de apelar de la sentencia que le prohibe el ejercicio de su profesion, y por haber recusado al principal juez del
tribunal de Ciudad Victoria, como acusado de envenenamiento. Concluye
asegurando la negligencia de los tribunales en averiguar una tentativa de
asesinar á estos dos franceses sobre lo que reclama la atencion del gobierno, y termina que el asunto sea examinado definitivamente por magistra-

dos enviados de Megico, 6 aquí mismo por medio de una apelación á los tribunales superiores, protestando las reservas de derecho necesarias por inindemnizaciones equivalentes á los perjuicios que han resentido los indicados súbditos del rey.

En 26 de enero la legacion francesa manifiesta su complacencia al haber recibido la noticia de que el alcalde encargado en Tampico de la sumaria del sr. Duranton, no era el sr. Becerra. Nota que en cincuenta y un dias las autoridades de Tamaulipas no hubiesen contestado las órdenes del gobierno supremo manifestando los motivos de la prision de dicho individuo: acompaña un memorial que ha dirigido este: últimamente se queja de que habiéndose anulado la sentencia dada por el alcalde Becerra, no se le hubiese hecho la menor reprension. Agrega que despues de mucho tiempo se ha nombrado para fiscal de la causa y en violacion de la ley, al padre del fiscal propietario que se habia recusado á sí mismo; que el tribunal ha opuesto el mayor silencio á la denuncia hecha por el sr. Duranton de una falsi. ficacion que hizo en su negocio el escribano Velasco. Esplica que las espresiones que se han creido denigrantes contra el tribunal, solo deben aplicarse á los sres. Becerra, Velasco y Ordosgoiti: que la carta de Duranton al gobernador de Tamaulipas solo contenia verdades dichas en términos moderados. Se queja contra el asesor primeramente nombrado en el asunto: califica de antilegal la sentencia dada, y asegura que no se ha escuchado al sr. Duranton en su defensa: que, finalmente, reconociendo la prudencia de los consejos de la logacion, ha renunciado el sr. Duranton á proseguir el proceso personal que tenia entablado contra el alcalde Becerra, y solo apela de la última sentencia que le priva de los medios para su subsistencia.

Hace mérito de otro memorial que acompaña sobre el asunto del señor D'Arbel, quien dice que á pesar de haber apelado, hacia dos años, de la sentencia arbitraria que compromete su fortuna por una suma de 60.000 pesos, no ha podido obtener el nombramiento de un juez que decida sobre sus intereses: que un escribano ha entregado á sus adversarios los papeles de que era depositario, y tan léjos de ser castigado, los jucces han permitido la produccion contra el de los papeles substraidos fraudulentamente: que un abogado que habia sido ántes defensor de D'Arbel, siendo despues su juez, opinó contra el en lugar de recusarse, y que los tribunales han dejado sin dar curso las acusaciones hechas contra dicho abogado: que los tribunales se han negado á comunicar los documentos judiciales que le eran necesarios para conocer à sus supuestos acreedores, pues que él no debe nada.

El sr. Boron asegura que sin constituirse absolutamente fiador de todos los puntos que abrazan los memoriales que adjunta, puede asegurar que jamas habia visto ni oido contar un caso igual, y que espera por lo mismo no se contentará el gobierno con pedir informes á Tamaulipas, sino mandar una visita de la causa para ilustrar la materia: que lo único que puede mitigar su sentimiento, así como el del gobierno, es que los principales autores de las iniquidades de que ha hecho mencion, no son megicanos sino aventureros miserables de la Habana unidos entre sí por sus malas acciones.

Estas dos notas con los escritos y cartas de que hace mencion la última, se pasaron al ministerio de lo interior, quien en 4 y 6 de marzo avisó haberlas remitido á la suprema corte de justicia, participándose así al sr. Baron Deffaudis.

Legacion de Francia en Megico.

Mégico febrero 11 de 1837.

El infrascrito ministro plenipotenciario de Francia acaba de recibir de Tampico los informes siguientes.

"Han escrito de Victoria al sr. D'Arbel para inducirle á retirar su acusacion contra el magistrado Hierro, y que en ese caso le propondrian un arreglo ventajoso para poner fin á su proceso: á consecuencia de su denegacion, ese magistrado ha hecho su renuncia y el gobernador ha devuelto al sr. D'Arbel su acusacion, decretando simplemente que puede usar de su derecho ante quien corresponda."

Si estos hechos son enteramente exactos, como el infrascrito tiene razon de creer, la proposicion hecha al sr. D'Arbel para el arreglo de su proceso, concluye probando el modo con que se administra la justicia en el estado de Tamaulipas.

La dimision del magistrado Hierro nos saca de toda duda sobre la existencia de la acusacion de envenenamiento que se decia habia contra él en el departamento de Veracruz.

En fin, es necesario reconocer toda la moderacion de que se habia servido el sr. Duranton, limitándose á mostrar dudas sobre el celo del gobernador por la justicia, cuando se ve á este gobernador quedar en la mas completa inaccion al revelarse la existencia probable de un crimen tan odioso cometido por uno de los empleados del departamento que administra, y cuando se le ve transmitir á un simple individuo, estrangero en el pais, el cuidado de satisfacer á la vindicta pública, tan evidentemente interesada en el castigo de un semejante crimen y semejante culpable. Sin embargo el sr. Duranton ha sido castigado con un rigor ilegalmente escesivo por haber fultado al respeto al gobernador de Tamaulipas.

El infrascrito ministro plenipotenciario de Francia tiene

el honor de reiterar al sr. secretario general encargado del despacho de Relaciones esteriores, las seguridades de su muy distinguida consideracion.—(Firmado.)—Baron Deffaudis.—Sr. O. Monasterio, encargado del despacho de la secretaría de relaciones esteriores.

Esta nota se pasó al ministerio del interior y de este á la suprema corto de justicia en 6 de marzo, de cuyo trámite se dió el correspondiente aviso al sr. Baron Deffaudis.

La legacion de Francia en 22 de mayo de 837 dirigió su última nota al ministerio del esterior, haciendo un breve análisis del asunto, é instando por su pronta conclusion, la que se pasé en 9 de octubre al ministerio del interior, el que en 21 del mismo inserta la comunicacion de la suprema corte de justicia fecha del dia anterior, en que consta haber proveido de conformidad con el parecer fiscal que insertamos á continuacion, avisando que igualmente se habian hecho las prevenciones oportunas al tribunal superior de justicia de Veracruz, acerca de la prosecucion y conclusion de la causa que se instruye contra el lic. D. Julian Antonio del Hierro.

Copia del parecer fiscal.

Exmo. Sr.-El fiscal dice: Que en el departamento de Tamaulipas se siguió un juicio contra un frances llamado D'Arbel, en que despues de varios tramites y personas que intervinieron, fungió á lo último de su abogado otro frances llamado Duranton, al que por la falta de respeto con que se condujo hácia las autoridades judiciales, se condenó á que no ejerciera la abogacía en el mencionado departamente. Tanto D'Arbel como Duranton se quejaron al exmo. sr. ministro plenipotenciario de Francia, el que remitió sus quejas al supremo gobierno, añadiendo algunas complicaciones suyas en un estilo duro y poco digno del que habla y de aquel á quien se hablaba. En resúmen, se trata de injustas á las autoridades de aquel departamento, se acusa al supremo gobierno de no haber remediado esas injusticias con que se dicen agraviados los quejosos, y que no aparecen legal ni suficientemente comprobadas, y se insiste en que las remedie. El supremo gobierno mandó pasar á V. E. todas esas noticias oficiales, que V. E. mandó tambien pasar á la vista del que suscribe, el que despues de haberlas examinado atentamente, no puede ménos que presumir que para hacer semejantes reclamos, no se han tenido presentes los principios del derecho de gentes ni nuestra legislacion. Lo primero, era necesario para saber las obligaciones que los estrangeros contraen con la nacion que los recibe en su seno, y las que esta contrae con ellos, como tambien los límites hasta donde se estiende la proteccion que los ministros estrangeros pueden dar á los súbditos de la nacion á que pertenecen. Lo segundo, era no ménos necesario para no aventurar solicitudes que, segun las leyes del pais, no está en arbitrio de los funcionarios públicos admitir, con el fin de hace refectiva su ejecucion, sin alterar la constitucion y forma de su gobierno. - El que suscribe podria, respecto del primer punto, aglomerar autoridades con que demostrar que los estrangeros deben sujetarse á las leyes del pais en que residen, y que los ministros estrangeros nada tienen que hacer en asuntos judiciales, aunque se versen entre súbditos de su nacion respectiva; pero crée que para indicar la idea, bastará esponer el juicio de tres publicistas de la mejor nota, pues la ilustracion del E. S. secretario del ramo tendrá muy presente cuanto se ha escrito sobre esta materia, lo mismo que el ilustrado ministro plenipotenciario de Francia.-El Reyneval se espresa así: "La nacion que admite estrangeros, les debe seguridad y proteccion, y están bajo la salvaguardia de las loyes, á las que nor su parte se han sometido como los demas habitantes. No deben contribucion personal, pero sí las impuestas sobre bienes raices si los poseen, Se les puede procesar por todas las acciones malas que hayan cometido en el pais, lo mismo que por los contratos que hayan hecho en él," y mas adelante: "Es evidente que un estrangero á quien se permite ser comerciante, banquero y menestral, debe sujetarse á todos los reglamentos y á todas las cargas que se imponen á los indígenas de las mismas clases." El Vattel habla de los paises en que no se permite la entrada á los estrangeros, y despues contrayéndose á los en que se les permite, se esplica en estos términos: "Pero aun en los paices en donde entra libremente cualquier estrangero, se supone que el soberano no le permite el accese, sino con la condicion tácita de que estará sometido á las leyes: entiendo á las leyes generales, establecidas para mantener el buen órden y que no se refieren á la calidad de ciudadano ó súbdito del estado. La seguridad pública y los derechos de la nacion y del príncipe, exigen necesariamente esta condicion, y el estrangero se somete á ella tácitamente desde que entra en el territorio, porque no puede presumirse que se le permite en otro concepto. El imperio es el derecho de mandar en todo el pais, y las leyes no se limitan á arreglar la conducta de los ciudadanos entre sí, sino que determinan lo que debe observar cualquiera clase de personas en toda la estension del territorio.-En virtud de esta sumision, los estrangeros que cometen algun delito, deben ser castigados segun las leves del pais; porque el objeto de las penas es hacer que se respeten las leves y manteeer el orden y la seguridad. -- ,, Por la misma razon las disputas que se susciten entre los estrangeros ó entre un estrangero y un ciudadano, debe terminarlas el juez del parage, segun las leyes que rijan en él.) Este propio autor, hablando de la facultad de juzgar y de la protec. cion que los soberanos puedan dar á sus súbditos existentes en otra nacion, se espresa así: "El imperio unido al dominio establece la jurisdiccion de la nacion en el pais que le pertenece ó en su territorio. Ella ó su soberano debe administrar justicia en todos los lugares de su obediencia, y conocer de los crimenes que se cometen y de las querellas que susciten en el pais. Las demas naciones deben respetar este derecho; y como la administracion de la justicia exige necesariamente que cualquiera sentencia pronunciada con regularidad, se tenga por justa y se ejecute como tal, despues que se ha juzgado legalmente

una causa en que se hallan interesados algunos estrangeros, el soberano de estos litioantes no puede escuchar sus quejas. Examinar la justicia de una sentencia. definitiva, es atacar la jurisdiccion del que la ha dictado. Por consiguiente, no debe intervenir el príncipe en las causas de sus súbditos en paises estrangeros. ni concederles su proteccion sino en caso de una denegacion de justicia, de una injusticia evidente y palpable, de una violacion manifiesta de las reglas y de las formas, ó finalmente, de una distincion odiosa hecha en perjuicio de sus súbditos, 6 de los estrangeros..... En consecuencia de estos derechos de la jurisdiccion, las disposiciones dadas per el juez del domicilio en la estension de su poder, deben respetarse y tener su efecto aun entre los estrangeros ")-El Martens aun es mas escrupuloso que el Vattel, acerca de la proteccion que los agentes diplomáticos pueden dar á los súbditos de su nacion en materias judiciales. El citado autor da á entender que esta facultad de proteger á los súbditos de su nacion, no es de las primarias entre las que tiene un agente diplomático, sino de las secundarias y muy limitadas: véamos como se esplica. "Independientemente de los negocios que tocan á los intereses mutuos de los dos gobiernos, á las funciones y negociaciones de un agente diplomático en un pais estrangero, pueden tambien estenderse sobre los in. tereses privados de los vasallos de su soberano, á los que debe considerar como á sus protegidos naturales en el pais en que reside. Si el ministro ha recibido con este objeto instrucciones formales de su gobierno, debe arreglarse á ellas estrictamente; mas tambien en todos los casos particulares é imprevistos, es un deber de su empleo proteger y auxiliar á sus compatriotas que se dirijan á él, avudándolos con sus consejos y con el conocimiento que tenga de las localidades, recomendar sus intereses al soberano del pais cerca del cual son ministros, ó bien á las diversas autoridades locales, si el negocio ha de ser decidido por ellas; mas no tiene obligacion de dirigir siempre los asuntos de los particulares, ni de mezclarse en ellos judicialmente. Conviene ademas que el agente diplomático en su conducta oficial, no se aparte jamas de la prudencia si teme comprometer la dignidad de su corte, 6 lastimar en algo la del pais en que reside. Mas no debe procurar que se modifique el derecho en favor de sus protegidos, ni oponer obstáculo alguno al curso natural de la justicia. Cuando un súbdito de su soberano se halla enjuiciado ante los tribunales, el ministro ó agente diplomático debe dejar que las leyes pronuncien sobre la culpabilidad o inocencia del que se juzga: lo único que puede hacer es agitar la conclusion del juicio." El mismo autor en una nota que pone en el párrafo que se acaba de copiar, dice lo siguiente, muy digno de consideracian respecto del punto que vamos tratando: "Cuando se han recomendado á un ministro por su gobierno los negocios de algun particular respecto de un pais estrangero, debe apoyarlos con su recomendacion y escribir en su favor; pero desde el momento que tales negocios es preciso que sean decididos por los tribunales, cesa al punto toda intervencion y via diplomática." Para que no se crea que se ha alterado en favor de la causa que sostiene el fiscal la traduccion del original frances, copiarémos literalmente sus palabras en la parte en que hacen mas fuerza respecto de la materia

de que se trata, y que se han subrayado arriba. Dice pues: Il ne doit point chercher a modifier le droit en faveur de ses protegés, ni apporter tobstacle au cours naturel de la justice. Lorsqu'un sujet de son souverain cet a l'etranger atteint par las tribunaux, le ministre ou l'agent diplomatique doit laisser aux lois a prononcer sur la culpabilité ou l'innocense du prévenu. Il peut toutefois hâter parses demandes l'epoque du jugement." La nota está concebida en estos términos "Lorsque les affaires de un particulier son recommandées au ministre a l'etranger par le gouvernement de cet agent, il doit les appuyer de sa recommandation, et ecrire en leur faveur; mais du moment que de telles affaires ont besoins d'être décidées par les tribunaux, toute intervention et voie diplomatique cesse aussitôt.-Repite el fiscal que podria acumular muchas autoridades con que corroborar las indicadas; mas como á nadie que haya estudiado el derecho de gentes se oculta que todos los autores que han hablado sobre la materia, han repetido la misma doctrina, crée' que bastan las espuestas para hacer ver que el exino. sr. ministro plenipotenciario de Francia, debia en sus notas sobre los negocios de D'Arbel y Duranton, limitarse á recomendar el pronto despacho, y no á exigir del ejecutivo otra conducta que la de influir en que los mencionados asuntos se terminaran pronto en el departamento de Tamaulipas. Esto es lo único que el ejecutivo puede hacer con arreglo á las leyes vigentes, y mucho mas con arreglo á las antiguas; por lo mismo dijo al principio el que suscribe, que para pretender que fuera otra la conducta del gobierno en el caso, era necesario ignorar el derecho de gentes y las leves del pais. Ya se habló acerca de lo primero, tratemos ahora de lo segundo.-Se ha visto que los estrangeros están obligados á observar las leyes del pais en que residen, por tanto deben saberlas, y debe tambien saberlas el que les ha de dar la proteccion segun ellas; pues como nos ha enseñado Martens, el agente diplomático ó ministro, no debe procurar que se modifique en favor de sus protegidos el derecho del pais en que reside. Debia por tanto saber el exmo. sr. ministro plenipotenciario de Francia, que por nuestra constitucion antigua, que era la que regia cuando se juzgaba á D'Arbel y Duranton, los asuntos judiciales debian comenzar, seguir y terminar dentro del estado á que pertenecian, sin que autoridad alguna que no fueran las locales, pudieran intervenir en la secuela de ellas. El ejecutivo aunque tenia la atribucion de hacer que se administrara pronta y cumplidamente la justicia, esto se entendia escitando á los jueces por los caminos que ya las leyes generales, ya las particulares de los respectivos estados le marcan, sin que bajo de pretesto alguno pudiera arrogarse la mas pequeña facultad judicial, por estar prohibido, y ser nada menos que una de las bases de nuestra forma de gobierno, el que nunca pudieran reunirse en una persona 6 corporacion los poderes legislativo, ejecutivo y judicial.-Esta era entónces la legislacion del pais, que casi es la misma que hoy nos rige con algunas pequeñas variaciones, pues á escepcion de los recursos de nulidad y responsabilidad que se han de in erponer ante V. E., cuando se haga de sentencia pronunciada en tercera instancia ó contra ciertos funcionarios, la administracion de justicia de cada

departamento es esclusivamente suya, sin intervencion de alguna otra autoridad. Pretender que el ejecutivo obrara de modo que se opusiera á estos principios, seria intentar que modificara, no solo las leyes de este pais, sino que trastornara las bases de su forma de gobierno; y luego ¿para qué? para que no se juzgue en rebeldía á un frances con arreglo á las leyes del pais, y á otro no se le prohiba actuar como abogado, cuando segun las mismas no puede actuar como tal; y aunque pudiera, tambien puede por faltas de respeto 6 abuso de su profesion, ser supenso por el tribunal ó juez ante quien delinca, Estas son las leyes del pais comunes á todos los ciudadanos: ni puede decirse que se han hecho escepciones odiosas en contra de los estrangeros, ni ménos de los franceses en particular. En aquel tiempo no solamente abogados de fuera, mas ni aun los de un estado podian actuar en otro, sino con los requisitos que este queria; por eso fué necesario que se diera una ley general, por la cual podian los abogados aprobados por cualquiera estado de los en que estaba dividida la república, ejercer su profesion en la capital; pero no por eso los abogados de la capital, y ménos de otros departamentos, podian actuar en ellos mutuamente, sino con la respectiva licencia del estado en que querian actuar, y sujetándose á las condiciones que cada uno imponia al efecto.-Bien sabido es que ni los médicos, ni los abogados porque tengan sus títulos dados en Inglaterra, Francia 6 cualquiera otra nacion, pueden ejercer su profesion en esta república sin requisito alguno. Hasta ahora no tenemos ejemplar alguno de abogado estrangero que quiera actuar como tal en esta ciudad; pero sí tenemos muchos de médicos, y todos se han sujetado á los exámenes, calificaciones y licencias que están prevenidas por las leves para que se arreglen á ellas los que quieran ejercer aquella profesion .- Lo mismo que hemos dicho acerca de la obligacion que tienen los estrangeros de acomodarse á las leyes del pais si quieren ejercer las profesiones indicadas, debe decirse, y con mayoría de razon, respecto de las leyes que arreglan los juicios. Estas serán injustas, serán ridículas ó lo que se quiera; pero si los estrangeros se convicnen en avecindarse en este pais, deben sujetarse á ellas. Ni la injusticia de la ley se ha de buscar en su sustancia en este caso, sino en su aplicacion: quiere decir esto, que si por unas propias leyes se juzga á los estrangeros y á los megicanos, aunque las leyes sean injustas en sí mismas, no por eso se hace á aquellos injusticia alguna, porque esta solo resultaria cuando las leves buenas ó malas se aplicaran á los megicanos de un modo favorable y á los estrangeros de uno perjudicial. Esto es lo que tan claramente ha enseñado el Vattel, cuando, como vimes, dijo que solo podian los soberanos proteger á sus súbditos en pais estrangero, cuando haya injusticia notoria y evidente, denegacion de justicia, ó en fin una distincion y acepcion odiosa de personas en los tribunales entre indígenas y estrangeros. - Convengamos por tanto en que estos cuando son juzgados por las mismas leyes y del mismo modo que los demas ciudadanos, ningun agravio reciben: á esto y nada mas pueden aspirar aquellos, como lo manifiestan los varios artículos que hay en los muchos tratados que ha celebrado nuestra nacion con otras, por los cuales se establece espresa mente aquel principio. Conque si en la república hay leyes para juzgar á un

ciudadano en ausencia y rebeldía, ya sea en materia civil, ya en criminal; si esto es no solo cierto, sino tan comun y sabido, que no hay libro de práctica ferense que no trate especialmente de juicio civil ó criminal contra reo ausente, como una de las especies en que se dividen los juicios; si las frases vias de asentamiento, imision en los bienes por el primer decreto, inimision por el segundo, papel citatorio, pregones, rebeldias, &c., son tan comunes en los derechos canónico y civil, que no hay principiante de jurisprudencia que no las sepa; si en fin, ademas de esos principios generales cada estado en su legislacion particular pudo haber añadido ó quitado lo que le pareciera, y si con arreglo á esas leyes fué juzgado en rebeldía D'Arbel, y con arreglo á la del punto respectivo fué suspenso de ejercer la abogacía Duranton, ¿de qué tiene que quejarse el exmo. sr. ministro plenipotenciario de Francia?-Mas se dirá que se han cometido faltas en la sustanciacion del juicio y demoras en su secuela. Puede ser que las haya habido; pero ; son acaso diplomáticamente reclamables? ¿Pues qué, no mas porque se cometió una falta en un juicio, ya puede el ministro ó agente respectivo dirigir nota al gobierno, haciendo sobre ello un reclamo, y ménos en términos ásperos y desabridos? En todas las legislaciones del mundo hay faltas que anulan y que no anulan los actos, que hacen y no hacen responsable al juez que las comete, que aun las mismas partes agraviadas pueden reclamar ó no reclamar. Ademas, no todas las faltas, aunque sean reclamables, pueden ser corregidas por unos mismos jueces superiores, sino que esta competencia está igualmente arreglada por las leyes del pais: segun las que regian en el tiempo a qué se contraen los quejosos D'Arbel y Duranton, lo mismo que ahora, no podian los tribunales superiores de la federacion conocer de faltas cometidas por los tribunales y jueces de los estados, sino que sus tribunales respectivos debian hacerlo. Despuez, qui. tadas las legislaturas, se concedieron á V. E. facultades para conocer en los juicios sobre responsabilidad de los magistrados superiores de los departamentos; y últimamente, de los juicios de nulidad que se interpongan de sus sentencias dictadas en 3.ª instancia. Así es que ni aun en el dia de hoy está en arbitrio de V. E., ni mucho menos del ejecutivo, el remediar cualesquiera faltas de los jueces inferiores en cualquier tiempo que las cometan, sino solamente cuando importen nulidad de la sentencia 6 responsabilidad en el que juzga, y eso en su caso, es decir, cuando la sentencia sea de 3.ª instancia, y la responsabilidad de magistrados superiores de justicia.-Respecto de las demoras que ha tenido ese negocio de D'Arbel, repite el fiscal lo propio que ha dicho ántes, jacaso han sido causadas espresamente en odio de los franceses, ó han sido el resultado de las circunstancias políticas de la nacion? Sin duda que han tenido por causa esto segundo, y el mal ha sido general á estrange. ros y megicanos. ¿De qué tienen que quejarse aquellos? Lo mas que podrán hacer es rehusar vivir en un pais que por su misma infancia política está sujeto á las variaciones que son necesarias en toda nacion nueva, variaciones que acaso en ningun pais del mundo han sido ménos repetidas y de ménos funestas consecuencias que en el nuestro, ¿Cuántas constituciones, cuántos reglamentos diversos sobre unas mismas materias, y cuántas leyes diferentes

ncerca de un propio objeto tuvo la ilustrada Francia en el tiempo de su revolucion republicana? Gracias á Dios que nuestras variaciones no hacen estreme. cer á los lectores, sino que son las naturales y consiguientes al orden de cosas que adopta la nacion.-Ahora, por ejemplo, hace algunos meses que está enteramente paralizada la administracion de justicia en 2.ª instancia en el departamento de Mégico, porque no se han podido organizar los nuevos tribunales con arreglo á la constitucion que hoy rige: este mal ha sido igual á megicanos y estrangeros, y por lo mismo aunque resiente el perjuicio de que se dilate la decision de sus negocios, ni unos ni otros se quejan; norqué saben que ese mal es un resultado de las alteraciones políticas, y que en ninguna manera es una medida tomada directamente para hacerles la injusticia de paralizar el giro de sus asuntos. Pues lo mismo sucedió en Tamaulipas: aquellos tribunales de 2.2 y 3.2 instancia quedaron sin ministros porque renunciaron, se enfermaron ó los quitaron; se paralizó el asunto de D'Arbel y Duranton, y no solo este sino cuantos se hallaban en 2.ª instancia quedaron suspensos por la falta de ministros: la suerte fué comun para todos los litigantes: la falta no podia remediarse por lo pronto, porque la variacion, que segun las leyes nuevas, ha de haber en los juzgados y tribunales, y el no haber en Tamaulipas leyes antiguas que proveyeran de un remedio provisional para el caso en que falten los magistrados, hace que se prolongue el mal por algunos dias sin culpa de nadie, sino por un efecto de las circunstancias particulares de aquel departamento.-En fin, el lic. D. Antonio del Hierro, último magistrado que quedaba en los tribunales de Tamaulipas, pidió licencia por enfermedad que justificó, segun los informes del sr. gobernador de aquel departamento; y ademas ese funcionario tuvo que concederle la licencia, aun sin esperar la 6rden de V. E. que era quien debia concederla, porque segun informó el citado sr. gobernador, reclamaban al mencionado magistrado por el departamento de Veracruz, con motivo de seguirse en él una causa criminal contra el referido Hierro, de que resultó que aquellos tribunales ya no pudieron espeditar el asunto de D'Arbel, y cuantos se hallaban en un caso, fueran de nacionales ó estrangeros. ¿Cuál es la injusticia que se ha hecho á estos, ó qué remedio podia poner el ejecutivo para corregir estos males? El ha hecho cuanto le permiten las leyes, agitando el pronto despacho del asunto con escitativas de justicia; V. E. ha tomado tambien las que le corresponden respecto de que se provean con oportunidad aquellas magistraturas. ¿Qué mas puede pedirse al ejecutivo y á V. E.? : Se querria acaso que uno ú otro nombrara arbitrariamente y sin facultades para ello, jueces de 2.ª instancia con que llenar las vacantes de los tribunales de Tamaulipas? Esto seria atacar nuestra forma de gobierno y leyes fundamentales, lo que ciertamente ni el ejecutivo, ni V. E. tienen obligacion de hacer, ni los ministros diplomáticos tienen derecho de pedir en favor de sus protegidos, pues ya hemos visto que segun las doctrinas de Vattel y Martens, no hay derecho alguno en los ministros ó agentes diplomáticos para intentar que los funcionarios del pais en que residen, alteren sus leyes por solo favorecer á los súbditos de la nacion á que aquellos pertenecen. Deduzcamos de todo que el exmo. sr. ministro plenipotenciario fran-

ces, debió, cuando mas, agitar la secuela del asunto de D'Arbel y Dufanton, y que en nada sólido puede apoyar la queja de este último, reducida á que se le ha prohibido actuar como abogado; pues ningun departamento de la república está en obligacion de admitir como profesores de derecho nacional ni de medicina á ningunos estrangeros, de suerte que ántes los estados y ahora la capital de la republica, pondra las condiciones con que han de ejercerse esas profesiones por los que no sean megicanos, sin que en esto se les haga el menor agravio á ellos, ó á sus naciones y gobiernos.-Dijo el fiscal y repite, que el exmo. sr. ministro plenipotenciario de Francia, debió limitarse á agitar el negocio de que se trata, como que era particular entre partes y en nada afectaba los principios generales del derecho de gentes. Cuando los agravios que se hagan á los estrangeros sea por medio de medidas de este género y por los poderes legislativo ó ejecutivo, está bien que desplegue su carácter diplomático el agente de esta clase; mas no cuando se versen asuntos judiciales, pues entónces, como ya hemos visto, no puede absolutamente mezclarse en nada un agente de la clase indicada. Aunque no lo dijeran espresamente los autores, la razon lo persuade; porque de lo contrario vendrian á constituirse los ministros y agentes diplomáticos estrangeros jueces superiores de los del pais en que residen, pues ellos, como ha sucedido en el caso presente respecto del exmo, sr. ministro de Francia, calificarian por sí y ante sí, por los informes parciales de los interesados, y sin tener siquiera á la vista los autos, la justicia ó injusticia de los quejosos, y exigirian del supremo gobierno que se revocaran las sentencias y autos, bien en lo sustancial, bien en los trámites, segun á ellos pareciera que era justo, de suerte que ellos vendrian en la realidad á dictar las sentencias y autos en los negocios judiciales, lo que ciertamente no sufre la justicia ni la sana razon.-Por tanto, el fiscal pide á V. E. se sirva, si fuere de su agrado, mandar se conteste al supremo gobierno que que a enterado del contenido de las notas oficiales del exmo. sr. ministro plenipotenciario de Francia en el asunto de los sres. D'Arbel y Duranton, que reputa como unas meras recomendaciones para agitar la secuela de él, cuya paralizacion es obra de las circunstancias, y por lo mismo V. E. por su parte cooperará á removerla por los arbitrios que le franquean los leyes. Mégico once de mayo de mil ochocientos treinta y siete. Otro sí: Dice el fiscal que con el objeto indicado puede V. E., si fuere igualmente de su agrado, mandar que se oficie al tribunal de 2.ª instancia de Veracruz, á fin de que haga se sobresea 6 se termine pronto la causa formada al magistrado Hierro por la ne cesidad urgente que hay de que vuelva á desempeñar su empleo en Tamulipas, ó de que se proyea su plaza en ctra persona, si acaso resulta criminal é impedido para desempeñarla; sin que V. E. pida los autos ni aun ad effectum videndi, por estar prohibido por nuestras leyes: medida que crée el fiscal evitará la prolongacion innecesaria del proceso, y contribuirá á dejar espedito al acusado; mucho mas tratándose de un delito que hace bastante tiempo que se cometió, y de una causa que ya debia estar hoy concluida en favor ó con tra el reo: fecha ut supra, -Morales.-Es copia, Mégico 18 de octubre de 1837 .- Mariano Aguilar y Lopez, secretario.

